

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 435

SAN SALVADOR, MIERCOLES 8 DE JUNIO DE 2022

NUMERO 108

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 408.- Reformas a la Ley Especial Transitoria para Sancionar Infracciones a la Comercialización de Productos Derivados del Petróleo.	3-4	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		Acuerdos Nos. 15-1433, 15-0249 y 15-0246.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	45-46
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Quijano y Decreto Ejecutivo No. 36, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	5-12	Acuerdos Nos. 355-D, 524-D, 532-D, 540-D, 552-D, 553-D, 558-D, 589-D, 597-D, 606-D, 613-D, 615-D, 618-D, 621-D, 633-D, 635-D y 639-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	46-49
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
Escritura pública, estatutos de la Asociación Salvadoreña de Cirugía Vasculor, Endovascular y Angiología y Acuerdo Ejecutivo No. 359, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	13-20	SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	
Estatutos de las Iglesias "Misión Evangélica Caleb" y "Cristiana Evangélica Generación de Israelitas" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 254 y 19, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	21-26	Acuerdo No. 215-E-2022.- Se acuerda aprobar la propuesta de lineamientos para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 9 de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós.	50-53
MINISTERIO DE ECONOMÍA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
RAMO DE ECONOMÍA		Decreto No. 11.- Reforma al Presupuesto de la Alcaldía Municipal de San Vicente.	
Acuerdo No. 521.- Se modifica el ordinal primero de la parte resolutive y la letra d) del Acuerdo No. 648, de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno.	27-28	56-57	
Acuerdos Nos. 560, 562, 589, 591, 608, 667 y 620.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitada por diferentes sociedades.	29-44		

Estatutos de la Junta de Agua Comunal del Cantón Los Lagartos, Caserío La Camándula y Acuerdo No. 18, emitido por la Alcaldía Municipal de San Julián, departamento de Sonsonate, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ... 58-63

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aviso de Inscripción..... 64

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 64-65

Declaratoria de Muerte Presunta 66-69

DE TERCERA PUBLICACION

Herencia Yacente 70

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 70-85

Aceptación de Herencia 85-108

Herencia Yacente 109

Título de Propiedad 110-113

Título Supletorio 113-119

Sentencia de Nacionalidad..... 120-123

Nombre Comercial..... 123-126

Convocatorias 126-128

Aumento de Capital 128-129

Balance de Liquidación 130

Balance de Fusión..... 131-132

Fusión de Sociedades 133

Edicto de Emplazamiento..... 133-135

Emblemas..... 135

Pág.

Pág.

Marca de Servicios 135-137

Marca de Producto..... 137-141

Inmuebles en Estado de Proindivisión 141-145

Instrumento Observado Centro Nacional de Registros... 145

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 146-159

Herencia Yacente 159

Título de Propiedad 159

Título Supletorio 160-163

Título de Dominio..... 163-164

Reposición de Certificados 164

Balance de Liquidación 165

Título Municipal..... 166-168

Marca de Servicios 169-173

Marca de Producto..... 173-177

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 178-185

Herencia Yacente 185-186

Título de Propiedad 186

Título Supletorio 187

Nombre Comercial..... 188

Convocatorias 188-189

Subasta Pública 189-190

Reposición de Certificados 190

Solicitud de Nacionalidad..... 191-192

Utilidad y Necesidad 192

Emblemas..... 193

Marca de Servicios 193-194

Marca de Producto..... 194-200

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N.º 408****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha trece de marzo de dos mil veintidós, se emitió el Decreto Legislativo N.º 311, publicado en el Diario Oficial N.º 51, Tomo N.º 434, de la misma fecha, el cual contiene la Ley Especial Transitoria para Sancionar Infracciones a la Comercialización de Productos Derivados del Petróleo.
- II. Que la vigencia del mencionado decreto es por noventa días, finalizando el día diez de junio del dos mil veintidós.
- III. Que la coyuntura mundial descrita en el Decreto antes citado se mantiene vigente, con la posibilidad de que se agrave en los días subsiguientes, por lo que se hace necesario prorrogarlo para reforzar la vigilancia del Estado, regulando y sancionando de forma especial abusos en la distribución y comercialización de productos de petróleo, garantizando el cumplimiento de las medidas económicas establecidas para favorecer a la población.

POR TANTO,

En uso de las facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio de la Ministra de Economía.

DECRETA las siguientes:**REFORMAS A LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA SANCIONAR INFRACCIONES A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO.****Art. 1.- Refórmase el artículo 2, en el sentido de incluirse un inciso segundo, de la siguiente manera:**

"El presente artículo aplica a los sujetos comprendidos en el artículo 17 letra r) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo"

Art. 2.- Refórmase el artículo 6 de la siguiente manera:

"Art. 6.- El presente Decreto es de orden público y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán hasta el treinta de abril del dos mil veintitrés."

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,

MINISTRA DE TURISMO,

ENCARGADA DEL DESPACHO DE ECONOMÍA.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMEROS. LIBRO CINCO. CONSTITUCION DE FUNDACION. en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de abril del año dos mil veintiuno, Ante mí, IRMA DE JESUS PORTILLO, Notario del domicilio de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, COMPARECE el señor WILBER CRUZ QUIJANO LÓPEZ de cuarenta y ocho años de edad, del domicilio de Tonacatepeque, empresario, persona a quien en este acto conozco, e identifico con su número de Documento Único de Identidad cero cero doscientos setenta y dos mil setecientos veintiocho guión cuatro y número de identificación tributaria cero seiscientos dieciocho guión ciento cincuenta mil ciento setenta y tres, guión ciento tres guión seis, Y ME DICE, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituye una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará FUNDACIÓN QUIJANO. SEGUNDO. Que por unanimidad aprueba los estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACION QUIJANO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN QUIJANO, como una Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, y que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACIÓN. Artículo DOS. La Fundación tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, donde radicarán sus oficinas administrativas, y podrá establecer filiales dentro y fuera del país. Artículo TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINALIDAD. Artículo CUATRO. La Fundación tendrá por finalidad: Realizar prevención y fomentar la cultura de paz en todos sus componentes en lo que se pueden mencionar:

a) La creación de un albergue para animales Perros y Gatos que deambulen en las calles o sean maltratados en el hogar, con el fin de rescatarlos, alimentarlos, resguardarlos, y darles atención veterinaria para posteriormente darlos en adopción, en concordancia con la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de los Animales de Compañía.

b) Fomentar la sensibilización y respeto hacia los Perros y Gatos, mediante charlas sobre cuidado, tratamiento, protección y salud, previa autorización del Ministerio de Educación, e Instituciones públicas o privadas, con énfasis a concientizar a la población en general sobre el respeto, cuidado, salud y protección a Perros y Gatos sean estos callejeros o de hogar. c) En temas de Salud, la Fundación tendrá como otras de sus fines, el desarrollo de actuaciones tendientes a la promoción de la salud y el bienestar social de la población, d) Coordinar con las unidades de salud aledañas campañas de sensibilización ciudadana, tendientes a ejecutar programas preventivos esenciales en temas de índoles de enfermedades virales y vulnerables, consultas médicas, planificación familiar, inyecciones, curaciones, consulta ginecológicas y odontológicas, las anteriores fines, se realizarán siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud Pública, Consejo Superior de Salud Pública y las Juntas de Vigilancia correspondiente para cada una de las actividades a desarrollar. e) En tema de Medio Ambiente: La Fundación tendrá como actividades el impulso y desarrollo de actividades en prevención y recuperación del calentamiento global, evitando el impacto medio ambiental como una herramienta humana necesaria para lograr el desarrollo sostenible del pueblo, de tal manera que se realizarán siembras de árboles, campañas de sensibilización hacia el medio ambiente, concientización sobre la clasificación de la basura, y la educación sobre el cuidado del medio ambiente, a no botar basura en lugares no correspondientes, realizar campañas de limpieza y ornato en diferentes sectores poblacionales, como playas, bosques y calles, entre otros. f) En lo educativo: Realizar todas las acciones conexas a la materia educativa y formativa de la población, entre ellas: Administrar y otorgar becas en cualquier nivel de educación, impartir capacitaciones, coordinar seminarios, Fomentar el uso de la tecnología para mejorar la productividad estudiantil y encaminarnos hacia la alta calidad educativa que permita a quien estudia incorporarse al mundo laboral, mejorando así la calidad de vida no sólo del individuo beneficiado, sino de toda la familia; además promover en el área inicial de los niños y niñas inculcando motricidades

finas y gruesas, psicosociales, y psicoafectivas procedimentales para un desarrollo previo a la educación básica por medio del Centro de Atención Infantil que se abrevia (CAI). g) en cuanto a lo Deportivo: Fomentar la práctica del deporte en todas sus edades y que complemente la educación tecnológica y académica, para el equilibrio entre mente y cuerpo, colaborando con la educación física y mental de nuestra población, con el fin de evitar la deserción escolar por falta de recursos económicos; h) de igual manera prevenir en los y las jóvenes la violencia y delincuencia, erradicando la práctica de malas influencias que los lleven tomar malas decisiones; mantener al y la joven entretenido por medio del deporte a través de actividades tales como: La conformación de una escuela deportiva donde se tenga que cumplir con los requisitos de sacar siete como mínimo de nota educativa, fomentar la igualdad de género, también se conformarán clase de aeróbicos, baile y música, clase de natación en niños, niñas y adolescentes, tomando en consideración los lineamientos señalados por el CONNA, así como previo al inicio de actividades, cumplir con el Registro y sus requisitos en la citada institución, y todas las actividades antes descritas, también serán dirigidas a los adultos mayores. Y todas las actividades necesarias y complementarias para el logro satisfactorio de conformidad a lo dispuesto en los artículos tres y nueve, inciso segundo, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo CINCO. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América, que el miembro Fundador ha pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 6. El Patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste el Fundador. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo 7. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) El Fundador; y, b) La Junta Directiva. Artículo OCHO. DEL FUNDADOR. El Fundador es la autoridad máxima de la Fundación. Artículo NUEVE. El fundador, podrá sesionar cuando considere perti-

nente. Las resoluciones las tomará el Fundador, y será obligación de la Junta Directiva ejecutar los acuerdos que se le hagan de su conocimiento, bastará para los acuerdos que el fundador los asiente en el libro respectivo para dejar constancia de decisiones, será el único que tome decisiones dentro de la fundación. Artículo DIEZ. Son atribuciones del Fundador: a) Elegir, su destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; c) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva; y, f) Resolver todos los asuntos que no estén contemplados en los estatutos. CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo ONCE. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente, c) Un Secretario; d) Un Tesorero y, e) Un Vocal. Las personas que desempeñen los cargos de la Junta Directiva de la Fundación serán designadas por el fundador. La Junta Directiva durará en sus funciones DIEZ AÑOS y sus integrantes podrán ser reelectos. Cuando por algún motivo la nueva Junta Directiva no fuere electa en el plazo señalado para ello, los miembros de la Junta Directiva anterior continuarán en sus cargos hasta que no fuere electa la Junta Directiva que la sustituya hasta por un plazo no mayor de seis meses. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las Leyes y los presentes Estatutos. Artículo DOCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo solicite el miembro Fundador. Artículo TRECE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos y resoluciones deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes presentes; en caso de empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad, es decir, voto doble. Artículo CATORCE. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva, así

como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo QUINCE. Son Atribuciones el Vicepresidente: a) sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento, en todas sus facultades, debiendo dejarse constancia de esta sustitución en acta, que no será inscribible en el Registro respectivo, dado que es un nombramiento temporal. Art. DIECISÉIS. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas del Fundador y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los directivos para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo DIECISIETE. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y, c) Autorizar juntamente Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo DIECIOCHO. Son atribuciones del vocal: a) sustituir al secretario o tesorero, en caso de ausencia o impedimento de uno de ellos, b) colaborar con todos los miembros directivos en las actividades a desarrollar. CAPITULO VI. DEL MIEMBRO FUNDADOR. Artículo DIECINUEVE. El miembro fundador, es aquella persona que ha contribuido al fondo inicial de la Fundación. Artículo VEINTE. Son derechos del Miembro Fundador: a) Designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Junta Directiva, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva; b) Proponer Miembros que integren la Junta Directiva; c) Optar a cargos dentro de Junta Directiva; d) Contar con voz y voto en Asamblea; e) Servir como cuerpo consultivo de la Fundación; f) Todos

los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. Artículo VEINTIUNO. Son deberes del Miembro Fundador: a) Sentar sus acuerdos en actas; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones tomadas; d) Propiciar el desarrollo y mejoramiento de la Fundación; e) Plantear propuestas de proyectos y programas, a la Junta Directiva de la Fundación, con el objeto de contribuir al desarrollo de la misma; f) Promover las actividades de la Fundación; g) Velar porque los fondos y patrimonio de la Fundación se utilicen únicamente para realizar las actividades propias de la Fundación, con el objeto de desarrollar su fin; h) Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva a las que sea convocado; i) Ser parte de los comités o comisiones a los que sea designado y cumplir con las tareas correspondientes; y j) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo VEINTIDOS. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada por el fundador. Artículo VEINTITRES. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de dos personas, electas por el Fundador que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que el Fundador señale. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo VEINTICUATRO. La Fundación podrá aplicar a sus miembros directivos las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita que se aplica para las infracciones leves; b) Suspensión que se aplica para infracciones graves, que no excederá de más de tres meses. Artículo VEINTICINCO. Constituyen infracciones leves: a) Cualquier comentario, expresión o murmuración en contra del miembro fundador u otros miembros directivos de la Fundación; y, b) Inasistencia injustificada a las Asambleas de Junta Directiva de la Fundación, quedando en el expediente del directivo. Artículo VEINTISEIS. Constituyen infracciones graves: a) No cumplir con las tareas asignadas en los comités de la Fundación, asignados por el fundador o por los acuerdos de Junta Di-

rectiva; c) Ejecutar cualquier acto que dañe la imagen, unidad y existencia de la Fundación. Artículo VEINTISIETE. Las sanciones a los miembros directivos, serán aplicadas por el fundador de la siguiente manera: Cuando se tenga conocimiento de cualquier infracción cometida por un miembro directivo de la Fundación, por denuncia escrita, el Presidente de Junta Directiva, notificará y citará una audiencia por escrito al infractor, señalando las causas que la motivan con ocho días de anticipación, para que ejerza su derecho de defensa ante el miembro Fundador, quien con su comparecencia o no, resolverá y notificará el resultado al supuesto infractor. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 28. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario la resolución del miembro fundador o por disposición legal según la ley de la materia, esto en caso de fallecimiento del miembro fundador. Artículo VEINTINUEVE. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo TREINTA. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere de conformidad a la Ley mencionada. Artículo TREINTA Y UNO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser aprobado por el miembro Fundador. Artículo TREINTA Y DOS. La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y TRES. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: WILBER CRUZ QUIJANO LÓPEZ; Vice presidente: JAVIER ANTONIO QUIJANO LOPEZ, quien es mayor de edad, del domicilio de Los Angeles, California, Estados Unidos, quien se identifica con su documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos setenta y dos mil doscientos diez guión cero y número de identificación tributaria número: cero seiscientos dieciocho guión ciento ochenta y un mil doscientos sesenta y seis guión cero cero uno guión nueve; Secretario: EDWAR ANTONIO GUERRERO CHORRO, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, quien se identifica con su documento único de identidad número cero cero siete tres cero

siete ocho ocho guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero cinco cero tres ocho tres guión uno cero ocho guión cero; Tesorera: PATRICIA ELIZABETH PERLA CARTAGENA, quien es mayor de edad, comerciante, del domicilio de Tonacatepeque, quien se identifica con su Documento único de identidad número cero tres seis seis dos seis cuatro seis guión cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seis seis guión dos dos cero nueve ocho seis guión uno cero tres guión cero; Vocal MARIO ANTONIO VARGAS CORNEJO, quien es mayor de edad, del domicilio de Ilopango, estudiante, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres dos siete siete cuatro tres guión cuatro, con número de identificación tributaria número cero seis uno siete guión dos nueve uno cero ocho nueve guión uno cero tres guión ocho, quienes manifestaron aceptar dichos cargos y cumplir fielmente con los estatutos. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas: de cuarenta y ocho años-Vale.- Enmendados: V-VI-VII-VIII.-IX.Valen.-

IRMA DE JESUS PORTILLO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio DOS al folio CINCO VUELTO, del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, que vencerá el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, y extendiendo, firmo y sello, el presente testimonio por el sistema de fotocopia, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiuno, y para ser entregado a la Fundación Quijano.

IRMA DE JESUS PORTILLO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION QUIJANO.**CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN QUIJANO, como una Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, y que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACIÓN".

Artículo 2. La Fundación tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, donde radicarán sus oficinas administrativas, y podrá establecer filiales dentro y fuera del país.

Artículo 3. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**FINALIDAD.**

Artículo 4. La Fundación tendrá por finalidad: Realizar prevención y fomentar la cultura de paz en todos sus componentes en lo que se pueden mencionar:

- a) La creación de un albergue para animales perros y gatos que deambulen en las calles o sean maltratados en el hogar, con el fin de rescatarlos, alimentarlos, resguardarlos, y darles atención veterinaria para posteriormente darlos en adopción, en concordancia con la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de los Animales de Compañía.
- b) Fomentar la sensibilización y respeto hacia los Perros y Gatos, mediante charlas sobre cuidado, tratamiento, protección y salud, previa autorización del Ministerio de Educación, e Instituciones públicas o privadas, con énfasis a concientizar a la población en general sobre el respeto, cuidado, salud y protección a Perros y Gatos sean éstos callejeros o de hogar.
- c) En temas de Salud, la Fundación tendrá como otras de sus fines, el desarrollo de actuaciones tendientes a la promoción de la salud y el bienestar social de la población.
- d) Coordinar con las unidades de salud aledañas campañas de sensibilización ciudadana, tendientes a ejecutar programas preventivos esenciales en temas de índoles de enfermedades virales y vulnerables, consultas médicas, planificación familiar, inyecciones, curaciones, consulta ginecológicas y odontológicas, las anteriores fines, se realizarán siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud Pública, Consejo Superior de Salud Pública y las Juntas de Vigilancia correspondiente para cada una de las actividades a desarrollar.
- e) En tema de Medio Ambiente: La Fundación tendrá como actividades el impulso y desarrollo de actividades en prevención y recuperación del calentamiento global, evitando el impacto medio ambiental como una herramienta humana

necesaria para lograr el desarrollo sostenible del pueblo, de tal manera que se realizarán siembras de árboles, campañas de sensibilización hacia el medio ambiente, concientización sobre la clasificación de la basura, y la educación sobre el cuidado del medio ambiente, a no botar basura en lugares no correspondientes, realizar campañas de limpieza y ornato en diferentes sectores poblacionales, como playas, bosques y calles, entre otros.

- f) En lo educativo: Realizar todas las acciones conexas a la materia educativa y formativa de la población, entre ellas: Administrar y otorgar becas en cualquier nivel de educación, impartir capacitaciones, coordinar seminarios, fomentar el uso de la tecnología para mejorar la productividad estudiantil y encaminarnos hacia la alta calidad educativa que permita a quien estudia incorporarse al mundo laboral, mejorando así la calidad de vida no sólo del individuo beneficiado, sino de toda la familia; además promover en el área inicial de los niños y niñas inculcando motricidades finas y gruesas, psicosociales, y psicoafectivas procedimentales para un desarrollo previo a la educación básica por medio del Centro de Atención Infantil que se abrevia (CAI).
- g) En cuanto a lo Deportivo: Fomentar la práctica del deporte en todas sus edades y que complemente la educación tecnológica y académica, para el equilibrio entre mente y cuerpo, colaborando con la educación física y mental de nuestra población, con el fin de evitar la deserción escolar por falta de recursos económicos.
- h) De igual manera prevenir en los y las jóvenes la violencia y delincuencia, erradicando la práctica de malas influencias que los lleven tomar malas decisiones; mantener al y la joven entretenido por medio del deporte a través de actividades tales como: La conformación de una escuela deportiva donde se tenga que cumplir con los requisitos de sacar siete como mínimo de nota educativa, fomentar la igualdad de género, también se conformarán clase de aeróbicos, baile y música, clase de natación en niños, niñas y adolescentes, tomando en consideración los lineamientos señalados por el CONNA, así como previo al inicio de actividades, cumplir con el Registro y sus requisitos en la citada institución, y todas las actividades antes descritas, también serán dirigidas a los adultos mayores. Y todas las actividades necesarias y complementarias para el logro satisfactorio de conformidad a lo dispuesto en los artículos tres y nueve, inciso segundo, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América, que el miembro Fundador ha pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y

- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6. El Patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste el Fundador.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 7. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) El Fundador; y
- b) La Junta Directiva.

Artículo 8. DEL FUNDADOR. El Fundador es la autoridad máxima de la Fundación.

Artículo 9. El fundador, podrá sesionar cuando considere pertinente. Las resoluciones las tomará el fundador, y será obligación de la Junta Directiva ejecutar los acuerdos que se le hagan de su conocimiento, bastará para los acuerdos que el fundador los asiente en el libro respectivo para dejar constancia de decisiones, será el único que tome decisiones dentro de la Fundación.

Artículo 10. Son atribuciones del Fundador:

- a) Elegir, su destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- c) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva; y
- f) Resolver todos los asuntos que no estén contemplados en los Estatutos.

CAPITULO V.

DE LA JUNTA DIRECTIVA,

CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 11. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente,

- c) Un Secretario;
- d) Un Tesorero, y
- e) Un Vocal.

Las personas que desempeñen los cargos de la Junta Directiva de la Fundación serán designadas por el fundador. La Junta Directiva durará en sus funciones DIEZ AÑOS y sus integrantes podrán ser reelectos. Cuando por algún motivo la nueva Junta Directiva no fuere electa en el plazo señalado para ello, los miembros de la Junta Directiva anterior continuarán en sus cargos hasta que no fuere electa la Junta Directiva que la sustituya hasta por un plazo no mayor de seis meses. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las Leyes y los presentes Estatutos.

Artículo 12. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando lo solicite el miembro fundador.

Artículo 13. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes presentes; en caso de empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad, es decir, voto doble.

Artículo 14. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 15. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, en todas sus facultades, debiendo dejarse constancia de esta sustitución en acta, que no será inscribible en el Registro respectivo, dado que es un nombramiento temporal.

Art. 16. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas del Fundador y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos.
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Fundación.

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los directivos para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo 17. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 18. Son atribuciones del Vocal:

- a) Sustituir al Secretario o Tesorero, en caso de ausencia o impedimento de uno de ellos.
- b) Colaborar con todos los miembros directivos en las actividades a desarrollar.

CAPITULO VI.

DEL MIEMBRO FUNDADOR.

Artículo 19. El miembro fundador, es aquella persona que ha contribuido al fondo inicial de la Fundación.

Artículo 20. Son derechos del Miembro Fundador:

- a) Designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Junta Directiva, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.
- b) Proponer miembros que integren la Junta Directiva.
- c) Optar a cargos dentro de Junta Directiva.
- d) Contar con voz y voto en Asamblea.
- e) Servir como cuerpo consultivo de la Fundación.
- f) Todos los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 21. Son deberes del Miembro Fundador:

- a) Sentar sus acuerdos en actas.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones tomadas.
- d) Propiciar el desarrollo y mejoramiento de la Fundación.

- e) Plantear propuestas de proyectos y programas, a la Junta Directiva de la Fundación, con el objeto de contribuir al desarrollo de la misma.
- f) Promover las actividades de la Fundación.
- g) Velar porque los fondos y patrimonio de la Fundación se utilicen únicamente para realizar las actividades propias de la Fundación, con el objeto de desarrollar su fin.
- h) Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva a las que sea convocado.
- i) Ser parte de los comités o comisiones a los que sea designado y cumplir con las tareas correspondientes; y
- j) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPÍTULO VII.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 22. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada por el fundador.

Artículo 23. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de dos personas, electas por el Fundador que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que el Fundador señale.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 24. La Fundación podrá aplicar a sus miembros directivos las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita que se aplica para las infracciones leves.
- b) Suspensión que se aplica para infracciones graves, que no excederá de más de tres meses.

Artículo 25. Constituyen infracciones leves:

- a) Cualquier comentario, expresión o murmuración en contra del miembro fundador u otros miembros directivos de la Fundación; y
- b) Inasistencia injustificada a las Asambleas de Junta Directiva de la Fundación, quedando en el expediente del directivo.

Artículo 26. Constituyen infracciones graves:

- a) No cumplir con las tareas asignadas en los comités de la Fundación, asignados por el fundador o por los acuerdos de Junta Directiva.

- c) Ejecutar cualquier acto que dañe la imagen, unidad y existencia de la Fundación.

Artículo 27. Las sanciones a los miembros directivos, serán aplicadas por el fundador de la siguiente manera: Cuando se tenga conocimiento de cualquier infracción cometida por un miembro directivo de la Fundación, por denuncia escrita, el Presidente de Junta Directiva, notificará y citará una audiencia por escrito al infractor, señalando las causas que la motivan con ocho días de anticipación, para que ejerza su derecho de defensa ante el miembro Fundador, quien con su comparecencia o no, resolverá y notificará el resultado al supuesto infractor.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 28. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario la resolución del miembro fundador o por disposición legal según la ley de la materia, esto en caso de fallecimiento del miembro fundador.

Artículo 29. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 30. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere de conformidad a la Ley mencionada.

Artículo 31. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser aprobado por el miembro Fundador.

Artículo 32. La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0036

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante

inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor WILBER CRUZ QUIJANO LOPEZ, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION QUIJANO, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION QUIJANO, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario IRMA DE JESUS PORTILLO.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y TRES Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confíresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION QUIJANO.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P018014)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CUARENTA. LIBRO VEINTE. CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las nueve horas del día veintiocho de Febrero del año dos mil diecinueve. Ante mí, ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores : OMAR ANTONIO CALLEJAS SANDOVAL, de cincuenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, Salvadoreño, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero uno ocho seis dos seis siete-cinco, y número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos seis uno uno seis tres-cero cero siete-dos, KARLA JOSÉ ALFARO DE CÓRDOVA, de cuarenta años de edad, Doctora en Medicina, Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero cinco tres cero cinco siete tres-cero con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero tres siete ocho-cero cero cinco-siete, MARIORICARDO FARRAROSORIO, de treinta y nueve años de edad, Doctor en Medicina, Salvadoreño, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno seis dos nueve siete ocho dos-siete, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos nueve cero ocho siete nueve-uno uno dos-siete, LUIS GUSTAVO COUSIN ROJAS, de sesenta y tres años de edad, Médico Cirujano, Salvadoreño, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos uno dos tres nueve-tres, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos seis cero tres cinco cinco -cero cero cinco-ocho, ANDRÉS REYNALDO HERNÁNDEZ MORALES, de sesenta y cuatro años de edad, Médico Cirujano, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve dos nueve siete cuatro-cinco, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cinco cero siete cinco cuatro-cero cero ocho-siete y MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ PINEDA, de treinta y cuatro

años de edad, Doctor en Medicina, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho nueve siete dos siete-ocho, con número de Identificación Tributaria cero ocho dos cero-dos ocho cero nueve ocho cuatro-uno cero uno-cinco Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACION SALVADOREÑA DE CIRUGIA VASCULAR, ENDOVASCULAR Y ANGIOLOGIA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que registrarán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE CIRUGIA VASCULAR, ENDOVASCULAR Y ANGIOLOGIA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION SALVADOREÑA DE CIRUGIA VASCULAR, ENDOVASCULAR Y ANGIOLOGIA que podrá abreviarse "ASCIVENA" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación". ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la asociación será de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: A) Promover el desarrollo y la enseñanza de la especialidad en sus diferentes ramas. B) Establecer relaciones con asociaciones similares y afines tanto nacionales como extranjeras, C) Mantener y colaborar con el Colegio Médico en actividades científicas, sociales y gremiales. D) Gestionar y colaborar para la formación de nuevos especialistas y E) Promover y fomentar las publicaciones de trabajos científicos de los problemas Cardiorácicos y vasculares de la población. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a-) Las cuotas que aporten los miembros. b-) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c-) Todos

los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. ARTÍCULO SIETE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. ARTÍCULO DIEZ.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vice-

presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. ARTÍCULO TRECE- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para un período similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo. ARTÍCULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario., ARTÍCULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECISÉIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y

cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTE.-Son atribuciones del Vicepresidente: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir al Presidente, en caso de ausencia o impedimento. ARTÍCULO VEINTIUNO.-Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, b) formar parte de las comisiones que se formaren, para cumplir con los Fines y objetivos de la Asociación. c) sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva, a excepción del presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO VEINTIDÓS - podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y que demuestren con atestados que han cumplido los requisitos de la especialidad debidamente acreditada por una Institución Hospital Universitario de reconocida trayectoria académica profesional, para ejercer en las siguientes especialidad: Cirujanos Vasculares Periféricos, Cirujano Cardiovasculares, Cirujano de Tórax y Angiólogo. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva, luego de comprobar los atestados académicos profesionales pertinentes, acepte como tales en la Asociación y que cumpla con los requisitos necesarios de acuerdo a la especialidad que desempeñan.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTICUATRO .Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son causales las siguientes: a) FALTA LEVE: Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva, b) FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación, b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación, c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo, c) Promover ac-

tividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación, d) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

ARTICULO VEINTIOCHO. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, conforme al artículo veintisiete literal a y para las faltas graves se sancionará con la suspensión temporal, y se regirá de conformidad artículo veintisiete literales b y dura treinta días , para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación. ARTICULO VEINTINUEVE. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN, para el caso de las Faltas leves y graves conocerá Junta Directiva, para el caso de las Faltas muy graves conocerá la Asamblea General sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, previo informe de Junta Directiva, antes de aplicar cualquier sanción al presunto responsable deberá ser citado por parte de junta Directiva, para hacerle de su conocimiento lo que se le está imputando, posteriormente el presunto infractor tendrá ocho días hábiles para presentar cualquier medio de prueba para su defensa, quien lo podrá hacer por sí o por medio de apoderado, ante Junta Directiva o Asamblea General según se ha el caso, Junta Directiva tendrá diez días hábiles para emitir su resolución, la cual se le notificará por escrito al socio, quien tendrá cinco días hábiles para impugnar la resolución dictada. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TREINTA.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Los documentos sujetos a

registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO .Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: PRESIDENTE: ANDRÉS REYNALDO HERNÁNDEZ MORALES, VICEPRESIDENTE: LUIS GUSTAVO COUSIN ROJAS, SECRETARIO: OMAR ANTONIO CALLEJAS SANDOVAL, TESORERO: MARIO RICARDO FARRAR OSORIO, VOCALES: KARLA JOSÉ ALFARO DE CÓRDOVA Y MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ PINEDA. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. """""""" Omar A C SANDOVAL """"""""K JOSE ALFARO DE C""""""""MARIO R F OSORIO""""""""LUIS GROJAS""""""""ANDRES HM""""""""MIGUEL H P""""ALEJANDRO ANTONIO L F""""""""RUBRICADO. VALE""""""""

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio SESENTA Y TRES VUELTO al folio SETENTA VUELTO DEL LIBRO VEINTE DE MI PROTOCOLO, el cual caduca el día once de Diciembre del año dos mil diecinueve. Y para ser entregado a la "ASOCIACION SALVADOREÑA DE CIRUGIA VASCULAR, ENDOVASCULAR Y ANGIOLOGIA". - Extiendo, Firmo y sello el presente TESTIMONIO DE CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN. - En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de Febrero de dos mil diecinueve.-

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE
CIRUGIA VASCULAR, ENDOVASCULAR Y ANGIOLOGIA.**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION,

DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION SALVADOREÑA DE CIRUGIA VASCULAR, ENDOVASCULAR Y ANGIOLOGIA que podrá abreviarse "ASCIVENA" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la asociación será de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- A) Promover el desarrollo y la enseñanza de la especialidad en sus diferentes ramas.
- B) Establecer relaciones con asociaciones similares y afines tanto nacionales como extranjeras,
- C) Mantener y colaborar con el Colegio Médico en actividades científicas, sociales y gremiales.
- D) Gestionar y colaborar para la formación de nuevos especialistas y
- E) Promover y fomentar las publicaciones de trabajos científicos de los problemas Cardiorácicos y vasculares de la población.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a-) Las cuotas que aporten los miembros.
- b-) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- c-) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo diez.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo doce.-La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo trece- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para un período similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo.

Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veinte.-Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir al Presidente, en caso de ausencia o impedimento.

Artículo veintiuno.-Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva,
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren, para cumplir con los Fines y objetivos de la Asociación y
- c) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva, a excepción del presidente.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo veintidós - Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y que demuestren con atestados que han cumplido los requisitos de la especialidad debidamente acreditada por una Institución Hospital Universitaria de reconocida trayectoria académica profesional, para ejercer en las siguientes especialidades: Cirujanos Vasculares Periféricos, Cirujano Cardiovasculares, Cirujano de Tórax y Angiólogo.

Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva, luego de comprobar los atestados académicos profesionales pertinentes, acepte como tales en la Asociación y que cumpla con los requisitos necesarios de acuerdo a la especialidad que desempeñan.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veinticuatro .Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veintiséis.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO

DE APLICACIÓN.

Artículo veintisiete.- Son causales las siguientes:

- a) FALTA LEVE: Serán faltas leves las siguientes:
 - a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
 - b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas,
 - c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva,
- b) FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:
 - a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación,
 - b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación,

- c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros,
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo,
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación,
- d) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

Artículo veintiocho. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, conforme al artículo veintisiete literal a) y para las faltas graves se sancionará con la suspensión temporal, y se regirá de conformidad al artículo veintisiete literal b) y durará treinta días, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación.

Artículo Veintinueve. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN, para el caso de las Faltas leves y graves conocerá la Junta Directiva, para el caso de las Faltas muy graves conocerá la Asamblea General, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, previo informe de Junta Directiva, antes de aplicar cualquier sanción al presunto responsable deberá ser citado por parte de junta Directiva, para hacerle de su conocimiento lo que se le está imputando, posteriormente el presunto infractor tendrá ocho días hábiles para presentar cualquier medio de prueba para su defensa, quien lo podrá hacer por sí o por medio de apoderado, ante Junta Directiva o Asamblea General según sea el caso. Junta Directiva tendrá diez días hábiles para emitir su resolución, la cual se le notificará por escrito al socio, quien tendrá cinco días hábiles para impugnar la resolución dictada.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y cinco.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0359

San Salvador, 07 de octubre de 2019

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION SALVADOREÑA DE CIRUGIA VASCULAR, ENDOVASCULAR Y ANGIOLOGIA, que se podrá abreviar "ASCIVENA", compuestos de TREINTA Y SEIS artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. P017880)

El Infrascrito Secretario de la Iglesia Misión Evangélica Caleb, CERTIFICA: Que a folios uno al cuatro, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice; Acta Número Uno. En la ciudad de San Luis Talpa, a las catorce horas y diez minutos del día treinta de marzo de dos mil veintiuno. Reunidos en el Local de la Iglesia situado, Hacienda Santa Clara, Jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La Paz. Los abajo firmantes: Carlos Alberto Argumedo, de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de identidad número cero cero tres seis tres cero cinco cuatro-cinco; Morena Guadalupe Martínez de Argumedo, de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco ocho seis dos cinco dos-cero; Carlos Alberto Argumedo Martínez, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cero tres tres cuatro cero-cuatro; Brandon Misael Argumedo Martínez, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho nueve siete nueve ocho ocho-nueve; Enmanuel de Jesús Jacinto Hernández, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno siete uno dos cinco dos uno-nueve; Karla Patricia Argumedo de Jacinto, de treinta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres siete nueve seis cero siete cero-dos; José Roberto Argumedo Olmedo, cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de identidad número cero dos dos seis cuatro dos dos cinco-cero; Alirio Enrique Martínez Rodas, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad, número cero cero siete uno ocho dos cero cuatro-nueve; Marta Julia Méndez de Martínez, de cincuenta y ocho años de edad, Costurera, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve dos cinco dos uno seis-siete; Clara Sofía Martínez Méndez, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, portadora de Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cero cero cuatro dos seis-seis; Ana Marta Argumedo de Cortez, de setenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho nueve cuatro uno tres-ocho, Lidia Acosta de Mendez, de setenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno seis seis tres nueve

cero uno-uno; Nilson Abraham Moreno Rivas, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve dos ocho siete dos dos-siete; Silvia Yaneth Acosta Méndez, de treinta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero dos cinco uno ocho nueve tres -seis; Jose Salamon Aquino Funes, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos uno dos seis uno nueve seis-dos; Dinora del Carmen Morales de Aquino, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho nueve nueve cinco-dos; Miguel Ángel Rosa Guidos, de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos siete seis cinco tres cuatro uno-ocho; Miguel Alfredo Martínez Rosa, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, portador de Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero siete siete dos nueve-cero; Roxana Esmeralda Acevedo Polanco, de treinta y dos años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos siete ocho ocho siete tres-tres; Juan Antonio Hernández Renderos, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho cero ocho cero nueve-ocho; Concepción Bonilla Ayala, de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero seis seis uno cuatro seis cuatro-cinco; María Magdalena Corcios de Servellon, de cincuenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno seis dos siete cero uno dos-seis, Eduardo Sánchez, sesenta y seis años de edad, Motorista, del domicilio, de San Luis Talpa, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco nueve cuatro cinco, cuatro-tres, Dolores Girón Escobar, de cuarenta y cuatro años De edad, Doméstica, del Domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, portadora de Su Documento Único de Identidad número cero uno uno cero dos tres cinco tres-dos por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA MISION EVANGELICA CALEB. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION EVEANGELICA CALEB. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en la ciudad de San

Luis Talpa, Departamento de La Paz, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA MISION EVANGELICA CALEB y que podrá abreviarse IMEC, como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él, Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES, Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Honrar y adorar a Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo y predicar su Palabra en culto público. b.- Divulgar el Evangelio de Jesucristo utilizando todos los medios de comunicación al alcance de la Iglesia. c.- Enseñar e instruir en el conocimiento de las Sagradas Escrituras a todas las personas que deseen voluntariamente recibir tal instrucción. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva, acepte como tales en la iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cincuenta y uno por ciento

como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anual de la Iglesia, d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros, f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia, g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General, Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva al mismo tiempo ejercerá la representación

legal de dicha entidad. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia, f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma, Art. 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO, Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley, Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros, Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES, Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31.- La Iglesia Misión Evangélica Caleb, se

regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Carlos Alberto Argumedo, Presidente, José Roberto Argumedo Olmedo, Secretario, Eduardo Sánchez, Tesorero, vocales: Alirio Enrique Martínez Rodas y Nilson Abraham Moreno Rivas. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.)". C. ARGUMEDO, M MARTINEZ, ILEGIBLE, ILEGIBLE, E HERNANDEZ, K ARGUMEDO, ILEGIBLE, A MARTINEZ, ILEGIBLE, ILEGIBLE, M A DE CORTEZ, LIDIA ACOSTA DE MENDEZ, N MORENO., ILEGIBLE, J S AF, DINORA DE AQUINO, M ROSA, M MARTINEZ, R.E.A.P., J HERNANDEZ, C BONILLA, MA, M CORCIOS, ILEGIBLE, DOLORES JIRON ESCOBAR". "Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a los nueve días del mes del mes de octubre de dos mil veintiuno.

JOSÉ ROBERTO ARGUMEDO OLMEDO

SECRETARIO.

ACUERDO No. 0254

San Salvador, 22 de noviembre del 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISION EVANGELICA CALEB, que podrá abreviarse "IMEC", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a las catorce horas con diez minutos del día treinta de marzo dos mil veintiuno, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA GENERACIÓN DE ISRAELITAS, CERTIFICA: Que a folios dos al seis del Libro número UNO de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "*****" Acta Número UNO, en la villa El Refugio departamento de Ahuachapán, a las dieciocho horas y quince minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, Reunidos en el local de la Iglesia situado en Barrio El Centro, Calle Salvador Rodríguez, lote número uno, de este municipio, los abajo firmantes: LUIS ALFONSO ZAS VICENTE, de ochenta y cuatro años de edad, empleado, casado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno nueve cinco cinco cero-nueve; MIRIAN HAYDEE MARTÍNEZ DE SOLIS, de cincuenta y siete años de edad, casada, modista, de este domicilio con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cero dos tres cuatro nueve-nueve; OSCAR ARMANDO LÓPEZ, de cincuenta y siete años de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de identidad número cero uno siete cuatro cero dos cinco cinco - seis; BENEDICTO ANTONIO LIMA, de cincuenta y seis años de edad, casado, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno cero cinco ocho seis - cuatro; REINA MARGARITA CASTILLO DE LÓPEZ, de cincuenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco tres nueve nueve uno - dos; JUAN BAUTISTA RODRÍGUEZ PEÑATE, de cuarenta y nueve años de edad, casado, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve uno dos cero nueve - cero; ANA ALICIA PEREZ DE GONZÁLEZ, de cuarenta y siete años de edad, casada, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos siete uno tres nueve ocho cero - cuatro; ALBA ESTELA OPICO DE RODRÍGUEZ, de cuarenta y siete años de edad, casada, modista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cero uno nueve seis tres siete - cuatro; MAYRA ELIZABETH SALAZAR DE SANDOVAL, de cuarenta y cinco años de edad, casada, secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho nueve siete nueve dos - tres; SOCORRO ELIZABETH CRUZ DE CHINCHILLA, de cuarenta y cinco años de edad, casada, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos siete ocho ocho cinco - nueve; VICTORIA DEL CARMEN MORAN, de cuarenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis nueve ocho uno tres ocho - siete; RAÚL EDGARDO RAMÍREZ CORADO, de treinta y seis años de edad, casado, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho siete tres cinco cinco uno - cuatro; GABRIELA ALEJANDRA MARTÍNEZ PEREZ, de veintisiete años de edad, soltera, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero ocho siete tres seis tres - uno; MIRIAN HAYDEE SOLIS MARTINEZ, de veintisiete años de edad, soltera estudiante, de este domicilio, con

Documento Único de Identidad número cero cinco cero cero nueve cuatro uno nueve -ocho; HUGO ALEXANDER ARANA CASTRO, de veintisiete años de edad, casado, técnico electricista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco dos siete sete dos tres - ocho; DAVID ANTONIO CAPACHO SALGUERO, de veintiséis años de edad, soltero, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno dos dos tres cinco dos - cero; NOHEMY ELIZABETH SOLIS MARTINEZ, de veinticinco años de edad, soltera estudiante, de este domicilio, con Documento Único de identidad número cero cinco tres seis cinco nueve dos cero - seis; ALBA MIRELLA RODRÍGUEZ OPICO, de veintidós años de edad, soltera, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho seis ocho siete cinco nueve - siete; JOSE ARMANDO MOLINA MARTINEZ, de veintidós años de edad, soltero, de oficios varios, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho seis cinco tres siete ocho - cuatro; LUIS ERNESTO PEREZ RODRÍGUEZ, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis dos dos ocho dos seis - seis; GABRIELA ABIGAIL MURGAS CASTILLO, de diecinueve años de edad, soltera, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero seis tres siete nueve cuatro siete dos - tres; y OSCAR ADALY SOLIS MARTÍNEZ, de dieciocho años de edad, soltero de oficios varios, de este domicilio con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro ocho cinco seis dos dos - siete; KAREN VANESSA GRIJALVA DE ARANA, de veintiséis años de edad, casada, estudiante de este domicilio y con Documento Único de Identidad número cero cinco dos cero dos dos cero ocho- dos, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA GENERACIÓN DE ISRAELITAS. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA GENERACIÓN DE ISRAELITAS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la Villa El Refugio, Departamento de Ahuachapán, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA GENERACIÓN DE ISRAELITAS, y que podrá abreviarse I.C. GENERACIÓN DE ISRAELITAS, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la Villa del Refugio Departamento de Ahuachapán pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) adorar a Dios Como supremo hacedor de todas las cosas. b) propagar entre sus fieles las enseñanzas bíblicas de Jesucristo según las sagradas escrituras. c) establecer otras Iglesias de idéntica ideología

religiosa en otros lugares del país; y d) procurar el adelanto espiritual, moral, religioso e intelectual de sus fieles para el buen desempeño de sus deberes individuales. Para lo cual se hará uso de la palabra por cualquier medio de difusión. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas, sin distinción de raza, credo, e ideología política, que demuestren que creen en Jesucristo y en la santa biblia y que hayan sido bautizados por inmersión como acto previo a su aceptación como miembros de la Iglesia.. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Asamblea General acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos. Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comuni-

cación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vice- presidente, un Secretario, un pro-secretario, un Tesorero, un pro-tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones propias del Presidente y en forma conjunta o separada, del vice- presidente las siguientes: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar

juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario, y en forma conjunta o separada del pro- secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero y en forma conjunta o separada, del pro-tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las aportaciones voluntarias de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La IGLESIA CRISTIANA

EVANGELICA GENERACIÓN DE ISRAELITAS se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: REINA MARGARITA CASTILLO DE LÓPEZ, Presidente; HUGO ALEXANDER ARANA CASTRO, Vice-presidente; KAREN VANESSA GRIJALVA DE ARANA, Secretaria; NOHEMY ELIZABETH SOLIS MARTÍNEZ, Pro-Secretaria; JUAN BAUTISTA RODRÍGUEZ PEÑATE, Tesorero; BENEDICTO ANTONIO LIMA, pro-Tesorero, OSCAR ARMANDO LÓPEZ y ANA ALICIA PEREZ DE GONZÁLEZ, Vocales. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "*****"

////LAVZ////ILEGIBLE////ILEGIBLE////ILEGIBLE////CMLOPEZ////
 ILEGIBLE////ILEGIBLE//// AEOPICO////ILEGIBLE////SECdeCH////
 VICTORIAMORAN////RERAMIRESC////GAMP////ILEGIBLE////
 ILEGIBLE////ILEGIBLE////ILEGIBLE////AMRO////MJM////LER////
 ILEGIBLE////ILEGIBLE////KVGA "*****"Rubricadas*****

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en villa El Refugio, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

KAREN VANESSA GRIJALVA DE ARANA,

SECRETARIA

ACUERDO No. 0019

San Salvador, 21 de marzo del 2022

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA GENERACION DE ISRAELITAS, y que podrá abreviarse I.C. GENERACION DE ISRAELITAS, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la villa El Refugio, departamento de Ahuachapán, a las dieciocho horas con quince minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO

TERRITORIAL.

(Registro No. P017888)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 521.-

San Salvador, 01 de abril de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por el Licenciado Hugo Ernesto Pleitez Castillo, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, con documento único de identidad (DUI) número cero cero seis dos uno tres dos dos guion nueve y número de identificación tributaria (NIT) uno uno cero siete guion dos cinco cero seis siete ocho-uno cero uno - uno, quien actúa en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la sociedad "**Empresa Transmisora de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**ETESAL, S.A. de C.V.**", del domicilio de Santa Tecla y departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro cero dos nueve nueve guion uno cero cuatro guion siete, referidas a que se modifique la parte resolutive del numeral primero y la letra d) del acuerdo No. 648 de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, que autorizó a su representada la construcción de un tanque para consumo privado, con capacidad de doscientos galones americanos, que almacenara aceite combustible diésel, que sería parte integral de un generador eléctrico de emergencia y que el proyecto cambiará, en el sentido que ahora el generador eléctrico de emergencia será alimentado con aceite combustible diésel, por un tanque para consumo privado externo, con capacidad de cien galones americanos y que la construcción finalizará en los noventa días después del día que sea publicado el acuerdo en el Diario Oficial, en un inmueble ubicado en subestación Guajoyo, en el kilómetro noventa y ocho y medio de la carretera que de Santa Ana conduce a Metapán, Cantón Belén Guijat, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana.

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el apoderado general judicial con cláusula especial de la referida sociedad.
- II. Que mediante acuerdo No. 648, emitido por este Ministerio con fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno y publicado en el Diario Oficial No. 125, Tomo No. 432, correspondiente al día uno de julio de dos mil veintiuno, se autorizó a la sociedad "**Empresa Transmisora de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**ETESAL, S.A. de C.V.**", la construcción de un tanque para consumo privado, con capacidad de doscientos galones americanos, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia (planta eléctrica de emergencia) formando parte integral de la misma, en un inmueble ubicado en caseta del grupo electrógeno en subestación Guajoyo, en el kilómetro noventa y ocho y medio de la carretera que de Santa Ana conduce a Metapán, Cantón Belén Guijat, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana.
- III. Que mediante escrito presentado el día quince de octubre de dos mil veintiuno, el apoderado de la referida sociedad, solicitó la modificación de la letra d) del mencionado acuerdo No. 648 en el sentido que ahora el generador eléctrico de emergencia que se relaciona en la referida letra d), será alimentado con aceite combustible diésel por un tanque para consumo privado externo, con capacidad de cien galones americanos y que la construcción finalizará en los noventa días después del día que sea publicado el correspondiente acuerdo en el Diario Oficial.
- IV. Que mediante auto de las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de enero del presente año, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por la referida sociedad, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, y se ordenó la inspección correspondiente.

- V. Que Mediante acta de inspección número tres mil doscientos ochenta y ocho _MV (3288_MV) de fecha dos de febrero del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, que sus colindancias coinciden con los planos presentados, que el tanque superficial vertical de cien galones americanos y su sistema de tubería, se encuentran instalados, que los dos tramos de tubería son de tipo rígida de acero al carbón de media pulgada de diámetro cada una, de aproximadamente seis punto noventa metros lineales cada una, y que ambos tramos se encuentran desconectados del tanque y de la planta eléctrica de emergencia.
- VI. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) MODIFÍQUESE el ordinal primero de la parte resolutive y la letra d) del Acuerdo No. 648, emitido por este Ministerio con fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno y publicado en el Diario Oficial No. 125, Tomo No. 432, correspondiente al día uno de julio de dos mil veintiuno, por el que autoriza a la sociedad "**Empresa Transmisora de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**ETESAL, S.A. de C.V.**", en el sentido que ahora el generador eléctrico de emergencia será alimentado con aceite combustible diésel, por un tanque para consumo privado externo, con capacidad de cien galones americanos y que la construcción finalizará en los noventa días después del día que sea publicado el acuerdo en el Diario Oficial, en un inmueble ubicado en subestación Guajoyo, en el kilómetro noventa y ocho y medio de la carretera que de Santa Ana conduce a Metapán, Cantón Belén Guijat, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana.
- 2°) En lo demás queda vigente el Acuerdo antes citado, al cual deberá darse un estricto cumplimiento.
- 3°) La titular de la autorización deberá aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
- 4°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 560.-

San Salvador, 19 de abril de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 23 de febrero de 2022. suscrita por el Ingeniero Kristian Soto Osegueda, representante legal de la sociedad **HILADOS ROTORTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **HILADOS ROTORTEX, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-150216-103-7, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad **HILADOS ROTORTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **HILADOS ROTORTEX, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación y producción de hilaza y demás productos elaborados con la hilaza tales como: toallas, trapeadores, mopas, manteles, guantes, alfombras, trapos, bufandas, hamacas, entre otros, destinados para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto en el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, en un área total de 1,166.96m², correspondiente a las instalaciones ubicadas en km. 28¹/₂ carretera a Comalapa, Zona Franca Internacional, edificio No. 8, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, según Acuerdos No. 681, 1493, 1109, 1256, 1727, 627 y 1209 del 6 de mayo de 2016, 8 de noviembre de 2017, 22 de julio, 28 de agosto y 12 de noviembre de 2019, 14 de mayo de 2020 y 14 de septiembre de 2021, publicados en los Diarios Oficiales Nos. 91, 235, 155, 176, 231, 128 y 193, Tomos 411, 417, 424, 424, 425, 427 y 433 del 18 de mayo de 2016, 15 de diciembre de 2017, 22 de agosto, 20 de septiembre y 6 de diciembre de 2019, 24 de junio de 2020 y 11 de octubre de 2021, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad **HILADOS ROTORTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **HILADOS ROTORTEX, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCIÓN VII. PLÁSTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 39-40 Excepciones: 3923.50.90.00 Otros. Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre. Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. **SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPÍTULO 72-83 Excepciones: 7318.14.00.00** Tornillos taladradores. Artículos roscados. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. **7318.15.00.00** Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. **7318.16.00.00** Tuercas. Artículos roscados. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. **7318.19.00.00** Los demás. Artículos roscados. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. **7318.23.00.00** Remaches. Artículos sin rosca. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. **7318.24.00.00** Pasadores y chavetas. Artículos sin rosca. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. **7318.29.00.00** Los demás. Artículos sin rosca. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. **SECCIÓN XVI MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRADACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULO 84-85 Excepciones: 8448.19.00.00** Los demás. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinas para lizos, mecanismos jacquard, para urdimbres y para tramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos). **8484.10.00.00** Juntas metaloplásticas. Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad. **8484.20.00.00** Juntas mecánicas de estanqueidad. Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad. **8505.90.90.00** Otros. Los demás, incluidas las partes. Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas. **8536.90.00.00** Los demás aparatos. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. **8543.90.90.00** Otras. Partes. Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 681, 1493, 1109, 1256, 1727, 627 y 1209 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente:
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P017930)

ACUERDO No. 562.-

San Salvador, 19 de abril de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 3 de marzo de 2022, suscrita por el señor Giovanni Orlando López Osorio, en calidad de representante legal de la sociedad **REPUESTOS SINAÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **REPUESTOS SINAÍ, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-190998-104-7, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad **REPUESTOS SINAÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **REPUESTOS SINAÍ, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de maquinaria, repuestos, accesorios y demás insumos utilizados en el ramo textil y de la confección; la comercialización de bicicletas, partes y accesorios, de sistemas de aire acondicionados, mobiliario y equipo para la industria textil, la comercialización de productos de serigrafía para el área textil y de confección y comercialización de mezclas de productos químicos para la industria textil, que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional; actividad que realiza en un área de 91.41m² que corresponden al Local No. 1 polígono L de la Zona Franca Industrial y Comercial San Bartolo, municipio de Ilopango, departamento

de San Salvador, en un área de 475.68m², correspondientes al Edificio 18-B de la Zona Franca Export Salva Free Zone, situada en Km. 24 carretera a Santa Ana, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, sumando un área total autorizada de 567.09m², según Acuerdos Nos. 719, 637, 1408, 586, 222, 1055 y 1312 de 2 de julio de 2014, 24 de abril de 2015, 6 de octubre de 2016, 25 de abril de 2018, 10 de febrero, 12 de octubre y 25 de noviembre de 2020, publicados en los Diarios Oficiales Nos. 137, 98, 229, 113, 46, 252 y 252, Tomos 404, 407, 413, 419, 426, 429 y 429 del 24 de julio de 2014, 2 de junio de 2015, 8 de diciembre de 2016, 20 de junio de 2018, 6 de marzo, 18 de diciembre y 18 de diciembre de 2020, respectivamente;

- II. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad **REPUESTOS SINAI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **REPUESTOS SINAI, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCIÓN XVI. MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85: Excepciones: 8505.11.00.00 De metal. Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente. **8505.19.00.00** Los demás. Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente. **8505.20.00.00** Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos Nos. 719, 637, 1408, 586, 222, 1055 y 1312 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;

4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P018063)

ACUERDO No. 589.-

San Salvador, 27 de abril de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 17 de marzo de 2022, suscrita por el licenciado Carlos Roberto Vaquerano Coreas en su calidad de administrador único suplente en funciones de la sociedad **SERVICIOS DE MAQUILA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SERVICIOS DE MAQUILA, S.A. DE C.V.** o **SERMAQUI, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-021293-102-9, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad **SERVICIOS DE MAQUILA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SERVICIOS DE MAQUILA, S.A. DE C.V.** o **SERMAQUI, S.A. DE C.V.**, goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene autorizado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en el lavado, planchado y acabado de productos textiles, que son destinados a empresas calificadas como Usuarias de Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activo y a clientes residentes dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; dicha actividad la realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA) ubicada en Colonia Santa Lucía; Calle Circunvalación, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, que tiene un área de 2,914.61m²; según Acuerdos Nos. 1221, 1565, 1276, 541 y 79 del 19 de diciembre de 2013, 9 de noviembre de 2018, 19 de noviembre de 2020, 13 de abril de 2021 y 25 de enero de 2022, publicados en los Diarios Oficiales Nos. 6, 231, 248, 79 y 30 Tomos Nos. 402, 421, 429, 431 y 434 del 13 de enero de 2014, 10 de diciembre de 2018, 14 de diciembre de 2020, 29 de abril de 2021 y 11 de febrero de 2022, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;

- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo, se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el Dictamen favorable del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad **SERVICIOS DE MAQUILA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SERVICIOS DE MAQUILA, S.A. DE C.V.** o **SERMAQUI, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:
SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPÍTULOS 28-38 Excepciones: 3824.99.99.00 Los demás. Otros. Los demás. Los demás, Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1221,1565, 1276, 541 y 79 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P018005)

ACUERDO No. 591

San Salvador. 27 de abril de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 15 de marzo de 2022, suscrita por la licenciada Marta Julia Alemán de Espinal, en calidad de representante legal de la sociedad KID'S WORLD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia KID'S WORLD, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-111207-103-7, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad KID'S WORLD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia KID'S WORLD, S. A. DE C. V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la maquila y confección de prendas de vestir en general; destinadas fuera del área centroamericana, actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca en los edificios No. 4-I y 4-J, de la Zona Franca Export Salva Free Zone, con un área de 3,067.95m², según Acuerdos No. 49, 555 y 439 de 15 de enero de 2015, 2 de mayo de 2017 y 16 de marzo de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 19, 94 y 82, Tomos 406, 415 y 435 de 29 de enero de 2015, 24 de mayo de 2017 y 2 de mayo de 2022, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad KID'S WORLD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia KID'S WORLD, S. A. DE C. V., según el detalle siguiente:

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 50-63: Excepciones: 5513.49.10.00 De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. – Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezclas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m². 5513.49.20.00 Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos. – Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezclas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m². 5514.12.00.00 De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezclas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m². 6004.10.10.00 Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01. 6004.10.90.00 Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01. 6006.42.00.00 Teñidos. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto. 6006.43.00.00 Con hilados de distintos colores. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto. 6006.44.00.00 Estampados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto. 6006.90.00.00 Los demás. Los demás tejidos de punto.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 49, 555 y 439 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P017876)

ACUERDO No. 608

San Salvador, 2 de mayo de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 21 de marzo de 2022, suscrita por el licenciado José Mauricio Cruz Barrillas en su calidad de representante legal de la sociedad FINOS TEXTILES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FINOS TEXTILES DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-131103-105-2, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad FINOS TEXTILES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FINOS TEXTILES DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de etiquetas y viñetas en general, que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana excepto el mercado nacional: actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca, ubicada en el km. 24 de la carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, Zona Franca Export Salva Free Zone, Edificio 12-BC, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, con una área de 3,101m², según Acuerdos No. 599, 1377, 1396, 1388, 626, 900, 1558 y 1700 de 16 de abril de 2015, 18 de octubre de 2018, 17 de septiembre y 17 de septiembre de 2019, 5 de mayo, 8 de julio, 18 de noviembre y 13 de diciembre de 2021 publicados en los Diarios Oficiales No. 112, 227, 187, 187, 104, 140, 235 y 4, Tomos 407, 421, 425, 425, 431, 432, 433 y 434 del 23 de junio de 2015, 4 de diciembre de 2018, 7 de octubre y 7 de octubre de 2019, 2 de junio, 22 de julio, 9 de diciembre de 2021 y 6 enero de 2022, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

- I. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad FINOS TEXTILES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FINOS TEXTILES DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., según el detalle siguiente:

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS, CAPITULOS 84-85 Excepciones: 8450.20.00.00 Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado. 8460.29.00.00 Las demás. Las demás máquinas de rectificar. Máquinas herramienta de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 599, 1377, 1396, 1388, 626, 900, 1558 y 1700, relacionados en el Considerando I en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P017822)

ACUERDO No. 667

San Salvador, 12 de mayo de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 18 de marzo de 2022, suscrita por el señor Giovanni Orlando López Osorio, en calidad de representante legal de la sociedad REPUESTOS SINAÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia REPUESTOS SINAÍ, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-190998-104-7, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adecuándolo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad REPUESTOS SINAÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia REPUESTOS SINAÍ, S. A. DE C. V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de maquinaria, repuestos, accesorios y demás insumos utilizados en el ramo textil y de la confección; la comercialización de bicicletas, partes y accesorios, de sistemas de aire acondicionados, mobiliario y equipo para la industria textil, la comercialización de productos de serigrafía para el área textil y de confección y comercialización de mezclas de productos químicos para la industria textil, que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional; actividad que realiza en un área de 91.41m² que

corresponden al Local No. 1 polígono L de la Zona Franca Industrial y Comercial San Bartolo, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador y en un área de 475.68m², correspondientes al Edificio 18-B de la Zona Franca Export Salva Free Zone, situada en km. 24 carretera a Santa Ana, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, sumando un área total autorizada de 567.09m², según Acuerdos No. 719, 637, 1408, 586, 222, 1055 y 1312 de 2 de julio de 2014, 24 de abril de 2015, 6 de octubre de 2016, 25 de abril de 2018, 10 de febrero, 12 de octubre y 25 de noviembre de 2020, publicados en los Diarios Oficiales No. 137, 98, 229, 113, 46, 252 y 252, Tomos 404, 407, 413, 419, 426, 429 y 429 del 24 de julio de 2014, 2 de junio de 2015, 8 de diciembre de 2016, 20 de junio de 2018, 6 de marzo, 18 de diciembre y 18 de diciembre de 2020, respectivamente;

- II. Que el día 1 de enero de 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante resolución No. 450-2021, (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021;
- III. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con la resolución mencionada en el Considerando anterior;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- VI. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos y resolución 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021 que contiene la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio;

ACUERDA:

- I. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad REPUESTOS SINAÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia REPUESTOS SINAÍ, S. A. DE C. V., en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), según el detalle siguiente:

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40: Excepciones: 4015.12.10.00 Para cirugía, presentados en envases estériles. De los tipos utilizados con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios. Guantes, mitones y manoplas. Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer. 4015.12.90.00 Otros. De los tipos utilizados con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios. Guantes, mitones y manoplas. Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer. SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y

SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 68-70: Excepciones: 6805.10.90.00 Otros. Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. 6805.30.90.00 Otros. Con soporte de otras materias. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83: Excepciones: 7419.80.50.00 Muelles (resortes) de cobre. Las demás. Las demás manufacturas de cobre. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8414.59.90.00 Otros. Los demás. Ventiladores. 8419.35.90.00 Otros. Los demás, para madera, pasta para papel, papel o cartón. Secadores. Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación, o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua, de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. 8501.31.00.00 De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. 8501.32.00.00 De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. 8501.33.00.00 De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. 8507.80.90.00 Otros. Los demás acumuladores. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. 8514.19.00.00 Los demás. Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto). Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas. 8514.39.10.00 Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900 °C, excepto los de laboratorio. Los demás. Los demás hornos. Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas. 8514.39.90.00 Otros. Los demás. Los demás hornos. Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas. 8539.52.00.00 Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED). Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). 8541.49.00.00 Los demás. Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED). Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados. 8541.59.00.00 Los demás. Los demás dispositivos semiconductores. Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados. SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96: Excepciones: 9401.39.00.00 Los demás. Asientos giratorios de altura ajustable. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes. 9403.99.00.00 Las demás. Partes. Los demás muebles y sus partes. 9405.11.00.00 Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Lámparas y demás luminarias, eléctricas, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto las de los tipos utilizados para el alumbrado de

espacios o vías públicos. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. 9405.29.00.00 Las demás. Lámparas eléctricas de mesa, oficina, cabecera o de pie Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. 9405.42.00.00 Los demás, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Las demás luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 719, 637, 1408, 586, 222, 1055 y 1312 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P018064)

ACUERDO No. 620

San Salvador, 4 de mayo de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 15 de marzo de 2022 e información complementaria del 21 de marzo de 2022, suscritas por el licenciado José Mauricio Cruz Barillas en calidad de representante legal de la sociedad FINOS TEXTILES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FINOS TEXTILES DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-131103-105-2, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adecuándolo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad FINOS TEXTILES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FINOS TEXTILES DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de etiquetas y viñetas en general, que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, ubicada en el km. 24 de la carretera de San Salvador a Santa Ana, Zona Franca Export Salva Free Zone. Edificio 12- BC, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, con una área de 3,101m², según Acuerdos No. 599, 1377, 1396, 1388, 626, 900, 1558 y 1700 de 16 de abril de 2015, 18 de octubre de 2018, 17 de septiembre y 17 de septiembre de 2019, 5 de mayo, 8 de julio, 18 de noviembre y 13 de diciembre de 2021 publicados en los Diarios Oficiales No. 112, 227, 187, 187, 104, 140, 235 y 4 tomos 407, 421, 425, 425, 431, 432, 433 y 434 del 23 de junio de 2015, 4 de diciembre de 2018, 7 de octubre y 7 de octubre de 2019, 2 de junio, 22 de julio y 9 de diciembre de 2021, y 6 enero de 2022, respectivamente;
- II. Que el día 1 de enero de 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante resolución N° 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021;
- III. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con la resolución mencionada en el Considerando anterior;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- VI. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y resolución 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, de fecha 30 de septiembre de 2021, que contiene la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad FINOS TEXTILES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FINOS TEXTILES DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., en el sentido de Adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), según el detalle siguiente:

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38 Excepciones: 3402.42.00.00 No iónicos. Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. 3402.50.00.00 Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.

SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 68-70 Excepciones: 6805.10.90.00 Otros. Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85 Excepciones: 8414.59.90.00 Otros. Los demás. Ventiladores. Bombas de aire o de vacío, compresores, de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. 8419.35.90.00 Otros. Los demás, para madera, pasta para papel, papel o cartón. Secadores. Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. 8442.50.00.00 Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos). Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos). 8482.40.00.00 Rodamientos de agujas, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos de agujas. Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas. 8482.50.00.00 Los demás rodamientos de rodillos cilíndricos, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos. Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas. 8507.80.90.00 Otros. Los demás acumuladores. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. 8514.39.90.00 Otros. Los demás. Los demás hornos. Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas. 8517.18.00.00 Los demás. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares)

y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (lan) o extendidas (wan)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. 8525.89.90.00 Las demás cámaras digitales y videocámaras. Las demás. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. 8539.39.90.00 Otros. Los demás. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas. Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). 8539.51.90.00 Otros. Módulos de diodos emisores de luz (LED). Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). 8541.43.00.00 Células fotovoltaicas ensambladas en módulos o paneles. Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED). Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados. SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96 Excepciones: 9405.19.90.00 Otras. Las demás. Lámparas y demás luminarias, eléctricas, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto las de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. 9405.49.90.00 Otros. Los demás. Las demás luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable. y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 599, 1377, 1396, 1388, 626, 900, 1558 y 1700, relacionados en el Considerando I en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P017826)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-1433.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 203 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 10 de noviembre de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Computación, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2018, obtenido por **ALEXANDER ANTONIO MARTÍNEZ MURCIA**, en el Instituto Tecnológico de Milpas Altas, Plan Diario, Jornada Doble, Municipio de Santa Lucía Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P017793)

ACUERDO No. 15-0249.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **JOSÉ DAVID LUNA RIVERA**, conocido por **JOSÉ DAVID LUNA RODA**, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN ECONOMÍA, obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 10 de diciembre de 2019, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 31 de enero de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN ECONOMÍA, realizados por **JOSÉ DAVID LUNA RODA**, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporado a **JOSÉ DAVID LUNA RODA**, como LICENCIADO EN ECONOMÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de febrero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P017805)

ACUERDO No. 15-0246.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **PAOLA XILENA PÁEZ PARRA**, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA EN GERENCIA DEL TALENTO HUMANO Y RIESGOS OCUPACIONALES, obtenido en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA-UNITEC, en la REPÚBLICA DE COLOMBIA, el día 21 de septiembre de 2012; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 31 de enero de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN GERENCIA DEL TALENTO HUMANO Y RIESGOS OCUPACIONALES, realizados por **PAOLA XILENA PÁEZ PARRA**, en la República de Colombia; 2°) Tener por incorporada a **PAOLA XILENA PÁEZ PARRA**, como MAESTRA EN GERENCIA DEL TALENTO HUMANO Y RIESGOS OCUPACIONALES, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de febrero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P017792)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 355-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ANDREA LIZETH FIGUEROA ZEPEDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P017919)

ACUERDO No. 524-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **JOSÉ DAVID CHÁVEZ MORALES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P018007)

ACUERDO No. 532-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ANA BERNAVÉ CRUZ SÁNCHEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- DAVID OMAR M.Z.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P017900)

ACUERDO No. 540-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **RUDY GEOVANNY FLORES ALVARADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P017906)

ACUERDO No. 552-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **DORYS ARELY GONZÁLEZ VILLALTA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P017894)

ACUERDO No. 553-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **GERARDO ALEXANDER GRANILLO VILLEGAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P017780)

ACUERDO No. 558-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **NANCY DAYANA GUEVARA CARRANZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P018073)

ACUERDO No. 589-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada DAISY MARIELOS MIRANDA RIVERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P017988)

ACUERDO No. 597-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada YASMIN DEL CARMEN ORTEZ GONZÁLEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P017933)

ACUERDO No. 606-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de enero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada ROSA ESTEFANYA PREZA DE RIVAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P018019)

ACUERDO No. 613-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada JACQUELINE VANESSA RIVAS ERAZO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P017944)

ACUERDO No. 615-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado JOSÉ MATÍAS RIVERA NAVARRETE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P017927)

ACUERDO No. 618-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada KARLA ALEJANDRA RODRÍGUEZ FUENTES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P017902)

ACUERDO No. 621-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado JOSÉ MAURICIO ROMERO QUINTEROS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P017904)

ACUERDO No. 633-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada ROSA JACQUELINE VALDÉS DE MORÁN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P017917)

ACUERDO No. 635-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de abril de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado GERARDO MIGUEL VAQUERANO MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- O.CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P017979)

ACUERDO No. 639-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada JOSSELYN MARCELA VELLO RECINOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P017999)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al público para los efectos de ley HACE SABER: Que con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se emitió el ACUERDO N.º 215-E-2022, el cual, los pasajes pertinentes de su parte resolutive y su anexo, literalmente dicen: "*****"

POR TANTO, en uso de sus facultades y con base en las disposiciones legales anteriormente citadas, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Aprobar la propuesta de lineamientos para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N.º 9, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial N.º 66, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la cual se anexa a este Acuerdo y forma parte integrante del mismo [...]
- c) Publicar el literal a) de la parte resolutive del presente acuerdo con su respectivo anexo. ""llegible"" Rubricada ""*****"

ANEXO del acuerdo 215-E-2022

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 9

1. Objeto.

Normar la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 9, mediante el cual se difirieron los efectos del ajuste tarifario que, de conformidad con la letra a) del artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad (RLGE), debía realizarse el 15 de abril de 2022. El propósito del Decreto Ejecutivo No. 9 fue propiciar estabilidad al precio de la energía eléctrica y reducir el impacto del alza de los precios internacionales de los combustibles a los usuarios finales.

Por consiguiente, como resultado del Decreto Ejecutivo No. 9, se originaron, para cada distribuidora "D", Montos por Cargo Diferido por Energía (MCDE_D), correspondientes a las cantidades monetarias que estas no trasladaron a sus cargos por energía eléctrica a partir del día 15 de abril de 2022, en vista de que durante el periodo del 15 de abril al 14 de julio de 2022, debían aplicar los mismos cargos por energía que entraron en vigencia el 15 de enero de 2022.

De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 9, el 50% del MCDE_D se debe asignar a las distribuidoras y el restante 50% a los generadores, por transacciones realizadas durante el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2022 en las siguientes modalidades:

- En Contratos de Largo Plazo (según la definición de la letra a) del Art. 79 de la Ley General de Electricidad), y
- En el Mercado Regulator del Sistema (MRS).

2. Alcance

2.1 Definir los siguientes aspectos metodológicos asociados a la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 9:

- a. La fórmula que debe aplicar cada distribuidora "D" para la determinación de su correspondiente MCDE_D.
- b. La forma de distribuir el 50% del MCDE_D correspondiente a transacciones en Contratos de Largo Plazo (CLP) entre cada uno de los PMs que conforman la contraparte vendedora que actuaron en calidad de generador y cuyo suministro se realizó durante el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2022; exceptuando a las empresas generadoras en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo, en consistencia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 9
- c. La forma de distribuir el 50% del MCDE_D correspondiente a transacciones en el MRS, entre cada uno de los PM generadores que realizaron ventas en el MRS durante el trimestre del 1 de enero al 31 de marzo de 2022; exceptuando a las empresas generadoras en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo, en consistencia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 9.
- d. Indicaciones especiales para las liquidaciones en el MRS y los pagos de los Contratos de Largo Plazo, así como respecto a la validación de las cantidades monetarias.

3. Metodología para determinar el MCDE

3.1 Para determinar su respectivo MCDE, cada distribuidora deberá basarse en la información oficial (energía retirada, energía y precios asociados a los CLP, etc.), referente tanto al Mercado Mayorista

(MM) como a los CLP de Generación Distribuida (GD), que debía utilizarse en el ajuste del Precio de la Energía a Trasladar a Tarifas (PETT) que estaba previsto realizar el 15 de abril de 2022, en concordancia con la letra a) del artículo 90 del RLGE.

- 3.2 De conformidad con la disposición general establecida en el Decreto Ejecutivo No. 9, la fórmula para determinar el $MCDE_D$ de cada una de las distribuidoras "D" es la siguiente:

$$MCDE_D = \sum_B (PETT_{B,15ABR,D} - PETT_{B,15ENE,D}) E_{Ret,B,D}$$

Donde:

- $MCDE_D$: Monto del Cargo Diferido por Energía para la distribuidora "D".
- $PETT_{B,15ABR,D}$: Precio trimestral ajustado de la Energía a Trasladar a Tarifa en el bloque horario "B" (Punta, Resto o Valle), que se habría aplicado a los pliegos tarifarios de la distribuidora "D" a partir del 15 de abril de 2022 de no haberse diferido ese ajuste; en US\$/MWh.
- $PETT_{B,15ENE,D}$: Precio trimestral ajustado de la Energía a Trasladar a Tarifa en el bloque horario "B" (Punta, Resto, o Valle), aplicado a los pliegos tarifarios de la distribuidora "D" a partir del 15 de enero de 2022; en US\$/MWh.
- $E_{Ret,B,D}$: Energía total retirada por la distribuidora "D" en el bloque horario "B" (Punta, Resto, o Valle), del trimestre de enero a marzo de 2022. Este valor considera tanto la energía retirada en el Mercado Mayorista como en Contratos de Largo Plazo transferibles a tarifas conectados en la red de distribución de la distribuidora; en MWh.

4. Respecto a las transacciones en Contratos de Largo Plazo

- 4.1 Cada distribuidora "D" determinará la participación $\alpha_{CLP,D,k}$ de las transacciones económicas en Contratos de Largo Plazo con el generador "k", respecto al Total de Transacciones Económicas realizadas por la distribuidora en el período del 1 de enero al 31 de marzo de 2022, como se detalla a continuación:

$$\alpha_{CLP,D,k} = \frac{\sum_{j=1}^n TECLP_{D,k,j}}{TEMD_D}$$

Donde:

$TECLP_{D,k,j}$: Para cada $CLP_{D,k,j}$ suscrito por la distribuidora "D" con un participante de mercado "k" que actúa en calidad de generador - exceptuando a las empresas generadoras en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo-, corresponde al Total de las Transacciones Económicas del contrato $CLP_{D,k,j}$, para el trimestre de enero a marzo de 2022, que considera el costo de los componentes de Potencia Contratada (PC), Energía Asociada al Contrato (EAC) y los Cargos del Sistema (Csis), en el caso que los Csis apliquen; en US\$.

$TEMD_D$: Total de Transacciones Económicas de la Distribuidora "D" en el trimestre de enero a marzo de 2022 que considera el costo de los componentes de Potencia, Energía y los Cargos del Sistema (Csis), realizadas en el MRS y en Contratos de Largo Plazo tanto en el MM como en distribución suscritos con cada una de las contrapartes vendedoras de CLP que actúan en calidad de generador "k", exceptuando a las empresas generadoras en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo; en US\$.

n : Es el número de contratos CLP suscritos por la distribuidora "D" con el PM que actúa en calidad de generador "k".

- 4.2 La cantidad monetaria $MCDE_{CLP,k,D}$ a asignar a cada una de las contrapartes vendedoras de $CLP_{D,k}$ que actúan en calidad de generador "k" - exceptuando a las empresas generadoras en las que el

Estado tenga una participación mayoritaria y control directo -, se encuentra multiplicando el 50% del $MCDE_D$ por la participación $\alpha_{CLP,D,k}$, como se detalla a continuación:

$$MCDE_{CLP,k,D} = MCDE_D \times 50\% \times \alpha_{CLP,D,k}$$

Donde:

$MCDE_{CLP,k,D}$: Parte del $MCDE_D$ que se asigna al participante de mercado que actúa en calidad de generador "k"; en US\$.

$MCDE_D$: Monto del Cargo Diferido por Energía para la distribuidora "D"; en US\$.

$\alpha_{CLP,D,k}$: La participación de las transacciones económicas en contratos $CLP_{D,k}$ respecto al Total de Transacciones Económicas realizadas por la distribuidora en el período del 1 de enero al 31 de marzo de 2022.

- 4.3 En los pagos de las transacciones en CLP a realizar en los meses de abril, mayo y junio de 2022, la distribuidora "D" descontará (divididos en tres cuotas mensuales de igual valor) los montos $MCDE_{CLP,k,D}$ de las cantidades que las distribuidoras deben pagar, a los PM generadores "k" en concepto del Mecanismo de Pago Diferido o, en caso de no ser suficiente, de los pagos corrientes por compras a través de CLP.
- 4.4 En vista de que los descuentos que aplicarán las distribuidoras se basan en lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 9, tales descuentos no constituyen incumplimientos a la regulación de los CLP.

5. Respecto a las Transacciones en el MRS

- 5.1 Para cada distribuidora "D" se determinará la participación $\alpha_{MRS,D}$ de las transacciones económicas totales en el MRS respecto al monto total de Transacciones Económicas en el MM y a nivel de distribución (TEMD) del trimestre de enero a marzo de 2022, de la siguiente forma:

$$\alpha_{MRS,D} = \frac{TEMRS_D}{TEMD_D}$$

Donde:

$\alpha_{MRS,D}$: Proporción en la que las transacciones económicas en el MRS participan en las transacciones económicas totales de la distribuidora "D".

$TEMRS_D$: Total de Transacciones Económicas de la Distribuidora "D" en el MRS, durante el trimestre de enero a marzo de 2022 que considera el costo de los componentes de Potencia, Energía y los Cargos del Sistema (Csis); en US\$.

$TEMD_D$: Total de Transacciones Económicas de la Distribuidora "D" en el trimestre de enero a marzo de 2022 que considera el costo de los componentes de Potencia, Energía y los Cargos del Sistema (Csis), realizadas en el MRS y en Contratos de Largo Plazo tanto en el MM como en distribución suscritos con cada una de las contrapartes vendedoras de CLP que actúan en calidad de generador "k", exceptuando a las empresas generadoras en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo; en US\$.

- 5.2 La cantidad monetaria $MCDE_{MRS,D}$ a asignar a las transacciones en el MRS de la distribuidora "D" se encuentra multiplicando la participación $\alpha_{MRS,D}$ por el 50% del $MCDE_D$, como se detalla a continuación:

$$MCDE_{MRS,D} = 50\% \times MCDE_D \times \alpha_{MRS,D}$$

- 5.3 La UT determinará la cantidad monetaria $MCDE_{MRS,k,D}$ correspondiente a cada uno de los generadores a los cuales se les asignó montos de DPR por las ventas realizadas en el MRS en el trimestre de enero a marzo de 2022, multiplicando el $MCDE_{MRS,D}$ por la proporción que el monto del DPR asignado al PM generador "k" representa respecto al monto total de DPR asignado a los PM generadores por las ventas realizadas en el MRS en el trimestre de enero a marzo de 2022,

exceptuando a las empresas generadoras en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo, de la siguiente manera:

$$MCDE_{MRS,k,D} = MCDE_{MRS,D} \times \frac{DPr_k}{\sum_{j=1}^m DPr_j}$$

Donde:

$MCDE_{MRS,k,D}$: Parte del $MCDE_{MRS,D}$ que se asigna al PM generador "k" que realizó transacciones de venta en el MRS durante el trimestre del 1 de enero al 31 de marzo de 2022, exceptuando a las empresas generadoras en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo; en US\$.

$MCDE_{MRS,D}$: Parte del $MCDE_D$ que corresponde a transacciones en el MRS de la distribuidora "D"; en US\$.

DPr_k : Monto del DPr asignado al PM generador "k" por las transacciones de venta realizadas en el MRS en el trimestre de enero a marzo de 2022, exceptuando a las empresas generadoras en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo; en US\$.

m : Es el número de PMs generadores "j" a los que se les asignó DPr en el MRS (DPr_j) en el trimestre del 1 de enero al 31 de marzo de 2022, exceptuando a las empresas generadoras en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo.

- 5.4 En las liquidaciones correspondientes a las transacciones de los meses de abril, mayo y junio de 2022, la UT descontará (divididos en tres cuotas mensuales de igual valor) los montos $MCDE_{MRS,D}$ de las cantidades que las distribuidoras deben pagar en dichas liquidaciones, en concepto de diferencial de precios (DPr) o de ser insuficiente; de los pagos corrientes por compras en el MRS.
- 5.5 A los PM generadores "k" que participen en el financiamiento de ese monto, la UT les deducirá las cantidades $MCDE_{MRS,k,D}$ (divididos en tres cuotas mensuales de igual valor) de los montos que dichos PMs deben recibir en las liquidaciones, a efectos de poder conceder a las distribuidoras los descuentos anteriormente mencionados.
- 5.6 En vista de que los descuentos que se realizarán en los abonos que efectúen las distribuidoras se basan en lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 9, tales descuentos no constituyen incumplimientos a la regulación.
6. Verificación de las cantidades monetarias
 - 6.1 La SIGET deberá verificar las cantidades determinadas por las distribuidoras, de conformidad con lo establecido en estos lineamientos y a través de los medios que dicha entidad les informe.
 - 6.2 A más tardar en la fecha de la liquidación de transacciones en el MRS correspondientes al mes de abril de 2022, la SIGET deberá remitir a la UT los montos $MCDE_{MRS,D}$ que se hayan validado como resultado de esa revisión.
 - 6.3 A más tardar cuatro días hábiles antes de la fecha de pago de las transacciones de los CLP correspondientes al mes de abril de 2022, las distribuidoras deberán remitir a sus contrapartes en CLP, con copia a la SIGET, los respectivos montos $MCDE_{CLP,k,D}$ que hayan sido validados por esa entidad como resultado de esa revisión.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentado en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al público para los efectos de ley HACE SABER: Que con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, la Junta de Directores de la SIGET emitió el ACUERDO N.º 216-E-2022, el cual, en su parte resolutive, literalmente dice: "*****"

Por lo antes expuesto y con base en la documentación agregada al expediente, esta Junta de Directores, de conformidad con las normas jurídicas relacionadas, en apego al proceso aplicable a la liquidación de transacciones económicas y acorde al marco jurídico vigente, ACUERDA:

- a) Aprobar las "DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS", de conformidad con lo siguiente:
1. Podrán efectuar un abono parcial del monto correspondiente a la liquidación de transacciones del mes de abril de dos mil veintidós, únicamente los PMs distribuidores imposibilitados de abonar el monto completo, debido a impagos por parte de clientes prestadores de servicios públicos considerados esenciales para la población salvadoreña.
 2. Los PMs distribuidores habilitados a efectuar un abono parcial, deberán remitir nota a la UT en la que expliquen las razones por las que realizan un abono parcial, las cuales deberán ser concordantes con la condición anteriormente descrita y demostrables fehacientemente, pues en caso de considerarlo necesario, la UT podrá requerir información de respaldo posteriormente.
 3. La UT efectuará la liquidación parcial el **veinticuatro de mayo de dos mil veintidós** con base en la totalidad de fondos disponibles, una vez realice lo siguiente:
 - i. Descuento los montos correspondientes al Cargo por el Uso del Sistema de Transmisión, al Cargo por la Operación del Sistema de Transmisión y Administración del Mercado Mayorista y el monto neto resultante de las desviaciones en tiempo real por área de control asociadas a las transacciones en el MER, y el monto de otros cargos asignados a la UT por el EOR; y
 - ii. Asigne los fondos restantes a cada PM acreedor en forma proporcional con los montos acreedores.
 4. A los PMs distribuidores que cumplan con la condición establecida en el numeral 1 y que han sido habilitados para efectuar un abono parcial, no se les aplicarán medidas penalizadoras relacionadas con la falta de pago de conformidad con las siguientes indicaciones:
 - i. No se declarará una falta muy grave por los pagos incompletos y, por consiguiente, no se iniciará un proceso sancionatorio contra dichos PMs.

- ii. No se procederá a la ejecución de las garantías de pago en poder de la UT por los montos faltantes de pago.
 - iii. No se aplicará la regla contenida en el numeral 18.10.6 del capítulo 18 TRANSACCIONES ECONÓMICAS del ROBCP, por lo cual no se les inhabilitará de participar en los mercados administrados por la UT.
5. El resto de las actividades del proceso de liquidación se desarrollará de acuerdo con lo indicado en el Anexo 14: Administración de los Procesos de Facturación y Liquidación del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción.
 6. Estas disposiciones aplicables exclusivamente a la liquidación de transacciones del mes de **abril** de dos mil veintidós tendrán vigencia a partir de su notificación hasta el **treinta de junio de dos mil veintidós** [...]
- e) Publicar el literal a) de la parte resolutive del presente acuerdo. ""llegible""
llegible""H.A.Solis""Rubricadas""

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentado en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los **veinticuatro** días del mes de **mayo** del año dos mil **veintidós**.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECRETO NUMERO 11-2021**

El Concejo Municipal de San Vicente, Departamento de San Vicente, en uso de sus facultades legales que le otorga el Art. 30 Numeral 7, en relación con el Art. 3 Numeral 2, 72 y 73 del Código Municipal. Decreta la siguiente **REFORMA AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, PARA EL EJERCICIO 2021**

Art. 1. Apruébese Reforma al Presupuesto de Ingresos y Egresos por Áreas de Gestión, Unidades presupuestarias y Líneas de Trabajo, cuyos sumarios de Ingresos y Egresos se presentan a continuación.

PRIMERA PARTE**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE****DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE****SUMARIO DE REFORMA (1)****INGRESOS DEL AÑO 2021****EN \$ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA****RUBRO DE INGRESOS QUE SE AUMENTAN**

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA	TOTAL
16	Obligaciones y transferencias generales del Estado	\$ 84,191.57
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$ 84,191.57

SUMARIO DE REFORMA (2)**EGRESOS DEL AÑO 2021****EN \$ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA****RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN**

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA	TOTAL
51	Remuneraciones	\$ 60,399.61
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 23,291.96
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 500.00
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS		\$ 84,191.57

SEGUNDA PARTE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE
SUMARIO DEREFORMA (1)
INGRESOS DEL AÑO 2021
EN \$ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
RUBRO DE INGRESOS QUE SE DISMINUYEN

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA	TOTAL
16	Transferencias corrientes	\$ 42,095.79
22	Transferencias de Capital	\$ 42,095.78
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$ 84,191.57

SUMARIO DE REFORMA (2)
EGRESOS DEL AÑO 2021
EN \$ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA	TOTAL
51	Remuneraciones	\$ 9,556.96
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 74,634.61
TOTAL, PRESUPUESTO DE EGRESOS		\$ 84,191.57

El presente decreto entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Vicente, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.



Sr. José Roberto Barrientos
Alcalde Municipal




Lic. Valentín Armando Alfaro
Secretario Municipal



**ESTATUTOS DE LA JUNTA DE AGUA COMUNAL DEL
CANTON LOS LAGARTOS CASERIO LA CAMANDULA DEL
MUNICIPIO DE SAN JULIAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

CAPÍTULO I

Art.1.- Constitúyese en Cantón Los Lagartos, Caserío La Camándula, Municipio de San Julián, departamento de Sonsonate; la Junta de Agua Comunal que se constituirá para la defensa, desarrollo, distribución y administración del sistema de agua potable rural como una entidad de naturaleza comunitaria, apolítica no lucrativa, ni religiosa.

La que en los presentes estatutos se podrá llamar Junta de Agua Comunal conformada por personas usuarias del sistema de agua potable de los Caseríos, Casa Blanca, La Camándula, Guascalio, El Mesón y Las Brisas del Cantón Los Lagartos, Municipio de San Julián y podrá abreviarse "JUNTA DE AGUA LA CAMANDULA" estará regulada por el Código Municipal vigente, por estos Estatutos, por el Reglamento Interno de la Junta y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 2.-El domicilio de la Junta serán los Caseríos antes mencionados del Cantón Los Lagartos del Municipio de San Julián, departamento de Sonsonate y puede ser cambiada por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria; teniendo que hacerlo del conocimiento de la Alcaldía Municipal de San Julián desde su creación.

Su distintivo será.

Un sello en forma circular, con el texto siguiente: Junta De Agua Comunal Cantón Los Lagartos, del Municipio de San Julián Departamento de Sonsonate, en el centro tendrá dibujado un grifo.

Art. 3.- La Junta funcionará por tiempo indefinido.

**CAPITULO II
DE LOS FINES**

Art. 4.- Los fines de la Junta serán:

- a) Brindar a los asociados el servicio de agua potable de manera eficiente a través de la administración y mantenimiento del sistema.
- b) Promover, gestionar y administrar proyectos que beneficien a los caseríos en cuanto a la preservación y protección de la fuente, la infraestructura del sistema y saneamiento.

Art. 5.- Para la consecución de los fines la Junta podrá desarrollar las actividades siguientes:

- a) Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del sistema aplicando las técnicas para su buen funcionamiento.

- b) Distribuir agua potable a sus asociados/as y sus usuario/as según la capacidad del sistema y la fuente.
- c) Procurar la participación efectivos de los Caseríos en la gestión, planificación, mantenimiento y administración del sistema.
- d) Mantener informada a los caseríos sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento del sistema y la organización de la misma. Así como de las actividades realizadas y a realizar por la junta.
- e) Gestionar proyectos que contribuyan a la sostenibilidad del sistema.
- f) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de sus fines.
- g) Tener bajo su responsabilidad los fondos obtenidos en concepto de pago de servicio de agua potable, pago de moras u otras actividades los que deberán ser depositados en un Banco legalmente constituido y deberá usarse únicamente para gastos del sistema.
- h) Establecer y aplicar sanciones a los usuario/as que no cumplan con sus obligaciones y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno y los presentes estatutos.
- i) Definir la posibilidad del establecimiento de un convenio de sociedad con Asociaciones rurales que trabajen en el Municipio en temas relacionados con la administración, operación y mantenimiento de sistemas de agua, siendo previamente aprobado por la Asamblea General de los asociados/as.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

Art.6.- El Patrimonio de la Junta estará constituido por:

- a) Los bienes inmuebles equipos electromecánicos y red distribuidora que pertenecen al sistema de agua que administran las Comunidades.
- b) Las cuotas de los/as socios/as por el servicio de agua potable que acuerde la Asociación.
- c) Las multas cobradas a sus socios/as por incumplimiento a sus obligaciones como usuarios/as del servicio de agua potable.
- d) Las aplicaciones de redes del sistema o bienes que se incorporen para ello sean estos bienes muebles e inmuebles.
- e) Pago por conexión o reconexión del servicio de agua potable.
- f) Los ingresos provenientes de actividades lícitas realizadas para la consecución de sus fines.

Art.7.- Los bienes muebles o inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser enajenados, dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de las tres cuartas partes de la Asamblea General.

Art. 8.- El Patrimonio será administrado por la Junta de agua, conforme a las disposiciones que la Asamblea General le manifieste.

CAPITULO IV

EL GOBIERNO DE LA EJECUCION

Art. 9.- El Gobierno de la Junta será ejercido por la Asamblea General y Junta de agua.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.10.- La Asamblea General debidamente convocada es la máxima autoridad de la Junta; la constituyen la reunión de sus miembros sin que importe su calidad de socio fundador o activo. Podrá sesionar con la asistencia del cincuenta más uno de sus miembros.

Art.11.- La Asamblea General sesionará ordinariamente dos veces al año (en el mes de junio y noviembre) y extraordinariamente cuando sea convocado por iniciativa de la mayoría de los miembros de la Junta de agua o por lo menos una tercera parte de los asociados; debiendo señalarse el objeto, fecha, hora y lugar de la Asamblea.

Art.12.- Los acuerdos en Asamblea General se tomará con el voto de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo en caso de disolución de la asociación deberá ser por la votación de las tres cuartas partes del total de sus asociados.

Art.13.- Ningún miembro podrá presentar a otro en Asamblea General, siendo el voto de carácter personal. El voto podrá emitirse según lo decida la Asamblea General.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir o destituir total o parcialmente a los/as miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la asociación.
- c) Aprobar a modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de asociación presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre los casos de ampliación o mejoramiento del sistema.
- f) Decidir sobre los casos de admisión de nuevos/as socios/as, así como la exclusión o reintegración de uno o más asociados.
- g) Decidir sobre la fijación de tarifas de cobro del sistema.

h) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación, así como otorgar la calidad de socio honorario.

i) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.15.- La dirección y administración de la Junta estará confiada a la Junta de agua, la cual estará integrada de la siguiente manera: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Prosecretario/a, un/a Tesorero/a, un/a Protesorero/a, un/a Síndico/a y cuatro Vocales. Además, se formarán estructuras de apoyo (Junta de Vigilancia). La Junta Directiva administrativa dispondrá del Patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes nacionales, locales los presentes Estatutos.

Art.16.- La Junta sesionará cada mes ordinariamente y extraordinariamente las veces que sea necesarios.

Art.17.- El quórum necesario para que la Junta pueda sesionar será con la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría.

Art.18.- Los miembros de la junta serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos 5 personas para un período más, pero en cargos diferentes. A menos que la asamblea decida lo contrario.

Art.19.- Para ser miembro de la Junta de agua se requiere:

- a. Ser Socio/a y estar solvente con la Junta.
- b. Ser Salvadoreño por nacimiento y vivir en los Caseríos.
- c. Ser mayor de edad.
- d. No poseer parentesco alguno entre sí.
- e. No estar procesado ni cumpliendo condena por delitos contra las leyes.

Art.20.- La Junta de agua tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Velar por el buen funcionamiento del sistema, ejecutando las obras necesarias por su conversión y mantenimiento.
- b. Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos tomados en Asamblea General. Así como las disposiciones legales, administrativas y técnicas que sean aplicables para el buen funcionamiento de la Junta de los servicios de la misma.
- c. Reanudar y administrar los fondos provenientes del servicio prestados, incluidos los logrados por concepto de moras u

otras actividades, que realicen para aumentar los fondos de la Junta; los cuales serán destinados exclusivamente a los gastos de administración, operación, mantenimiento y mejoramiento del sistema y para la capacitación de sus miembros/as.

- d. Administrar los bienes de la Asociación, abrir y cerrar cuentas de ahorro y de crédito en instituciones bancarias o financieras legalmente reconocidas. Se faculta expresamente al Presidente, Tesorero y Síndico para que sus firmas mancomunadas puedan cumplir con lo dispuesto en este artículo.
- e. Convocar a reunión a los miembros para tratar los asuntos que se requieren en la administración del sistema, cuando así la Junta Directiva lo determine.
- f. Elaborar el plan de trabajo anual, así como la memoria anual de labores y someterlo a aprobación de la Asamblea.
- g. Analizar y resolver las solicitudes de los/as nuevos/as socios/as.
- h. Llevar un registro del trabajo necesario para el buen funcionamiento del sistema.
- i. Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios/as sobre las sanciones impuestas por el incumplimiento de sus obligaciones.
- j. Revisar periódicamente la tarifa del servicio de agua, cargos por nuevos servicio, sanciones y demás actividades administrativas para que se puedan modificar. Pero deberán ser aprobadas por la Asamblea General siempre y cuando sus ingresos sean para la sostenibilidad del sistema.
- k. Convocar a Asamblea General en caso de abandono, renuncia, muerte o destitución de uno o más de sus miembros para llenar las vacantes.
- l. Destituir de su cargo a cualquiera de sus miembros que faltara a tres reuniones consecutivas sin causa justificada o cuando se le compruebe faltas o hechos no compatibles en sus funciones, deberes o responsabilidades.
- m. Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- n. Presentar todos los informes, tantos financieros como actas de cualquier tipo ante la población asociada y a las autoridades correspondientes si así lo solicitare.
- o. Solicitar la intervención, ayuda o asesoría a las instituciones correspondientes cuando así lo estimen conveniente, especialmente cuando se considere en quiebra o en mala administración de los recursos de la asociación.

Art. 21.- Son atribuciones del o la Presidente/a:

- a) Representar legalmente a la Asociación en forma conjunta o separada del síndico en todas las circunstancias que la representación sea necesaria.
- b) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta de agua.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y de las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; así como

de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación y los convenios adquiridos con instituciones afines.

- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta de agua.
- e) Autorizar junto con el tesorero y el Síndico los retiros que tengan que hacer en la Asociación.
- f) Presentar la memoria de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por las autoridades locales e instituciones.
- g) Firmar en presentación de la Asociación los convenios suscritos con instituciones afines.
- h) Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a su cargo y los que por acuerdo le asigne la Asamblea General.
- i) Responder solidariamente con toda la Junta Directiva de los actos de mala administración y con el Tesorero y el Síndico en o relacionado con la recaudación de fondos económicos.

Art. 22.- Son atribuciones del o la Vicepresidente/a:

Apoyar al Presidente /a en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo.

Art. 23.- Son atribuciones de o la Tesorero/a:

- a) Llevar los libros y levantar las actas de las sesiones de Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los/as miembros/as de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias para las sesiones.
- e) Ser el encargado/a de Comunicaciones de la Asociación.
- f) Recibir la correspondencia proveniente de los/as asociados/as y someterla a discusión de la Junta de agua y la Asamblea General, notificando la respuesta al interesado en un término máximo de 15 días calendario.
- g) Tener a su cargo y custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- h) Remitir a las instituciones afines la información necesaria previa autorización de la Junta Directiva y de la Asamblea General según acuerdos.
- i) Llevar en orden y actualizado el libro de asociados y afiliados/as.
- j) Dar estabilidad de acreditación a los/las miembros de la junta directiva, así como a los representantes de las instituciones requeridas cuando cualquiera de sus miembros/as lo soliciten.
- k) Desempeñar todos los demás deberes propios de su cargo y los que por acuerdo se lo designen.

Art. 24.- Son atribuciones de Pro-secretario/a:

Apoyar al Secretario /a en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo/a en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo:

- a) Llevar los libros y levantar las actas de las sesiones de Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los/as miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias para las sesiones.
- e) Ser el encargado/a de Comunicaciones de la Asociación.
- f) Recibir la correspondencia proveniente de los/as asociados/as y someterla a discusión de la Junta de agua y la Asamblea General, notificando la respuesta al interesado en un término máximo de 15 días calendario.
- g) Tener a su cargo y custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- h) Remitir a las instituciones afines la información necesaria previa autorización de la Junta Directiva y de la Asamblea General según acuerdos.
- i) Llevar en orden y actualizado el libro de asociados y afiliados/as.
- j) Dar estabilidad de acreditación a los/las miembros de la Junta Directiva, así como a los representantes de las instituciones requeridas cuando cualquiera de sus miembros/as lo soliciten.
- k) Desempeñar todos los demás deberes propios de su cargo y los que por acuerdo se lo designen.

Art.25.- Son atribuciones del o la Tesorero/a:

- a) Controlar y custodiar el dinero recaudado por concepto de cobro o de cualquier otra actividad desarrollada con la finalidad de obtener fondos para la obra de mantenimiento y administración del sistema de agua potable.
- b) Depositar en el banco o en alguna institución financiera legalmente reconocida, los dineros recaudados por la asociación.
- c) Autorizar retiros de cuentas bancarias conjuntamente con el o la presidente/a y el o la síndico/a que provenga de gastos de operación, así como responder solidariamente con ellos por actos de mala administración.
- d) Custodiar los libros de contabilidad sobre la administración y operación del sistema.
- e) Mantener al día la documentación de la asociación especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanentemente actualizado y elaborar informes de estados financieros, informando a la Junta Directiva y Asamblea General.
- f) Llevar y mantener actualizado en inventario de los bienes y propiedad de la Asociación.

- g) Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones, reconexiones, multas y otros cargos; en coordinación con los/as demás miembros/as de la Junta de agua.
- h) Desempeñar todos los demás deberes propios de su cargo y los que por acuerdos aprobados se le designen.

Art. 26.- Son las atribuciones del o la Pro-tesorero/a:

Apoyar al o la Tesorero/a en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo:

- a) Controlar y custodiar el dinero recaudado por concepto de cobro o de cualquier otra actividad desarrollada con la finalidad de obtener fondos para la obra de mantenimiento y administración del sistema de agua potable.
- b) Depositar en el banco o en alguna institución financiera legalmente reconocida, los dineros recaudados por la asociación.
- c) Autorizar retiros de cuentas bancarias conjuntamente con el o la presidente/a y el o la Síndico/a que provenga de gastos de operación, así como responder solidariamente con ellos por actos de mala administración.
- d) Custodiar los libros de contabilidad sobre la administración y operación del sistema.
- e) Mantener al día la documentación de la asociación especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanentemente actualizado y elaborar informes de estados financieros, informando a la junta directiva y Asamblea General.
- f) Llevar y mantener actualizado en inventario de los bienes y propiedad de la Asociación.
- g) Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones, reconexiones, multas y otros cargos; en coordinación con los/as demás miembros/as de la Junta de agua.
- h) Desempeñar todos los demás deberes propios de su cargo y los que por acuerdos aprobados se le designen.

Art. 27.- Son atribuciones del o la Síndico/a:

- a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones, ejecutar toda clase de actos o acuerdos tomados por la Junta Directiva.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, el Reglamento Interno de la Junta de agua y convenios celebrados con las instituciones afines, así como los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Velar porque todos los fondos de la Junta de agua se administren en debida forma, así como responder solidariamente con el o la tesorero/a y el o la Presidente/a en lo relacionado con la recaudación y retiro de fondos.

Art. 28.- Son atribuciones de los o las Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos/as los miembro/as de la Junta de agua.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- c) Asistir a todas las reuniones de la Junta de agua con derecho a voz y voto.

CAPITULO VII

DE LOS SOCIOS

Art. 29.- Podrán ser Asociados/as todas las personas naturales y mayores de dieciocho años, sin distinción de sexo, raza, credo o religión e ideología política que forman parte del sistema de agua potable y las personas jurídicas que lo soliciten por escrito a la junta. Desde el momento de su ingreso los/as socios/as serán registrados en un libro de registro de miembros y afiliados que la Asociación llevará para el efecto en el que consignarán la clase o categorías de socios/as nombre, profesión u oficio, edad, domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso y retiro de los miembros. La calidad de socio/a no puede transferirse, ni heredarse, ni podrá cederse a otro el ejercicio de los derechos respectivos.

Art. 30.- La Junta de agua tendrá la siguiente clase de socios/as:

1. Socios/as propietarios/as
2. Socios/as honorarios/as.

Serán socios/as propietario/as todas aquellas personas naturales o jurídicas que cuenten con el servicio de agua potable y todas aquellas que quieran participar en la junta y que sean aceptados como tales por la junta de agua posterior a su constitución.

Serán socios/as honorarios/as todas aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General a propuesta de la Junta de agua, les conceda tal distinción por sus cualidades personales o de servicios relevantes prestados a la colectividad salvadoreña y en particular a la población que atiende la Junta.

CAPITULO VIII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Art. 31.- Son derechos de los socios/as de la Junta de agua:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser electo para los cargos directivos de la Junta llenando los requisitos que señalen los estatutos.
- c) Denunciar ante la Junta de agua en primera instancia o ante la Asamblea General en segunda instancia de cualquier anomalía de la Junta de perjuicio de la Comunidad.

- d) Gozar de los beneficios derivados de las actividades desarrolladas por la junta en cumplimiento de sus objetivos; siempre que se encuentren solventes en el pago de sus tarifas y en el cumplimiento de sus demás obligaciones.
- e) Solicitar en un mínimo no menor de una tercera parte de sus asociados que se convoque a Asamblea General.
- f) Los demás que señalan los estatutos y el Reglamento Interno de la Junta.
- g) Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión o exclusión.
- h) Gozar en igualdad de condiciones de los derechos que en su calidad le confieren sin ningún tipo de discriminación.

Art. 32.- Son deberes de los socios de la Junta de agua:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la junta.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, el Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta de agua, así como los convenios suscritos.
- d) Pagar oportunamente las cuotas que se determinen en Asamblea General en las fechas estipuladas por las mismas.
- e) Abstenerse de promover o propagar temas políticos partidarios, religiosos o raciales en el seno de la junta, así como alterar el orden en perjuicio de las mayorías.
- f) Los demás que señalen los estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 33.- La calidad del o la socio/a se perderá:

- a) Por violación a los estatutos, el Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y disposiciones en los convenios adquiridos.
- b) Por faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada a la Junta Directiva.
- d) Por causa de muerte del o la asociado/a.
- e) Por disolución.
- f) Por presentarse en estado de ebriedad a las reuniones.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION

Art. 34.- No podrá disolverse la Junta de agua, sino por disposición de ley o por resolución tomada por Asamblea General extraordinaria convocada para este efecto y con número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros/as por las causas siguientes:

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****AVISO DE INSCRIPCIÓN**

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, 5 Inciso Primero del Reglamento Interno del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo,

HACE SABER: Que la ASOCIACION COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y APROVISIONAMIENTO JUJUTLENSIS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPTAJU, de R.L.", con domicilio legal en Jujutla, Departamento de Ahuachapán, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas

bajo el número SIETE, folios ochenta y seis frente a folios ciento dos vuelto del Libro OCTAVO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de TRANSPORTE, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

MISAEI EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL
DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 645

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución, a las nueve horas cinco minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante RICARDO ALVARADO PEREZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, soltero, originario de Conchagua, La Unión; del domicilio de La Unión, falleció el dos de febrero de dos mil veintidós, en el Barrio San Antonio, de esta ciudad, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio con asistencia médica; con documento único de identidad: 00975324-4, y número de identificación tributaria: 1404-260456-101-6; hijo de Santiago Alvarado y Lidia Pérez; de parte de los señores MARIA ANTONIA AGUILAR DE ALVARADO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad: 00370177-8, y número de identificación tributaria: 1110-060266-104-7; y RICARDO ALEJANDRO ALVARADO AGUILAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad: 06271605-7, y número de identificación tributaria: 1408-270901-101-3, en calidad de cónyuge e hijo del causante respectivamente.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGAD DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los diecinueve días de mayo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 630-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución once horas con cuarenta minutos del veinte de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante el señor JUAN RAMIREZ, de noventa años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Conchagua, La Unión, Salvadoreño, quien falleció el

día trece de marzo de dos mil veinte, en casa de habitación, ubicada en Colonia Belén, Jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de infarto cardiaco, siendo hijo de Mariana Ramírez, con documento único de identidad número: 01171177- 9 y tarjeta de identificación tributaria número: 1411-120630-001-3; de parte de los señores MARIA SANTOS PEREZ DE RAMIREZ, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01171395-9 y tarjeta de identificación tributaria número: 1418-040662-101-5 en calidad de cónyuge del causante y el señor JUAN SANTOS RAMIREZ PEREZ, en calidad de hijo del causante, de quien no se proporcionaron generales, representado por medio de curador especial Abogada MEYBICAROLINA HERNANDEZ REYES, mayor de edad, Abogada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05518835-8 y tarjeta de identificación de la abogacía serie: 10014D481123826.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 631-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día veintisiete de abril dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ALEXANDER DÍAZ DÍAZ, quien falleció a las diez horas y siete minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veinte, en Curvas de la Torrecilla de la ciudad de Bolívar, siendo su último domicilio el Colonia Contreras, de esta ciudad, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora YESCENIA ESMERALDA RIVAS DE DÍAZ, en calidad de CÓNYUGE sobreviviente del causante antes mencionado, y actúa en representación de sus menores hijos FERNANDA SOFÍA DÍAZ RIVAS y DANIEL ALEXANDER DÍAZ RIVAS, hijos del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil, y en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores Marta Isabel Díaz Romero, y José Francisco Díaz Hernández, padres

sobrevivientes del precitado causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día veintisiete de abril de dos mil veintidós.- LIC. ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 632-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ARIOSTO MAJANO, quien al momento de fallecer era de noventa y tres años de edad, comerciante en pequeño, casado, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, hijo de Maria Romana Majano, falleció el treinta de octubre de dos mil veintiuno, en Asilo Simple Help, a consecuencia de Falla Orgánica Multisistémica por senectud, con documento único de identidad número: 02529136-7; de parte de la señora LIDIA ONEYDA FUENTES MAJANO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 02513658-3, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 633-2

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, CERTIFICA QUE, EN LAS DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, CLASIFICADAS COMO NUE: 05818-19-CVDV-1CM1-537-02, PROMOVIDAS POR LA LICENCIADA ANA YANCY DÍAZ PINEDA, EN CALIDAD DE DEFENSORA PÚBLICA DE LOS DERECHOS REALES Y PERSONALES DE LA SEÑORA PATRICIA GUADALUPE SEGOVIA ORTEGA; RESPECTO A LA DESAPARECIDA NOREN TATIANA ORTEGA LIZAMA REPRESENTADA POR LA LICENCIADA PAOLA STEFANY CARDONA VILLATORO, EN CALIDAD DE DEFENSORA AD HONOREM; SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN QUE LITERALMENTE SE LEE:""

""JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las once horas con diez minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Las DILIGENCIAS DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, clasificadas como NUE: 05818-19-CVDV-1CM1-537-02, fueron promovidas por la Licenciada ANA YANCY DÍAZ PINEDA, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora PATRICIA GUADALUPE SEGOVIA ORTEGA, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04047582-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-270189-104-0, con la finalidad que se declare Judicialmente la Muerte Presunta de la señora NOREN TATIANA ORTEGA LIZAMA, de treinta y siete años de edad a la hora de su desaparición, soltera, empleada, con último domicilio en esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 03064202-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-140582-11-1, representada procesalmente por la Licenciada PAOLA STEFANY CARDONA VILLATORO.

Pronuncia esta Sentencia, el suscrito Juez Propietario, Licenciado JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, en presencia del Secretario de Actuaciones, Licenciado RAMÓN DE JESÚS DÍAZ. Han intervenido la Licenciada ANA YANCY DÍAZ PINEDA, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora PATRICIA GUADALUPE SEGOVIA ORTEGA y la Licenciada PAOLA STEFANY CARDONA VILLATORO, en calidad de representante procesal de la señora NOREN TATIANA ORTEGA LIZAMA.

CONSIDERANDO:

I. HECHOS ALEGADOS:

El día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, se recibió solicitud suscrita por la Licenciada ANA YANCY DÍAZ PINEDA, en lo esencial se LEE: "Que la señora NOREN TATIANA ORTEGA LIZAMA el día veinticuatro de junio del dos mil diez fue sacada por unos sujetos desconocidos de su casa de habitación situada en Colonia Santa Isabel, Calle San Carlos, número cinco de San Miguel, a eso de las once horas de la noche del día veinticuatro de junio de dos mil diez y no se sabe para qué lugar y desde ese día no ha retornado a su casa de habitación ni han tenido noticias de su paradero, pasando desde aquella fecha más de nueve años consecutivos desde su desaparición, no obstante mi representada y sus familiares presentaron denuncia a la Fiscalía General de la República de esta ciudad en fecha veintisiete de junio del dos mil diez... han hecho todo lo que han podido para localizarla y dar con su paradero. Asimismo se ha pedido informe a Dirección General de Centros Penales, Dirección General de Migración y Extranjería, Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, Policía Nacional Civil y en vista que la menor ALISSON PRSCILA, que dejó la presunta desaparecida, lo cual esta niña necesita que se le nombre un tutor y es aquí donde nace el interés fehaciente y motivo para que mi representada solicita que se declare la muerte presunta de su prima, después de haber pasado más de nueve años consecutivos, al acaecimiento del hecho antes relacionado y que dicha menor está a cargo de mi representada, ya que la niña estaba siendo objeto de ser acosada sexualmente y físicamente por un pariente de nombre Antonio Ortega, tal como se comprueba con escrito presentado por mi representada en Fiscalía General de la República de esta ciudad el treinta de agosto del corriente año y más que mi representada tiene la menor ya que en Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia de San Miguel, le entregó a ella la menor... Que antes de su desaparición la señora NOREN TATIANA ORTEGA LIZAMA, ya tenía una hija de nombre ALISSON PRISILA RAMIREZ ORTEGA, lo cual se necesita esta menor seguirle diligencias de Tutor previo a declarar su muerte presunta, ya que dicha menor está a cargo de mi representada pero la menor necesita tener una persona como tutora, además que el Conna se le entregó a ella para protegerla y garantizar su cuidado, asimismo le expresó que no hay empresas mercantiles".

II. ACCION- PERSONERIA- COMPETENCIA- INCIDENTES:

A) El ejercicio de la acción en la presente diligencia, manifestada por la Licenciada ANA YANCY DIAZ PINEDA, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora PATRICIA GUADALUPE SEGOVIA ORTEGA, ha sido conforme a derecho según lo regulado con los artículos 17 del Código Procesal Civil y Mercantil y artículos 79 y siguientes del Código Civil.

B) Legitimación de Personería, de acuerdo a lo regulado en los artículos 66, 67, del Código Procesal Civil y Mercantil, artículos 172 inciso 1°, artículo 194 ordinal 2° y 4° de la Constitución de la República, artículos 75 del Código Procesal Civil y Mercantil, y artículo 92 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Licenciada ANA YANCY DIAZ PINEDA, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora PATRICIA GUADALUPE SEGOVIA ORTEGA, ha cumplido con los presupuestos de la postulación preceptiva, por lo que se encuentra legitimada la parte solicitante;

C) La Competencia, del análisis de la competencia territorial de conformidad con el artículo 33 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, y artículo 80 regla 1ª del Código Civil, que establece: "La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador..." es competente este Juzgado para conocer de la presente diligencia porque el desaparecido tenía su último domicilio en esta Ciudad al momento del desaparecimiento.

D) Incidentes No se plantearon incidentes en el transcurso de las presentes diligencias que interrumpieran el normal desarrollo de las mismas.

III. ADMISIÓN y PUBLICACIONES de EDICTOS

Que por resolución de las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de enero del año dos mil veinte, se admitió la solicitud de Declaratoria de Muerte Presunta por Desaparecimiento, se tuvo por parte interviniente la Licenciada ANA YANCY DIAZ PINEDA, en la presente diligencia y además se ordenó librar edictos, de conformidad a lo regulado en el Artículo 80 regla 2ª del Código Civil, para que fuera publicado en el Diario Oficial corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones.

IV. NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR DEL DESAPARECIDO

Mediante resolución de las diez horas con veinte minutos del día veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, anexa a folios 47 del expediente, se realizó el nombramiento de la Licenciada PAOLA STEFANY CARDONA VILLATORO, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, quien se identifica con documento único de identidad número 05261155-6, y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-041195-109-8, de conformidad a lo regulado en el numeral 3° del artículo 80 del Código Civil, para ser el representante de la desaparecida señora NOREN TATIANA ORTEGA LIZAMA, quien no hizo ningún pronunciamiento con respecto al desaparecimiento ni tampoco solicitó más pruebas que las que se han agregado a las presentes diligencias.

V. ACREDITACIÓN DEL DESAPARECIMIENTO

El Art. 79 C.C., establece que se presumirá muerto un individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que se expresan en el Art. 80 del mismo cuerpo legal, el cual en lo medular ha establecido como requisitos: a) la Citación del desaparecido por tres veces en el Diario Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; b) Oír al defensor nombrado, para su respectivo pronunciamiento sobre las pruebas del desaparecimiento que se hayan presentado, estimándolas o exigiendo otras si le parecieran no satisfactorias; c) La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses después de la publicación de la última cita, en virtud del resultado de las pruebas; y otros.

En ese sentido, se deduce de las normas que regulan la institución de la muerte presunta que ésta es la declarada por el juez, de conformidad a las reglas legales, respecto de un individuo que ha desaparecido y de quien se ignora si vive o no. La doctrina ubica su finalidad en el interés general de la sociedad por que no haya bienes y derechos abandonados, de ahí, que la sentencia debe pronunciarse sobre "La suerte de los bienes que constituían el patrimonio del desaparecido o que pudieran corresponderle en las sucesiones abiertas durante su ausencia",

La pretensión contiene, en esencia, un sistema de valoración por presunciones que deberán deducirse de circunstancias conocidas y acreditadas en el proceso: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, y 2) La carencia de noticias de su paradero y de su existencia. Por lo que, como parte de la sana crítica

se impone de lógica bajo la concurrencia de tales aspectos: "presumir la muerte de un individuo", porque dentro de las relaciones de familia, amistad o vecindad, es difícil concebir que no mantenga comunicación con los suyos.

Como lo indica la última disposición citada en el párrafo primero de este apartado, agotados que fueron los trámites respectivos, en la audiencia única realizada se determinó con la prueba documental presentada por la interesada en su solicitud, y las publicaciones respectivas que la señora NOREN TATIANA ORTEGA LIZAMA, de treinta y siete años de edad a la hora de su desaparición, soltera, empleada, con último domicilio en esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 03064202-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-140582-11-1, según lo manifestado por la parte solicitante, y la testigo presentada, el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, quien en calidad de vecina de la presunta desaparecida, el día veinticuatro de junio del dos mil diez y que no se han tenido noticias de carácter positivo, y desde esa fecha no ha existido comunicación de ningún tipo con la señora PATRICIA GUADALUPE SEGOVIA ORTEGA, quien es la prima de la desaparecida; desde entonces la solicitante no ha recibido ninguna noticia, y hasta este día, se ignora el paradero, ya que no ha aparecido ni viva, ni muerta, y la solicitante realizó todas las diligencias posibles de búsqueda, sin lograr dar con el paradero de la misma.

VI. ESTABLECIMIENTO DEL DÍA PRESUNTIVO DE LA MUERTE

De conformidad a lo regulado en la regla 5ª del artículo 80 del Código Civil, que establece: "El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienal, contado desde la fecha de las últimas noticias"; según lo manifestado por la parte solicitante y lo expresado por la testigo DORIS AMPARO OSORIO RIVAS, en el desarrollo de la audiencia única celebrada el día veintinueve de marzo a las diez horas, quien expresó que la señora NOREN TATIANA ORTEGA LIZAMA, fue vista por última vez el día veinticuatro de junio del año dos mil diez y conforme a la disposición legal antes mencionada se determina que el ÚLTIMO DÍA DEL PRIMER BIENIO sería EL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el cual queda como día presuntivo de la muerte del referido señor.

VII. VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

Con la prueba documental y testimonial presentada, y producida en Audiencia Única se ha podido determinar que la desaparecida señora NOREN TATIANA ORTEGA LIZAMA, fue visto por última vez el día veinticuatro de junio del año dos mil diez, y que desde dicha fecha hasta la presente fecha su prima, la señora PATRICIA GUADALUPE SEGOVIA ORTEGA, no ha existido ningún tipo de comunicación ni tuvo noticias, ni supo más acerca del mismo hasta la fecha, y habiendo efectuado las publicaciones de los edictos por medio de los cuales se citó a la desaparecida por tres veces, mediando cuatro meses entre cada dos citaciones como lo establecen las reglas del artículo 80 del Código Civil, con lo cual desde el día del desaparecimiento hasta esta fecha, han pasado más de cuatro años, y habiendo cumplido los presupuestos de esta diligencia, conforme a lo regulado en los artículos 2, y 18 de la Constitución, artículos 79 y 80 del Código Civil, ha quedado probada y determinada la Muerte Presunta por Desaparecimiento de la señora NOREN TATIANA ORTEGA LIZAMA, todas las circunstancias antes indicadas, también fueron confirmadas con la deposición de la testigo señora DORIS AMPARO OSORIO RIVAS, con la que se acreditó además, de forma fehaciente, que se ignora el paradero de la señora MOREN TATIANA ORTEGA LOZAMA y que desde la fecha de las últimas noticias que fue el día veinticuatro de junio del año dos mil diez, han transcurrido más de nueve años, lo cual justificó el inicio de éstas.

Dicho testigo fue categórica al expresar el conocimiento de los hechos y además resulta importante relacionar que la testigo Doris Amparo Osorio Rivas, conocía a la desaparecida desde hace más de veinte años, por lo que su testimonio merece fe de acreditar las circunstancias de su dicho.

VIII. POSESIÓN PROVISORIA DE LOS BIENES DEL DESAPARECIDO

Que habiéndose cumplido con los requisitos señalados por el artículo 80 del Código Civil, da lugar a que se proceda conforme a lo regulado en el artículo 80 ordinal 5º del Código Civil, que establece: "El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido" tomando en cuenta que no es posible concederle la posesión definitiva, debido que al cuantificar la edad desde la fecha de nacimiento de la señora Ortega Lizama, ésta no ha cumplido más de los ochenta años, por tanto se le concede a la señora PATRICIA GUADALUPE SEGOVIA ORTEGA, la posesión de carácter provisoria de los bienes de la señora NOREN TATIANA ORTEGA LIZAMA.

IX. PUBLICACIÓN DE SENTENCIA

En cumplimiento a lo preceptuado en la regla 6ª del artículo 80 del Código Civil, que regula: "La sentencia definitiva se publicará en tres números consecutivos del periódico oficial" se le requiere a la Licenciada ANA YANCY DIAZ PINEDA, que cumpla con esta disposición una vez notificada la presente Sentencia.

POR TANTO:

Con base a lo anteriormente expuesto y artículos mencionados juntamente con los artículos 2, y 18 de la Constitución de la República, artículos 79, 80, y siguientes del Código Civil, y artículos 17 inciso 2º, 215 y 216, del Código Procesal Civil y Mercantil. EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR FALLO:

I) ESTÍMANSE las pretensiones de la parte solicitante, y SE DECRETA LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO de la señora NOREN TATIANA ORTEGA LIZAMA.

II) DECLÁRASE como día presuntivo de la muerte de la señora NOREN TATIANA ORTEGA LIZAMA el del último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias, es decir, el día VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

III) SE LE CONFIERE a la solicitante señora PATRICIA GUADALUPE SEGOVIA ORTEGA, la POSESIÓN PROVISORIA DE LOS BIENES DE LA DESAPARECIDA señora NOREN TATIANA ORTEGA LIZAMA, de conformidad al artículo 80 ordinal 5º del Código Civil;

IV) PUBLÍQUESE esta sentencia, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, para lo cual, al quedar firme, extiéndase la certificación respectiva;

V) Comprobada la publicación indicada, en el literal anterior, asíéntese la partida de defunción respectiva, librando oficio al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel.

VI) De conformidad al artículo 80 ordinal 5º del Código Civil, concédase a la señora PATRICIA GUADALUPE SEGOVIA ORTEGA, la posesión provisoria de los bienes de la muerta presunta señora NOREN TATIANA ORTEGA LIZAMA, por haber transcurrido más de nueve años desde la fecha de las últimas noticias y ésta persona desaparecida a este año dos mil veintidós tendría cuarenta años de edad.

VII) No hay especial condena en costas procesales.

VIII) ARCHÍVESE la presente Diligencia de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento, una vez cumplidos los requisitos de ley.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las diez horas cuarenta minutos del veintisiete de abril de dos mil veintidós.

Advierte el suscrito Juez que, en la parte de identificación del proceso de la sentencia pronunciada a las once horas con diez minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, se consignó por error que estas diligencias son de Presunción de Muerte por Desaparecimiento; siendo lo correcto Diligencias de Muerte Presunta; además, se advierte que por error se consignó que la Licenciada Ana Yancy Díaz Pineda, es Apoderada General Judicial de la señora Patricia Guadalupe Segovia Ortega; siendo lo correcto que es Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales de la señora Patricia Guadalupe Segovia Ortega; y sobre lo advertido y de conformidad a los Arts. 14 y 225 Inc. 2º CPCM se Resuelve:

a) Tíñese por Corregido los errores antes precitados, respecto a la parte de identificación del proceso en la sentencia pronunciada a las once horas con diez minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, en el sentido que, Las Diligencias de Muerte Presunta, clasificadas como NUE: 05818-19-CVDV-1CM1- 537-02, fueron promovidas por la Licenciada ANA YANCY DIAZ PINEDA, en calidad de Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales de la señora Patricia Guadalupe Segovia Ortega.

b) Agréguese este auto a la certificación ordenada en el romano IV de la sentencia aludida, para su respectiva publicación.

Cumplase.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, LA CUAL SE CONFRONTO DEBIDAMENTE EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LAS NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- ANTE MÍ. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

DE TERCERA PUBLICACIÓN**HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día once de marzo del presente año, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento del causante ASMEL ARTURO BERCIAN RIVERA, con Documento Único de Identidad Número 00717806-6, de nacionalidad Salvadoreña, agricultor, soltero, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, hijo de Eloisa Rivera de Bercian y Luis Andrés Bercian, quien falleció a las once horas y veinte minutos del día dos de marzo del dos mil diecinueve, a la edad de sesenta y seis años, siendo el Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho y se le ha nombrado CURADOR para que represente a la sucesión del referido causante al Licenciado JOSÉ ISRAEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto, de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil veintidós.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 623-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor RAFAEL SARAVIA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Soltero, Agricultor del domicilio de Quezaltepeque y residente en Colonia Santa Emilia, Pasaje D, Número trece, Quezaltepeque, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres uno siete cuatro uno-seis y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cinco uno dos-cero siete cero seis seis cuatro-uno cero uno-cero; fallecido el día treinta de julio de dos mil veinte, siendo Quezaltepeque su último domicilio y de conformidad a los Arts. 1 y 186 relacionado con el Art. 11 Cn, y nómbrase Curador de la herencia yacente al Licenciado JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ MELÉNDEZ, para que lo represente, a quien se le hace saber este nombramiento para su aceptación, juramento y demás efectos de ley.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con diez minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 624-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las ocho horas cincuenta minutos del día doce de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado al joven KEVIN ADILSON RIVERA ZETINO, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Nahuizalco,

Sonsonate, con DUI No. 06053889-3, NIT No. 0308-240500-101-0, como hijo del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante el señor NELSON SAUL RIVERA LUE, de treinta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, hijo de los señores María Felicita Lue y Marco Tulio Rivera, fallecido el día veinticinco de octubre de dos mil quince, en Cantón Cuyuapa Arriba, jurisdicción de Santa Catarina Masahuat, siendo el Cantón Sabana Grande, jurisdicción de Nahuizalco, Sonsonate, su último domicilio, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas del día doce de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P017816

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con veintidós minutos del día veinte del mes de mayo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día trece de octubre de dos mil seis, en la ciudad de Tejutla, su último domicilio, dejó la señora EVA CASTANEDA DE TOBAR, quien fue de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, originaria de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Rita Castaneda (fallecida) a la señora ANA RAQUEL TOBAR CASTANEDA, en calidad de derecho propio por ser hija de la causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P017825

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA a la señora Antonia Guardado viuda de Menjívar NIT número 0427-170143-101-2 en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Juana Menjívar Guardado, NIT número 0419-080361-101-5 e Iris Isidra Menjívar de Urrutia, NIT número 0433-150568-101-1, en su calidad de hijos del causante señor Juan Menjívar Tobar, de setenta y ocho años de edad, agricultor, casado, originario de Potonico, Departamento de Chalatenango, como último domicilio la

ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Dolores Tobar y Sotero Menjívar, NIT número 0419-100542-101-7, falleció a las nueve horas y cero minutos del día veintisiete de julio de dos mil veinte. Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P017829

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas del día cuatro de mayo del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción dejó causante ÁNGEL GABRIEL HERRERA SOMOZA, ocurrida en el Municipio de San Salvador, Departamento del mismo nombre; siendo Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día tres de julio del dos mil veinte, de parte de MARÍA ANA DAYSI MENJIVAR DE HERRERA y DAVID GABRIEL HERRERA MENJIVAR y CRISTIAN ALEJANDRO HERRERA MENJIVAR, en su carácter de cónyuge e hijos del causante respectivamente.

Se le ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado, a las quince horas con veinte minutos del día cuatro de mayo del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. P017833

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día doce de mayo del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 953, 988 N° 1°, 996, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA que a su defunción

dejó la causante MARTINA ALFARO DE HERNANDEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecida a las veintidós horas del día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, en Colonia Nueva, de la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar, su último domicilio, de parte de los señores SANTOS ORBELINA HERNANDEZ DE CRUZ, MODESTO HERNANDEZ ALFARO, ERIC HUMBERTO HERNANDEZ ALFARO, MARIA SANTOS HERNANDEZ DE FLORES y JUAN DE LA CRUZ HERNANDEZ ALFARO, en concepto de HIJOS, sobrevivientes de la causante antes relacionada. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. P017844

MARJARIE ELENA ABREGO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Moriat, número seis B, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de mayo del presente año, se ha declarado a la señora GILMA ELIZABETH ALAS RIVAS DE MELGAR, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinticuatro de octubre del dos mil veinte, dejara la señorita KATHERINE LISSETH MELGAR ALAS, Empleada, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro seis dos dos tres cincosiete; siendo su último domicilio, Residencial La Cima, San Salvador, Departamento de San Salvador, en su calidad de madre sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

MARJARIE ELENA ABREGO MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P017857

Licenciado JUAN ANTONIO OCHOA VARGAS, Notario, del domicilio de Sonsonate, con oficina en Urbanización y Pasaje Tatopa, número ciento cuarenta dos bis, Sonsonate, Frente al Centro Judicial de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, han sido declarados Herederos Definitivos expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA MARIA NOLBERTA SALDAÑA, quien fue conocida indistintamente con los nombres ANA MARIA NOLBERTA ZALDAÑA DE RUGAMAS; ANA MARIA NOLBERTA ZALDAÑA; ANA MARIA NOLBERTA SALDAÑA y ANA MARIA NORBERTA SALDAÑA, y falleció el día dieciséis de julio del año dos mil diecisiete, a las dieciséis horas, en el Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, a los señores ROBERTO RUGAMAS; SONIA YANIRA RUGAMAS ZALDAÑA; y CECILIA MARGARITA RUGAMAS ZALDAÑA, el primero en calidad de Cónyuge Sobreviviente y la segunda y tercera en calidad de hijas sobrevivientes de la causante; en consecuencia se les ha conferido a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. JUAN ANTONIO OCHOA VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. P017866

GISELA MARYBETH MELENDEZ LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Avenida Manuel Gallardo número 3-7, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor JOSÉ ARNOLDO DURAN LÓPEZ, en su concepto de HIJO SOBREVIVIENTE Y CESIONARIO y por lo tanto HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el municipio de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día tres de marzo de dos mil dieciséis, dejó la señora DOLORES LOPEZ HERNANDEZ VIUDA DE DURAN conocida por DOLORES LOPEZ HERNANDEZ, por DOLORES LOPEZ, y por DOLORES LOPEZ DE DURAN, quien fuera mayor de edad, y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio; en su concepto de hijo sobreviviente y cesionario y por ende Heredero Definitivo de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Santa Tecla, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

GISELA MARYBETH MELENDEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P017869

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada las ocho horas y treinta y seis minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora AMALIA AGUSTINA GARCÍA DE GÓMEZ, de 61 años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01577202-8, y tarjeta de identificación tributaria número 1408-080860-102-4; de la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante JOSÉ SIMEÓN GÓMEZ GÓMEZ, quien fue de 62 años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, originario del municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hijo de Bernardina Gómez y Pedro Gómez (ya fallecidos), quien falleció el día 15 de septiembre de 2020, siendo el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cónyuge del causante; y se le ha conferido a la mencionada heredera, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; el día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. P017870

CARLOS ALBERTO LOBOS HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Oficina Notarial en Setenta y Cinco Avenida Norte, Residencial Villa Valencia, Calle Mano de León, Pasaje Castro, San Salvador; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante

BALDUINO ERNESTO GOMEZ CENTENO, quien falleció a las cuatro horas y veintisiete minutos, del día diez de junio de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; de parte de BALDUINO ERNESTO GOMEZ ORTIZ, en su calidad de hijo sobreviviente, del referido causante.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

En la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ALBERTO LOBOS HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P017875

YESENIA MARILYN SORTO OVANDO, Notario, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con oficina establecida en Cuarta Calle Oriente, Avenida General Morazán, frente al punto de metas de los buses de El Tamarindo, Departamento de La Unión, al público para efecto de ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas con quince minutos de esta fecha, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante PRICILA LOPEZ, quien falleció a la una hora y cero minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós, en casa de habitación, ubicado en Caserío Los Negritos, del Cantón Maquigüe, del municipio de Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de anemia severa, paro cardio respiratorio, quien a la fecha de su muerte fue de ochenta y tres años de edad, de sexo femenino, de nacionalidad Salvadoreña, quien fue ama de casa, originaria de Chilanga, departamento de Morazán, siendo su último domicilio en el Caserío Los Negritos, del Cantón Maquigüe, del municipio de Conchagua, departamento de La Unión, quien fue hija de LUCIA LÓPEZ, ya fallecida, causante que obtuvo en vida su Documento Único de Identidad personal número: CERO UNO CUATRO CUATRO CINCO CINCO SEIS SEIS- CINCO, y así mismo obtuvo la Tarjeta de Identificación Tributaria número: UNO TRES CERO CUATRO- CERO SEIS CERO SIETE TRES OCHO- UNO CERO UNO- DOS, de parte de la señora MARTA NOEMI LOPEZ, en concepto de hija de los derechos hereditarios que le corresponden, en calidad de hija sobreviviente de la causante; y en consecuencia; CONFIERESE A LA ACEPTANTE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION CON LAS LIMITANTES Y FACULTADES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, La Unión, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

YESSSENIA MARILYN SORTO OVANDO,

NOTARIO.

1 v. No. P017884

JOSE OSCAR CALLES RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en la Cuarenta y Siete Avenida Norte, Número Doscientos Treinta y Dos, Colonia Flor Blanca, Ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas, del día trece de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor JOSE ODILIO QUINTEROS, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA EMILIA QUINTEROS HERNANDEZ, quien falleció en Colonia Nueva Israel, Pasaje San Luis, Casa número Veintiocho, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veintidós horas y diez minutos, del día doce de octubre del año dos mil tres, a consecuencia de FALLA MULTISISTEMICA POR SENILIDAD, sin asistencia médica; siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y que en el concepto de Hijo Sobreviviente de la causante, se le ha concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

JOSE OSCAR CALLES RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. P017886

MARÍA MARTHA DELGADO MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, número tres mil seiscientos ochenta y nueve, Colonia Escalón, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores ANA CAROLINA GRACIELA SIMAN DE APARICIO, MARÍA ELENA ISABEL DADA HIREZI DE SIMAN, MARÍA ELENA NATALIA SIMÁN DE BAHAIÁ; MI-

GUEL ÁNGEL SIMÁN DADA y JAVIER ERNESTO SIMÁN DADA, herederos definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Hospital de Diagnóstico Escalón, de esta ciudad, el día catorce de enero del año dos mil veintiuno, dejó el señor TEOFILO JOSÉ SIMÁN JACIR, en su calidad de hijos sobrevivientes y herederos testamentarios del causante, se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

En la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

MARÍA MARTHA DELGADO MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. P017915

MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia San Francisco, Calle Los Durazos, número ciento veinticinco, de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día treinta de mayo de este año, se ha declarado a las señoras ISABEL MARINA HERNANDEZ AGUILLON, y MERCEDES BERENICE TORRES DE HERNANDEZ, la primera en su calidad de madre y la segunda en su calidad de esposa sobreviviente del referido causante; HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el señor RAUL ARNULFO HERNANDEZ, quien fue de treinta y cinco años de edad, Estudiante, casado, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Isabel Marina Hernández, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de San Salvador, a las trece horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, a consecuencia de Choque Séptico, Fascitis de Miembro Inferior, Celulitis se Miembros Inferiores, Hepatopatía Crónica, Covid Guion Diecinueve Virus Identificado; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. P017923

JOSE HUMBERTO LOPEZ GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en CENTRO COMERCIAL AUTOPISTA SUR, LOCAL NUMERO UNO, DESPACHO TEMIS, SAN SALVADOR, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada, a las siete horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria, que a su defunción dejó el señor PEDRO ANTONIO ZELADA CHACON, quien falleció en la Morgue del Hospital Nacional Rosales de la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y diez minutos del día siete de febrero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio en Reparto Los Héroes, Calle Gabriel Rosales número diecinueve B, de la ciudad y departamento de San Salvador, a la señora FLOR AMANDA PEÑATE DE AVILES, conocida por FLOR AMANDA PEÑATE FLORES y FLOR AMANDA PEÑATE DE ZELADA, como heredera testamentaria del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA del mortal expresado.

LIBRADO en la ciudad y departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE HUMBERTO LOPEZ GARCIA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P017925

CRUZFRANCO GALDAMEZ, Notario, del domicilio de Chalatenango, con Oficina Jurídica ubicada, en Segunda Avenida Norte, Barrio El Calvario, Ciudad de Chalatenango; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado al señor: JOSE MAURICIO GUARDADO GUARDADO, quien actúa en calidad de Heredero y Cesionario de los derechos hereditarios conferidos a los señores: ADOLFO, WILFREDO y JUAN ERNESTO, Todos de apellidos GUARDADO GUARDADO, y que perviven, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJARA en la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, el día diecisiete de julio de dos mil once, el señor JOSE SAUL GUARDADO DELGADO, quien heredera del causante expresado en concepto de hijo sobreviviente y heredero, HABIÉNDOSELES CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES DEL CAUSANTE.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. CRUZ FRANCO GALDAMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P017931

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada CINTIA JOHANA LINARES LINARES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor LUIS ALBERTO ALARCÓN SANDOVAL, quien falleció sin haber dejado testamento, el día tres de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana; y este día se ha nombrado como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a la señora YOLANDA DEL CARMEN ESCOBAR DE ALARCÓN, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Teresa de María Alarcón Cervantes, y a los señores Silvia Beatriz Alarcón de Sigüenza, Carlos Armando Alarcón Escobar y Gabriel Adolfo Alarcón Escobar, la primera en calidad de madre sobreviviente y los tres restantes como hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. P017941

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y tres minutos de este día; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MAURICIO CUELLAR BELTRAN, de sesenta y cuatro años de edad, masculino, Pensionado, casado, originario de San Salvador, siendo éste su último domicilio, con Documento Único

de Identidad número 01989453-9, Número de Identificación Tributaria 0614-230946-007-4, siendo hijo de Francisco Cuellar Rivera, conocido por Francisco Cuellar y Gertrudis Beltrán (ambos fallecidos), y quien falleció el once de marzo del año dos mil once; de parte de la señora MARIA ESTHER MARTINEZ DE CUELLAR, quien es de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número 01749891-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-230846-008-0, como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor HERBERT MAURICIO CUELLAR MARTINEZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 02367609-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-130775-117-2, como hijo del causante. Confiriéndoseles a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Siendo representada las aceptantes por los Licenciados HAIRO VLADIMIR FUENTES RIVAS y JOSE ARNULFO FUENTES VELASCO.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P017949

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas con diez minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós, se han declarado herederos testamentarios con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante, señor MIGUEL ANGEL GAITAN, quien fue de sesenta y un años de edad, empleado, soltero, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos un mil setenta y uno- cuatro y Número de Identidad Tributaria cero ciento tres-diecinueve cero uno cincuenta y nueve- ciento uno-dos, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo el domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio y quien falleció el día dieciocho de febrero de dos mil veinte; de parte de la señora MARINA EVELYN ARDON MELENDEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos noventa y dos mil cuatrocientos siete-seis y Número de Identidad Tributaria cero quinientos doce-veinticinco once ochenta y dos-ciento dos-cinco, y representante legal de los menores WENDY MARISOL LOPEZ ARDON, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-diecinueve once cero cuatro -ciento uno-cuatro, y JOSE ANIBAL LOPEZ ARDON, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-diecinueve once cero uno-ciento uno-cuatro, todos los anteriores en calidad de Herederos Testamentarios a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con quince minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. P017953

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CELESTINO RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, agricultor, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, hijo de la señora Transito Rodríguez, fallecido el día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01559808-4 y tarjeta de identificación tributaria número 0906-060433-101-9; a los señores ROSA EMILIA RODRÍGUEZ ORTÍZ, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05571835-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1110-010659-101-2; y SATURNINO RODRÍGUEZ ORTÍZ, mayor de edad, casado, motorista, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05722908-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-120168-102-7; en calidad de hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARIANA RODRÍGUEZ ORTÍZ, hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P017959

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MÁXIMO REYES, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecido a las cuatro horas con tres minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Caserío Santa Clarita, Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte de la señora LUISA IRMA RUBIO DE REYES, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos cinco uno ocho nueve dos- cero, y con Número de Identificación Tributaria catorce doce- veintiuno cero seis cuarenta- ciento dos- uno, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente y además como CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora JESÚS DEL CARMEN REYES RUBIO, como HIJA sobreviviente del causante en referencia.

Asimismo en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P017963

MAURICIO ANTONIO COSME MERINO, Notario, de la ciudad San Salvador, con Oficina Ubicada en Urbanización Altos de Las Flores, pasaje noventa y uno, casa nueve, polígono ciento siete, Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con número telefónico seis uno uno cero-seis uno tres cuatro,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Intestada Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora SONIA DEL CARMEN POLANCO HERNANDEZ, en la herencia Intestada de los bienes que a su defunción acaecida en la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día veintinueve de julio del año dos mil veinte, a las doce horas con cuarenta minutos, dejó el señor ALBERTO POLANCO, conocido por JORGE POLANCO LINARES, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la señora SONIA DEL CARMEN POLANCO HERNANDEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, en la Ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las quince horas del treinta de mayo del año dos mil veintidós.

LICENCIADO MAURICIO ANTONIO COSME MERINO,

NOTARIO.

1 v. No. P017986

LA INFRASCrita JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas veinte minutos del día veinte del presente mes y del corriente año, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante señor NOE RECINOS CASTRO, quien falleció a las dieciséis horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, siendo Suchitoto su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, jornalero, casado, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro ocho seis seis tres siete - siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - uno uno cero tres cinco tres - uno cero uno - seis; a la señora MARINA ANTONIA COCA VIUDA DE RECINOS, quien es de setenta y un años de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cero cuatro uno dos ocho - cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - uno ocho cero seis cinco cero - uno cero uno - uno; actuando ésta en su concepto de cónyuge sobreviviente del mencionado causante y en virtud de no haber procreado hijos según lo expuesto por el representante de la solicitante y sus padres señores María Dolores Castro Santos y Lázaro Recinos, son personas fallecidas, tal como se compruebe con las respectivas certificaciones de defunción de ambos.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas treinta y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. P017989

FERNANDO DANILO BARRERA BARRERA, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Sisimiles, Oficina número tres, Residencial Altos de Miramonte, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día doce de mayo dos mil veintidós, se ha declarado al señor GEOVANI ERNESTO LÓPEZ AGUILAR, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, en la Quinta Avenida Sur número cinco- doce, en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y tres minutos del día nueve de julio de dos mil veinte, dejó el señor JUAN FRANCISCO LÓPEZ, en su concepto de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintidós.

FERNANDO DANILO BARRERA BARRERA,
NOTARIO.

1 v. No. P017998

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y cuatro minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la en la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor HECTOR ALEXANDER LEIVA CHAVARRIA, veintiocho años de edad, soltero, salvadoreño, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador y fue portador de su Documento Único de Identidad: cero cuatro ocho tres cero tres nueve nueve-siete y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero ochenta y un mil ciento noventa y dos- ciento once- dos; al señor: MERCEDES GILBERTO LEIVA, de cincuenta y seis años de edad, Motorista, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco seis cinco cero siete seis- tres, con Número de Identificación Tributaria mil once- doscientos mil ochocientos sesenta y cinco-ciento uno- cero, en calidad de padre del causante.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las nueve horas y veinticuatro minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CANALES, JUEZ DOS DE LO CIVIL INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MEJÍA, SECRETARIO.

1 v. No. P018004

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Colonia y Avenida tres de mayo, número ciento ochenta y nueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del veintinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores RODRIGO ANTONIO HIDALGO BONILLA, y PATRICIA BONILLA ALVARADO, herederos testamentarios con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las siete horas y veinte minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Hematoma Subdural agudo, politraumatizado por caída de propia altura; dejara la señora MARIA JULIA DEL CARMEN ALVARADO DE BONILLA, conocida por MARIA JULIA DEL CARMEN JOVEL, por JULIA DEL CARMEN ALVARADO, por JULIA ALVARADO, por MARIA JULIA JOVEL ALVARADO, por MARIA JULIA ALVARADO, por MARIA JULIA DEL CARMEN ALVARADO, por MARIA JULIA DEL CARMEN JOVEL ALVARADO y por MARIA DEL CARMEN JOVEL, en su concepto de nieto e hija de la causante.

Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día a las diecisiete horas treinta minutos del treinta de mayo de dos mil veintidós.

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. P018020

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha declarado a FELIPE DE JESUS VALLADARES VASQUEZ, heredero intestado con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante MARIA VASQUEZ DE VALLADARES, conocida por MARIA VASQUEZ, quien falleció el día uno de octubre de dos mil diecinueve, en Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, en este Departamento, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P018029

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y cinco minutos de este día, se ha declarado a: ANA MARIA SANCHEZ DE CORNEJO, ALEJANDRO BERNAL SANCHEZ, JOSE CARLOS BERNAL SANCHEZ, LUIS ALONSO BERNAL SANCHEZ y GREGORIO BERNAL SANCHEZ; HEREDEROS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante HILARIO BERNAL RIVERA, quien falleció el día dieciocho de enero de dos mil dieciséis, en San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; la primera en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA LUCIA SANCHEZ DE BERNAL, cónyuge sobreviviente del causante y los restantes en su calidad hijos sobrevivientes del mismo causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P018030

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate,

HACE SABER: Que a las 15:05 horas de este día en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada DHI 79-4-21, se emitió resolución en la cual se declaró heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario al señor José Antonio Rosales Hernández, en su calidad de

hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Carlos Humberto Hernández Rosales, Dora Alicia Hernández Rosales y Gloria del Carmen Hernández Rosales, hijos del causante Pablo Rosales, conocido por Pablo Rosales Martínez, quien fuera de 76 años de edad, soltero, jornalero, originario de Comasagua, departamento de La Libertad y del domicilio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, el cual falleció a las cinco horas del día catorce de septiembre del año dos mil quince, en Cantón Los Alpes, Colonia La Esperanza, Tepecoyo, La Libertad, a consecuencia de paro cardíaco, hijo de José Angel Rosales y de Juana Martínez, siendo su último domicilio el de Tepecoyo, departamento de La Libertad.

Y se tuvo por conferida al señor José Antonio Rosales Hernández, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. P018041

ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 9ª Av. Sur Ed. Patricia, local 202, San Salvador, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 7 horas del 02/05/2022 en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte de la señora Hilda Beatriz Aguilar Najarro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante Francisco Aguilar, conocido por Francisco Aguilar Sagastume, quien falleció el 09-10-2009, en la ciudad de San Salvador, siendo San Marcos, de Departamento de San Salvador lugar de su último domicilio; como hija del causante.

Habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, 30 de mayo 2022.

LIC. ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P018046

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

SE HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado Herederos Definitivos Testamentarios a los señores JUANA SALAZAR ALVARENGA DE PACHECO, ROSARIO PACHECO DE REINOSA, GERARDO ENRIQUE SALAZAR LOPEZ, CARLOS DE JESUS ARAUZ PACHECO, ERIKA LANGSDORFF SALAZAR DE LEON, conocida por ERIKA LANGSDORFF SALAZAR FRANCIA, LORENA ELIZABETH ESCALANTE RAMIREZ, de la herencia Testamentaria del Causante RAFAEL IGNACIO PACHECO BLANCO, conocido por RAFAEL IGNACIO PACHECO GIRON, ocurrida el día cinco de diciembre de dos mil diecinueve, en Hospital de Diagnóstico, San Salvador, siendo esta Ciudad su último domicilio, en su calidad de herederos Testamentarios del Causante.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ AGUIRRE, JUEZ 3 JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. P018057

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las once horas treinta minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintidós, se han declarado a las señoras ANA ELIDA SEGOVIA JIMENEZ, de cuarenta y tres años de edad, Empresaria, del domicilio de la ciudad de Manassas, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 04619310-0, NIT No. 0301-290678-105-0; y GLORIA DEL CARMEN SEGOVIA JIMENEZ, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Salcoatitán, jurisdicción Sonsonate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 06541586-2, NIT No. 0315-150380-105-0, como hijas de la causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare la Causante la señora ANA GLORIA CABALLERO JIMENEZ, de sesenta y tres años de edad, vendedora, divorciada, hija de los señores Paula Jiménez y José Lino Caballero,

fallecida el día veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, en Falls Church, Fairfax County, Virginia, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Manassas Park, Virginia, Estados Unidos de América, su último domicilio.

A quienes se les concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las once horas cuarenta minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

1 v. No. P018060

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel,

a) HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas diez minutos del ocho de abril del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 05809-21-CVDV-1CM1-570-02-HI; se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario a Brenda Lizzette López Blanco, Mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI: 03238763- 2 y NIT: 1217-250275-106-0; y Silvia Lorena López Blanco, Mayor de edad, Empleada, con Pasaporte Salvadoreño Número: B01648672 y NIT: 1217-290871-107-7; en calidad de hijas sobreviviente del causante José Francisco López, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Empleado, Divorciado, originario San Miguel, Departamento de San Miguel y del Domicilio de San Lorenzo, Valle, Honduras, con DUI: 04246510-7; quien falleció en San Lorenzo, Valle, Honduras, el día 17 de noviembre del 2019, a consecuencia de Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, hijo de Margarita López. Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas quince minutos del ocho de abril del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P018066

CARLOS PERDOMO PANIAGUA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Avenida Infantería, Polígono C, número trece, Colonia General Arce, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado al señor CARLOS ALBERTO RIVAS ROBLES, en su calidad de hermano sobreviviente de la herencia intestada de la causante MARTHA BEATRIZ RIVAS ROBLES, sexo femenino, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, empleada, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Nejapa, departamento de San Salvador, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo dicho lugar su último domicilio, hija de María Elena Rivas, conocida por Elena Rivas y de José Robles, quien falleció a las cinco horas del día ocho de junio de dos mil veinte, en el Hospital General ISSS, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de TROMBOEMBOLISMO PULMONAR, NEFROPATIA CRONICA, DIABETES MELLITUS.

En consecuencia se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la referida causante.

Habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

LIC. CARLOS PERDOMO PANIAGUA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P018069

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las doce horas de este día, se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a WENDY YESENIA MARTINEZ CARIAS y MELVIN ALEXANDER CARIAS, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante MIRNA ELIZABETH CARIAS, a su defunción ocurrida el día treinta de mayo de dos mil veintiuno.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los treinta días del mes mayo de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. P018076

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las once horas de este día, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a ELIDA LUZ DE LEON DE ESCOBAR, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a GUILLERMO ANTONIO ESCOBAR DELEON, ELIAS ARMANDO ESCOBAR DELEON, RIGOBERTO ESCOBAR DELEON, BLANCA MARISOL ESCOBAR DELEON y ELIDA NICOLASA ESCOBAR DE LEON, en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor CRUZ DE JESUS ESCOBAR LANDAVERDE, conocido por CRUZ ESCOBAR y CRUZ ESCOBAR LANDAVERDE, a su defunción ocurrida el día uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los treinta días del mes mayo de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. P018078

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo, ab-intestato con beneficio de inventario al señor LUIS ALONSO MAGAÑA MAGAÑA, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que en la mortal de la causante que se dirá, hubiera correspondido a los señores LUIS ALONSO MAGAÑA ARRIAZA, ROSA ELIA MAGAÑA DE GALICIA y LETICIA ANTONIA MAGAÑA MAGAÑA; el primero como cónyuge, la segunda y tercera como hijas sobrevivientes; en la sucesión de la causante señora ADILIA ANTONIA MAGAÑA DE MAGAÑA, quien falleciere con fecha de las veintiuna horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, en Cantón Las Chinamas, Galicia, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y no se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión, hasta que rinda fianza suficiente para garantizar el derecho hereditario que en la mortal de la causante, correspondiere a los señores RAÚL ANTONIO MAGAÑA y ANA CONSUELO MAGAÑA DE GALICIA, en calidad de hijos de la causante, y quienes no tuvieron intervención en las presentes diligencias, no obstante que fueron debidamente citados.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuarenta y dos minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R003847

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y siete minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del señor FRANCISCO MAURICIO TACÓN MORALES, quien falleció a las catorce horas y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil quince, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; a la señora ANA SARBELIA GONZALEZ VIUDA DE TACÓN, como cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de ISABEL MORALES, conocida por ISABEL MORALES y MARIA ISABEL MORALES, como madre del causante.

No se le confiere definitivamente a la heredera declarada la Administración y representación de la sucesión, hasta que rinda fianza o garantía suficiente para cubrir el derecho que le corresponde al padre del causante señor FRANCISCO TACON CASHPAL.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y ocho minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. R003848

JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, número 2-1 Barrio San Sebastián, media cuadra hacia el oriente de la delegación del 911, de la ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, a las siete horas quince minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores ANA MIRIAN CHILIN PALMA, YOLANDA CHILIN DE GARCIA y MAURICIO ERNESTO PALMA CHILIN, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial la Licenciada SILVIA SONIA RIVERA ESCOBAR, herederos definitivos

con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida a las tres horas, en Barrio San Sebastián, Dieciséis Avenida Sur, entre Diecisiete y Diecinueve Calle Poniente, casa cuarenta y dos, Santa Ana, Santa Ana, dejó el señor ALFONSO PALMA, conocido por ALFONSO PALMA GOMEZ, en concepto de herederos Testamentarios.

Habiéndosele conferido la representación y Administración definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en Ahuachapán, el día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL,
NOTARIO.

1 v. No. R003850

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas quince minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, señor JOSE ARNOLDO PERDOMO, quien al momento de fallecer era de cuarenta y nueve años de edad, Tipógrafo, divorciado, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, hijo de Carmen Perdomo, falleció el dieciséis de octubre de dos mil diez, en Cantón Caulotillo, El Carmen, departamento de La Unión, a consecuencia de ansiedad suicida por obstrucción mecánica ahorcamiento, con documento único de identidad número: 01898928-4; al señor ANGEL ARMANDO VILLACORTA PARADA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel y con residencia en la ciudad de Austin, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 05368715-2 y número de identificación tributaria: 1217-160696-107-8; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Kevin Arnoldo Perdomo Navarrete, como hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R003856

JORGE ALBERTO CASTILLO LOPEZ, Notario, del domicilio de Apopa departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte Condominio Centro de Gobierno Tercer Nivel Local Número Treinta y cuatro San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del ejercicio Notarial de la jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, por resolución proveída a las nueve horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA que a su defunción, dejara MARIA ISABEL SANCHEZ VIUDA DE ZAVALTA, quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta minutos del día ocho de octubre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a consecuencia de SHOCK SEPTICO, ABDOMEN SEPTICO, ABDOMEN OBSTRUCTIVO COMPLICADO de parte de la de parte de la señora CARMEN HERNANDEZ SANCHEZ, conocida por CARMEN HERNANDEZ, en su calidad de cesionaria de la hija de la causante; Nómbrase a la aceptante Administradora Definitiva de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

La ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO CASTILLO LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R003860

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y diecisiete minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor JUAN ALVARENGA MENDOZA, quien fue de 79 años de edad, casado, jubilado, originario de Sociedad, departamento de Morazán y del domicilio de Charlotte Meckenburg, Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, siendo el municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, su último domicilio en este país, hijo de Rosa Amalia Mendoza y Norberto Alvarenga, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 9 de enero del año 2021; a MARIA CLEOTILDE TURCIOS DE ALVARENGA, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01334372-6; y tarjeta de identificación tributaria número: 1319-050658-101-2; CLELIA IVET ALAVRENGA TURCIOS, de cuarenta años de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01967881-0; y tarjeta de identificación tributaria número: 1306-210981-102-0; WALTER CIFREDO ALVARENGA TURCIOS, de treinta y siete años de edad, carpintero, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con documento único de

identidad número: 00930753-0; y tarjeta de identificación tributaria número: 1306-020484-101-4; y ELIN JEANNETH ALVARENGA TURCIOS, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03596410-8; y tarjeta de identificación tributaria número: 1306-290886-102-1; la primera como cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R003863

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Juan Pablo II, No. 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador, teléfono 2222-7621.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de mayo del dos mil veintidós, se han declarado a las señoras MARÍA CATALINA PAZ ORTIZ; GUADALUPE PAZ ORTIZ; ROSA ESPERANZA PAZ DE CANO; ANA GUADALUPE PAZ ORTIZ; YANIRA DEL CARMEN PAZ DE SALAZAR; REYNA IDALIA PAZ DE CORTEZ; MARINA ELIZABETH GARCÍA DE SANTOS; y NUBIA YASMIN ORTIZ, herederas definitivas y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Zacamil, de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre del dos mil doce, siendo su último domicilio en Colonia Miralvalle, Avenida Los Bambúes, número doscientos diecinueve, de la ciudad y departamento de San Salvador, dejara la señora MARTINA ORTIZ NERIO, conocida por MARTHA ORTIZ NERIO, MARTA ORTIZ NERIO, y MARTA ORTIZ BARRERA, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la de cujus, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil veintidós.

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. R003864

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós. De conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 984, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BLANCA IRMA TORRES DE REYES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Número: 01750953-6, con Tarjeta de Identificación Tributaria 1416-270854-101-2, falleció a las veintiún horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de agosto de dos mil veinte, en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte del señor TEOFILO REYES VENTURA, mayor de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad Número 01555429-2, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1416-030852-101-0, en calidad de cónyuge de la causante antes mencionada.

Asimismo, en la calidad aludida se le confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FEMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. R003874

CLAUDIA MARGARITA MEJIA RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Autopista Norte, y Veintiuna Avenida Norte, número mil doscientos siete, local once, del Edificio Profesional Pipil, Colonia Layco, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las doce horas del día veinticinco de abril del presente año, se ha declarado a la señora MARTA YAMILETH LOPEZ DE SANTOS, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción en San Salvador, Departamento de San Salvador, a la primera hora y cincuenta minutos, del día veintitrés de abril del año dos mil quince, dejó el señor MAURICIO ALFREDO LOPEZ FLORES, quien según Certificación de Partida de Defunción, falleció en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, departamento de San Salvador, a consecuencia de "Cáncer de próstata, metástasis pulmonares, metástasis óseas", con asistencia médica, y quien no formalizó Testamento alguno, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, lo anterior, en su calidad de hija sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijo del causante le correspondían al señor Mauricio De Jesús López Ayala, confiriéndole por tal motivo a la señora MARTA YAMILETH LOPEZ DE SANTOS, la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Expedido en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

CLAUDIA MARGARITA MEJIA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R003889

CLAUDIA MARGARITA MEJIA RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Autopista Norte, y Veintiuna Avenida Norte, número mil doscientos siete, local once, del Edificio Profesional Pipil, Colonia Layco, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las trece horas del día veinticinco de abril del presente año, se ha declarado a los señores CARMEN DIMAS SOLORZANO y WILFREDO ANTONIO LOPEZ FLORES, HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción en Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos, del día diez de octubre del año dos mil veintiuno, dejó la señora ROXANA ZURYSADDAI ALVAREZ DE LOPEZ, quien según Certificación de Partida de Defunción, falleció en HOSPITAL POLICLINICO ZACAMIL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL DE MEJICANOS, SAN SALVADOR, a consecuencia de "NEUMONIA GRAVE POR COVID - 19", con asistencia médica, y quien no formalizó Testamento alguno, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, lo anterior, en sus calidades de madre y cónyuge sobrevivientes de la causante, confiriéndoles por tal motivo a los señores CARMEN DIMAS SOLORZANO y WILFREDO ANTONIO LOPEZ FLORES, la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Expedido en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

CLAUDIA MARGARITA MEJIA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R003890

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado a: MIGUEL NICOMEDES ANTONIO ABARCA BARRERA, HEREDERO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante

MARGARITA PALACIOS, conocida por MARIA MARGARITA PALACIOS, quien falleció el día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo ese último domicilio; en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a MARIA ERIKA PALACIOS, JOSE CARMELO HERNANDEZ PALACIOS, ANA CECILIA PALACIOS PALACIOS y JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ PALACIOS, hijos sobrevivientes de la referida causante, CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. R003897

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día seis de abril de dos mil veintidós; se ha declarado a ANDRES FRANCISCO ROQUE ROSALES; heredero intestado definitivo y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante VICTORINA DE LA CRUZ ROSALES TAURA, quien falleció el día veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, en San Francisco El Porfiado, de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante. CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, seis de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. R003898

HUGO ALBERTO AVALOS CANJURA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Despacho Notarial, ubicado en Urbanización Isidro Menéndez, Avenida Doctor Emilio Álvarez, número doscientos tres, segunda planta local número uno, San Salvador, Departamento de San Salvador, con Fax 2520-6819, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado a MARÍA MILAGRO ÁLVAREZ GONZÁLEZ VIUDA DE SARAVIA, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario de la sucesión dejada a su defunción por el señor ALEX RODEZNO SARAVIA PÉREZ, conocido por ALEX RODEZNO SARAVIA, quien fue del domicilio Apopa, departamento de San Salvador, originario de San Emigdio, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña; hijo de Fermín Saravia y Antonia Pérez Jovel, quien falleció en el Hospital Nacional

Rosales de San Salvador, el día treinta de diciembre del año dos mil diecinueve, a las once horas y treinta y cinco minutos a consecuencia de SHOCK MIXTO, INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO SEGMENTO ST, PERITONITIS ASOCIADA A DIÁLISIS, en su carácter de Cónyuge Sobreviviente del Causante, confiriéndole a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Despacho Notarial del Infrascrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós.

HUGO ALBERTO AVALOS CANJURA,
NOTARIO.

1 v. No. R003900

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Abogada Alma Sonia Mejía Matamoros, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Rodolfo Suárez Aguirre, quien falleció el día veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a los señores Luis Alonso Suárez Peña, Diego Rodolfo Suárez Peña y Rodrigo José Suárez Peña, en su carácter de hijos del de cujus; y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. R003910

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina de Notariado en: TERCERA CALLE ORIENTE, ENTRE PRIMERA AVENIDA SUR Y AVENIDA DELGADO, NÚMERO TRES, LOCAL DOCE, QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado, a las ocho horas del día cinco de mayo del año dos mil veintidós, téngase por

aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARIO CIERRA SOSA, quien falleció el día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Toronto, Ontario, Canadá, de parte de MARTA ELDA CIERRA DUARTE y ADA BRENDA CIERRA DE GONZALEZ, en el concepto de HERMANAS DEL CAUSANTE. Confiérase a las aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO LICENCIADA CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ. San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P017789

NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Zaragoza, con oficina en Zaragoza.

HACESABER: Que con resolución que he pronunciado, a las nueve horas del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas treinta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil quince, dejó la señora MARIA JOBA GIRON DE ZELADA, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero cero dos uno-siete y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos quince-doscientos veintidós mil ciento cuarenta-cero cero uno-cero, al señor ORLANDO NOE ZELADA GIRON, en su carácter de hijo sobreviviente y además como CESIONARIO, de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a las señoras: ANA MARIA ZELADA DE ESCOBAR y SONIA AMERICA GIRON RODRIGUEZ, como hijas sobrevivientes de la causante. Se ha conferido al heredero declarada la administración y representación interina de la Sucesión. Se cita a los que crean tener mejor derecho en la referida herencia y a fin de que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la correspondiente publicación.

Librado en la Oficina de la Notaria, NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, en Zaragoza, departamento de La Libertad, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P017795

NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Zaragoza, con oficina en Zaragoza.

HACE SABER: Que con resolución que he pronunciado, a las ocho horas del día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en Zaragoza, departamento de La Libertad, a la una hora del día quince de abril del año dos mil veintidós, dejó el señor JOSE JOAQUIN SANCHEZ, a la señora ROSA VILMA SANCHEZ DE SANCHEZ, en calidad de CÓN-YUGE SOBREVIVIENTE del causante. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación interina de la Sucesión. Se cita a los que crean tener mejor derecho en la referida herencia y a fin de que se presente a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la correspondiente publicación.

Librado en la Oficina de la Notaria, NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, en Zaragoza, departamento de La Libertad, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LICENCIADA NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ,
NOTARIA.

1 v. No. P017796

FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ VENTURA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida Veinticinco de Julio, Barrio El Calvario, casa diecinueve, Apastepeque, departamento de San Vicente; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día treinta de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dieciocho del mes de junio del año dos mil veinte, a causa de Hipertensión Intracranéa Benigna, Tumor Cerebral, con Asistencia Médica del Doctor Eduardo Enrique, sello de Junta de Vigilancia de la profesión médica número dieciséis mil setecientos setenta y cuatro, dejó la señora MARIA ANDREA LILIAN RODRIGUEZ, quien fue al momento de su fallecimiento de sesenta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Doméstica, Estado familiar Soltera, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo el último domicilio el de Mejicanos, departamento de San Salvador, hija de la señora Evelina Rodríguez, de parte de la señora Sandra Noemy Jiménez Rodríguez, por derecho propio y en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que podrían corresponderle a las señoras Verónica del Carmen Quezada de Granados y Celina Liliana Vásquez Rodríguez, en su calidad de hijas de la cujus. Por lo que se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia se cita por este medio a todos los que se crean con derecho en la mencionada sucesión intestada a que se presenten a mi oficina, situada en la dirección antes indicada, dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

Librado en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ VENTURA,
NOTARIO.

1 v. No. P017802

ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN, Notario, de este domicilio, de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Jardines de Cuscatlán, Calle L-cinco, polígono D número sesenta y cuatro, Antiguo Cuscatlán, Dpto. La Libertad,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes del difunto ALFREDO SILVESTRE MEJIA, quien falleció de sesenta y ocho años de edad, sastre, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, Casado, con Documento Único de Identidad número cero uno seis siete tres siete siete-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero dos cero ocho cuatro siete- cero cero seis- cuatro, hijo de MARCOS SILVESTRE y de BEATRIZ MEJIA, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio Urbanización Bosques de Prusia, Calle El Amate Block veinticuatro, casa número ocho, Soyapango, Departamento de San Salvador. Quien falleció en el Hospital Nacional Molina Martínez, a las dos horas y treinta minutos del día doce de mayo de año dos mil dieciséis, con asistencia médica, quien lo asistió el Doctor Carlos Francisco Urbina Navas, quien murió a consecuencia de Neumonía severa más Diabetes Mellitus, sin haber formalizado testamento alguno, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída en Antiguo Cuscatlán, a las quince horas con veinte minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, no habiendo formulado testamento, y por parte la señora SILVIA DOLORES ROSALES DE SILVESTRE, en calidad de Esposa sobreviviente del causante. En consecuencia confiósele a la aceptante la administración y representación interina de la referida sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las dieciséis horas del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN,
NOTARIA.

1 v. No. P017817

BRENDALY JEACQUELINE CONTRERAS DE ALFARO, Abogada y Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en Novena Avenida Sur, Edificio Multiclínicas, Local número diez, Barrio La Merced, de la ciudad y departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós;

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN DE LA CRUZ DIAZ ARGUETA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Jornalero en pequeño, casado con la señora Electeria Guevara, del origen de San del Mosco, departamento de San Miguel, y último domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, quien portó su Documento Único de Identidad Número CERO CERO DOS CINCO SIETE TRES TRES CINCO - CERO.- Quien falleció a las diecinueve horas quince minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinte, en el Cantón Los Ángeles, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, en su casa de habitación, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, lo cual se comprueba con la respectiva acta de defunción; de parte de la señora ANA MADAI DIAZ GUEVARA, que como hija del causante le corresponde y como cesionaria de los derechos sucesorales que como hijos del causante le corresponden a los señores NEFTALI DIAZ GUEVARA y ENMA DIAZ GUEVARA, habiéndosele conferido la representación y administración INTERINA de la sucesión.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para los efectos de ley, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. BRENDALY JEACQUELINE CONTRERAS DE ALFARO,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. P017851

ANABEL MENEDEZ ESPINOZA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Setenta y Una Avenida Sur, entre Calle Nueva Número Uno y Avenida Olímpica, Centro de Negocios Setenta y uno, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de CORINA LOPEZ DE CAMPOS, conocida por CORINA LOPEZ LOPEZ, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la Causante MARIA MERCEDES LOPEZ DE LOPEZ, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día once de mayo de dos mil dieciocho, en Colonia Amatepec, Pasaje cinco, casa número setenta y tres, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, quien formalizó testamento por medio de escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de julio de dos mil tres, en los oficios notariales de Ricardo Alfredo Martínez Rivas, en su concepto de sobrina sobreviviente del causante; y se le nombra interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida mortal, para

que se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

LIC. ANABEL MENENDEZ ESPINOZA,

NOTARIO.

1 v. No. P017872

ANABEL MENENDEZ ESPINOZA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Setenta y Una Avenida Sur, entre Calle Nueva Número Uno y Avenida Olímpica, Centro de Negocios Setenta y uno, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de ANA CELINA DEL CARMEN AVILES DE AGUIRREURRETA, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor LUIS JOSE RICARDO AGUIRREURRETA SANDOVAL, quien fuera al momento de su fallecimiento, de sesenta y cuatro años de edad, economista, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña; quien falleció el día once de febrero de dos mil veintidós, en Urbanización Jardines de La Libertad, Avenida Teotepeque, número dos, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le pertenecían a sus hijos y padres señores ARTURO JAVIER AGUIRREURRETA AVILES, LUIS DIEGO AGUIRREURRETA AVILES, ANA PAOLA AGUIRREURRETA AVILES, LUIS AGUIRREURRETA LANDA, y ALICIA DEL CARMEN SANDOVAL DE AGUIRREURRETA; y se le nombra interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida mortal, para que se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

LIC. ANABEL MENENDEZ ESPINOZA,

NOTARIO.

1 v. No. P017874

JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Oficina situada en Colonia El Cocal, Calle Principal Norberto Gamero, Número diecisiete "b", Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia que ante mis Oficios Notariales promueven los señores: ELMAN AL-

BERTO RIVAS GARCIA, AMALIA DE LOS ANGELES RIVAS DE GARCIA y BRYAN AMADEO RIVAS GARCIA, que por resolución pronunciada a las ocho horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ELMAN AMADEO RIVAS PAUL, quien falleció el día siete de julio de dos mil veinte, ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de los señores ELMAN ALBERTO RIVAS GARCIA, AMALIA DE LOS ANGELES RIVAS DE GARCIA y BRYAN AMADEO RIVAS GARCIA; en el concepto de hijos y de cesionarios de la señora Maria Amalia Rivas, en su concepto de madre del causante, habiéndoles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Apopa, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. P017895

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina en Segunda Avenida Sur número seiscientos seis, San Miguel, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Miguel, a las cero horas cuarenta minutos el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, dejó el señor HUMBERTO RAMIREZ, de sesenta y tres años de edad, Comerciante, de este domicilio, habiendo sido su último domicilio; de parte de DANIEL ANTONIO RAMIREZ CRUZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios de los señores MARIA SUSANA CRUZ DE RAMIREZ, en calidad de esposa sobreviviente; y de JOSUE HUMBERTO RAMIREZ CRUZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante; habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, después de la última publicación de este aviso.

San Miguel, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. P017910

OLGA CECILIA PADILLA RIVAS, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina ubicada 87 Av. Norte Casa 730 Col. Escalón San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor JOSE VICENTE MENDEZ, ocurrida en Autopista de Oro, a la entrada de la Colonia Altavista, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y veinticinco minutos, del día once de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSE JAIME MENDEZ MEJIA, en calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario OLGA CECILIA PADILLA RIVAS. En la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

OLGA CECILIA PADILLA RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. P017921

SANDRA LOURDES MARTINEZ, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia San Francisco, Avenida Los Espliegos, Edificio Sole Blu, apartamento ciento cuatro, San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Colonia Minerva, Avenida C, casa número veinticinco, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día cuatro de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; dejó la señora MARIA CASTULA MALDONADO DE CASTANEDA conocida por MARIA CASTULA MALDONADO IRAHETA, por parte del señor FRANCISCO JOSE CARLOS CASTANEDA MALDONADO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y cesionario de los derechos de sus hermanos los señores SALVADOR EDMUNDO BARQUERO MALDONADO y AIDA OFIR BARQUERO MALDONADO, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Sandra Lourdes Martínez. En la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

SANDRA LOURDES MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P017936

AMILCAR RODRÍGUEZ AGUILAR, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina en Pasaje San Diego, dos-cuarenta y cinco, Colonia California, San Miguel; departamento de San Miguel; y con correo amilcar.aguilars7@gmail.com.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y quince minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, en la Herencia intestada que a su defunción dejó la señora IRMA ARACELY HERRERA, de sesenta y un años de edad, quien falleció a las cuatro horas del día once de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad y Departamento de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Neumonía, e infección por Covid-diecinueve; originaria de Joicoaitique, departamento de Morazán, y del domicilio de la ciudad de San Miguel, hija de Rosa Amalia Herrera, Salvadoreña, ya fallecida, siendo esta ciudad, su último domicilio; de parte del señor JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ PEREIRA, de treinta y siete años de edad, Constructor, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cinco tres cero seis seis cuatro siete-nueve; Representado por el señor GEOVANNY LAMBERTO RODRIGUEZ MARQUEZ, quien comparece en su calidad de Apoderado Especial, en su concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras IDANIA AUXILIADORA MATA HERRERA y JOHANNA VANESSA MATA HERRERA, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante IRMA ARACELY HERRERA, habiéndosele conferido al Aceptante la Administración y Representación Interina de la mencionada Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se CITA a todas las personas que se crean con derecho a la herencia en mención, que se presenten en la Oficina relacionada, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este Edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas y cinco minutos del día seis de abril de dos mil veintidós.

AMILCAR RODRÍGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. P017951

JOSE ROBERTO PACHECO ROQUE, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial Alpes Suizos I, senda Kiev, polígono E-3, número 29, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de mayo de dos mil veintidós, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testada que a su defunción dejara el señor DIDIER MOISES CRUZ MARTINEZ conocido por MOISES CRUZ MARTINEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, mecánico, originario de Pasaquina, departamento de La Unión, casado, Salvadoreño por Nacimiento, hijo de los señores Soledad Martínez y Luis Alonso Ventura, siendo su último domicilio el de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, quien falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil tres, sin asistencia médica, quien formalizó testamento. Por parte de OSCAR DANILO CRUZ GOMEZ y RAFAEL ALONSO CRUZ GOMEZ, en su concepto de hijos legítimos del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, Santa Tecla, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintidós.

JOSE ROBERTO PACHECO ROQUE,
NOTARIO.

1 v. No. P017975

YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia y Avenida Tres de Mayo, número ciento setenta y cuatro-A, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las siete horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que dejó la señora ESTELA FLORES PASTRAN, quien falleció a la edad de setenta y un años de edad, Empleada, originaria y del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, soltera, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos ocho mil setecientos setenta y seis-seis y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos seis-doscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta-cero cero uno-uno; de parte del de los señores ROSA ESTELA MENA FLORES Y MARIO OSVALDO MENA FLORES, en sus calidades de Hijos Sobrevivientes, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la oficina del Notario, a las nueve horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. P017976

PATRICIA CARCAMO COLOCHO, Notario del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina en: Novena Calle Poniente, Número Cinco Mil Veinticuatro, Colonia Escalón, de la ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución de las once horas del día diecisiete de Mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia Testamentaria del Señor RAFAEL ANTONIO MARTINEZ CORTEZ, ocurrida en el Hospital Militar Cen-

tral, de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día uno de junio del año dos mil veintiuno, siendo el lugar de su último domicilio Colonia Palermo, Pasaje Tres, Número Diez Guion G, San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte la Licenciada MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, de sesenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número Cero Dos Millones Veintitrés Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho-Ocho, con Número de Identificación Tributaria Cero Seiscientos Catorce-Ciento Treinta Mil Ciento Sesenta y Uno-Cero Diecisiete-Cinco, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial tal como lo comprueba con el testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, de los señores MARIA MARGARITA LARIOS FORTE DE MARTINEZ, conocida tributariamente como MARIA MARGARITA LARIOS DE MARTINEZ; VANESSA MARTINEZ LARIOS, CARLOS ANTONIO MARTINEZ LARIOS y BELINDA LIZETH MARTINEZ LARIOS, en concepto de esposa e hijos sobrevivientes del causante; y confiéresele a los aceptantes antes mencionados, la administración y representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese los edictos de ley.

En consecuencia CITAN por este medio a los que se crean con derecho a la referida mortal, para que se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, veinte de Mayo del año dos mil veintidós.

LIC. PATRICIA CARCAMO COLOCHO,
NOTARIO.

1 v. No. P018010

LICENCIADO LUIS ALBERTO HERNANDEZ ZEPEDA, Notario, del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Oficina establecida en Décima Calle Poniente y prolongación de la Cuarta Avenida Norte, tercera planta de edificio Ingeniero Centeno, frente a Colegio Montecarmelo, Municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las catorce horas del día seis de abril del año dos mil veinte, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica; en el Cantón El Tigre, Caserío Calapa, Ahuachapán, Ahuachapán y falleció sin haber formalizado testamento, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Ahuachapán; dejó el señor JULIO CESAR LEMUS VALDEZ, de parte del señor JORGE ELISEO LEMUS RAUDA EN CALIDAD DE HIJO DEL CAUSANTE Y TAMBIÉN COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES EDWIN LEMUS RAUDA (HIJO DEL CAUSANTE), NAHAMAN ANTONIO LEMUS RAUDA (HIJO DEL CAUSANTE) y VILMA ESPERANZA LEMUS RAUDALOS (HIJA DEL CAUSANTE); habiéndole conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario Licenciado Luis Alberto Hernández Zepeda, a las diez horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

LICDO. LUIS ALBERTO HERNANDEZ ZEPEDA,
NOTARIO.

1 v. No. P018018

LICENCIADO LUIS ALBERTO HERNANDEZ ZEPEDA, Notario, del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Oficina establecida en Décima Calle Poniente y prolongación de la Cuarta Avenida Norte, tercera planta de edificio Ingeniero Centeno, frente a Colegio Montecarmelo, Municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día catorce de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día doce de abril del año dos mil dieciséis, a consecuencia de Asfixia Mecánica por Ahorcadura, desnutrición del adulto; en casa sin número, del Caserío Pefiate II, Cantón Las Posas, del Municipio de San Lorenzo, departamento Ahuachapán y falleció sin haber formalizado testamento, siendo su último domicilio el Municipio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán; dejó el señor EUGENIO ASENCIO conocido por EUGENIO ASENCIO SANDOVAL, de parte del señor LUIS ENRIQUE FLORES ASENCIO, EN CALIDAD DE HIJO DEL CAUSANTE Y TAMBIÉN COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES PANTALEONA FLORES (ESPOSA DEL CAUSANTE) DORA ANGELICA FLORES ASCENCIO (HIJO DEL CAUSANTE), SONIA ESPERANZA FLORES DE GUEVARA (HIJO DEL CAUSANTE) MARIANA DE JESUS ASENCIO FLORES (HIJO DEL CAUSANTE) JOSE ANTONIO FLORES (HIJO DEL CAUSANTE) EDUARDO FLORES ASENCIO (HIJO DEL CAUSANTE) OSCAR ARMANDO FLORES ASENCIO (HIJO DEL CAUSANTE) y MIGUEL ANGEL FLORES ASENCIO (HIJO DEL CAUSANTE); habiéndole conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina del Suscrito Notario Licenciado Luis Alberto Hernández Zepeda, a las diez horas del día catorce de mayo de dos mil veintidós.

LICDO. LUIS ALBERTO HERNANDEZ ZEPEDA,
NOTARIO.

1 v. No. P018022

BLANCA NOHEMY RIVERA RIVERA, NOTARIO, del domicilio de Chalatenango, con oficina en Colonia Fátima, Calle Principal frente a la gruta, Chalatenango; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora SANDRA ELIZABETH MELARA DE GOMEZ, Aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE RICARDO MELARA RIVERA, quien falleció el día veintuno de diciembre de dos mil diecinueve; en el Hospital Divina Providencia de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, Municipio del departamento de San Salvador, se proveyó resolución pronunciada en esta ciudad a las diez horas del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora: SANDRA ELIZABETH MELARA DE GOMEZ, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponde a los señores ANA BEATRIZ y JOSE RICARDO, ambos de apellidos MELARA MENDEZ, en calidad de hijos del causante José Ricardo Melara Rivera, nombrándose administradora y representante interina del mortual expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. BLANCA NOHEMY RIVERA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. P018032

JOSE ERASMO OSTORGA AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina en Diecinueve Calle Poniente, y Primera Avenida Norte, Condominio Viena, local No. 21, Barrio San Miguelito, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por el Suscrito, a las diez horas del día veintisiete de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante ADELA LAÍNEZ VIUDA DE RIVERA conocida por ADELA LAÍNEZ SERRANO, por ADELA LAÍNEZ DE RIVERA y por ADELA LAÍNEZ, defunción ocurrida el día veinticinco de marzo de dos mil dieciocho, en su casa habitación ubicada en Cantón Los Llanitos, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de San Vicente, habiendo sido su último domicilio el de Sensuntepeque, departamento de San Vicente; de parte de los señores: GUADALUPE RIVERA LAÍNEZ y JOSE GREGORIO RIVERA LAÍNEZ, ambos en sus calidades de hijos de la de cujus; a quienes se ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que hace saber para los efectos legales subsiguientes.

San Salvador, treinta de mayo de dos mil veintidós.

JOSE ERASMO OSTORGA AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. P018035

Licenciado WILLIAM ROY MARTINEZ CHAVARRIA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Oficina Jurídica en Novena Calle Poniente, número trescientos siete X, entre Tercera y Quinta Avenida Sur, Barrio La Merced, ciudad y departamento de San Miguel, al público.

HACE SABER: Que por resolución de fecha del día diecisiete de Mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la herencia intestada por parte de la señora VALENTINA DELA PAZ HERNANDEZ LUNA, por los bienes que al fallecer, dejó su tío el señor LEONARDO LUNA GONZALEZ, el día cinco de Diciembre del año dos mil catorce, en Reparto Las Margaritas Dos, pasaje dieciocho poniente, casa número cuarenta y ocho J, de Soyapango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, siendo su último domicilio, Soyapango, Departamento de San Salvador, confírasele a la heredera la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil veintidós.

LIC. WILLIAM ROY MARTINEZ CHAVARRIA,

NOTARIO.

1 v. No. P018054

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica ubicada en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diez horas de este día; se ha declarado Heredera Interina con Beneficio de Inventario a DORIS BEATRIZ PEÑA BONILLA, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora BLANCA LIDIA BONILLA MOLINA, a su defunción ocurrida el día diecinueve de Agosto de dos mil veintiuno, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los treinta días del mes de Mayo de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. P018075

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica ubicada en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas de este día; se ha declarado Herederas Interinas con Beneficio de Inventario a ANA DOLORES RODRIGUEZ SANCLEMENTE DE TORRES, REGINA YESENIA TORRES RODRIGUEZ y LISSETTE GUADALUPE TORRES DE NUÑEZ, la primera en calidad de Cónyuge sobreviviente, la segunda y tercera en calidad de hijas sobrevivientes del causante señor ROBERTO ANTONIO TORRES, a su defunción ocurrida el día ocho de Abril de dos mil veintidós, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los treinta días del mes de Mayo de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. P018077

JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, número 2-1 Barrio San Sebastián, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas, treinta y cinco minutos, del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que con su fallecimiento dejó el señor SALVADOR ANTONIO FLORES, defunción ocurrida a las veinte horas y dos minutos, del día treinta de abril de dos mil veintiuno, en Valley Hospital Medical Center, Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América, a consecuencia de Taponamiento Cardiaco, Insuficiencia Aórtica, dictaminó causa de su muerte Doctor Demetrios Mavroidis, siendo su último domicilio la ciudad de Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América, de parte de la señora RHINA ESTELA AGUIRRE ARISTONDO, conocida por RHINA ESTELA AGUIRE, RINA ARISTONDO Y RINA ESTELA ARISTONDO, en su Calidad de ESPOSA del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las dieciséis horas, del día treinta de mayo del dos mil veintidós.

JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL,

NOTARIO.

1 v. No. R003849

KEVIN ALEXANDER LINARES LINARES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día veintiocho de Abril del presente año, se han Declarado Herederas Testamentarias y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante VICTOR ANTONIO GARCIA VELASCO conocido por VICTOR ANTONIO GARCIA, quien falleció a la edad de ochenta y tres años, en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las nueve horas y quince minutos del día diez del mes de Junio del año dos mil once, en el Barrio San Miguel, Quinta Calle Oriente, número Veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, su estado familiar era casado, y era originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las señoras REYNA DEL SOCORRO GARCIA GARCIA, SUSANA DEL ROSARIO GARCIA GARCIA, MARIA GUADALUPE GARCIA GARCIA y CLARA LETICIA GARCIA DE HERNANDEZ, en sus calidades de Herederas Testamentarias y además siendo las tres últimas cesionarias del Derecho Hereditario Testamentario, que le correspondería a la señora ISIDRA ROSALINA GARCIA DE HERNANDEZ; habiéndoseles conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de La Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. KEVIN ALEXANDER LINARES LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. R003851

RUBEN EDUARDO PEREZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial Condominio Feria Rosa, local 225-B, sobre la Alameda Manuel Enrique Araujo, departamento de San Salvador. Con telefax 2243-9964.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintisiete de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción ocurrió en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día catorce de mayo del año dos mil diecinueve, dejó el señor HUMBERTO RODESNO MILAN conocido por HUMBERTO RODEZNO, de parte del señor CARLOS ANTONIO RODEZNO GONZALEZ, en su concepto de heredero testamentario del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; habiendo sido su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario RUBEN EDUARDO PEREZ RODRIGUEZ. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

RUBEN EDUARDO PEREZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R003852

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES, Notario, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con oficina Jurídica ubicada en 1° Calle Poniente y 8° Avenida Norte, Número 4-13, Contiguo a Imprenta El Arte, Barrio San Carlos, La Unión,

HAGO CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las 8:00 horas del día 23 de mayo del presente año, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA MARÍA HERNÁNDEZ DE CANALES, quien fue de 83 años de edad, Ama de casa, originaria del municipio San Alejo, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio en el municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 02208146-2 y con Número de Identificación Tributaria: 1414-291038-101-5; quien falleció en el municipio de Conchagua, departamento de La Unión, a las 16:00 horas, del día 28 de diciembre de 2021, a consecuencia de complicaciones por caída, más fiebre, más paro cardiorrespiratorio sin asistencia médica; INTERINAMENTE de parte del señor FELIPE HERNÁNDEZ, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: SEBASTIAN ELIAS CANALES, JUANA MARISOL HERNANDEZ DE VIDES, ANA GLADYS HERNANDEZ ASENCIO, ANA ZULMA CANALES HERNANDEZ Y NELSON MAURICIO HERNANDEZ AMAYA, al primero como cónyuge sobreviviente y a los demás como hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la dirección de la oficina al inicio indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES. En la ciudad de La Unión, a los 24 días del mes de mayo del año 2022.

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. R003854

YESENIA CAROLINA DOMINGUEZ DE SALGUERO, Notario del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina Notarial en Final Setenta y Cinco Avenida Norte, calle al Volcán, Colonia Santa Isabel, pasaje principal, casa seis, San Ramón, Mejicanos, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ, en calidad de hijo sobreviviente y JUDIT MAGALY GONZALEZ AMAYA conocida por JUDITH MAGALY GONZALEZ AMAYA, como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor MARIO ALEXANDER LOPEZ GONZALEZ; como hijo sobreviviente del causante y por lo consiguiente Herederos Universales Únicos de la Sucesión Intestada, que a su muerte dejara el señor MARIO LOPEZ PEÑA, quien falleció a las veintidós horas

y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veintidós, en su casa de habitación, a consecuencia de cáncer de próstata y metástasis a garganta por tumor de cuerdas vocales más paro cardiorrespiratorio; y quien a la fecha de su deceso de setenta y seis años de edad, empleado, siendo la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio; hijo del señor Jacinto López, y de la señora Antonia Peña, ambos fallecidos, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, falleciendo sin haber dejado testamento alguno; habiéndosele conferido al señor JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ, en calidad de hijo sobreviviente y JUDIT MAGALY GONZALEZ AMAYA conocida por JUDITH MAGALY GONZALEZ AMAYA, como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor MARIO ALEXANDER LOPEZ GONZALEZ; como hijo sobreviviente del causante, la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades que la ley establece; POR TANTO, por este medio se cita a quienes tengan derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina notarial señalada, a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Mejicanos, a los veinticinco, días de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. YESENIA CAROLINA DOMINGUEZ DE SALGUERO,

NOTARIO.

1 v. No. R003859

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Salvador y de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las trece horas quince minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora: HERMINIA ANTONIA QUINTANILLA LANDAVERDE conocida por HERMINIA ANTONIA QUINTANILLA, sexo femenino, quien falleció de setenta y cinco años de edad, quien en la actualidad fuese de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, Estado Civil soltera, Originaria del Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Las Flores, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero seis seis seis dos seis-dos y Número de Identificación Tributaria: cero setecientos quince-trescientos once mil doscientos cuarenta y cinco-ciento dos-ocho; hija de María Landaverde y José León Quintanilla, falleció a las tres horas cuarenta minutos, del día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, en casa ubicada en Barrio dos, desvío La Granja, municipio de Las Flores, departamento de Chalatenango, por Hepatocarcinoma, con Asistencia Médica, de parte del señor: MANUEL ANTONIO GUARDADO LEIVA en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios de los señores: EMILIA DELMY LEIVA DE BRIZUELA, ELSY YANIRA LEIVA QUINTALLA, CARMEN VILMA LEIVA DE GUARDADO y ADRIAN ANTONIO LEIVA QUINTANILLA; que le correspondían

en su calidad de Hijos del causante, y en consecuencia, confírase a la aceptante la administración y representación interina de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la antes mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial. En la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. R003870

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Salvador y de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las trece horas veinticinco minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: TOMAS LOPEZ ALVARENGA conocido por TOMAS LOPEZ, sexo masculino, quien falleció de setenta y nueve años de edad, Casado con la señora Fidelia Ardon, Obrero, Originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango y del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, con documento Único de Identidad número: cero uno cinco cuatro cero cero seis nueve-siete; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Alvarenga y José Blas López, (Ambos ya fallecidos) quien falleció en Casa ubicada en Barrio El Centro, Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, a las doce horas veintiocho minutos del día diez de abril del año dos mil veintidós, a causa de Amiloidosis Ganglionar, Hipertensión Arterial Crónica con asistencia médica, de parte del señor FRANCISCO JAVIER LOPEZ ARDON en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios de los señores: GLORIA ELIZABETH ARDON LOPEZ, WILL ANTONIO ARDON LOPEZ, ROSA IDALIA LOPEZ ARDON, y FIDELIA ARDON DE LOPEZ, que le correspondían en su calidad de Hijos y cónyuge del causante, respectivamente, y en consecuencia, confírase al aceptante la administración y representación interina de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la antes mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial. En la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. R003871

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador y de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las trece horas con veinte minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora: MERCEDES FLORES VIUDA DE CORNEJO, sexo femenino, quien falleció de setenta y nueve años de edad, y que en la actualidad fuese de ochenta años de edad, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad Número: cero tres dos uno siete cero dos ocho-nueve, Estado Familiar Viudo, Originaria del Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, y del domicilio de la ciudad de Brentwood Hamlet, Condado de Suffolk, Estado de New York, Estados Unidos de América, siendo este su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña; hija de la señora Graciela Flores, falleció a las diecisiete horas cincuenta y dos minutos, del día diez de diciembre del año dos mil veinte, en Southampton Village, Condado de Suffolk, Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, a consecuencia de Paro Cardíaco, Hipertensión, sin Asistencia Médica, de parte de la señora: MERCEDES GERARDINA CORNEJO FLORES, en su calidad de hija y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores IDALIA ISBELA CORNEJO DE SORTO y CARLOS ALBERTO CORNEJO FLORES, en su calidad de hijos de la causante, y en consecuencia, confiérase a la aceptante la administración y representación interina de los curadores de herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la antes mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial, en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, treinta de mayo del año dos mil veintidós.-

LIC. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. R003873

EDIN DE JESUS CALDERÓN GUERRERO, Notario del domicilio de Santa Ana, en la oficina del suscrito, situada en la Sexta Calle Poniente, casa número dos. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día treinta de mayo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante OSCAR ANTONIO TULA GUEVARA, quien falleció a las siete horas y cincuenta y cinco minutos del día catorce de Enero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio en la Ciudad de Santa Ana, de parte de la señora CECILIA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE TULA, en su calidad de

Cónyuge sobreviviente del causante, nombrándosele Heredera Interina, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la tercera publicación en la oficina jurídica, situada en la dirección arriba mencionada.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós.-

LIC. EDIN DE JESUS CALDERÓN GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. R003877

ANA YESENIA GRANILLO SIERRA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Jardines de la Cima, Calle Las Rosas Poniente número veinte-F, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas y diez minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y quince minutos del día catorce de septiembre de dos mil veinte en Treinta y Tres Avenida Sur, número seiscientos cuarenta de la Colonia Flor Blanca a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio dejó el señor SALVADOR EMIGDIO ALAS REINA; de parte de los señores CRISTY DEL CARMEN ALAS RECINOS, de cincuenta años de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero uno siete ocho cero tres cuatro ocho- cinco y Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- dos cinco cero nueve siete uno- uno uno tres- seis; JOSÉ FRANCY ALAS RECINOS, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad con documento único de identidad número cero cero siete nueve uno cuatro cuatro cuatro- seis y Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- uno siete cero cuatro siete uno-uno uno dos- ocho; VERONICA JEANNETTE ALAS RECINOS, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero cero cuatro ocho tres dos cinco tres- cero y Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- dos siete cero dos siete seis- uno dos siete- dos; WILLIAM EDGARDO ALAS RECINOS, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero tres siete cuatro ocho cuatro nueve seis- ocho y Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- cero dos cero seis ocho siete- uno dos tres- cinco; ROBERTO CARLOS ALAS RECINOS, de treinta y dos años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero cuatro dos ocho cero nueve uno cero- siete y Número de Identificación Tributaria

número cero seis uno cuatro- dos cuatro cero tres nueve cero- uno uno- cuatro; en sus calidades de herederos testamentarios por derecho propio, por acrecimiento debido a premuerte de los derechos de su madre y esposa del causante MARÍA RUDA RECINOS DE ALAS, conocida por MARÍA RUBIA RECINOS DE ALAS; y, como cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto de DANIELA ASTRID ALAS RAMÍREZ; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la precitada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Ana Yesenia Granillo Sierra. En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós.-

DRA. ANA YESENIA GRANILLO SIERRA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R003881

MAYRA SULEYMA IVETH VANEGAS CLIMACO, Notaria, de este domicilio, con Oficina situada en Segunda Calle Poniente, Número Doce, Barrio San Nicolás, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las once horas, del día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ROSARIO DE LA CRUZ PALACIOS, conocida por MARIA ROSARIO DE LA CRUZ, ocurrida el día once de enero de dos mil veintidós, en Colonia Vista Hermosa, primera avenida San Ramón número veinticuatro de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; siendo la ciudad de Cojutepeque, su último domicilio; de parte de la señora FELICITA CRUZ DE LA CRUZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora FELICITA DE LA CRUZ DE CRUZ, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante citada habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina citada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notaria MAYRA SULEYMA IVETH VANEGAS CLIMACO. En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las doce horas treinta minutos, del día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. MAYRA SULEYMA IVETH VANEGAS CLIMACO,

NOTARIO.

1 v. No. R003884

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro sobre Tercera Calle Poniente, a media cuadra de la Gobernación Política de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas con y treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ADALBERTO RAMÍREZ TORRES, sexo masculino, empleado, de sesenta y seis años de edad, con Documento Único de Identidad Número cero tres tres cinco seis seis tres nueve- cuatro, casado con MARÍA DEL CARMEN MEDRANO, Originario de Conchagua, departamento de La Unión, con último domicilio en la ciudad de Brentwood, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de: MARÍA ANA JULIA RAMÍREZ y de PEDRO LEÓN TORRES, Falleció en Stony Brook University Hospital, Brookhaven, Nueva York, de los Estados Unidos de América, a las cuatro horas y quince minutos del día QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, a consecuencia de Paro Cardíaco por COVID-Diecinueve, dictamino causa de muerte el doctor BRANDON NG. Según datos remitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de: OFICIO NUMERO CUATRO TRES NUEVE UNO NUEVE DE FECHA: VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE. Quien falleció sin haber formalizado testamento. De parte de ELEAZAR MICHAEL RAMÍREZ MEDRANO, en su calidad de hijo del causante. Y en consecuencia confíerese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las nueve horas del día treinta de mayo de dos veintidós.-

LIC. IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. R003892

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro sobre Tercera Calle Poniente, a media cuadra de la Gobernación Política de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós. Se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA NELY CHÁVEZ GARAY conocida por MARÍA NELY CHAVEZ, sexo femenino, de cincuenta y cinco años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Costurera, originaria de Intipucá, La Unión, del domicilio de Cantón Llano Los Patos, Conchagua, documento único de identidad número cero un millón doscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno guión cuatro, Estado Civil Soltera, hija de ANASTACIO GARAY y de ROSA ANGÉLICA CHÁVEZ, falleció a las quince horas, el día DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, en Cantón Llano Los Patos, Conchagua, a consecuencia de Cáncer de Útero. Quien falleció sin haber formalizado testamento. De parte de JOSÉ MARLON GÓMEZ CHÁVEZ, en su calidad de hijo de la causante. Y en consecuencia confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las ocho horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós.-

LIC. IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. R003893

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro sobre Tercera Calle Poniente, a media cuadra de la Gobernación Política de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó JOSÉ SANTOS TORRES, sexo masculino, de setenta y ocho años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de Lislique, La Unión, del domicilio de Cantón El Jagüey, Documento de Identidad Número cero dos millones quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos diez- seis, estado civil casado con FLORENCIA ÁLVAREZ, Hijo de Francisca Torres, falleció a las veinte horas el día veinte de junio de dos mil ocho, en Cantón El Jagüey a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, quien falleció sin haber formalizado testamento alguno, de parte del señor PILAR ÁLVAREZ, quien es CESIONARIO de los derechos que pudieran corresponderle a los señores ANTONIO ÁLVAREZ TORRES, ESTANISLAO ÁLVAREZ TORRES, y ROSA ÁLVAREZ DE CISNEROS, en su calidad de hijos del causante JOSÉ SANTOS TORRES.

Y en consecuencia confiérase al aceptante la administración y re-

presentación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las once horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós.-

LIC. IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. R003894

SANDRA YANETH HERNANDEZ DE DURAN, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina situada en Tercera Calle Poniente y 99 Avenida Norte, número 121, Local 1-2, Condominio Villas de Francia, Colonia Escalón, San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las quince horas del día trece de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSE ROBERTO MARQUEZ SANCHEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado y ANGELICA MARIA MARQUEZ DE GARCIA, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, ambos del domicilio de Apopa, de este departamento, y ambos en su calidad de hijos del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE CORPELIO MARQUEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, de este departamento, el cual fue su último domicilio, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, de esta ciudad, a las dieciocho horas del día uno de junio de dos mil cuatro, habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que de conformidad con el artículo mil ciento sesenta y tres inciso primero del Código Civil, cítese a los que crean con derecho a la herencia para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación de este edicto, se presenten a esta oficina a probar su derecho en la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley. San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. SANDRA YANETH HERNANDEZ DE DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. R003904

SANDRA YANETH HERNANDEZ DE DURAN, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina situada en Tercera Calle Poniente y 99 Avenida Norte, número 121, Local 1-2, Condominio Villas de Francia, Colonia Escalón, San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las quince horas del día doce de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MILTON ERNESTO URRUTIA PAZ, de veintiocho años de edad, Agricultor, del domicilio de El Paisnal, de este departamento; MARIA MIRIAN PAZ DE URRUTIA, de cuarenta y nueve años de edad, Domésticos; DENNIS EDUARDO URRUTIA PAZ, de veintiséis años de edad, Estudiante, y YESENIA ELIZABETH URRUTIA DE HERNÁNDEZ, de treinta y un años de edad, Estudiante, estos últimos tres del domicilio de Soyapango, de este departamento, todos en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ALICIA MARGARITA LEMUS LOPEZ, VANESSA MARGARITA AGUILLÓN LEMUS, y JOSUÉ ALBERTO AGUILLÓN LEMUS, a la primera en su calidad de compañera de vida del causante, y a la segunda y tercero en su calidad de hijos del causante señor JOSE ALBERTO AGUILLON MARTINEZ, quien al momento de fallecer era de treinta y ocho años de edad, sin oficio, estado civil soltero, del domicilio de Soyapango, de este departamento, el cual fue su último domicilio, y quien falleció a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día siete de agosto de dos mil siete, en el municipio de Soyapango, de este departamento, habiéndoles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que de conformidad con el artículo mil ciento sesenta y tres inciso primero del Código Civil, cítese a los que crean con derecho a la herencia para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación de este edicto, se presenten a esta oficina a probar su derecho en la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley. San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. SANDRA YANETH HERNANDEZ DE DURAN,
NOTARIO.

1 v. No. R003905

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor ANGEL EDUARDO VILLEGAS CHAVEZ conocido por ANGEL EDUARDO

VILLEGAS y por ANGEL E. VILLEGAS, quien fue de cincuenta y tres años, Motorista, casado, fallecido el día veintidós de abril del año dos mil veinte, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio, con documento único de identidad cero cinco dos cinco nueve tres cuatro siete- tres y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero ocho- uno seis cero cuatro seis siete- cero cero uno- cero; de parte de la señora SILVIA NOEMY RODRIGUEZ ALAS conocida por SILVIA NOEMY RODRIGUEZ DE VILLEGAS, SILVIA N. RODRIGUEZ VILLEGAS, SILVIA VILLEGAS y SILVIA NOEMY RODRIGUEZ, de sesenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y de Chelsea, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos tres tres uno seis cinco- uno y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos trece- ciento sesenta mil ochocientos sesenta- cero cero dos- cuatro, como Cónyuge sobreviviente del causante y representada por el licenciado Pedro Pérez Luna. Confiérasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós. - DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017778-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ZOILA CONCEPCIÓN AVELAR CONOCIDA POR ZOILA CONCEPCIÓN HENRÍQUEZ, quien falleció el día catorce de junio de dos mil quince, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte del señor JOSÉ GERARDO ROSALES HENRÍQUEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores ROSA EMILIA HENRÍQUEZ, JULIO ALBERTO ROSALES, HERMINIA HENRÍQUEZ ROSALES y LUCÍA DOLORES HENRÍQUEZ ROSALES, hijos sobrevivientes de la causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, diecisiete de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017779-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del veintitrés de mayo del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 01911-22-CVDV-1CM1-173-02-HI, promovidas por el Licenciado Ismael Alfonso Medrano Morales en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Paula Dolores Canizalez de Aguilar, Mayor de edad, Costurera, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI: 02591054-7 y NIT: 1104-120546-101-9; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Carlos Eduardo Aguilar conocido por Carlos Eduardo Aguilar García quien fue de setenta y cinco años de edad, Comerciante, Casado, Originario de San Miguel, Departamento de San Miguel y del Domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI: 02574394-0 y NIT: 1217-210346-101-5; quién falleció en Lotificación Miramonte, Quelepa, Departamento de San Miguel, el 08 de octubre del 2021, a consecuencia de Asfixia Mecánica por Ahorcadura Atípica e Incompleta, con asistencia médica, Hijo de Cristina Aguilar; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de mayo del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P017786-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y veintisiete minutos del día seis de mayo del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, Ciudad de San Salvador, el día veinte de diciembre de dos mil veinte, siendo la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el causante CARLOS ANTONIO SOSA; de parte de la señora JESSICA HAROLD VILLALTA DE SOSA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CARLOS DANIEL SOSA ORTEGA en calidad de heredero testamentario. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017830-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Rebeca Idalia Rivera Quijada; Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Invernado sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARIA LILIAN DE LAS VICTORIAS JIMÉNEZ DE MEJÍA quien falleció el día trece de julio del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Ismael David Alvarado Bernal, en calidad de de cesionario de los derechos que les correspondía a los señores José Lino Mejía, Eizabeth Dodanim Mejía Jiménez, Elmer Enrique Mejía Jiménez, Hilda Felicita Mejía de Cortez, y José Lino Mejía Jiménez; en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P017840-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las once horas del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OCTAVIO VELASQUEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, quien falleció a las nueve horas del día veintinueve de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Carpintero, de la Jurisdicción de Polorós, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte de la señora REINA VELASQUEZ DE SIERRA, en calidad de Hija del causante antes mencionado, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017843-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos del día trece de mayo del año dos mil veintidós y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARIA MAURA REYES VIUDA DE ALVAREZ, quien fue de ochenta y tres

años de edad, falleció a las ocho horas y cinco minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós, en Paso Los Polorosos de Cantón Tulima de esta jurisdicción, del departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora CARMELINA ROSA ÁLVAREZ VIUDA DE REYES, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante en referencia, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017847-1

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuarenta y cinco minutos de este día. se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de junio del año dos mil doce, dejó la causante señora JUANA ANTONIA FUNES CARTAGENA DE ALAS conocida por JUANA ANTONIA FUNES VIUDA DE ALAS y por ANTONIA FUNES; quien al momento de su muerte era de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Chalatenango, siendo San Juan Opico. Departamento de La Libertad su último domicilio, hija de los señores Antonio Funes (fallecido) y Felcíta Cartagena (fallecida), con Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho uno nueve cuatro nueve-dos, de parte del señor MARDOQUEO ALAS FUNES, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los Derechos Hereditarios que en abstracto les correspondían a las señoras GLORIA ALAS FUNES, MARÍA ISMELDA ALAS DE PEREZ y MARÍA BETULIA ALAS DE CARTAGENA, en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de abril del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. P017854-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las nueve horas cincuenta minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a la una hora del día seis de octubre de dos mil veintiuno, en casa de habitación en la Colonia González, de la Población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo dicha población el lugar de su último domicilio; dejó el causante GERARDO ANTONIO AGUILAR SALGUERO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Soltero, Agricultor en Pequeño, de parte del señor SERGIO ALBERTO LIMA MORALES, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores RAMÓN ALFREDO AGUILAR SALGUERO, ARMANDO DE JESÚS AGUILAR SALGUERO, ADELA AGUILAR SALGUERO y MARÍA ANA AGUILAR DE FLORES, en su concepto de hermanos del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en termino de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017860-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día trece de mayo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintitrés de abril de dos mil dos, dejó el causante señor JUAN TOBAR MARROQUIN, de parte de los señores DAYLI BEATRIZ VELASQUEZ DE ALFARO, REINA VICENTA VELASQUEZ DE DIAZ; XIOMARA AIME TOBAR DE LOPEZ y JOSE REMBERTO VELASQUEZ TOBAR, en su calidad de hijos del referido causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017867-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas siete minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MARIO SANCHEZ CONTRERAS, quien al momento de fallecer era de treinta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, soltero, originario de Yucuaiquín, La Unión; del domicilio de Yucuaiquín, La Unión; falleció el doce de enero de dos mil nueve, en Howard University Hospital, Washington, distrito de Columbia, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de paro cardiopulmonar; con pasaporte salvadoreño serie B 326686; y número de identificación tributaria: 1418-100472-101-0; hijo de Maria Santos Sanchez, y Pedro Eladio Contreras; de parte del señor JOSÉ ADONAY ROMERO LUNA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Yucuaiquín, con documento único de identidad número: 02023948-3; y número de identificación tributaria: 1302-090662-101-0; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA SANTOS SANCHEZ CONSTANCIA conocida por MARIA SANTOS SANCHEZ, en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dieciocho días de mayo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P017871-1

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas con cincuenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores DOUGLAS APARICIO DÍAZ FLORES, con Documento Único de Identidad número 00566599-4 y Número de Identificación Tributaria 0302-071272-102-4; y ARMANDO OSIRIS FLORES DÍAZ, con Documento Único de Identidad número 02571512-5 y Número de Identificación Tributaria 0302-130271-101-0, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, señora MARÍA GLADIS FLORES, con Documento Único de Identidad número 00862392-5, y con Número de Identificación Tributaria 0302-180246-101-0, quien falleció en Pasaje Armero, número nueve San Antonio, Mejicanos, San Salvador.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, SE CITA a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cincuenta y ocho minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017882-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor. SALVADOR CHACON ELIAS, de sexo masculino, de sesenta y tres años de edad, Sastre, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Ciudad Delgado, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 01526881-7 y Número de Identificación Tributaria 0619-270735-101-0, siendo hijo de los señores Ricardo Antonio Chacón (fallecido) y María Pantaleona Elías de Chacón y quien falleció el veintiocho de agosto del año dos mil veinte; de parte del señor ELVIN GEOVANNY CHACON VILLACORTA, quien es de treinta y ocho años de edad, Carpintero, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número 00263261-7 y Número de Identificación Tributaria 0619-051183-105-4, como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA PANTALEONA ELIAS DE CHACON, mayor de edad, Ama de Casa del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad 01526881-7 y Número de Identificación Tributaria 0619-270735-101-0; como hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Siendo representado el aceptante por el Licenciado JOSÉ ANGEL MARTINEZ JIMENEZ.

Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las ocho horas con cuarenta minutos de día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P017891-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE FRANCISCO QUINTANILLA CAMPOS, quien fue de setenta y un años de edad, motorista, Salvadoreño, casado, originario de San Simón departamento de Morazán, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Francisco Sánchez Quintanilla y Ofelia Campos, fallecido el día veintidós de febrero de dos mil catorce; de parte de los señores ORFILIO DE JESUS QUINTANILLA CHAVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de colonia San Gabriel calle Principal, número uno, del municipio y Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03663946-3 y número de identificación tributaria 1215-120468-101-9 y IRMA ESPERANZA CHAVEZ DE QUINTANILLA, conocida por HIRMA ESPERANZA CHAVEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 01619351-0 y número de identificación tributaria 1217-110144-002-5; en calidad el primero como hijo del causante y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Ofelia Campos, como madre del causante y la segunda como cónyuge del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P017896-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor HÉCTOR DAVID ANAYA ESCOTO, de cincuenta y nueve años de edad, Trailero, del domicilio de la Ciudad de Long Beach, Estado de California de los Estados Unidos de América, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante ROSA ELVIRA ANAYA, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, Ama de Llaves, soltera, originaria de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores Alberto Anaya y Margarita González, ambos ya fallecidos, quien falleció a las cero horas quince minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, en LITTLEROCK, LOS ÁNGELES, CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, siendo su último domicilio en El Salvador, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en concepto de HIJO de la referida causante.

Confírasele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas quince minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017932-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día seis de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día doce de abril de mil novecientos setenta y siete, que defirió el causante PASCUAL FLORES TEJADA conocido por PASCUAL FLORES, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, hijo de Genaro Flores y Tomasa Tejada, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte del señor PASCUAL FLORES BOLAÑOS, de setenta años de edad, Técnico en Ingeniería Civil, Casado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo y además como Cesionario del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a Fidelina Bolaños de Flores conocida por Fidelina Bolaños, Filomena Bolaños y por Fidelina Bolaños Flores, cónyuge del referido causante, representado por su Procuradora Licenciada JENNY JAMILETH DIAZ HUEZO.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día seis de mayo del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017937-1

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, MASTER CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día dieciocho de abril de mil novecientos noventa y siete, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio; defirió el causante señor HERNAN QUEZADA, conocido por HERNAN QUEZADA TORRES y por HERNAN QUEZADA DE LA TORRE, de sesenta años de edad, Periodista Radial, con Número de Identificación Tributaria 0511-010636-001-2, Soltero, originario de Nueva San Salvador (Santa Tecla), Departamento de La Libertad, hijo de la señora Ana Antonia Torres Huezco, conocida por Ana Antonia Torres (Fallecida) y del señor Alfredo Eloy Melara Quezada, conocido por Alfredo Quezada (Fallecido); de parte de la señora LETICIA MENDEZ, conocida por LETICIA MENDEZ GUEVARA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01139591-3 y con Número de Identificación Tributaria 1206-260254-101-1, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión, le correspondían a la señora Leticia Antonia Quezada Méndez, en concepto de hija del expresado causante.

Confírase a la aceptante, señora LETICIA MENDEZ, conocida por LETICIA MENDEZ GUEVARA, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión del causante señor HERNAN QUEZADA, conocido por HERNAN QUEZADA TORRES y por HERNAN QUEZADA DE LA TORRE, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SECITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós.- MSC. CLAUDIUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017940-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas y cuatro minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTTESTADA que a su defunción dejó el causante OSCAR RENE TURCIOS HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer fue de 71 años de edad, profesor de música, casado, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán; hijo de Isabel Hernández y Antonio Turcios, ambos ya fallecidos; falleció el día 28 de julio del año 2021, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Miguel; siendo su último domicilio el municipio de Jocoro, departamento de Morazán; de parte de la señora LIDIA MARINA SEGOVIA DE TURCIOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01386717-8, y tarjeta de identificación tributaria número 1312-140752-101-4; en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores YANIRA BERENICE TURCIOS DE MARTÍNEZ, OSCAR RENE TURCIOS SEGOVIA y YANCILORENA TURCIOS DE ROMERO, en calidad de hijos; respecto de los bienes que a su defunción dejó el referido causante.

Confíriese al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P017948-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día veinte de noviem-

bre de dos mil doce, dejó del causante señor FLORIAN FIGUEROA MERCADO conocido por FROILAN FIGUEROA MERCADO y por FLORIAN FIGUEROA; de parte de los señores ROSA ELVIRA MELARA DE RUIZ, ANDRES MELARA FIGUEROA, ERIBERTO MELARA, GERMAN FIGUEROA LOPEZ, JOSE MELARA y SANTOS MELARA DE RAMIREZ, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P017955-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA CANDIDA REYES VIUDA DE HERRERA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, falleció a las once horas del día veintinueve de abril de dos mil siete, siendo la Ciudad de Pasaquina, lugar de su último domicilio; de parte de las señoras REYNA ELIZABETH HERRERA REYES Y EDITH PETRONILA HERRERA REYES, en calidad de HIJAS de la causante antes mencionada.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017957-1

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las cinco horas y treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de San Salvador, que dejó la señora MERCEDES JOVEL, de parte del señor CESAR ARMANDO AGUIRRE JOVEL conocido por CESAR ARMANDO AGUIRRE JOEL, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA CONSUELO JOVEL, ZOILA NOEMI MONTES VIUDA DE REYES, LUCAS ANTONIO MONTES JOVEL, en sus calidades de hijos de la causante.

Confírase al señor CESAR ARMANDO AGUIRRE JOVEL conocido por CESAR ARMANDO AGUIRRE JOEL, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA CONSUELO JOVEL, ZOILA NOEMI MONTES VIUDA DE REYES, LUCAS ANTONIO MONTES JOVEL, en sus calidades de hijos de la causante.

La administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación el presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUEZ PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017990-1

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de Mayo del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la causante MARIA ANGELA ORTEGA VIUDA DE GALDAMEZ, quien falleció en Cantón Potrerillos, jurisdicción de El Carrizal, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de la causante agregada a fs. 6; en consecuencia, tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante MARIA ANGELA ORTEGA VIUDA DE GALDAMEZ, a los herederos señores MILAGRO GUADALUPE LOPEZ GALDAMEZ, Y JOSE HECTOR LOPEZ GALDAMEZ, éstos en su calidad de nietos sobreviviente de la causante MARIA ANGELA ORTEGA VIUDA DE GALDAMEZ.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017992-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 20/ACE/22(2), iniciadas por el Licenciado Jorge Alberto Labor Ramírez, en su calidad de Apoderado General Judicial de MARGARITA DE JESUS GUINEA VIUDA DE MARTINEZ, de setenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, quien se identifican con su Documento Único de Identidad número 00853520-3, número de Identificación Tributaria 0103-081151-102-1; HEIDY LILIANA MARTINEZ MELENDEZ, mayor de edad, soltera, del domicilio del Cantón San Isidro, municipio de Izalco, jurisdicción de Sonsonate, con DUI No. 06405977-8, NIT No. 0210-030902-107-1; y MARIA GRICELDA MELENDEZ ORELLANA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Izalco con DUI No. 03095808-9, NIT No. 0306-130278-101-0 como representante legal de la menor SOFIA ABIGAIL MARTINEZ MELENDEZ, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas quince minutos del día veintinueve de Abril del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de MARGARITA DE JESUS GUINEA VIUDA DE MARTINEZ, HEIDY LILIANA MARTINEZ MELENDEZ y menor SOFIA ABIGAIL MARTINEZ MELENDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante FRANCISCO SALVADOR MARTINEZ GUINEA, de treinta y ocho años de edad, empleado, soltero, hijo de los señores Miguel Angel Martínez y Margarita de Jesus Guinea, fallecido el día doce de Abril de dos mil dieciséis, en Caserío La Rinconada, Cantón Michapita, Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, siendo San Isidro jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio. A los aceptantes señores MARGARITA DE JESUS GUINEA VIUDA DE MARTINEZ, HEIDY LILIANA MARTINEZ MELENDEZ y menor SOFIA ABIGAIL MARTINEZ MELENDEZ, dicha menor representada por su madre señora María Gricelda Meléndez Orellana, en calidad de madre la primera y los dos restantes como hijas del causante.

Se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate Juez Uno, a las nueve horas veinticinco del día veintinueve de Abril del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. P017994-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de septiembre del año dos mil doce, dejó el Causante señor JORGE ALBERTO SALGUERO VÁSQUEZ, quien fue de treinta y un de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Estilista, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, del domicilio de Ciudad Arce, número tres, Cantón La Joyita, departamento de La Libertad, Soltero, hijo de Jorge Alberto Salguero y de Dora Alicia Vásquez de Guevara, conocida por Dora Alicia Vásquez, Dora Alicia Vásquez de León y Dora Alicia Vásquez León, siendo la dirección de origen su último domicilio; de parte de la señora DORA ALICIA VÁSQUEZ DE GUEVARA, conocida por DORA ALICIA VÁSQUEZ, DORA ALICIA VÁSQUEZ DE LEÓN y DORA ALICIA VÁSQUEZ LEÓN, de cincuenta y siete años de edad, Domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien es madre sobreviviente del mencionado Causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto le corresponden al Cedente señor JORGE ALBERTO SALGUERO, en su calidad de padre sobreviviente del referido Causante SALGUERO VÁSQUEZ.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P018002-1

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas del día veintisiete de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA JOSEFA FIGUEROA SANABRIA conocida por MARIA JOSEFA FIGUEROA, MARIA JOSEFINA FIGUEROA Y MARIA FIGUEROA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día doce de junio de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor BENJAMIN ORLANDO FIGUEROA FIGUEROA, en calidad de HIJO Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondían a los señores HERMELINDA FIGUEROA DE SUAREZ, MARTA LUZ FIGUEROA DE FIGUEROA, JULIOCESAR FIGUEROA FIGUEROA, JUAN VICENTE FIGUEROA FIGUEROA, JESU EDUARDO FIGUEROA FIGUEROA, ANA ELIA FIGUEROA; y JOSE DAVID FIGUEROA FIGUEROA, como HIJOS de dicha causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P018067-1

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Rafael Antonio González Garciaguirre, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-220-2021-3; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Virginia Parras conocida por Virginia Parras Arias, quien fue de ochenta y siete años de edad, doméstica, salvadoreña, soltera, con Documento Único de Identidad número 02649491-8, quien falleció el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno y tuvo como último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Mario René Parras Orozco, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03243750-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0821-160769-103-7 en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P018070-1

ALLAN GUDIÉL DURÁN RODAS, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo del corriente año, se HAN DECLARADO HEREDERAS INTERINAS de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de febrero de dos mil veintiuno, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo Ilopango, departamento de San Salvador su último domicilio, dejare el causante señor ELMER DAGOBERTO CISNEROS MURCIA, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, Ingeniero en Electrónica, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, y quien fue titular del Documento Único de Identidad número 00617228-7 y del Número de Identificación Tributaria 0614-220500-117-5, a la señorita STEPHANIE ALEXANDRA CISNEROS MARROQUÍN, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06049837-8 y con Número de Identificación Tributaria 0614-220500-117-5, y la menor SOFIA NICOLE CISNEROS MARROQUÍN, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-251104-112-1, esta última representada legalmente por su madre señora EVELYN PATRICIA MARROQUÍN LIZAMA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01934416-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-240969-102-2, ambas en su calidad de Hijas Sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la menor SOFIA NICOLE CISNEROS MARROQUÍN, por medio de su representante legal antes mencionada.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a los señores CANDELARIO CISNEROS URQUILLA y ELBA MARINA MURCIA, en su calidad de padres del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las ocho horas y treinta y siete minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós.- LIC. ALLAN GUDIÉL DURÁN RODAS, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003867-1

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las once horas del día veinte de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante LUIS ESCOBAR LEÓN, quien falleció en Caserío Cerro Partido, Cantón Santa Bárbara, El Paraíso, Chalatenango, a las trece horas cero minutos del día siete de julio del año dos mil veintiuno; siendo su último domicilio el municipio de Comalapa, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante; por parte de la señora ANA ILMA MELARA DE ESCOBAR, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Comalapa, Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco nueve uno nueve nueve-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho-cero cinco cero ocho siete cinco-uno cero uno-ocho; en su calidad de esposa sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores MARIA ESPERANZA LEÓN DE ESCOBAR, WENDY XIOMARA ESCOBAR MELARA, EVELIN ESCOBAR MELARA Y MELVIN ESCOBAR MELARA, en sus calidades de madre e hijos del causante respectivamente; y la señorita BLANCA ELIZABETH ESCOBAR MELARA, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Comalapa, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-cero seis cero cinco cero seis-uno cero uno-dos, en calidad de hija del causante LUIS ESCOBAR LEÓN.

Habiéndoseles concedido a las aceptantes en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA HERRERA DE PORTILLO. SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003869-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO OCHOA RAMOS, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecido el día diez de julio de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores BLANCA ROSA GARCÍA DE OCHOA, DALILA AURORA OCHOA DE MARTÍMEZ, MARITZA ARACELY OCHOA GARCÍA, ROSA EMILIA OCHOA GARCÍA, MARDOQUEO OCHOA GARCÍA, DOLORES OCHOA GARCÍA, MATEO OCHOA GARCÍA y DINA ELIZABETH OCHOA GARCÍA, en calidad de cónyuge e hijos del causante, y la señora JUSSARI BERALIZ OCHOA DE QUINTEROS, también como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ZONIA MARILÚ OCHOA GARCÍA, en calidad de hija del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y ocho minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003879-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y treinta y seis minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante PEDRO RENE RETANA POLANCO, quien falleció el día seis de noviembre de dos mil diecisiete, en Varese, provincia de Varese, Italia; siendo su último domicilio Zacatecoluca, departamento de La Paz, por parte de las señoras RHINA EDELMA RETANA HERNÁNDEZ, RENAEL ELSÉN RETANA HERNÁNDEZ y RENATA ELENA RETANA DE MAUGERI, en calidad de Herederas Testamentarias del causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, el día cuatro de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003899-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FELICITO MENDOZA VENTURA conocido por FELICITO MENDOZA, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de AURELIANO MENDOZA y de AGUSTINA VENTURA, falleció a la una hora diez minutos del día veintinueve de marzo de dos mil catorce; de parte de los señores FELICITO CRUZ MENDOZA, ANTONIO CRUZ MENDOZA y ANA MIRIAN PAULA DE MORALES, los primeros dos en calidades de hijos sobrevivientes del causante, y la última como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MERCEDES CRUZ DE ASCENCIO; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003903-1

HERENCIA YACENTE

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas quince minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor JAIME ERNESTO ALVARADO CORONADO, quien fue de treinta y tres años de edad, jardinero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Nahulingo, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Nahulingo, departamento de Sonsonate, quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil diez, hijo de los señores PEDRO CORONADO y de MARÍA RODRÍGUEZ ALVARADO; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curadora de la herencia yacente a la licenciada IDALMA JANETH MELÉNDEZ BARRERA, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia del causante referido para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017868-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se declaró yacente la herencia que dejó el señor JOSE HECTOR MANZANAREZ ROBLES, fallecido a las veintidós horas treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, en el Centro Médico de Cara Sucia, Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor JOSE HECTOR MANZANAREZ ROBLES, a la licenciada KARLA LISSETTE MENENDEZ DE CASTRO, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas veintiséis minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas veintiocho del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P017962-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós, se declaró yacente la herencia que dejó el señor TOMAS SEGURA MARTINEZ, fallecido a las once horas del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, en el Hospital Psiquiátrico, siendo su último domicilio el de esta ciudad. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor TOMAS SEGURA MARTINEZ al licenciado JOSE ALFREDO RIVAS CONTRERAS, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las doce horas cincuenta y tres minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P018065-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA AVILIA RIVAS VILLAFUERTE conocida por MARIA ABILIA RIVAS y por MARIA ABILIA RIVAS VILLAFUERTE, quien fue de noventa años de edad, soltera, ama de casa, fallecido el día dieciséis de febrero de dos mil ocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su ultimo domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión de la mencionada causante, al señor JUAN FRANCISCO ROMERO ARGUETA, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las nueve horas quince minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. NOE ISMAEL NOLASCO QUINTANILLA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P018068-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado el señor JOEL AMIDES HERNÁNDEZ PÉREZ, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho uno cinco cero cinco nueve-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno dos-dos dos uno cero siete uno-uno cero cuatro-seis; actuando en nombre y representación del señor FREDY ALIRIO HERNÁNDEZ PÉREZ, de cuarenta y siete años de edad, Soltero, Empleado, del domicilio Tonacatepeque, departamento de San Salvador, y con domicilio actual en la Ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco tres dos ocho uno uno - dos y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno seis-uno cero cero siete siete cuatro-uno cero cinco-cinco; personería que legítima con Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, el cual fue otorgado en la ciudad de Arlington, Virginia, Estados Unidos de América, a las doce horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Rosalina Blanco Reyes, el cual quedó asentado bajo el número CUARENTA Y UNO, en el folio Cuarenta y Ocho vuelto al folio Cuarenta y Nueve vuelto, del libro de protocolo Vigésimo Tercero de la referida notario; el cual faculta al señor JOEL AMIDES HERNÁNDEZ PÉREZ para solicitar TITULO DE PROPIEDAD a favor de su mandante, de un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Barrio San Jacinto, Calle a Las Lomitas, Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO CATORCE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalente a CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias: LINDERO ORIENTE, está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur treinta grados doce minutos quince segundos Oeste con una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Colindando con terrenos de Gloria Guadalupe Pérez, pared de ladrillo de por medio propia del inmueble que se describe; LINDERO SUR, está formado por cuatro tramos; Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte un grado cuarenta y dos minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cero ocho metros; colindando con terrenos de Ermelinda Pérez Hernández; pared de ladrillo de por medio propia de la colindante, y con terrenos de Marisol Galdámez, pared de ladrillo de por medio propia del inmueble que se describe; LINDERO PONIENTE,

está formado por tres tramos; Tramo uno, Norte sesenta grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte sesenta y un grados dieciséis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo tres, Norte treinta y ocho grados cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; colindando con terrenos de Marta Alicia Sales, dividido por tela de Malla Ciclón, propia de la colindante; LINDERO NORTE, está formado por un tramo; Tramo uno, Sur sesenta y tres grados ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Colindando con terrenos de Marilú Galdámez; y con terrenos de Julio William López, calle pública de por medio en ambos colindantes, con lindero sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble en referencia lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por medio de Donación que le hiciera la señora María Elena Pérez de Hernández, quien en la actualidad aún se encuentra con vida, de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, tal como lo comprueba con Testimonio de Escritura Pública de Donación, otorgada a las once horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a favor del señor FREDY ALIRIO HERNÁNDEZ PÉREZ, ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana Carolina Aparicio Molina, el cual quedó asentado bajo el número VEINTIOCHO, en el folio Treinta y Cuatro vuelto al folio Treinta y Seis vuelto, del libro de protocolo Sexto de la referida notario; y sumada la posesión de su antecesora lo ha poseído por más de VEINTICUATRO AÑOS Y DOS MESES consecutivos, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son vecinos y del domicilio de este municipio.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ING. ANÍBAL ENRIQUE SERRANO HERRERA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. KATIA MARISOL GARCÍA GUZMÁN,
SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R003866-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN JOSE LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor. REMIGIO LOPEZ GUARDADO, de cincuenta años de edad, Agricul-

tor, del domicilio de Las Flores, Departamento Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno dos seis dos dos tres-nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos dos-cero once mil setenta y uno-ciento uno-tres; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza URBANA con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS UNO CERO CERO UNO DOS NUEVE OCHO, situado en Barrio Los Calles, Municipio de Las Flores, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, el cual se describe así: LINDERO ORIENTE: Está formado por ocho tramos; Tramo uno, Sur veinticinco grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur catorce grados quince minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur tres grados treinta y seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados veintiún minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Sur trece grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo seis, Sur doce grados cincuenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo siete, Sur quince grados cuarenta minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Sur treinta y nueve grados cincuenta minutos un segundo Oeste con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Colindando con terrenos Sucesión de Reyes Valle, con quebrada de por medio; LINDERO SUR: Está formado por treinta y dos tramos; Tramo uno, Sur setenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados veintiún minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados veintidós minutos tres segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cinco grados dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo siete, Sur cincuenta y dos grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y dos grados cinco minutos dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y ocho grados veintitrés minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo diez, Sur sesenta y cuatro grados un minuto cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo once, Sur setenta y un grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo doce, Sur setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo trece, Sur ochenta y un grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro

metros; Tramo catorce, Sur ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo quince, Norte ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos un segundo Oeste con una distancia de quince punto ochenta y tres metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo veinte, Sur ochenta y dos grados diez minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo veintiuno, Norte ochenta y dos grados cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo veintidós, Sur setenta y nueve grados cuarenta y tres minutos ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo veintitrés, Sur setenta y seis grados cuarenta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo veinticuatro, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo veinticinco, Sur sesenta y nueve grados treinta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo veintiséis, Sur sesenta y cuatro grados veinticinco minutos dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo veintisiete, Sur cincuenta y siete grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo veintiocho, Sur sesenta y cinco grados veinte minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo veintinueve, Sur setenta y dos grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo treinta, Sur setenta y cuatro grados cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; Tramo treinta y uno, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo treinta y dos, Norte setenta grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Colindando con terrenos de Santos Orellana Martínez; y con terrenos de Celso Hércules, con calle hacia Nueva Trinidad de por medio en ambos colindantes; LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Colindando con calle a Los Amates; y con terrenos de Celsa Lemus Díaz, con calle hacia Nueva Trinidad de por medio en ambos colindantes; LINDERO NORTE: Está formado por veinticinco tramos; Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados

cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte setenta y tres grados trece minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos seis segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y dos metros; Tramo seis, Norte sesenta y un grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo siete, Norte sesenta y ocho grados cincuenta minutos veintinueve segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte sesenta y nueve grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, Norte sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo diez, Norte setenta y dos grados dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiséis punto ochenta y cinco metros; Tramo once, Norte sesenta y un grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto setenta y siete metros; Tramo doce, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo trece, Norte setenta y cuatro grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de uno punto Treinta y ocho metros; Tramo catorce, Norte setenta y nueve grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo quince, Norte sesenta y ocho grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto cero metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y cinco grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y seis grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y ocho grados seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y seis grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto veintiún metros; Tramo veinte, Norte setenta y dos grados veintinueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo veintiuno, Norte setenta y un grados cincuenta minutos dos segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo veintidós, Norte cuarenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de uno punto dieciocho metros; Tramo veintitrés, Norte cuarenta y un grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Norte cincuenta y ocho grados diecinueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo veinticinco, Norte setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cero un metros; colindando con terrenos de Israel Recinos Martínez, y con terrenos de ADESCO Las Flores. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción; en el inmueble antes descrito existe derecho de vía en el rumbo SUR, de la capacidad de QUINIENTOS DIECIOCHO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS de extensión

superficial, el cual se describe de la siguiente manera: Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: No posee tramos en este lindero. LINDERO SUR: Está formado por veintinueve tramos; Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y dos grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y dos grados cinco minutos dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Sur cincuenta y ocho grados veintitrés minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo siete, Sur sesenta y cuatro grados un minuto cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Sur setenta y un grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo nueve, Sur sesenta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo diez, Sur ochenta y un grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo once, Sur ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo doce, Norte ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo trece, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos un segundo Oeste con una distancia de quince punto ochenta y tres metros; Tramo catorce, Norte ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo quince, Sur ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y dos grados diez minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y dos grados cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y nueve grados cuarenta y tres minutos ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo veinte, Sur setenta y seis grados cuarenta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo veintiuno, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo veintidós, Sur sesenta y nueve grados treinta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo veintitrés, Sur sesenta y cuatro grados veinticinco minutos dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y siete grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo veinticinco, Sur sesenta y cinco grados veinte minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de

cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo veintiséis, Sur setenta y dos grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo veintisiete, Sur setenta y cuatro grados cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; Tramo veintiocho, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo veintinueve, Norte setenta grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Colindando con terrenos de Santos Orellana Martínez; con terrenos de Celso Hércules; calle hacia Nueva Trinidad de por medio en todos los colindantes. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos; Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados treinta y seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; colindando con terrenos de Celsa Lemus Diaz calle a Nueva Trinidad de por medio. LINDERO NORTE: está formado por veinticuatro tramos; Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Sur treinta grados treinta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cuarenta y un grados veinticinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo cinco, Sur sesenta y ocho grados once minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Sur ochenta y ocho grados siete minutos seis segundos Este con una distancia de nueve punto cero un metros; Tramo siete, Norte setenta y dos grados treinta y siete minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y nueve grados nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; Tramo nueve, Norte sesenta y un grados dieciocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez, Norte sesenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos nueve segundos Este con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; Tramo once, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo doce, Norte setenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de once punto noventa y ocho metros; Tramo trece, Norte setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo catorce, Norte ochenta y un grados veintitrés minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo quince, Norte ochenta y tres grados doce minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y seis grados cuarenta y un minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto setenta y siete metros; Tramo diecisiete, Norte noventa grados cero minutos cero segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y un segundos Este con una

distancia de dieciséis punto cero metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y seis metros; Tramo veinte, Norte setenta y dos grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diez punto diez metros; Tramo veintiuno, Norte sesenta y dos grados veinticinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de quince punto noventa y dos metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta y un grados veintisiete minutos quince segundos Este con una distancia de doce punto veinte metros; Tramo veintitrés, Norte cincuenta y un grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo veinticuatro, Norte sesenta y dos grados treinta y cinco minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cero punto treinta metros; colindando con terrenos de Israel Recinos Martínez; y con terrenos de Remigio López Guardado. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción.- Lo valúa el inmueble en Referencia en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo adquirió por la causal de posesión material tal como compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Declaración Jurada de Posesión Material otorgada a mi favor en la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a las once horas treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana Carolina Aparicio Molina, y que lo posee por más de VEINTIUNO AÑOS SIETE MESES CONSECUTIVOS, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de San José Las Flores, departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

BUENAVENTURA TOBAR ALCACER,

ALCALDESA MUNICIPAL.

DARWIN DAVID SERRANO GUARDADO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R003868-1

TÍTULO SUPLETORIO

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en la Avenida Thompson Norte, número diez, del Barrio La Cruz, de esta Ciudad. Correo electrónico: ofiamayacontreras@hotmail.com, AL PUBLICO

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado la señora MARIA BERTA FELICITA ARGUETA CLAROS, de cuarenta

y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero trescientos once mil ciento cuarenta y siete-ocho; quien comparece en su carácter de Apoderada Especial del señor JOSE JULIO CLAROS, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, originario y del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero seis seis cero uno uno nueve dos-cero; solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de su poderdante de un terreno de naturaleza rústica, propiedad de su mandante, situado en Cantón Sunsulaca, municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, y según descripción técnica, se describe así: LINDERO NORTE: consta de once tramos rectos: comprende del mojón UNO al mojón DOCE, con una distancia de cincuenta y nueve punto ochenta y seis metros; colindando con PAULA VILLATORO con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE: consta de veintiséis tramos rectos: comprende del mojón DOCE al mojón TREINTA Y OCHO, con una distancia de ochenta y cinco punto ochenta y tres metros, colindando con CATRERO PEREZ HERNANDEZ con cerco de púas y SANTOS MARQUEZ VILLALTA con cerco de púas y Carretera Longitudinal del Norte de por medio. LINDERO SUR: consta de tres tramos rectos: comprende del mojón TREINTA Y OCHO al mojón CUARENTA Y UNO, con una distancia de dieciocho punto sesenta y siete metros; colindando con SANTOS CLAROS con malla ciclón y Calle de por medio, LINDERO PONIENTE: consta de tres tramos rectos: comprende del mojón CUARENTA Y UNO al mojón UNO, con una distancia de cincuenta y cinco punto cuarenta y nueve metros; colindando con Estadio Municipal de Cacaopera con pared y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Los colindantes Residen en Cantón Sunsulaca, municipio de Cacaopera, departamento de Morazán. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que su mandante lo adquirió por medio de compraventa que hizo con la señora MARIA PETRONILA CLAROS RAMOS, quien en ese entonces era de noventa y nueve años de edad, doméstica, y del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, realizada a las catorce horas con treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario MARIA ARACELY CONTRERAS BENITEZ, en la ciudad de San Francisco Gotera, y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Francisco Gotera Departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN,
NOTARIO.

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN, Notario de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en la Avenida Thompson Norte, número diez, del Barrio La Cruz, de esta Ciudad. Correo electrónico: ofiamayacontreras@hotmail.com, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado la señora MARIA BERTA FELICITA ARGUETA CLAROS, de cuarenta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero trescientos once mil ciento cuarenta y siete-ocho; quien comparece en su carácter de Apoderada Especial del señor JOSE JULIO CLAROS, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, originario y del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero seis seis cero uno uno nueve dos-cero; solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de su poderdante de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Sunsulaca, municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, y según descripción técnica, se describe así: LINDERO NORTE: consta de seis tramos rectos: comprende del mojón UNO al mojón SIETE, con una distancia da cuarenta y cinco punto cero metros; colindando con GERARDO LUNA con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: consta de cinco tramos rectos: comprende del mojón SIETE al mojón DOCE, con una distancia de quince punto dieciocho metros; colindando con MARIA MEDARDA CLAROS con cerco de púas y Servidumbre de por medio. LINDERO SUR: consta de tres tramos rectos: comprende del mojón DOCE al mojón QUINCE, con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta y cinco metros; colindando con FERMIN CLAROS con pared. LINDERO PONIENTE: consta de tres tramos rectos: comprende del mojón QUINCE al mojón UNO, con una distancia de dieciséis punto veintiocho metros; colindando con ABILIO SANCHEZ con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Los colindantes Residen en Cantón Sunsulaca, municipio de Cacaopera, departamento de Morazán. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que su mandante lo adquirió por medio de compraventa que hizo con el señor GERARDO LUNA LUNA quien en ese entonces era mayor de edad, agricultor en pequeño, y del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, realizada a las nueve horas del día once de febrero de dos mil once, ante los oficios del Licenciado Nelin Godofredo Flores Argueta, en la ciudad de San Francisco Gotera, y lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

San Francisco Gotera Departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN,
NOTARIO.

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en la Avenida Thompson Norte, número diez, del Barrio La Cruz, de esta Ciudad. Correo electrónico: ofiamayacontreras@hotmail.com, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado la señora MARIA BERTA FELICITA ARGUETA CLAROS, de cuarenta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero trescientos once mil ciento cuarenta y siete - ocho; quien comparece en su carácter de Apoderada Especial del señor JOSE JULIO CLAROS, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, originario y del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero seis seis cero uno uno nueve dos - cero; solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de su poderdante de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Agua Blanca, Caserío La Guacamaya, municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y según descripción técnica, se describe así: LINDERO NORTE: consta de veintiocho tramos rectos comprende del mojón UNO al mojón VEINTIOCHO, con una distancia de ciento treinta y nueve punto setenta y cuatro metros; colindando con PURIFICACION BLANCO con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE: consta de veintidós tramos rectos comprende del mojón VEINTIOCHO al mojón CINCUENTA Y UNO, con una distancia de ochenta y uno punto cero siete; colindando con SANTOS AMILCAR PEREZ con cerco de púas. LINDERO SUR: consta de doce tramos rectos comprende del mojón CINCUENTA Y UNO al mojón SESENTA Y TRES, con una distancia de cuarenta y ocho punto ochenta y cinco metros; colindando con SANTOS AMILCAR PEREZ con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: consta de dieciséis tramos rectos comprende del mojón SESENTA Y TRES al mojón UNO, con una distancia de ciento cinco punto setenta y ocho metros; colindando con NERYS MABEL PEREZ y EDGAR JOEL PEREZ con cerco de púas y Quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Los colindantes Residen en Cantón Agua Blanca, Caserío La Guacamaya, municipio de Cacaopera, departamento de Morazán. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que su mandante lo adquirió por medio de compraventa que hizo con la señora MARTA ALICIA DIAZ ORTIZ, quien en ese entonces era de veintidós años de edad, secretaria, y del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, realizada a las diecisiete horas del día veintiséis de abril de dos mil trece, ante los oficios de la notario Karen Eveida Munguia Molina, en la ciudad de Cacaopera, departamento de Morazán, y lo valúa en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. P017837

CARLOS ALIRIO TOLEDO MENENDEZ, Notario, de este domicilio, con Bufete situado en Alameda Roosevelt, y cuarenta y cinco Av. Sur, Edificio Flor Blanca, Local cuarenta y dos, de la Ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales, se tramita TITULO SUPLETORIO por el señor OSCAR EDGARDO RAMIREZ, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, en relación a un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, situado en Caserío El Aceituno, Cantón, Ichanquez, jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a MIL SETECIENTOS ONCE PUNTO TREINTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, que se describe así: LINDERO NORTE: colindando con ALFONSO GUARDADO, LINDERO ORIENTE: colindando con SEBASTIAN SALMERON y SANDRA GUADALUPE CASCO DE RAMIREZ, LINDERO SUR: colindando con SANDRA GUADALUPE CASCO DE RAMIREZ, LINDERO PONIENTE: colindando con JESÚS JOACHIN. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa la cual le realizó el señor LISANDRO ANTONIO CALDERON GONZALEZ el cual por más de treinta años ha ejercido la posesión de dicho inmueble, que desde su adquisición ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, e ininterrumpidamente, que dicho inmueble lo valúa en quince mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós.

CARLOS ALIRIO TOLEDO MENENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P018017

JOSE ADAN HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Primera Calle Oriente, número quince, arriba de Juzgado de Sentencia, Chalatenango o al telefax 2301-1332, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante sus oficios comparecieron los señores: MARICELA RIVERA DE GUARDADO, de veintinueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Las Flores, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho uno siete cuatro dos ocho - tres; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete - ciento ochenta mil quinientos noventa y tres - ciento uno - ocho; y WIL LEONEL GUARDADO GUARDADO, de treinta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Las Flores, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve seis nueve cinco siete siete - siete; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete - ciento setenta mil ochocientos ochenta y ocho - ciento dos - dos; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Los Guardado, Cantón Hacienda, municipio de Las Flores, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO DOCE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, una distancia de diecinueve punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, una distancia de once punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo seis, una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo siete, una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo ocho, una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; colindando con terrenos de Carlos Guardado Guardado, con servidumbre de por medio; colindando con terrenos de Iglesia Evangelica Principe de Paz, con servidumbre de por medio; colindando con terrenos de Carlos Guardado Guardado, con servidumbre de por medio; colindando con terrenos de Ana Mirian Guardado, con servidumbre de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros; Tramo dos, una distancia de dieciséis punto sesenta y dos metros; Tramo tres, una distancia de ocho punto cero cuatro metros; colindando con terrenos de María Ylda Guardado Menjivar de Guardado, con lindero sin materializar. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, una distancia de doce punto dieciocho metros; colindando con terrenos de Amando Guardado, con servidumbre de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, una distancia de doce punto ochenta y seis metros; Tramo dos, una distancia de treinta y tres punto noventa metros; Tramo tres, una distancia de dieciséis punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, una

distancia de dieciséis punto sesenta metros; Tramo seis, una distancia de catorce punto doce metros; colindando con terrenos de Carlos Guardado Guardado, con servidumbre de por medio; colindando con terrenos de Oscar Mario Guardado Menjivar, con servidumbre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Que dicho inmueble lo adquirieron por compraventa. Valúa el inmueble en cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. En la Ciudad y departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veintidós.

JOSE ADAN HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P018045

JOSE ADAN HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Primera Calle Oriente, número quince, arriba de Juzgado de Sentencia, Chalatenango o al telefax 2301-1332, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció la señora: MARIA YLDA GUARDADO MENJIVAR DE GUARDADO, de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Las Flores, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis dos tres cero uno dos - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veintiocho - doscientos ochenta mil ciento cincuenta y tres - ciento uno - seis; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Los Guardado, Cantón Hacienda, municipio de Las Flores, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SEIS MIL CIENTO DIEZ PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, una distancia de doce punto veintiocho metros; Tramo dos, una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo tres, una distancia de once punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo seis, una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo siete, una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; Tramo ocho, una distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, una distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros; Tramo diez, una distancia de dieciséis punto cuarenta y cinco metros; colindando con terrenos de María Ylda Guardado Menjivar de Guardado, con servidumbre de por medio; colindando con terrenos de

Herculano Guardado Menjivar, con servidumbre de por medio; colindando con terrenos de Wilian Heriberto Guardado Menjivar, con servidumbre de por medio, cerco de púas y con zanjón compartido. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, una distancia de diecinueve punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo seis, una distancia de trece punto sesenta metros; colindando con terrenos de Joel Guardado Menjivar, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo dos, una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, una distancia de catorce punto ochenta metros; Tramo cuatro, una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo nueve, una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo diez, una distancia de doce punto ochenta metros; Tramo once, una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo doce, una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; colindando con terrenos de Joel Guardado Menjivar, con Zanjón compartido. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, una distancia de diez punto treinta y ocho metros; Tramo dos, una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo tres, una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo cuatro, una distancia de once punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo siete, una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, una distancia de seis punto setenta y ocho metros; colindando con terrenos de Amando Guardado Menjivar, con cerco de piedras medianero; colindando con terrenos de María Ylida Guardado Menjivar de Guardado, con servidumbre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa. Valúa el inmueble en mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. En la Ciudad y departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veintidós.

JOSE ADAN HERNANDEZ,

NOTARIO.

JOSE ADAN HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Primera Calle Oriente, número quince, arriba de Juzgado de Sentencia, Chalatenango o al telefax 2301-1332, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció la señora: MARIA YLDA GUARDADO MENJIVAR DE GUARDADO, de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Las Flores, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis dos tres cero uno dos - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veintiocho- doscientos ochenta mil ciento cincuenta y tres - ciento uno- seis; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Los Guardado, Cantón Hacienda, municipio de Las Flores, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, una distancia de doce punto noventa y dos metros; Tramo dos, una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo tres, una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo cuatro, una distancia de dos punto trece metros; Tramo cinco, una distancia de dos punto dieciséis metros; Tramo seis, una distancia de dos punto diez metros; Tramo siete, una distancia de uno punto ochenta y siete metros; colindando con terrenos de José Adrián Guardado, con malla ciclón propio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo dos, una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo tres, una distancia de siete punto noventa y nueve metros; colindando con terrenos de Felipe Sabrán, con malla ciclón propio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, una distancia de treinta y tres punto cincuenta y cuatro metros; colindando con terrenos de cancha propiedad de la alcaldía, con malla ciclón propio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, una distancia de uno punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, una distancia de uno punto noventa y siete metros; Tramo tres, una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, una distancia de dos punto cero cuatro metros; Tramo cinco, una distancia de uno punto noventa y nueve metros; colindando con terrenos de Juan Escobar, con calle principal de por medio, colindando con terrenos de María La Paz Guardado, con calle principal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa. Valúa el inmueble en seis mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. En la Ciudad y departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veintidós.

JOSE ADAN HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P018048

JOSE ADAN HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Primera Calle Oriente, número quince, arriba de Juzgado de Sentencia, Chalatenango o al telefax 2301-1332, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció la señora: MARIA YLDA GUARDADO MENJÍVAR DE GUARDADO, de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Las Flores, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis dos tres cero uno dos-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veintiocho- doscientos ochenta mil ciento cincuenta y tres - ciento uno- seis; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Los Guardado, Cantón Hacienda, municipio de Las Flores, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial DE DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, una distancia de diez punto once metros; Tramo dos, una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo tres, una distancia de trece punto cero un metros; colindando con terrenos de Ana Mirian Guardado, con servidumbre de por medio; colindando con terrenos de Joel Guardado, con servidumbre de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, una distancia de seis punto veinte metros; Tramo tres, una distancia de uno punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo seis, una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo siete, una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo ocho, una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo nueve, una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; Tramo diez, una distancia de once punto treinta y ocho metros; colindando con terrenos de Herculano Guardado Menjivar, con lindero sin materializar; colindando con terrenos de María Ylda Guardado Menjivar de Guardado, con servidumbre de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo dos, una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; colindando con terrenos de Amando Guardado, con servidumbre de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del

vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo dos, una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, una distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros; Tramo siete, una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo ocho, una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo diez, una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo once, una distancia de dieciséis punto sesenta y dos metros; Tramo doce, una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros; colindando con terrenos de Amando Guardado, con sin materializar y con servidumbre de por medio; colindando con terrenos de Wil Leonel Guardado Guardado, con lindero sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa. Valúa el inmueble en mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. En la Ciudad y departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veintidós.

JOSE ADAN HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P018051

JOSE ADAN HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Primera Calle Oriente, número quince, arriba de Juzgado de Sentencia, Chalatenango o al telefax 2301-1332, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante sus oficios comparece el señor: PEDRO GUARDADO GUARDADO, de setenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Las Flores, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cinco nueve dos seis dos - siete; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veintiocho - ciento noventa mil quinientos cincuenta y uno - ciento uno - cero; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Los Guardado, Cantón Hacienda, municipio de Las Flores, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, una distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo tres, una distancia de uno punto setenta y dos metros;

Tramo cuatro, una distancia de quince punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo seis, una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo siete, una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo ocho, una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo diez, una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; colindando con terrenos de Yamel Guardado, con cerco de púas; colindando con terrenos de la ADESCO, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, una distancia de diez punto diez metros; Tramo dos, una distancia de doce punto once metros; Tramo tres, una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo cuatro, una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo cinco, una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo siete, una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo ocho, una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo nueve, una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diez, una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo once, una distancia de tres punto treinta y siete metros; colindando con terrenos de Nicolas Alas, con cerco de púas; colindando con terrenos de Rosa Menjivar, con calle antigua. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo dos, una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo tres, una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, una distancia de once punto doce metros; Tramo cinco, una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo seis, una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; colindando con terrenos de José Guardado Mena, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, una distancia de trece punto cero ocho metros; Tramo dos, una distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros; Tramo tres, una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, una distancia de catorce punto setenta y siete metros; Tramo cinco, una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, una distancia de uno punto cero nueve metros; colindando con terrenos de Nicolas Alas, con Calle Principal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa. Valúa el inmueble en doce mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. En la Ciudad y departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veintidós.

JOSE ADAN HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P018052

JOSE ADAN HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Primera Calle Oriente, número quince, arriba de Juzgado de Sentencia, Chalatenango o al telefax 2301-1332, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante sus oficios comparece la señora: MARICELA RIVERA DE GUARDADO, de veintinueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Las Flores, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho uno siete cuatro dos ocho - tres; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete - ciento ochenta mil quinientos noventa y tres - ciento uno - ocho; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Hacienda Vieja, municipio de Las Flores, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, una distancia de veinte punto cero cero metros; colindando con terrenos de Erlinda Rivera García, con cerco de púas; colindando con terrenos de Juan Antonio Rivera, con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, una distancia de quince punto cero cero metros; colindando con terrenos de Nelson Daniel Rivera García, con lindero sin materializar. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, una distancia de veinte punto cero cero metros; colindando con terrenos de María Mirian Rivera, con servidumbre de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, una distancia de quince punto cero cero metros; colindando con terrenos de Juan Antonio Rivera, con servidumbre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa. Valúa el inmueble en un mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. En la Ciudad y departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veintidós.

JOSE ADAN HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P018053

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento treinta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de LEBIS HORACIO CASTILLO DOMÍNGUEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor LEBIS HORACIO CASTILLO DOMÍNGUEZ, originario del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día diecinueve de abril de dos mil veintiuno y subsanada el día cinco de noviembre del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor LEBIS HORACIO CASTILLO DOMÍNGUEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LEBIS HORACIO CASTILLO DOMÍNGUEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 66 años. Profesión: Licenciado en Teología. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C01423542. Carné de Residente Definitivo número: 28093. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor LEBIS HORACIO CASTILLO DOMÍNGUEZ, en su solicitud agregada a folio cincuenta y cinco, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta del expediente administrativo número cincuenta mil trescientos trece, resolución emanada por el Ministerio del Interior, proveída a las diez horas del día tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, mediante la cual se le concedió al señor LEBIS HORACIO CASTILLO DOMÍNGUEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor LEBIS HORACIO CASTILLO DOMÍNGUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día vein-

titrés de febrero del año dos mil dieciocho, por el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, Alcaldía de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número mil cuatrocientos treinta y seis, del tomo II-cero doscientos ocho, asentado a folio ciento noventa y siete, del libro de nacimiento de mil novecientos cincuenta y seis, del Registro en mención, quedó inscrito que el señor LEBIS HORACIO CASTILLO DOMÍNGUEZ, nació el día nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Julio Castillo y Eudomilia Domínguez, ambos de nacionalidad nicaragüense y ya fallecidos, el cual corre agregado a folio setenta del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número veintiocho mil noventa y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiocho de agosto de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio cuarenta y seis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón cuatrocientos veintitrés mil quinientos cuarenta y dos, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintiuno de marzo de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios cuarenta y siete al cincuenta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor LEBIS HORACIO CASTILLO DOMÍNGUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor LEBIS HORACIO CASTILLO DOMÍNGUEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emi-

tida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor LEBIS HORACIO CASTILLO DOMÍNGUEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor LEBIS HORACIO CASTILLO DOMÍNGUEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor LEBIS HORACIO CASTILLO DOMÍNGUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor LEBIS HORACIO CASTILLO DOMÍNGUEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERIA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERIA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento treinta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO CIENTO TREINTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARTHA CECILIA OROZCO DE CASTILLO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARTHA CECILIA OROZCO DE CASTILLO, originaria del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día diecinueve de abril de dos mil veintiuno y subsanada el día seis de diciembre del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARTHA CECILIA OROZCO DE CASTILLO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARTHA CECILIA OROZCO DE CASTILLO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 62 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01423543. Carné de Residente Definitivo número: 28104. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARTHA CECILIA OROZCO DE CASTILLO, en su solicitud agregada a folio treinta y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta del expediente administrativo número cincuenta mil trescientos trece, resolución emanada por el Ministerio del Interior, proveída a las diez horas del día tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, mediante la cual se le concedió a la señora MARTHA CECILIA OROZCO DE CASTILLO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARTHA CECILIA OROZCO DE CASTILLO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla

así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día dos de diciembre de dos mil veintiuno, por el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, Alcaldía de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número diez mil setecientos sesenta y siete, tomo VII-doscientos treinta y dos, folio ochocientos sesenta y ocho del libro de Nacimiento del año de mil novecientos cincuenta y nueve del Registro en mención, quedó inscrito que la señora MARTHA CECILIA OROZCO QUEDO, nació el día dos de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Leopoldo Orozco González y Juana Quedo, ambos de nacionalidad nicaragüense y ya fallecidos. Asimismo, dicho documento contiene observación de legitimación de fecha diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y tres y observación de rectificación de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio cuarenta y siete del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número veintiocho mil ciento cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiocho de agosto de dos mil veinte con fecha de vencimiento el día quince de marzo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio treinta; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón cuatrocientos veintitrés mil quinientos cuarenta y tres, a nombre de MARTHA CECILIA OROZCO DE CASTILLO, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintiuno de marzo de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios treinta y uno al treinta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARTHA CECILIA OROZCO DE CASTILLO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño

por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARTHA CECILIA OROZCO DE CASTILLO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARTHA CECILIA OROZCO DE CASTILLO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARTHA CECILIA OROZCO DE CASTILLO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARTHA CECILIA OROZCO DE CASTILLO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARTHA CECILIA OROZCO DE CASTILLO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARTHA CECILIA OROZCO DE CASTILLO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERIA.

1 v. No. P017819

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022203265

No. de Presentación: 20220336113

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KELLY EDITH ROQUE FLORES 50%, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSE ALBERTO RIVERA LANDOS 50%, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL RINCONCITO DE ANTIGUO y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los términos de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017845-1

No. de Expediente: 2022205182

No. de Presentación: 20220339934

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MARIA RICO CARDONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA CHELADA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE BEBIDAS MALTEADAS (CERVEZA) A DOMICILIO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017853-1

No. de Expediente: 2022204734

No. de Presentación: 20220339053

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE VICENTE VELASQUEZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Adomicilios503 y diseño. Sobre la frase Adomicilios503 no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PROMOCIÓN DE SERVICIOS Y PRODUCTOS, SERVICIO DE DELIVERY.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P018056-1

No. de Expediente: 2022204775

No. de Presentación: 20220339113

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ELENA HERNANDEZ DE PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DENTAL CARE CLINIC y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Clínica de cuidado dental. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le

puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS ODONTOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003853-1

No. de Expediente: 2022204592

No. de Presentación: 20220338806

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

TuVet

Consistente en: la palabra TuVet, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS MÉDICOS VETERINARIOS, QUE INCLUYE SERVICIOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA ANIMALES Y AGROSERVICIOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003858-1

No. de Expediente: 2022205167

No. de Presentación: 20220339918

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY VICTORIA ALEMÁN JAIME, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de GRUPO ORNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO ORNA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Monarca y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ALQUILER DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003882-1

No. de Expediente: 2022205166

No. de Presentación: 20220339917

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY VICTORIA ALEMAN JAIME, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO ORNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO ORNA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Made FOOD & EVENTS y diseño, que se traduce al castellano como Hecho COMIDA Y EVENTOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación y disposición de las palabras, junto al diseño que conforman al mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. El nombre comercial servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BANQUETERIA PARA EVENTOS SOCIALES Y EMPRESARIALES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003883-1

No. de Expediente: 2022205168

No. de Presentación: 20220339919

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY VICTORIA ALEMAN JAIME, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO ORNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO ORNA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Made to go y diseño, que se traduce al castellano como Hecho para llevar. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación y disposición de las palabras, junto al diseño que conforman al mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. El nombre comercial servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE COMIDA Y/O PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003885-1

No. de Expediente: 2021196047

No. de Presentación: 20210321979

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SULMA MARISOL MAYORGA LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de AUTO ACCESORIOS VALDEZ MAYORGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUTO ACCESORIOS VALDEZ MAYORGA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CROMOS Y MAS EL SALVAD y diseño, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y EXPORTACIÓN DE PARTES AUTOMOTRICES; ASÍ COMO CARROCERÍA, ACCESORIOS DECORATIVOS PARA VEHÍCULOS, POLARIZADO, RINES.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003896-1

o representadas al menos las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones, y las resoluciones se tomarán con igual proporción de votos de las acciones presentes o representadas; Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, el quórum necesario será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas; En caso que la sesión no se pueda celebrar por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria, debiendo expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y en consecuencia, la sesión será válida con cualquier número de acciones presentes o representadas, y habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes o representadas. La desintegración del quórum de asistencia no será obstáculo para que la Junta General Extraordinaria continúe y pueda adoptar acuerdos, si son tomados por la mayoría requerida por la Ley o por el Pacto Social.

Los accionistas, previo a la celebración de la Junta General de Accionistas podrán solicitar información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la Agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Aseguradora ubicadas en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador.

San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

DR. SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P017856-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de COMEDICA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse COMEDICA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, de este domicilio, por medio de su Presidente.

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador, el día nueve de julio del año dos mil veintidós, a partir de las diez horas en primera convocatoria; y el día doce de julio del año dos mil veintidós, a partir de las diecisiete horas en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Décima Séptima y Vigésima Tercera del Pacto Social de COMEDICA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, en relación con el artículo Doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio.

AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y ratificación del Acta anterior.
3. Cobertura de pérdida de la aseguradora, por medio de compra de pérdida cubierta en efectivo.

Para que la Junta General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de SEGUROS COMEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse SEGUROS COMEDICA, S.A., de este domicilio, por medio de su Presidente.

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador, el día nueve de julio del año dos mil veintidós, a partir de las nueve horas en primera convocatoria; y el día doce de julio del año dos mil veintidós, a partir de las dieciséis horas en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Décima Séptima y Vigésima Tercera del Pacto Social de SEGUROS COMEDICA, S.A., en relación con el artículo Doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio.

AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y ratificación del Acta anterior.
3. Cobertura de pérdida de la aseguradora, por medio de compra de pérdida cubierta en efectivo.

Para que la Junta General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas al menos las tres cuartas partes de la totalidad de las

acciones, y las resoluciones se tomarán con igual proporción de votos de las acciones presentes o representadas; Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, el quórum necesario será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas; En caso que la sesión no se pueda celebrar por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria, debiendo expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y en consecuencia, la sesión será válida con cualquier número de acciones presentes o representadas, y habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes o representadas. La desintegración del quórum de asistencia no será obstáculo para que la Junta General Extraordinaria continúe y pueda adoptar acuerdos, si son tomados por la mayoría requerida por la Ley o por el Pacto Social.

Los accionistas, previo a la celebración de la Junta General de Accionistas podrán solicitar información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la Agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Aseguradora ubicadas en el Edificio "B" Centro Financiero CO-MEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador.

San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

DR. SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P017858-1

La Junta Directiva de la Sociedad "SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DE BUSES INDEPENDIENTES DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TRANSPORTE SEBICAF, S. A. DE C. V.". Del Domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana,

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento al Artículo 223 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día dos de julio del año dos mil veintidós, a las quince horas en el local de nuestra oficina administrativa, Cantón San Vicente, Caserío Paraje Galán, Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, para tratar la siguiente agenda:

AGENDA A DESARROLLAR:

- 1 VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL
- 2 ORACIÓN
- 3 HIMNO NACIONAL
- 4 LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- 5 PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO
 - a) Conocer de la Memoria de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio 2021.
 - b) Conocer sobre los Estados Financieros, correspondientes al ejercicio 2021.
 - c) Informe del Auditor Externo.
 - d) Aplicación de Resultados.
 - e) Elección de Junta Directiva.

f) Nombramiento de Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.

g) Nombramiento de Auditor Fiscal para ejercicio 2022.

El Quórum necesario para celebrar sesión de Junta General Ordinaria será: En primera fecha de convocatoria la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social y que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán Válidas cuando se tome por la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día siguiente, tres de julio del año dos mil veintidós a las quince horas en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Atentamente,

ING. LEANDRO ANTONIO ORELLANA RODRIGUEZ,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P018062-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad FUNDECREDITO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FUNDECREDITO, S.C. DE R. L. DE C.V., Institución de Ahorro y Crédito, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, por medio del suscrito Director Presidente,

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en PRIMERA CONVOCATORIA, a partir de las ocho horas del día Jueves treinta de Junio de dos mil veintidós, en el Restaurante LOVER'S STEAK HOUSE, ubicado en la Veintiuna Calle Oriente, Barrio San Miguelito, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda:

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Integración del quórum legal.
3. Apertura de la Sesión.
4. Presentación y discusión de:
 - a) Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva al 31 de Diciembre de 2021;
 - b) Balance General al 31 de Diciembre de 2021;
 - c) Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021;
 - d) Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2021;
 - e) El informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal;
 - f) El informe y ratificación del Oficial de Cumplimiento.

A fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

5. Aplicación de los resultados del ejercicio 2021 y ejercicios anteriores.
6. Informe de ingreso y retiro de socios de acuerdo a disposiciones legales.
7. Exclusión de socios de acuerdo a la escritura de Constitución.
8. Elección del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
9. Elección del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
11. Varios.

De no existir el quórum necesario en la primera fecha de la convocatoria, conforme se detalla a continuación, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATORIA, a partir de las ocho horas del día Viernes uno de Julio de dos mil veintidós, en el Restaurante LOVER'S STEAK HOUSE, ubicado en la Veintiuna Calle Oriente, Barrio San Miguelito, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas y conocer los puntos de agenda antes señalados.

Para conocer los puntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social; y en la segunda fecha de la convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; y se tomarán resoluciones con más de la mitad de los votos concurrentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La presente convocatoria se hace cumpliendo con lo establecido en las Cláusulas Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Novena y Trigésima Segunda de la escritura de Constitución de la Sociedad Cooperativa, y conforme a los artículos 223, 228, 229, 240 y 241 Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente.

En la ciudad de Chachuapa, Departamento de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. JUAN CARLOS RÍOS ZÚNIGA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R003878-1

AUMENTO DE CAPITAL

El Infrascrito Secretario de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad "SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE, S.A. DE C.V." o ENLACE, S.A. DE C.V., inscrita al número CUARENTA Y DOS del Libro MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Accionistas debidamente legalizado que lleva la Sociedad, se encuentra el ACTA NÚMERO SESENTA Y TRES, correspondiente

a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, la cual en su Punto Primero, dice:

""Propuesta de aumento de capital social mínimo y capital variable:

A) El Presidente propone a la Junta General de Accionistas aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija, por medio de traslado de capital de la parte variable hacia la parte fija del capital social por la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin que ello implique aumento o disminución del capital social de la sociedad en forma global, el cual continuará siendo el mismo. El traslado de capital de la parte variable a la parte fija se haría de la siguiente forma: a) En la parte variable del capital social de la sociedad se hará una disminución en la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,588,000.00), cuyos fondos serán trasladados a la parte fija del capital social de la sociedad, dando como resultado un nuevo capital variable de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,223,920.00); y, b) Con los fondos provenientes de la parte variable del capital social antes mencionados, se hará un aumento de capital en la parte fija del capital social de la sociedad en la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,588,000.00), el cual unido al actual capital fijo de la sociedad da como resultado un nuevo capital fijo de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,600,000.00). Con base a lo antes expuesto, el capital social de la sociedad continuará siendo de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,823,920.00). Asimismo el Presidente hace constar en la presente acta que a la fecha están totalmente pagadas las acciones de la sociedad, lo cual es un requisito previo para realizar el traslado del capital de la sociedad como se ha expresado antes, y que no obstante el capital social total continuará siendo el mismo, se hace necesario emitir nuevas acciones con base a las modificaciones planteadas, por lo que será necesario sustituir los actuales certificados de acciones por nuevos que serán entregados a los accionistas según la actual composición accionaria; B) Juan Carlos Flores Elías, Gerente General de Enlace, expuso a los accionistas dos escenarios de aumento de capital social por la capitalización de utilidades retenidas de años anteriores, siendo éstos: a) Escenario uno: Propuesta de Capitalización de utilidades retenidas totales de los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve: En este escenario se aumenta el Capital Social de Enlace en su parte variable en UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que unido al capital social actual que asciende a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, totalizará un nuevo Capital Social de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incrementándose con ello el techo de la Reserva Legal máxima, en DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que permitiría utilizar el Escudo Fiscal por un monto aproximado de CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en el año dos mil veintiuno, y en DIECISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en el año dos mil veintidós; b) Escenario dos: Utilidades retenidas parciales de los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve: En este escenario se aumenta el Capital Social de Enlace en su parte variable en SETECIENTOS

SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que unido al capital social actual que asciende a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, totalizará un nuevo Capital Social de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incrementándose con ello el techo de la Reserva Legal en CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que permitiría utilizar el Escudo Fiscal por un monto aproximado de CUARENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, solo en el año dos mil veintiuno. Termina la presentación informando que esta propuesta de capitalización fue presentada a la Junta de directores y que la recomendación de la Junta Directiva es capitalizar de acuerdo al escenario uno, por los beneficios fiscales y de fortalecimiento del Capital Social que trae a Enlace. Después de escuchar la presentación sobre el contenido de cada uno de los escenarios, la Junta General de Accionistas por unanimidad de las acciones presentes que es de cuarenta y ocho punto once por ciento de acciones presentes de forma presencial y treinta y seis punto once por ciento presentes de forma virtual ACUERDA: A) i) Disminuir el capital social de la sociedad en su parte variable en la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,588,000.00), cuyos fondos serán trasladado a la parte fija del capital social de la sociedad, dando como resultado un nuevo capital variable de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,223,920.00); ii) Aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija en la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,588,000.00), por medio de traslado de fondos de la parte variable del capital social a la parte fija, el cual unido al actual capital fijo de la sociedad da como resultado un nuevo capital fijo de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,600,000.00); iii) Con base a lo antes expuesto y según lo acordado en los romanos i) y ii) anteriores, se hace constar que el capital social total de la sociedad no ha variado y continúa siendo el mismo, es decir, la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,823,920.00) y por tanto existirán QUINIENTAS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y DOS ACCIONES, de un valor nominal de DIEZ DÓLARES cada una, distribuidas entre los accionistas según la actual composición accionaria de la sociedad; y iv) Así mismo, la nueva composición accionaria de la sociedad se detallará posteriormente y se faculta a la administración para extender las certificaciones que correspondan y proporcionar los informes a las oficinas gubernamentales que conforme a la ley fueren necesarios realizar, así como para que se efectúen los asientos contables con la finalidad de reflejar los acuerdos tomados en esta Junta; B) Aprobar el escenario uno, aumentando el capital social, en su parte variable en UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,160,590.00), por medio de capitalización de utilidades, dando como resultado un nuevo capital variable de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,384,510.00), el cual unido al actual capital fijo de la sociedad que actualmente es de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,600,000.00), da como resultado un nuevo Capital Social de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,984,510.00), y como consecuencia del presente aumento se emitirán de acuerdo a la participación de cada accionista, CIENTO DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y NUEVE nuevas acciones, con un valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una; en caso de existir fraccionamientos, desde ya acuerdan que las acciones serán distribuidas según mejor convenga a los intereses de todos, finalmente, el presidente hace constar en la presente acta que a la fecha las acciones de la sociedad están totalmente pagadas, lo cual es un requisito previo para poder realizar el aumento del capital; C) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para que inicie, siga y fenezca las diligencias que regula el Código de Comercio para que hacer público el aumento de capital acordado.""

Santa Tecla, 16 de mayo de 2022.

JOSÉ ADÁN CUADRA CUADRA,
SECRETARIO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

1 v. No. R003861

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

El Infrascrito Ejecutor Especial de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas y Representante Legal de la sociedad ASEGURADORA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, abreviadamente "ASEGURADORA POPULAR, S.A.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se acordó aumentar su capital social en cien mil ocho dólares (\$100,008), por medio de capitalización de las utilidades retenidas de los ejercicios 2012 y 2013, autorizándose la emisión de ocho mil trescientos treinta y cuatro nuevas acciones comunes y nominativas de la Sociedad, de un valor nominal de doce dólares cada una. Para lo cual se realiza el presente aviso, a manera que los accionistas puedan ejercer su derecho de suscripción correspondiente. De tal manera que luego de la formalización de dicho aumento de capital, el capital social de la Sociedad será de dos millones quinientos mil ocho dólares (\$2,500,008), representado y dividido en doscientos ocho mil trescientas treinta y cuatro acciones comunes y nominativas, de un valor nominal de doce dólares cada una, acordándose además, modificar la cláusula V del Pacto Social en el sentido de reflejar el aumento de capital social autorizado.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintidós.

ALEJANDRO ERNESTO CABRERA RIVAS,
EJECUTOR ESPECIAL DE LA JUNTA GENERAL
ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
Y REPRESENTANTE LEGAL.
ASEGURADORA POPULAR, S.A.

BALANCE DE LIQUIDACION

ZONA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION

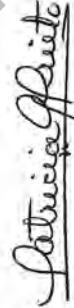
BALANCE FINAL AL 30 DE ABRIL DE 2022

(EXPRESADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>
CIRCULANTE		
DISPONIBLE	\$ 5,355.08	PATRIMONIO
CAJA Y BANCOS	\$ 5,355.08	CAPITAL RESERVA Y SUPERÁVIT
		CAPITAL SOCIAL: MINIMO
		RESERVA LEGAL
		UTILIDAD EJERCICIOS ANTERIORES
		PÉRDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES
TOTAL ACTIVO	\$ 5,355.08	
		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO
		\$ 5,355.08



Federico Antonio García Prieto Daglio
Liquidador

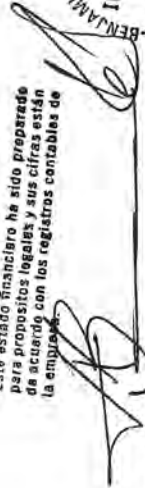


Ana Patricia García Prieto Daglio
Liquidador



David Antonio Rodríguez
Contador General
CONTADOR
DAVID ANTONIO RODRIGUEZ
INSCRIPCION No. 2510
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Este estado financiero ha sido preparado para propósitos legales y sus cifras están de acuerdo con los registros contables de la empresa.



Benjamín Wilfrido Navarrete y Compañía
Auditor Externo



BALANCES DE FUSIÓN

Servicios Empresariales, S.A. de C.V.

Estado de situación financiera
al 31 de diciembre de 2020

Valores expresados en dólares de Estados Unidos de América

ACTIVOS		PASIVOS	
Activos corrientes		522,830.81	72,425.54
Efectivo en bancos	18,737.36	Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	61,817.58
Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar netas	199,138.24	Cuentas por pagar partes relacionadas	10,607.96
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	304,507.69		
Inventarios de insumos	388.50		
Otros activos	59.02		
Activos no corrientes		346,319.05	446,972.92
Inversiones permanentes en acciones comunes	36,370.22	Pasivos no corrientes	
Vehículos, mobiliario y equipo, neto	15,576.99	Cuentas por pagar partes relacionadas no corriente	437,652.10
Activos intangibles, neto	11,012.84	Obligaciones a largo plazo por beneficios a empleados	9,320.82
Cuentas por cobrar a partes relacionadas no corriente	279,554.76		
Activo por impuesto sobre la renta diferido	2,796.24		
Otros activos no corrientes	1,008.00		
TOTAL DE ACTIVOS	869,149.86	TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO	869,149.86
		TOTAL PASIVOS	519,398.46
		PATRIMONIO	
	Capital social		11,430.00
	Reserva legal		2,286.00
	Resultados acumulados		336,035.40
	TOTAL PATRIMONIO		349,751.40

Ana María Gotuzzo de Vilghova
Representante Legal
NIT: 1228-120274-001-3



Mario Antonio Romero Sigüenza
Contador
Registro No. 5436



CONTADOR
MARIO ANTONIO ROMERO SIGÜENZA
INSCRIPCIÓN No. 5436
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Auditor & Consulting Financial Tax, S.A.
Audidores Externos
Registro No. 4726



AUDITOR PEDRO DAVID HERNANDEZ FUENTES
INSCRIPCIÓN No. 3850
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



Este estado financiero ha sido preparado para propósitos locales, en cumplimiento de disposiciones legales y las cifras arriba mostradas están conforme con los registros de la Compañía. Nuestra opinión sobre los estados financieros se presentan en un documento por separado.

Distribuidora Editorial, S.A. de C.V.

Estado de situación financiera

Al 31 de diciembre de 2020

(Valores expresados en dólares de Estados Unidos de América)

ACTIVOS		PASIVOS	
Activos corrientes		Pasivos corrientes	
Efectivo en caja y bancos	5,641.27	Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	2,081.44
Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar, neto	2,101.70	Cuentas por pagar a partes relacionadas	13,219.48
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	61,468.42		
		TOTAL PASIVOS	15,300.92
Activos no corrientes			
Cuentas por cobrar a partes relacionadas no corrientes	306,000.00		
Activo por impuesto sobre la renta diferido	784.26		
		TOTAL PATRIMONIO	360,694.73
TOTAL DE ACTIVOS	375,995.65	TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO	375,995.65

TOTAL DE ACTIVOS

375,995.65

TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO

375,995.65

[Signature]
 Ana María Gotuzzo de Valdevez
 Representante legal
 NIT: 1121420274-001-3



CONTADOR
MARIO ANTONIO ROMERO SIGÜENZA
 INSCRIPCIÓN No. 5436
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Mario Antonio Romero Sigüenza
 Contador
 Registro No. 5436

[Signature]
 Auditor Pedro David Hernández Fuentes
 Auditor Externo
 Registro N° 4726



Este estado financiero ha sido preparado para propósitos locales, en cumplimiento de disposiciones legales y las cifras arriba mostradas están conforme con los registros de la Compañía. Nuestra opinión sobre los estados financieros se presentan en un documento por separado.

FUSION DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SERVICIOS EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SERVICIOS EMPRESARIALES, S. A. DE C. V.,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas de la sociedad, se encuentra asentada el acta número once de la que consta que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad SERVICIOS EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SERVICIOS EMPRESARIALES, S. A. DE C. V., celebrada en las oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en 11 Calle Oriente y Avenida Cuscatancingo # 271, San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de octubre de dos mil dieciocho, según la cual se acordó en el Punto número tres, lo siguiente:

"""""" Punto número tres: Por unanimidad se aprueba proceder a la FUSIÓN de la sociedad SERVICIOS EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS EMPRESARIALES, S. A. DE C. V., como sociedad ABSORBENTE, con la sociedad DISTRIBUIDORA EDITORIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISTRIBUIDORA EDITORIAL, S. A. DE C. V., como sociedad ABSORBIDA."

Y para efectos legales consiguientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

ROBERTO JULIAN ALTAMIRANO BASIL,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

"SERVICIOS EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVIASERVICIOS EMPRE-
SARIALES, S. A. DE C. V."

3 v. alt. No. P017974-1

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA EDITORIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DISTRIBUIDORA EDITORIAL, S. A. DE C. V.,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas de la sociedad, se encuentra asentada el acta número diez de la que consta que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad DISTRIBUIDORA EDITORIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DISTRIBUIDORA EDITORIAL, S. A. DE C. V., celebrada en las oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en 11 Calle Oriente y Avenida Cuscatancingo # 271, San Salvador, las dieciséis horas del día veintiuno de octubre de dos mil dieciocho, según la cual se acordó en el Punto número tres, lo siguiente:

"""""" Punto número tres: Por unanimidad se aprueba proceder a la FUSIÓN de la sociedad DISTRIBUIDORA EDITORIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISTRIBUIDORA EDITORIAL, S. A. DE C. V., como sociedad ABSORBIDA, con la sociedad SERVICIOS EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS EMPRESARIALES, S. A. DE C. V., como sociedad ABSORBENTE. """"

Y para efectos legales consiguientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días de octubre de dos mil dieciocho.

ROBERTO JULIAN ALTAMIRANO BASIL,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "DISTRIBUIDORA
EDITORIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
que se abrevia DISTRIBUIDORA EDITORIAL, S. A. DE C. V."

3 v. alt. No. P017978-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que el Proceso Común de Nulidad de Instrumento y Cancelación de Inscripciones Registrales, con Referencia N° 84-C-2019-1, ha sido promovida por el licenciado MARIO CARLOS JACOBO GUZMAN, en su calidad de apoderado general judicial del señor JORGE ALBERTO ORELLANA, contra de los señores IRMA ALICIA MUÑOZ SANDOVAL, CIFREDO ARTURO OLIVARES CACERES, y ACCIONES INTEGRADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para emplazar al demandado señor CIFREDO ARTURO OLIVARES CACERES, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 01136458-0 y Número de Identificación Tributaria 0316-120557-001-5, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós, se ordenó realizar el emplazamiento a dicho demandado por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; Asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que se le previene al señor CIFREDO ARTURO OLIVARES CACERES, que deberán presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que

una vez hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. P017790

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la señora BLANCA ESTELA SANCHEZ DE ALVARENGA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-111269-112-4; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 00049-20-SOY-CVPE-0CV2, promovido por la licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIAN, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el embargo solicitado. Se le advierte a la demandada BLANCA ESTELA SANCHEZ DE ALVARENGA, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que los represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas treinta minutos del día diez de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P017862

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER Al demandado señor ROBERTO AMÍLCAR MURILLO LINO, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de La Libertad en su calidad de demandado, con Documento Único de Identidad número 00054743-4 y con número de Identificación Tributaria: 0101-281276-101-5; que el abogado RICARDO ALFREDO AGUILAR

TORRES, quien puede ser localizada en su oficina profesional, ubicada en: Pasaje Senda Florida Norte, número ciento veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad SCOTIABANK EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, quien puede recibir notificaciones en: Veinticinco Avenida Norte, veintiuno y vientres Calle Poniente, número mil doscientos treinta San Salvador; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-269-19(3), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en UN PAGARE SIN PROTESTO, suscrito el día once de mayo del año dos mil dieciséis, por la cantidad de CATORCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más pretensiones accesorias. Por lo cual el demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que lo represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a diez horas con treinta y cinco minutos del día diez de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMIREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P017970

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que a través de resolución proveída a las diez horas del día seis de abril de dos mil veintidós, en el Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo referencia número 46-E-2019, promovido por la Licenciada ANA DOLORES MUÑOS FLORES, en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL "DR. JOSÉ ANTONIO RUÍZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACODJAR DE R.L., se ordenó emplazar por medio de edicto al demandado JOSE DAVID GRANDE GUTIERREZ, de cincuenta y dos años de edad en aquel entonces, empleado, del domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00270392-1, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0605-280965-101-2; en calidad de deudor principal, de quien se desconoce su residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar al demandado JOSE DAVID GRANDE GUTIERREZ, para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de

circulación diaria nacional y en el Diario Oficial por solo una vez, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza su derecho, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República que le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciera se le nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P018033

EMBLEMA

No. de Expediente: 2022204450

No. de Presentación: 20220338550

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ERNESTO MORENO COLOCHO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO REMOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO REMOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como R, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE REENCAUCHE DE LLANTAS, VENTA DE PAPEL Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003901-1

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022204151

No. de Presentación: 20220337988

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ERNESTO HERNANDEZ ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Integradores de Sistemas y diseño. Sobre los elementos denominativos Integradores de Sistemas individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P017928-1

No. de Expediente: 2022201611

No. de Presentación: 20220332510

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFI-

CIOSO de LC WAİKİKİ MAĞAZACILIK HİZMETLERİ TİCARET ANONİM ŞİRKETİ, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LC waikiki

Consistente en: la palabra LC WAIKIKI, que servirá para: amparar: publicidad, marketing y relaciones públicas; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; desarrollo de conceptos publicitarios; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; funciones de oficina; servicios de secretaría; organizar suscripciones a los periódicos para terceros; recopilación de estadísticas; alquiler de máquinas de oficina; sistematización de la información en bases de datos de computadora; respuesta telefónica para suscriptores no disponibles; gestión empresarial, administración de empresas y asesoramiento empresarial; contabilidad; servicios de asesoramiento comercial; contratación de personal, colocación de personal, agencias de empleo, agencias de importación-exportación; servicios de colocación de personal temporal; subastas; la unión, en beneficio de otros, de una serie de productos, a saber, preparaciones para blanquear y limpiar, detergentes distintos de los utilizados con fines médicos en las operaciones de fabricación, blanqueadores para ropa, suavizantes para ropa, quitamanchas, detergentes para lavavajillas, perfumería, cosméticos (excepto cosméticos para uso médico), fragancias, desodorantes para uso personal y animal, jabones (excepto jabones para uso médico), preparaciones para el cuidado dental, dentífricos, pulidores de dentaduras, preparaciones para el blanqueamiento dental, colutorios, que no sean para uso médico, preparaciones abrasivas, tela de esmeril, papel de lija, piedra pómez, pastas abrasivas, preparaciones para pulir cuero, vinilo, metal y madera, abrillantadores y cremas para cuero, vinilo, metal y madera, cera para pulir, cueros y pieles de animales en bruto o semielaborados, imitaciones de cuero, cueros robustos, cueros para forros; productos de cuero, imitaciones de cuero u otros materiales, concebidos para llevar objetos, incluidos en esta clase, bolsos, carteras, cajas y baúles de cuero o pieles resistentes, llaveros, baúles [equipaje], maletas, paraguas, sombrillas, paraguas para el sol, bastones, látigos, arneses, artículos de guarnicionería, estribos, correas de cuero (artículos de guarnicionería), ropa, incluida ropa interior y ropa exterior, que no sea ropa de protección para fines especiales, calcetines, bufandas [ropa], chales, paliacates, pañuelos, cinturones [ropa], calzado, zapatos, zapatillas, sandalias, cascos, sombreros, gorras con visera, boinas, gorras [de

cabeza], casquetes, que permite a los clientes ver y comprar cómodamente dichos productos, estos servicios pueden ser proporcionados por tiendas minoristas, puntos de venta al por mayor, mediante medios electrónicos o a través de catálogos de venta por correo. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P018040-1

No. de Expediente: 2022205170

No. de Presentación: 20220339921

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY VICTORIA ALEMAN JAIME, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO ORNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO ORNA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Made FOOD & EVENTS y diseño, que se traduce al castellano como Hecho COMIDA Y EVENTOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario

en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CATERING PARA BANQUETES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003886-1

No. de Expediente: 2022204763

No. de Presentación: 20220339097

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, en su calidad de APODERADO de INDIBRAND, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra indIBRANDS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, ASÍ COMO LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS: PUBLICITARIAS CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTENTE EN PUBLICAR, EN CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN, COMUNICACIONES, DECLARACIONES O ANUNCIOS RELACIONADOS CON TODO TIPO DE PRODUCTOS O SERVICIOS LOS SERVICIOS QUE COMPRENDEN EL REGISTRO, TRANSCRIPCIÓN, COMPOSICIÓN, COMPILACIÓN O SISTEMATIZACIÓN DE COMUNICACIONES ESCRITAS Y GRABACIONES, ASÍ COMO LA COMPILACIÓN DE DATOS MATEMÁTICOS O ESTADÍSTICOS; LOS SERVICIOS DE AGENCIAS PUBLICITARIAS Y LOS SERVICIOS TALES COMO LA DISTRIBUCIÓN DIRECTA O POR CORREO, DE FOLLETOS Y LA DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS. ESTA CLASE PUEDE REFERIRSE A LA PUBLICIDAD RELACIONADA CON OTROS

SERVICIOS, TALES COMO LOS VINCULADOS CON PRÉSTAMOS BANCARIOS O PUBLICIDAD RADIOFÓNICA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003888-1

MARCAS DE PRODUCTO

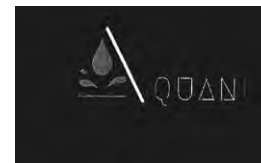
No. de Expediente: 2022205227

No. de Presentación: 20220340006

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELVIN MANRIQUE ASCENCIO ANDRADE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AQUANI y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018015-1

No. de Expediente: 2022205181

No. de Presentación: 20220339933

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL DE JESUS GUARDADO MONGE, en su calidad de APODERADO de GLORIA BEATRIZ HERNANDEZ CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión D'azucar Pastelería y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores, el efecto visual y el tipo de letra, representadas, ya que sobre los elementos denominativos que lo compone D'azucar Pastelería, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad, individualmente considerados. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; PASTELES: PASTELES DE FRUTA, PASTELES DE CHOCOLATE, PASTELES PERSONALIZADOS; POSTRES: RELÁMPAGOS, TARTALETAS, TRES LECHE, MEDIA LUNA, CHEESECAKE, PIE DE MANZANA, PIE DE MELOCOTÓN, BROWNIE. PAN NACIONAL: TORTA MARMOLEADA, TORTA DE CHOCOLATE, MARÍA LUISA, VOLTEADO DE GUINEO, MAGDALENA, BUDÍN, ROLLS DE CANELA, ENREJADO, MUFFIN, CUPCAKES, QUESADILLA, SEMITA PACHA, SEMITA ALTA, NOVIAS, TORTAS SECAS, GUSANITOS, GUARACHAS, PEPERCHAS, CACHITO CON JALEA, SALPOR DE ARROZ, SALPOR DE ALMIDÓN, PASTELITO DE PIÑA, PASTEL DE FRESA CON MANZANA, PASTELITO DE LECHE, GALLETAS PISIS, MENUNITO, GALLETAS DE FIGURAS, ALFAJORES, ESPUMILLAS, PICHARDI, CACHITO SIMPLE. SALADOS: HAMBURGUESAS, PAPA FRITAS, PASTELITOS DE POLLO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018026-1

No. de Expediente: 2022201612

No. de Presentación: 20220332511

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LC WAİKÍKÍ MAĞAZACILIK HİZMETLERİ TİCARET ANONİM ŞİRKETİ, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las letras LCW, que servirá para: amparar: preparaciones para blanquear y limpiar, detergentes distintos de los utilizados con fines médicos en las operaciones de fabricación, blanqueadores para ropa, suavizantes para ropa, quitamanchas, detergentes para lavavajillas; perfumería; cosméticos (excepto cosméticos para uso médico); fragancias; desodorantes para uso personal y animal; jabones (excepto jabones para uso médico); preparaciones para el cuidado dental, dentífricos, pulidores de dentaduras, preparaciones para el blanqueamiento dental, colutorios, que no sean para uso médico; preparaciones abrasivas; tela de esmeril; papel de lija; piedra pómez; pastas abrasivas; preparaciones para pulir cuero, vinilo, metal y madera, abrillantadores y cremas para cuero, vinilo, metal y madera, cera para pulir. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P018034-1

No. de Expediente: 2022201616

No. de Presentación: 20220332515

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFI-

CIOSO de LC WAİKİKİ MAĞAZACILIK HİZMETLERİ TİCARET ANONİM ŞİRKETİ, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LCW

Consistente en: la palabra LCW, que servirá para: amparar: Servicios de Publicidad, marketing y relaciones públicas; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; desarrollo de conceptos publicitarios; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; funciones de oficina; servicios de secretaría; organizar suscripciones a los periódicos para terceros; recopilación de estadísticas; alquiler de máquinas de oficina; sistematización de la información en bases de datos de computadora; respuesta telefónica para suscriptores no disponibles; gestión empresarial, administración de empresas y asesoramiento empresarial; contabilidad; servicios de asesoramiento comercial; contratación de personal, colocación de personal, agencias de empleo, agencias de importación-exportación; servicios de colocación de personal temporal; subastas; la unión, en beneficio de otros, de una serie de productos, a saber, preparaciones para blanquear y limpiar, detergentes distintos de los utilizados con fines médicos en las operaciones de fabricación, blanqueadores para ropa, suavizantes para ropa, quitamanchas, detergentes para lava vajillas, perfumería, cosméticos (excepto cosméticos para uso médico), fragancias, desodorantes para uso personal y animal, jabones (excepto jabones para uso médico), preparaciones para el cuidado dental, dentífricos, pulidores de dentaduras, preparaciones para el blanqueamiento dental, colutorios, que no sean para uso médico, preparaciones abrasivas, tela de esmeril, papel de lija, piedra pómez, pastas abrasivas, preparaciones para pulir cuero, vinilo, metal y madera, abrillantadores y cremas para cuero, vinilo, metal y madera, cera para pulir, cueros y pieles de animales en bruto o semielaborados, imitaciones de cuero, cueros robustos, cueros para forros; productos de cuero, imitaciones de cuero u otros materiales, concebidos para llevar objetos, incluidos en esta clase, bolsos, carteras, cajas y baúles de cuero o pieles resistentes, llaveros, baúles [equipaje], maletas, paraguas, sombrillas, paraguas para el sol, bastones, látigos, arneses, artículos de guarnicionería, estribos, correas de cuero (artículos de guarnicionería), ropa, incluida ropa interior y ropa exterior, que no sea ropa de protección para fines especiales, calcetines, bufandas [ropa], chales, paliacates, pañuelos, cinturones [ropa], calzado, zapatos, zapatillas, sandalias, cascos, sombreros, gorras con visera, boinas, gorras [de cabeza], casquetes, que permite a los clientes ver y comprar cómodamente dichos productos, estos servicios pueden ser proporcionados por tiendas minoristas, puntos de venta al por mayor, mediante medios electrónicos o a través de catálogos de venta por correo. Clase 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P018036-1

No. de Expediente: 2022201608

No. de Presentación: 20220332507

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LC WAİKİKİ MAĞAZACILIK HİZMETLERİ TİCARET ANONİM ŞİRKETİ, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LC WAİKİKİ

Consistente en: la palabra LC WAİKİKİ, que servirá para: amparar: preparaciones para blanquear y limpiar, detergentes distintos de los utilizados con fines médicos en las operaciones de fabricación, blanqueadores para ropa, suavizantes para ropa, quitamanchas, detergentes para lavavajillas; perfumería; cosméticos (excepto cosméticos para uso médico); fragancias; desodorantes para uso personal y animal; jabones (excepto jabones para uso médico); preparaciones para el cuidado dental, dentífricos, pulidores de dentaduras, preparaciones para el blanqueamiento dental, colutorios, que no sean para uso médico; preparaciones abrasivas; tela de esmeril; papel de lija; piedra pómez; pastas abrasivas; preparaciones para pulir cuero, vinilo, metal y madera, abrillantadores y cremas para cuero, vinilo, metal y madera, cera para pulir. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P018038-1

No. de Expediente: 2022201609

No. de Presentación: 20220332508

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSOS de LC WAIKIKI MAĞAZACILIK HİZMETLERİ TİCARET ANONİM ŞİRKETİ, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LC WAIKIKI

Consistente en: la las palabras LC WAIKIKI, que servirá para: Amparar: cueros y pieles de animales en bruto o semielaborados, imitaciones de cuero, cueros robustos, cueros para forros; productos de cuero, imitaciones de cuero u otros materiales, concebidos para llevar objetos, incluidos en esta clase; bolsos, carteras, cajas y baúles de cuero o pieles resistentes; estuches para llaves, baúles [equipaje], maletas; paraguas; sombrillas; paraguas para el sol; bastones; látigos; arneses; artículos de guarnicionería: estribos; correas de cuero (artículos de guarnicionería). Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018042-1

No. de Expediente: 2022201613

No. de Presentación: 20220332512

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LC WAIKIKI MAĞAZACILIK HİZMETLERİ TİCARET ANONİM ŞİRKETİ, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LCW

Consistente en: la palabra LCW, que servirá para: AMPARAR: CUEROS Y PIELES DE ANIMALES EN BRUTO O SEMIELABORADOS, IMITACIONES DE CUERO, CUEROS ROBUSTOS, CUEROS PARA

FORROS; PRODUCTOS DE CUERO, IMITACIONES DE CUERO U OTROS MATERIALES, CONCEBIDOS PARA LLEVAR OBJETOS, INCLUIDOS EN ESTA CLASE; BOLSOS, CARTERAS, CAJAS Y BAÚLES DE CUERO O PIELES RESISTENTES; ESTUCHES PARA LLAVES, BAÚLES [EQUIPAJE], MALETAS; PARAGUAS; SOMBRILLAS; PARAGUAS PARA EL SOL; BASTONES; LÁTIGOS; ARNESES; ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; ESTRIBOS; CORREAS DE CUERO (ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA). Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018043-1

No. de Expediente: 2022201614

No. de Presentación: 20220332513

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSOS de LC WAIKIKI MAĞAZACILIK HİZMETLERİ TİCARET ANONİM ŞİRKETİ, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LCW

Consistente en: la palabra LCW, que servirá para: AMPARAR: Ropa, incluida ropa interior y ropa exterior, que no sea ropa de protección para fines especiales; calcetines, bufandas [ropa], chales, paliacates, pañuelos, cinturones [ropa]; calzado, zapatos, zapatillas, sandalias; artículos de sombrerería, sombreros, gorras con visera, boinas, gorras [de cabeza], casquetes. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018044-1

No. de Expediente: 2022201610

No. de Presentación: 20220332509

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSOS de LC WAIKIKI MAĞAZACILIK HIZMETLERI TICARET ANONIM ŞİRKETI, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LC WAIKIKI

Consistente en: la las palabras LC WAIKIKI, que servirá para: Amparar: ropa, incluida ropa interior y ropa exterior, que no sea ropa de protección para fines especiales; calcetines, bufandas [ropa], chales, paliacates, pañuelos, cinturones [ropa]; calzado, zapatos, zapatillas, sandalias; artículos de sombrerería, sombreros, gorras con visera, boinas, gorras [de cabeza], casquetes. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018050-1

No. de Expediente: 2022205169

No. de Presentación: 20220339920

CLASE: 31, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY VICTORIA ALEMÁN JAIME, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO ORNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO ORNA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Monarca y diseño, que servirá para: AMPARAR: DECORACIONES FLORALES NATURALES. Clase: 31. Para: AMPARAR: ALQUILER DE MOBILIARIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003887-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

JOSE ADALBERTO HERRERA FLORES, Notario del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Despacho Jurídico ubicado en Segunda Avenida Norte, Número uno, Barrio El Calvario, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán. Email: adal_j_10@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA PURIFICACION ARGUETA FUENTES, de cuarenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, persona de mi conocimiento y que además la identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve nueve dos cuatro cuatro siete-uno y con Número de Identificación Tributaria mil trescientos dos-ciento noventa mil quinientos setenta y siete-ciento uno-cinco, quien actúa en su calidad de Apoderada Especial del señor JOSE ANTONIO ARGUETA FUENTES, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Medford, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro seis ocho cero dos tres cuatro-tres, y Número de Identificación Tributaria mil trescientos dos-cero treinta mil novecientos sesenta y nueve-ciento uno-seis, a promover DILIGENCIAS PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, a favor de su poderdante señor José Antonio Argueta Fuentes, sobre el siguiente Inmueble: un derecho Proindiviso consistente en la Cuarta parte de las DOS QUINTAS PARTES PROINDIVISAS, que recaen en dos derechos de tierra proindiviso comprendidos en un terreno de naturaleza rústica, inculto, de cuarenta manzana de capacidad o sean veintiocho hectáreas, situado en el punto llamado Zunzulaca, de la Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán, cuyos linderos comienzan por el sur, donde está un mojón de piedras que sirve de límite el pueblo de Yoloaiquín, Chilanga, y de éste en línea recta con rumbo al oriente, hasta llegar al camino real que va de este pueblo al de Chilanga, donde está otro mojón, que allí mismo se le nombra el Cerro Colorado, rumbo al norte y lindando por el camino real arriba hasta llegar a un motatal donde se pondrá un mojón de piedras y de aquí en línea recta hasta llegar a la esquina de la huertecita del mismo interesado hacia el norte y en línea recta hasta llegar a donde está una peña grande y de aquí con rumbo occidente, lindando por sobre un cerco de piedras del mismo colindante hasta caer a una quebrada de agua debajo de ésta, hasta llegar a un salto hacia el norte en línea recta hasta llegar a un paredoncito de tierra blanca, donde se pondrá otro mojón de piedras rumbo al occidente y en línea recta hasta llegar a un cerrito

de unos talpetates y por una filita arriba hasta llegar a un filastren de piedras grandes y de aquí con rumbo al occidente a encontrar un borde de tierras colorada en línea recta, hasta caer a la quebrada de las piletas siguiendo aguas debajo de dicha quebrada y lindando con terrenos que fue del señor Tomas Fuentes, hoy de Felipe Márquez y Leonardo Argueta, hasta llagar a la poza denominada Las Piletas y de aquí con rumbo occidente en línea recta y lindando con el expresado Fuentes, antes hoy con Felipe Márquez y Leonardo Argueta, hasta llegar al alto de la fila donde hace esquina el terreno que fue del susodicho señor Tomás Fuentes hoy de los expresados Márquez y Argueta Rumbo al sur en línea recta con terrenos de Yoloaiquín, hasta llegar al lugar donde se comenzó.- SE ACLARA que para que surta efecto entre las partes y no para el registro se hace el acotamiento especial siguiente: un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en el punto llamado Zunzulaca, de la Jurisdicción de Cacaopera. Departamento de Morazán, que la porción proindivisa que segrega equivalente a la cuarta parte proindivisa de las dos quintas partes proindivisas del derecho proindiviso que le corresponde en el inmueble antes descrito es realmente de la capacidad superficial de manzana y media la cual tiene Los Linderos siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Cándido Argueta Pérez cerco de alambre propio de por medio, AL NORTE: con terrenos de Roberto Fuentes Sorto cerco de alambre propio de por medio, AL PONIENTE: con terrenos de Roberto Fuentes cerco de alambre propio de por medio y AL SUR: con terrenos de Filemón Fuentes, cerco de alambre medianero de por medio.- Existe una casa paredes de ladrillo techo de Tejas de diez metros de largo por seis de ancho con una superficie de sesenta metros cuadrados que se incluye en la venta.- Que dicho terreno lo adquirió según Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera. Departamento de Morazán, a las diez horas del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno, ante mis Oficios Notariales, por el señor Natividad Argueta Pérez, no inscrita aún pero es inscribible por estar su pre-antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad de Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el Número CINCUENTA Y NUEVE, del Libro QUINIENTOS, de propiedad del Departamento de Morazán.- Valorado en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; sumada la posesión de su anterior dueño, no tiene gravamen alguno, no es dominante, ni sirviente.- Que para terminar con la proindivisión en que se encuentran el derecho de su mandante: ME PIDIO: Que el inmueble de su representado se declare separado de la proindivisión y se delimite su inmueble según el procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, para que se reconozca como titular exclusivo del inmueble antes descrito.- POR LO QUE POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO CITA A LOS COLINDANTES de los cuatro rumbos de dicho inmueble, así mismo, CITA A LOS TITULARES DE DERECHOS PERSONALES O REALES sobre el mismo inmueble para que comparezcan a alegar su derecho hasta antes de pronunciada la resolución final de las presentes diligencias.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Francisco Gotera, cinco de marzo de dos mil veintidós.

JOSE ADALBERTO HERRERA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. P018024

LICENCIADO SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Oficina Jurídica ubicada en la Tercera Calle Oriente, número seis, Barrio El Calvario, de esta ciudad, con correo electrónico adilsondiaz@hotmail.com. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, y en base a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos inmobiliarios se ha presentado el señor JOSE DIMAS VASQUEZ HERNANDEZ, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cinco ocho siete tres tres seis-uno, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial del señor PASTOR MATA, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis tres seis seis dos nueve-seis, promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a efecto de acotar y que así quede delimitado conforme, a la realidad física del inmueble el cual la solicitante es poseedor, y sobre el cual aún no tiene inscrito a su favor su derecho proindiviso, pero es inscribible por estarlo su pre-antecedente, bajo el número NUEVE, folios diecisiete y siguientes del Libro CIENTO DOCE, de Propiedad del departamento de Morazán, derecho que está comprendido en un inmueble en Estado de Proindivisión, más concretamente en un terreno de naturaleza rústica, situado en el punto denominado Las Piletas, Cantón Rodeo, de la Jurisdicción de Sensembra, distrito de San Francisco, departamento de Morazán, lindante AL ORIENTE, con una quebrada de agua permanente llamada de "El Tablón", desde un poco arriba de una presa que fue de propiedad de Luis Echeverría, hoy del anterior, aguas arriba hasta el final de una loma que queda dentro del área de dicho terreno; AL NORTE, desde este punto hasta salir al camino real que del pueblo de Sensembra conduce a Chilanga, donde está un nance, junto al cerco de madera de las cementeras que tenía el expresado señor Echeverría y hoy pertenecen a Daniel Vásquez, AL PONIENTE, desde dicho nance linda con el camino y cercas expresadas hasta topar en la quebrada denominada de "Los Vásquez", y de aquí por el SUR, aguas abajo con dicha quebrada y cerco de las labores de Martín Benítez, en cuyo terreno ya no hay los manchones de jiquilite que antes había, de la capacidad de DOS HECTAREAS CUARENTA Y CINCO AREAS, siendo dicho derecho proindiviso del solicitante comprendida en el resto de la mitad proindivisa de un terreno de naturaleza rústica, como de VEINTIOCHO MANZANAS de capacidad equivalentes a DIECINUEVE HECTAREAS Y SESENTA AREAS, de extensión. El derecho proindiviso del inmueble general se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número NUEVE, folios diecisiete y siguientes del Libro CIENTO DOCE, de Propiedad del departamento de Morazán, a favor del señor José Victoriano Centeno, pero que la posesión material que el solicitante ejerce y pretende acotar, la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de dieciséis años, de manera personal, sobre el inmueble cuyas características actuales son: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Rodeo, jurisdicción de Sensembra, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CATORCE MIL TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS NOVENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS aproximada-

mente, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide ciento ochenta y seis punto treinta y ocho metros, colindando en una parte con inmueble del señor Lorenzo Vásquez y en otra parte con inmueble del señor Miguel Fernández; LINDERO ORIENTE: mide sesenta y cinco punto cero tres metros, colindando Con inmueble del señor Guillermo Hernández; LINDERO SUR: mide ciento setenta y ocho punto cuarenta y ocho metros, colindando con inmueble del señor Guillermo Hernandez; Y LINDERO PONIENTE: mide ochenta y uno punto setenta y dos metros, colindando con inmueble de la señora Sandra Isabel Orellana Mata, y con servidumbre de tránsito proyectada en un tramo de cuatro metros de dicha Servidumbre; adquirido por medio de escritura de compraventa, otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas del día diecisiete de febrero del año dos mil seis, ante los oficios del Notario Ángel Alfonso Espinal Juárez, por venta que le hiciera el señor José Victoriano Centeno, aún no inscrita a favor del solicitante, pero es inscribible por estarlo su pre-antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Cuarta Sección de Oriente en la inscripción relacionada.-El inmueble descrito que se pretende acotar, es un porción que catastralmente se refiere a la parcela dos del mapa uno tres cinco siete dos dos uno cinco cero uno, desconociéndose a los demás copropietarios y el porcentaje que le correspondiere a cada uno; el inmueble objeto de estas diligencias no está en litigio, según el antecedente es predio dominante, pero no es sirviente, ni tiene cargas ocultas.- Por tanto el señor PASTOR MATA, solicita se dé por terminada la proindivisión respecto a su derecho, y se declare la exclusiva titularidad de éste sobre la porción acotada, lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.-

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA,
NOTARIO.

I v. No. R003862

HILDA MARIANELLA GUIDOS ESPINOZA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle La Mascota, Número quinientos treinta y tres, Colonia San Benito de esta ciudad,

HACE SABER: Que el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, compareció a mí oficina notarial la señora ELBA IRENE TORRES ARRIAZA, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno uno dos cero cinco tres-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos nueve cero cinco ocho nueve-uno cuatro uno-cuatro, actuando en su carácter personal, para que como Notario, siga el procedimiento que establezca la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS para la delimitación de su derecho proindiviso sobre un inmueble del cual es propietaria del derecho proindiviso del veinte por ciento; dicho inmueble general en estado de proindivisión es de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Saitillal,

Jurisdicción de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, el cual tiene una extensión superficial de CATORCE HECTAREAS SESENTA Y CUATRO AREAS OCHENTA Y OCHO METRO CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CEROMETROS CUADRADOS, inscrito a su favor y de otros, bajo la matrícula UNO CINCO CERO SIETE TRES TRES CUATRO OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, departamento de Ahuachapán. Las porciones a ser acotadas objeto de delimitación son: porciones de naturaleza rústica DIVIDIDA EN DOS LOTES QUE NO FORMAN UN SOLO CUERPO, ubicados en ubicado en LOTE C CANTON EL SALTILLAL, municipio de APANECA, departamento de AHUACHAPAN, con un área aproximada de: LOTE A: CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS; LOTE B: OCHO MIL UNO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS. Siendo sus colindantes los siguientes: LOTE A: AL NORTE: colindando con inmueble propiedad de NEGOCIOS MAGAÑA DE LA TORRE S.A. DE C.V. y MONTECARLO ESTATE S.A. DE C.V. AL ORIENTE: colindando con inmueble propiedad de JOSE ARTURO MAGAÑA TOBAR, ANA GRACIELA MAGAÑA TOBAR DE JAIMES, MARIA ISABEL MAGAÑA TOBAR, CARLOS GUILLERMO MAGAÑA TOBAR, ROSA LETICIA MAGAÑA MARTINEZ, LOURDES MARIA TORRES DE OBARA, ELBA IRENE TORRES ARRIAZA. AL SUR Y AL PONIENTE: colindando con inmueble propiedad de su representada. LOTE B: AL NORTE: colindando con inmueble propiedad de NEGOCIOS MAGAÑA DE LA TORRE S.A. DE C.V. AL ORIENTE: colindando con inmueble propiedad de su representada. AL SUR: colindando con inmueble propiedad de JOSE ARTURO MAGAÑA TOBAR, ANA GRACIELA MAGAÑA TOBAR DE JAIMES, MARIA ISABEL MAGAÑA TOBAR, CARLOS GUILLERMO MAGAÑA TOBAR, ROSA LETICIA MAGAÑA MARTINEZ, LOURDES MARIA TORRES DE OBARA, ELBA IRENE TORRES ARRIAZA con CERCO DE PUAS DE POR MEDIO. AL PONIENTE: colindando con inmueble propiedad de JOSE ARTURO MAGAÑA TOBAR, ANA GRACIELA MAGAÑA TOBAR DE JAIMES, MARIA ISABEL MAGAÑA TOBAR, CARLOS GUILLERMO MAGAÑA TOBAR, ROSA LETICIA MAGAÑA MARTINEZ, LOURDES MARIA TORRES DE OBARA, ELBA IRENE TORRES ARRIAZA. Todo lo cual se avisa al público para efectos de la referida Ley, para que quien se considere afectado por las referidas diligencias, comparezca hasta antes de pronunciada la resolución final a mi oficina notarial ubicada en Calle La Mascota, número quinientos treinta y tres, Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador, o al medio electrónico de comunicación correo Marianella. Guidos@ariaslaw.com, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitima su alegación e indicar el medio efectivo para recibir notificaciones.

Librado en la oficina notarial de la suscita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinte de mayo de dos mil veintidós.

LIC. HILDA MARIANELLA GUIDOS ESPINOZA,
NOTARIO.

I v. No. R003872

HILDA MARIANELLA GUIDOS ESPINOZA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle La Mascota, Número quinientos treinta y tres, Colonia San Benito, de esta ciudad,

HACE SABER: Que el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, compareció a mi oficina notarial la señora LOURDES MARIA TORRES DE OBARA, treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco ocho tres tres seis cinco-ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cinco cero ocho ocho seis-uno tres siete-nueve, actuando en su carácter personal, para que como Notario, siga el procedimiento que establece la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS para la delimitación de su derecho proindiviso sobre un inmueble del cual es propietaria del derecho proindiviso del veinte por ciento; dicho inmueble general en estado de proindivisión es de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Saitillal, Jurisdicción de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, el cual tiene una extensión superficial de CATORCE HECTAREAS SESENTA Y CUATRO AREAS OCHENTA Y OCHO METRO CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CERO METROS CUADRADOS, inscrito a su favor y de otros, bajo la matrícula UNO CINCO CERO SIETE TRES TRES CUATRO OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, departamento de Ahuachapán. La porción a ser acotada objeto de delimitación es: Una porción de naturaleza rústica, ubicada en ubicado en LOTE C CANTON EL SALTILLAL, municipio de APANECA, departamento de AHUACHAPAN, con un área aproximada de: CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Siendo sus colindantes los siguientes: AL NORTE: colindando con inmueble propiedad de MONTECARLO ESTATE S.A. DE C.V. AL ORIENTE: colindando con inmueble propiedad de NEGOCIOS MAGAÑA DE LA TORRE S.A. DE C.V. AL SUR: colindando con inmueble propiedad de NEGOCIOS MAGAÑA DE LA TORRE S.A. DE C.V. y JOSE ROMERO ASCENCIO. AL PONIENTE: colindando con inmueble propiedad de JOSE ARTURO MAGAÑA TOBAR, ANA GRACIELA MAGAÑA TOBAR DE JAIMES, MARIA ISABEL MAGAÑA TOBAR, CARLOS GUILLERMO MAGAÑA TOBAR, ROSA LETICIA MAGAÑA MARTINEZ, LOURDES MARIA TORRES DE OBARA, ELBA IRENE TORRES ARRIAZA. Todo lo cual se avisa al público para efectos de la referida Ley, para que quien se considere afectado por las referidas diligencias, comparezca hasta antes de pronunciada la resolución final a mi oficina notarial ubicada en Calle La Mascota, número quinientos treinta y tres, Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador o al medio electrónico de comunicación correo Marianella.Guidos@ariaslaw.com, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitima su alegación e indicar el medio efectivo para recibir notificaciones.

Librado en la oficina notarial de la suscita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinte de mayo de dos mil veintidós.

LIC. HILDA MARIANELLA GUIDOS ESPINOZA,
NOTARIO.

1 v. No. R003875

HILDA MARIANELLA GUIDOS ESPINOZA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle La Mascota Número quinientos treinta y tres, Colonia San Benito de esta ciudad,

HACE SABER: Que el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, compareció a mi oficina notarial el señor MARIO EDUARDO AYALA CLAROS, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona de mí conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno cero siete uno siete siete ocho-cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cinco cero siete ocho tres-uno cero siete-tres, actuando en nombre y representación, en su calidad de Primer Gerente y como tal Representante Legal de la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V. o EDP, LTDA. DE C.V., sociedad mercantil de responsabilidad limitada que está constituida bajo las leyes de El Salvador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno-uno dos uno dos uno tres-uno cero uno-seis, para que como Notario, siga el procedimiento que establece la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS para la delimitación del derecho proindiviso de su representada sobre un inmueble del cual es propietaria del derecho proindiviso del diez por ciento; dicho inmueble general en estado de proindivisión es de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Saitillal, Jurisdicción de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, el cual tiene una extensión superficial de CATORCE HECTAREAS SESENTA Y CUATRO AREAS OCHENTA Y OCHO METRO CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CERO METROS CUADRADOS, inscrito a su favor y de otros, bajo la matrícula UNO CINCO CERO SIETE TRES TRES CUATRO OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, departamento de Ahuachapán. Las porciones a ser acotadas objeto de delimitación son: porciones de naturaleza rústica y consisten en tres lotes que no forman un solo cuerpo, identificados como Lote A, Lote B y Lote C, cuya ubicación es la siguiente: LOTE A: CANTON EL SALTILLAL, MUNICIPIO DE APANECA DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN; LOTE B: LOTE B CANTON EL SALTILLAL, municipio de APANECA, departamento de AHUACHAPAN; y LOTE C: LOTE C CANTON EL SALTILLAL, municipio de APANECA, departamento de AHUACHAPAN, con el área aproximada siguiente: LOTE A: QUINCE MIL TRESCIENTOS DOS PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS; LOTE B: UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; y LOTE C: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y

DOS METROS CUADRADOS. Siendo sus colindantes los siguientes:

LOTE A: AL NORTE: colindando con inmueble propiedad de NEGOCIOS MAGAÑA DE LA TORRE S.A. DE C.V. AL ORIENTE: colindando con inmueble propiedad de JOSE ARTURO MAGAÑA TOBAR, ANA GRACIELA MAGAÑA TOBAR DE JAIMES, MARIA ISABEL MAGAÑA TOBAR, CARLOS GUILLERMO MAGAÑA TOBAR, ROSA LETICIA MAGAÑA MARTINEZ, LOURDES MARIA TORRES DE OBARA, ELBA IRENE TORRES ARRIAZA con CERCO DE PUAS DE POR MEDIO. AL SUR: colindando con inmueble propiedad de su representada. AL PONIENTE: colindando con JOSE ARTURO MAGAÑA TOBAR, ANA GRACIELA MAGAÑA TOBAR DE JAIMES, MARIA ISABEL MAGAÑA TOBAR, CARLOS GUILLERMO MAGAÑA TOBAR, ROSA LETICIA MAGAÑA MARTINEZ, LOURDES MARIA TORRES DE OBARA, ELBA IRENE TORRES ARRIAZA con CERCO DE PUAS DE POR MEDIO.

LOTE B: al NORTE, al SUR y al PONIENTE colinda con inmueble de propiedad de su representada. Al ORIENTE colinda con inmueble propiedad de JOSE ARTURO MAGAÑA TOBAR, ANA GRACIELA MAGAÑA TOBAR DE JAIMES, MARIA ISABEL MAGAÑA TOBAR, CARLOS GUILLERMO MAGAÑA TOBAR, ROSA LETICIA MAGAÑA MARTINEZ, LOURDES MARIA TORRES DE OBARA, ELBA IRENE TORRES ARRIAZA con CERCO DE PUAS DE POR MEDIO.

LOTE C: AL NORTE, al SUR y al PONIENTE colinda con inmueble propiedad de su representada; al ORIENTE colinda con inmueble propiedad de JOSE ARTURO MAGAÑA TOBAR, ANA GRACIELA MAGAÑA TOBAR DE JAIMES, MARIA ISABEL MAGAÑA TOBAR, CARLOS GUILLERMO MAGAÑA TOBAR, ROSA LETICIA MAGAÑA MARTINEZ, LOURDES MARIA TORRES DE OBARA, ELBA IRENE TORRES ARRIAZA con CERCO DE PUAS DE POR MEDIO. Todo lo cual se avisa al público para efectos de la referida Ley, para que quien se considere afectado por las referidas diligencias, comparezca hasta antes de pronunciada la resolución final a mi oficina notarial ubicada en Calle La Mascota, número quinientos treinta y tres, Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador o al medio electrónico de comunicación correo Marianella.Guidos@ariaslaw.com, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitima su alegación e indicar el medio efectivo para recibir notificaciones.

Librado en la oficina notarial de la suscita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinte de mayo de dos mil veintidós.

LIC. HILDA MARIANELLA GUIDOS ESPINOZA,

NOTARIO.

1 v. No. R003876

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 149 Tomo 401 DH trasladado al número 202206022684 de fecha 10/04/1975, que corresponde al testimonio de escritura pública de Constitución de Hipoteca; otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día tres de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios del notario Carlos Fernando Chávez Ortiz, por el señor José Alberto Cañenguez Méndez a favor del señor Rafael Funes; presentado el día diez de abril de mil novecientos setenta y cinco, que recae sobre un inmueble de naturaleza urbana, identificado como Lote sin número, situado en Cantón San Antonio Abad, San Antonio Abad, San Salvador, Departamento de San Salvador, inscrito bajo la matrícula 60626435-00000.

Dicha presentación fue observada, según resolución de fecha: 10 de abril de 1975 "AL INSCRIBIR ANTECEDENTE" y 25 de abril de 2022 "ANEXAR FOTOCOPIA CERTIFICADA DE DUIDEL ACREEDOR, ADEMÁS, CANCELAR DERECHOS REGISTRABLES. ART. 48 DE LA LEY RELATIVA A LAS TARIFAS Y OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS, ART. 44 Y 63 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REEST. DEL R.P.R.H. SE ADVIERTE QUE ESTA OBSERVACIÓN ES UN ACTO DE MERO TRAMITE, QUE NO PONE FIN AL PROCESO REGISTRAL, POR LO QUE NO ADMITE RECURSO ALGUNO, TENIENDO EL INTERESADO EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A SU NOTIFICACIÓN PARA SUBSANAR, SO PENA DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO DENTRO DE LOS 30 DÍAS SUBSIGUIENTES A SU VENCIMIENTO. TAL COMO LO REGULAN LOS ARTS. 80, 81 INC. 1, 82 INC. 3, 88 INC. 1 Y 2, 117 INC. 1 Y 123 INC. 1 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS."; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación,

Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. R003865

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte del señor EDWIN OSWALDO MENDOZA PIN, en su condición de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que en la mortal del causante, hubieran correspondido a la señora MARÍA EMILIA PIN VIUDA DE MENDOZA, en su condición de cónyuge sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor VÍCTOR MANUEL MENDOZA, quien falleciere con fecha de las cinco horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, en Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Regional Santa Ana, Santa Ana, siendo su último domicilio en el Municipio y Departamento de Ahuachapán.

Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con treinta y seis minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P017035-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate,

HACE SABER: Que a las nueve horas quince minutos de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada formalmente y con beneficio de inventario de parte de la señora Noemí de la Cruz Barahona, quien es de 36 años de edad, empleada, del domicilio de Armenia, Sonsonate y de los Estados Unidos de América, con pasaporte número A04033769 y NIT número 0302-030585-104-5; en calidad de hija sobreviviente de la causante Berta Barahona Duran, conocida por Berta Barahona, quien era de 57 años de edad, salvadoreña, doméstica, soltera, originaria de San Esteban Catarina, San Vicente, hija de Santos Duran y

Esteban Barahona, quien falleció a las doce horas diez minutos del día diez de julio del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a consecuencia de Sepsis Severa, Perforación de Colon, Siemoides, con último domicilio en vida en Colonia Las Colinas, Pasaje Los Alpes número Treinta y Cuatro de esta ciudad.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión de la causante Berta Barahona Duran, conocida por Berta Barahona, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017043-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate

HACE SABER: Que a las 11:30 horas del día 12 de mayo del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante Marcos Aguilar Villalobo, conocido por Marcos Aguilar, quien fuera de 86 años de edad, agricultor en pequeño, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, el cual falleció a las veintidós horas doce minutos del día veinte de diciembre del año 2015, en Colonia Buenos Aires de Armenia, a consecuencias de Paro Cardiorrespiratorio Irreversible, hijo de Moisés Aguilar, siendo su último domicilio el de Armenia, departamento de Sonsonate; de parte de Fredis Alonso Aguilar Mira, hijo sobreviviente del causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida, administrador y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general, para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017044-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintitrés minutos del veintidós de abril de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE 01029-22-CVDV-1CM1-91-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de MARÍA EVA AMAYA VIUDA DERIVAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Platanarillo, municipio de Comacarán, departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número: 02127998-1; en calidad de madre sobreviviente del causante JOSÉ TOMAS RIVAS AMAYA, a su defunción ocurrida el dieciséis de mayo de dos mil tres, a la edad de cuarenta y un años, agricultor en pequeño, soltero, originario de Comacarán, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Cristóbal Rivas y María Eva Amaya viuda de Rivas; siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintisiete minutos del veintitrés de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P017055-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor AQUILINO MONTOYA MENDOZA, conocido por AQUILINO MONTOYA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor SALVADOR MONTOYA MENDEZ, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE MAURICIO MONTOYA MENDEZ, como hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P017058-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por la resolución de las quince horas y cinco minutos del día once de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante CRISTÓBAL RIVAS LÓPEZ, conocido por CRISTÓBAL RIVAS, quien falleció en el Hospital Regional de Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, departamento de San Miguel, a las siete horas y diez minutos del día cinco de julio de dos mil veinte, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de parte de las señoras EVELYN DEL CARMEN LOZA DE RIVAS, KRISSIA VALERIA RIVAS LOZA y MÓNICA MICHELLE RIVAS LOZA, como cónyuge sobreviviente del causante e hijas del de cujus respectivamente.

Habiéndose conferido además a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta minutos del día once de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017087-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor OSCAR ORLANDO FONSECA LOPEZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno dos seis siete ocho seis tres guion uno, soltero, hijo de Lázaro López y de María Isabel Fonseca, ambos ya fallecidos, falleció a las dieciséis horas diez minutos del día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, en Casa de Habitación, Cantón Copinol Primero de la Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor WILFREDO ANTONIO FONSECA, de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero nueve tres tres un cinco - seis; y Número de Identificación Tributaria número: uno dos cero cinco guion uno cinco uno dos seis uno guion uno cero dos guion siete, en su concepto de hermano del causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores ANA CRISTINA FONSECA, de cincuenta y siete años de edad, doméstica, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete tres dos seis tres nueve - dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero cinco - uno seis cero cuatro seis cuatro guion uno cero tres guion ocho y NELSON ALFREDO FONSECA, de cuarenta y siete años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco nueve cero cero seis cinco - cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero cinco guion uno siete cero ocho siete cuatro guion uno cero tres guion cuatro, ambos del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, éstos hermanos del causante.-

Nómbresele al aceptante en el carácter dicho, Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas con veinte minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017090-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día once de mayo del año dos mil veintidós y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante SANTOS GERTRUDES SALMERON HERNANDEZ, quien fue de cincuenta años de edad, fallecido el día doce de enero del año dos mil diecinueve, en Cantón Las Pilas, municipio de Lislique, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA CONCEPCION REYES PARADA, en concepto de CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía al señor José Moisés Salmerón Reyes, como hijo sobreviviente del causante en referencia.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017091-2

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ DAVID CORTEZ, quien fue de cuarenta años de edad, jornalero, soltero, originario del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo del señor Isabel Cortez y de la señora Enma Torres; quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután; de parte del señor FRANKLIN NOE CORTEZ ISLEÑO, de treinta y un años de edad, agricultor, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 04293541-1 y con Número de Identificación Tributaria 1112-050690-101-1, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante. Art. 988 N° 1 CC.

Confírase al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia fíjense y publíquese los edictos de ley.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017092-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día seis de mayo de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora DIGNA EMERITA URRUTIA o EMERITA DIGNA URRUTIA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis cinco cuatro cero ocho tres guion seis, originaria de El Tránsito, Departamento de San Miguel y del domicilio de LONG BEACH, CALIFORNIA, DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Blanca Urrutia, falleció a las once horas y cuarenta y seis minutos del día seis de noviembre de dos mil veinte, en LAC + USC MEDICAL CENTER, LOS ANGELES CALIFORNIA, DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor CARLOS MARIO RIVAS URRUTIA, conocido por CARLOS URRUTIA, CARLOS MARIO RIVAS URRUTIA, CARLOS MARIO URRUTIA y por CARLOS RIVAS, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: A siete cero tres nueve siete cero siete ocho, y número de Identificación Tributaria: mil doscientos siete - cero diez mil novecientos setenta y nueve - ciento uno - cero, en su concepto de hijo de la causante y como Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor LUIS ROBERTO URRUTIA, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Long Beach, California de Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco cuatro nueve uno siete cuatro - uno, en su concepto de hijo de la causante.-

Nómbresele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con diez minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017099-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con dieciséis minutos del día diecinueve del mes de mayo del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, en la ciudad de La Palma, su último domicilio, dejó el señor ANGEL CHACON CHACON, quien fue de cuarenta y seis años de edad, soltero, agricultor, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Higinio Chacón y Veia Chacón (ambos fallecidos), de parte de ERNESTO FLORES CHACON, en calidad de derecho propio por ser hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017148-2

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día veintiséis de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor José Antonio Navarro Guzmán, conocido por José Antonio Navarro, de parte de la señora María Erlinda Rivera de Navarro, en su calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Norma del Carmen Navarro Rivera, Rafael Antonio Navarro Rivera y Julio Ernesto Navarro Rivera, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas quince minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017160-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ AGUSTÍN JOVEL, al fallecer el día diez de agosto del año dos mil veintiuno, en Barrio El Calvario, Trece Calle Oriente, Casa Diez "B" de Usulután, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARINA DEL CARMEN PINEDA DE JOVEL, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA ISABEL JOVEL DE MELÉNDEZ y MARVIN ALEXANDER JOVEL PINEDA, la primera en calidad de madre y el segundo en calidad de hijo del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017179-2

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con nueve minutos del día seis de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la solicitante señora MARIA ELENA ERAZO CASTANEDA, mayor de edad, comerciante del domicilio de Apopa Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03443252-2 y Número de Identificación Tributaria: 0601-070464-001-7, en su calidad de esposa del causante; la herencia testada que a su defunción dejó el señor ALONSO TULIO QUINTANA AGUIRRE conocido por ALONSO TULIO QUINTANA MORENO y por TULIO ALONSO QUINTANA AGUIRRE, quien fue de sesenta y dos años, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisco Faraón Quintana y Luz Angélica Aguirre, cuya defunción acaeció el día quince de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Residencial Alturas de Holanda, Calle principal, Casa L treinta y ocho, San

Salvador, con número de Documento Único de Identidad 02870062-4, se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión testada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día seis de abril del año dos mil veintidós.- LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR. LICENCIADO ANIBAL EDELBERTO RAMIREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P017245-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día once de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer MIGUEL ANGEL ALFARO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01004718-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-060533-001-0, hijo de Paulina Alfaro, fallecido el día 04/11/2018, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores CARLOS VICENTE ALFARO CRUZ, mayor de edad, mecánico automotriz, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00217522-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-220173-101-2; OLGA LIDIA ALFARO FERRUFINO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01676049-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-080860-003-2; ROSALINA ALFARO DE IGLESIAS, mayor de edad, costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01298883-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-050574-109-7; JUAN JOSÉ ALFARO CRUZ, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01502542-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-260775-101-4; y ROBERTO ELÍAS ALFARO, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Pasaporte Americano Número 477787630 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-230462-002-1, hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los once días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ PÉREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017248-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y siete minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MARTIN RODRÍGUEZ, de setenta y ocho años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario La Unión y del domicilio de El Carmen, del departamento de La Unión, siendo hijo de Ana Julia Rodríguez, quien falleció el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, en el Cantón Alto El Roble, El Carmen, La Unión, con Documento Único de Identidad número: 00900391-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1408-210443-001-0; de parte de la señora ANA MARINA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ conocida por ANA MARINA RODRÍGUEZ, MARINA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ y por MARINA RODRÍGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Jocoro, Morazán, del domicilio de El Carmen, La Unión, con Documento Único de Identidad número: 00248244-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1312-080148-103-0; en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. P017249-2

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las diez horas con cincuenta y un minutos del día

veintisiete de abril del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de octubre del año dos mil veintiuno, en Teotepeque, departamento de La Libertad siendo éste su último domicilio, que dejó el señor EDUARDO SERRANO, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, agricultor, originario de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad: cero uno nueve uno seis cinco cuatro seis-nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos seis-cero tres cero nueve tres nueve -uno cero uno-nueve y cuya madre fue la señora: Vicitacion Serrano, aceptación que realizan las señoras: SALVADORA SERRANO DE MENJIVAR, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno nueve dos seis cinco nueve cero-cero y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos seis-cero siete uno cero siete tres-uno cero uno-dos, MARIA LIDIA SERRANO DE ALVARADO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero tres dos siete cinco cuatro cinco-cero y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos seis-dos ocho cero dos siete seis-uno cero uno-cuatro y CONCEPCION SERRANO SERRANO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Teotepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero uno ocho seis seis ocho cinco seis-uno y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos seis-tres cero cero nueve siete ocho-uno cero dos-siete, todas en calidad de hijas del causante.

Confíraseles a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas con diez minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017254-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción

ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo dicha Ciudad, su último domicilio, el día veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, dejó el causante OSCAR NUÑEZ SERRANO conocido por OSCAR NUÑEZ, de parte del señor JULIO CÉSAR NUÑEZ PÉREZ, en calidad de hijo del de jure y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores ANTONIO SERRANO HERCULES, como padre del causante, MARÍA ISABEL NUÑEZ PÉREZ, YANETH ARACELY NUÑEZ PÉREZ, WILLIAM ERNESTO NUÑEZ PÉREZ, OSCAR ANTONIO NUÑEZ PÉREZ y JOSE LUIS NUÑEZ PÉREZ, en su calidad de hijos del referido de jure. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se hace constar que la señora María Magdalena Ramírez de Núñez como cónyuge sobreviviente del causante fue citada en legal forma, y no habiendo comparecido a este Tribunal, se le deja expedito el derecho para que comparezca a esta sede judicial a hacer uso de su derecho hereditario junto con el heredero nombrado.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de Mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017269-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veintitrés minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA AB-INTESTATO LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR VICTOR HUGO FUENTES GRANADOS, quien falleció a las veintitrés horas y cero minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután; a los señores MILAGRO DE JESÚS MELÉNDEZ DE FUENTES, VICTOR MANUEL FUENTES MELÉNDEZ, VERA LUCÍA FUENTES MELÉNDEZ, MARTHA CECILIA FUENTES MELÉNDEZ, y DANIELA ALEJANDRA FUENTES MELÉNDEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN con las

facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. - Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017278-2

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cuarenta y cuatro minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, de parte de la señora ANA JULIA ORELLANA URIAS, ahora ANA JULIA ORELLANA DE GARCÍA, con Número de Identificación Tributaria: 1217-301050-108-0, y con Documento Único de Identidad número: 03698097-9, en calidad de heredera testamentaria; de la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor JOSE RENE DE LA CRUZ GARCIA PEREZ, quien fue con Documento Único de Identidad: 03245653-8, y con Número de Identificación Tributaria: 1217- 030544-002-8, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, hijo de los señores ANA VICENTA PEREZ, y CARLOS GARCIA, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en Woodbridge, Virginia, Estados Unidos de América, quien falleció a las cuatro horas con treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil veinte.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017280-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Héctor Nathan Aquino Melgar, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Damiana de Jesús Estrada Cabrera, quien falleció el día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, siendo la ciudad de North Hollywood, Los Ángeles, Estados Unidos de América, y esta ciudad, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Dominga Antonia Estrada Umaña y Elva Mauricia Estrada de Cortez, en su calidad de hermanas sobrevivientes de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P017283-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GLORIA OLIMPIA BENAVIDES, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, falleció a las seis horas del día veinticuatro de julio del año dos mil veintiuno, en Cantón La Chorerra, Caserío Albornoz, del Municipio de Santa Rosa de Lima, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte del señor OMAR ANTONIO BENAVIDES TORRES, en calidad de hijo de la causante antes mencionada, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017286-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ELENA ESPERANZA ARTIGA conocida por ANA ELENA ESPERANZA ARTIGA DE PALUCHA, ESPERANZA ARTIGA PALUCHA y ESPERANZA ARTIGA, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y siete años de edad, oficios domésticos, casada, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de MERCEDES ARTIGA, falleció a las once hora diez minutos del día diez de julio de mil novecientos noventa y cinco; de parte de los señores CARMEN LETICIA PALUCHA DE NOYOLA, GILDA MERCEDES PALUCHA ARTIGA DE GIRALT Y JOSÉ GILBERTO PALUCHA ARTIGA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas cuarenta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017294-2

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas del día veintiocho de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiún horas cuarenta y cinco minutos del día diez de septiembre del año dos mil quince, en cantón Metalí, Caserío El Porvenir de Acajutla, Sonsonate, siendo este Municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Petrona Navarrete Santos conocida por Petrona Navarrete y por Petrona Navarrete Viuda de Castro, de parte de los señores Carlota Pérez Navarrete, Blanca Reina Navarrete, Jehova Navarrete Pérez y Arnulfo Navarrete, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada; por lo que, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las ocho horas quince minutos del día veintiocho de abril del dos mil veintidós.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017332-2

LICENCIADO SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas y treinta minutos del día veintidós de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante el causante Efraín de Jesús Galdámez, quien fue de cincuenta y seis años de edad, salvadoreño, comerciante en pequeño, casado, originario de Acajutla, Departamento de Sonsonate, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Catalina Galdámez, falleció a las cinco horas veintiséis minutos del día dos de octubre de dos mil veintiuno, por parte de Santana Valle de Galdámez, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores Brenda Lisseth Galdámez Valle y Evelyn Lorena Galdámez Valle en su calidad de Hijas.

Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de marzo del dos mil veintidós.- LIC. SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017334-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día once de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ROBERTO AYALA SANCHEZ, quien fue de treinta y nueve de edad, mecánico, Salvadoreño, casado, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de María de los Ángeles Sánchez de Ayala y José Roberto Ayala Portillo, fallecido el día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciocho; de parte de la señora SONIA MARISOL GONZALEZ DE AYALA, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01058141-4 y número de identificación tributaria 1317-120477-101-2, en calidad de cónyuge y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE ROBERTO AYALA PORTILLO, en calidad de padre del causante.

Se les ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P017381-2

CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y cuarenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil

veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de MARIA EUGENIA ALFARO ESPINOZA, conocida por MARIA EUGENIA ALFARO ESPINOSA; NORA CAROLINA ALFARO DE SAMOUR y de MARIA DE LOS ÁNGELES ALFARO DE ZEDAN conocida por MARIA DE LOS ÁNGELES ALFARO ESPINOZA, en sus calidades de hijas sobrevivientes, de la herencia intestada dejada por la causante DOLORES MATILDE ESPINOZA CAMACHO conocida por DOLORES MATILDE ESPINOZA CAMACHO, DOLORES MATILDE ESPINOZA DE ALFARO, DOLORES ESPINOZA DE ALFARO, DOLORES ESPINOZA, DOLORES ESPINOSA y por DOLORES MATILDE ESPINOZA, de ochenta y ocho años de edad, Salvadoreña, Casada, originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, hija de FRANCISCO JOSÉ ESPINOZA y GRACIELA CAMACHO, quien falleció en Calle Circunvalación #165, Colonia Escalón, de la Ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio, aceptación que hacen los señores arriba mencionados, en las calidades antes expresadas.

Y SE LE HAN CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017383-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que este día se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora INES LOVOS, conocida por INES LOBOS y por INES LOVO, que falleció el día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa, en el barrio Santa Lucía de esta ciudad, su último domicilio, por parte de los señores WILLIAM LOBOS ROSALES, CARLOS NELSON LOVO ROSALES y JOSE ROBERTO LOBOS RENDEROS o JOSE ROBERTO LOVOS RENDEROS, este último por sí, y como cesionario del derecho que le correspondía a ENRIQUE LOVO ROSALES, todos en concepto de hijos de la finada; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017407-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintidós minutos del veintidós de abril de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 01311-22-CVDV-1CM1-118-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de FANNY KAREN PORTILLO DE ARGUETA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 02446632-5 y GLENDA LUVYS PORTILLO LOPEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Athens, estado de Georgia, Estados Unidos de América, Titular del Pasaporte Número: B 04181791 y Número de Identificación Tributaria: 1217-200573-103-9 en calidad de hijas de la causante y la segunda en calidad también de Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a ANGÉLICA LOPEZ, en calidad de madre de la causante MARTHA ALICIA LOPEZ, a su defunción ocurrida el veintisiete de febrero del dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y siete años, secretaria, soltera, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Angélica López, con Documento Único de Identidad Número 00083125-7, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del veintidós de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P017418-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con cuarenta y tres minutos del día diecinueve del mes de mayo del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día trece de agosto de dos mil veinte, en la ciudad de Nueva

Concepción, Departamento de Chalatenango y de Edgewater, Maryland de Estados Unidos de América sus últimos domicilios, dejó la señora JULIA CHINCHILLA VIUDA DE PEÑA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Santiago Chinchilla y Anastacia Tejada viuda de Chinchilla (ambos fallecidos) de parte de MARIA DEL CARMEN PEÑA CHINCHILLA, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017424-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO CÁRCAMO conocido por FRANCISCO CÁRCAMO ROMERO, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, salvadoreño, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Dolores Cárcamo, con documento único de identidad número 03444547-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-170247-002-4, fallecido el día cuatro de agosto de dos mil veinte; de parte de los señores FRANCISCO JOSÉ CÁRCAMO MÉNDEZ, mayor de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en Santiago de Chile, República de Chile, con pasaporte Salvadoreño número C04191768; MÓNICA DEL CARMEN CÁRCAMO DE VÁSQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Hyattsville Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02840152-1; y VERÓNICA CRISTINA CÁRCAMO MÉNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04111126-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-121188-110-5; todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003702-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y seis minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ISIDRO VELASQUEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta años de edad, soltero, empleado, originario de San Francisco Gotera, y del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las cero horas con treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil doce; hijo de la señora Santos Velásquez, siendo el Municipio de El Divisadero el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02033616-2; y Número de Identificación Tributaria 1306-180561-101-2; de parte del señor YUBER ADONAI ALBERTO VELASQUEZ, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04385351-5, con Número de Identificación Tributaria 1306-280889-101-2, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003705-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del veintiocho de abril del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01471-22-CVDV-1CM1-133-02-HI, promovidas por el Licenciado Hugo Javier Díaz Campos en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor Nelson Alejandro Benítez Molina, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con DUI: 02380687-3 y NIT: 1303-081072-102-8; en calidad de hijo sobreviviente del causante Alejandro Benítez Flores conocido por Alejandro Benítez, quien fue de setenta y dos años de edad, Comerciante, Casado, Originario de Corinto, Departamento de Morazán y del Domicilio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con DUI: 00818153-3 y NIT: 1303-240449-001-0; quien falleció en su casa de habitación en Colonia Carrillo, Jurisdicción de San Miguel, el 22 de febrero del 2022, a consecuencia de Accidente Cerebrovascular Encefálico, Hipertensión Arterial, con asistencia médica, Hijo de Leocadia Flores y Fidel Benítez; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del veintiocho de abril del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003706-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de junio del año dos mil veinte, dejó el Causante señor SALVADOR ALFARO AYALA conocido por SALVADOR ALFARO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, originario de San Lorenzo, departamento de San Vicente, del domicilio de Cantón Sitio del Niño, Jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Marcial Alfaro y María Guillermina Ayala (ambos fallecidos); de parte de la señora ANTONIA GOMEZ DE ALFARO, se sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en su calidad de esposa y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto les corresponden a los Cedentes señores ELMER SALVADOR ALFARO GOMEZ, YESENIA ANTONIA ALFARO GOMEZ, FLOR DEL CARMEN ALFARO DE GALDAMEZ, MARIA MILAGRO ALFARO DERIVAS, DIMAS NOE ALFARO GOMEZ, DANIEL ENOC ALFARO GOMEZ, REBECA GUADALUPE ALFARO GOMEZ, ANGELA ARELY ALFARO

GOMEZ, y SUSANA CAROLINA ALFARO GOMEZ, todos en su calidad de hijos Sobrevivientes del mencionado Causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R003707-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día doce de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GILBERTO REYES BENITEZ conocido por GILBERTO REYES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor, Salvadoreño, casado, originario de Corinto, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Buenaventura Benítez y Fernando Reyes, fallecido el día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete; de parte de las señoras MARIA CRISTINA ARGUETA DE REYES, mayor de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, con documento de identidad número 00069219-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-051251-101-0; ANA GUADALUPE REYES DE SALVADOR, mayor de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, con documento de identidad número 03564605-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-070586-101-9; y GLORIA MAGDALENA REYES DE CRUZ, mayor de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, con documento de identidad número 00300563-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-291176-102-3; la primera en calidad de cónyuge y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JORGE ALBERTO REYES ARGUETA, como hijo del causante y las dos últimas como hijas del causante.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003713-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por los Licenciados Rodrín Alfredo Argueta Morán y Carlos Francisco Lima González, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora ELSA AIDA CONTRERAS VIUDA DE PIMENTEL, quien falleció el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Luis Mario Pimentel Contreras, Norma Judith Pimentel Contreras, Bessy Carolina Pimentel Contreras, Gladis Haydee Pimentel Contreras, Ana Lucila Pimentel de Rodríguez y Lucía Mirtala Pimentel de Vides en calidad de hijos sobrevivientes de la causante arriba mencionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. R003729-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN..Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veintidós minutos del veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor PASCUAL JUAREZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de San Alejo, La Unión, del domicilio de San Alejo, La Unión, falleció el veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete; en el Cantón Agua Fría, San Alejo, La Unión; a consecuencia de bronquitis, pulmonía, con asistencia médica; con cédula de identidad 7-4-003432; hijo de Patricio Juarez y Melecia Cueva; de parte de la señora PABLA JUAREZ VIUDA DE HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, La Unión, con Documento Único de Identidad número: 05108001-1; en calidad de hija del causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinticinco días de febrero de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. R003759-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MÁXIMO GONZALEZ conocido por MAXIMINO GONZALEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, casado, agricultor, originario de Yyantique, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio Conchagua, Departamento de La Unión, hijo de Gabina González; falleció el día ocho de julio del dos mil dieciocho; a consecuencia de Neumonía; con Documento Único de Identidad número 02898458-7 de parte de la señora ANA FIDELIA VILLALOBOS DE GONZALEZ, mayor de edad, doméstica, viuda, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 02460702-8; y tarjeta de identificación tributaria número 1209-260946-101-0 en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003760-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cuarenta minutos del día seis de mayo del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-33-22-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante VICENTE AGUILAR GONZALES conocido por VICENTE AGUILAR quien fue de ciento un años de edad, agricultor, casado, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, fallecido el diecinueve de abril del año dos mil diecisiete de parte de la señora MARÍA ALICIA ÁLVAREZ AGUILAR, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, en calidad de hija sobreviviente del causante; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada REYNA DE LA PAZ BENAVIDES DE HERNANDEZ. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas del día seis de mayo del año dos mil veintidós. LIC. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003761-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a solicitud del Licenciado JOSE NOE COREAS GUERRERO, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, en nombre y representación del señor ENRIQUE GEOVANI MEJIA, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno tres cuatro cinco ocho cinco - siete, se declara Yacente la Herencia, promovida por el Licenciado JOSE NOE COREAS GUERRERO en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, en nombre y representación del señor ENRIQUE GEOVANI MEJIA, de los bienes que a su defunción dejó DAVID GILBERTO PORTILLO, quien falleció a las cinco horas del día primero de agosto de dos mil veintiuno, en Barrio La Parroquia, 2° avenida Norte, casa N° 25, de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, a consecuencia de DIABETES MELLITUS, INCOMPENSADO, sin asistencia médica, y téngase por nombrada como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada TANIA DEL CARMEN REYES ROMERO, Mayor de edad, Abogada, del domicilio de Berlín, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: uno uno cero dos cinco cuatro cinco dos uno uno cuatro ocho tres cuatro seis; para que represente la sucesión del referido causante JOSE BERNARDO ALEJO RIVERA, quien ha aceptado el cargo y protestado su nombramiento y fue juramentada para los efectos de ley de conformidad al Art. 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las diez horas con treinta minutos del día trece de mayo del año dos mil veintidós. LIC. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017277-2

LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante UBERTO LÓPEZ GARCIA, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor, Casado con María Arminda Zamora Lara, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo

de María Antonia García (fallecida) y de Jesús López (fallecido), defunción ocurrida a las veintitrés horas con cinco minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veinte, en Kilómetro veintiocho, Carretera Troncal del Norte, municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio, Guazapa, departamento de San Salvador, y se ha nombrado como curador de dicha herencia yacente al Licenciado MANUEL DE JESUS GUARDADO MONGE, mayor de edad, Abogado y Notario, con Carné de Abogado número 06144D472022693. Por lo que se CITA a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1164 C., en relación con el Art. 1163 CC.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZ "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003699-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, mayor de edad, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, actuando en su concepto de apoderado del señor FIDEL ALBERTO GARCIA, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, municipio de Gualococti, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: **AL NORTE**, distancia de veintiuno punto ochenta y dos metros, linda con terreno de Gilma Cruz; **AL ORIENTE**, distancia de once punto dieciocho metros, linda con terreno de Elvin Ronal García; **AL SUR**, distancia de veintidós punto cincuenta y cuatro metros, linda con terreno de Wilman Jeovani García; **AL PONIENTE**, distancia de once punto setenta metros, linda con terrenos de Inmelda Hernández, y sucesión de Juan Guandique, tercera avenida sur de por medio. Adquirió dicho Inmueble por compraventa verbal que le hiciera su padre Señor Juan Bautista Villalta. Avaluándose dicho inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. No es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga, ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie.

Alcaldía Municipal de Gualococti, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós. HIGINIO ROLANDO ESCOBAR PEREZ, ALCALDE MUNICIPAL. RUTH NOHEMY GOMEZ DE URBINA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003734-2

TITULO SUPLETORIO

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado JORGE LUCIO AMAYA BLANCO, en calidad de Apoderado General Judicial del señor PEDRO ORTEZ FUENTES, solicitando título supletorio sobre un inmuebles de naturaleza rústica, situado en Cantón Higuera, Jurisdicción de Lislique, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. El que posee la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas LINDERO NORTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y siete grados doce minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de cero punto veintiséis metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y siete grados cincuenta minutos veintisiete segundos Este y una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cero cinco minutos cero dos segundos Este y una distancia de dos punto veintiuno metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta minutos diecinueve segundos Este y una distancia de ocho punto doce metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta grados cero nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y nueve grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de tres punto setenta metros; Tramo siete, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo ocho, con rumbo Sur ochenta y dos grados cero un minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados diecisiete minutos cero ocho segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ERNISTINA AMAYA Y OTROS con CALLE DE POR MEDIO y con MALLA CICLON CON POSTES DE GALVANIZADOS, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero tres grados veinticinco minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero un grados cincuenta minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero cero grados treinta y siete minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y siete metros;

Tramo cuatro, con rumbo Sur cero dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de trece punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero cero grados treinta y siete minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo seis, con rumbo Sur cero siete grados veintisiete minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, con rumbo Sur cero cero grados treinta y dos minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cero tres grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cero cuatro grados cero siete minutos veinte segundos Oeste y una distancia de seis punto once metros; Tramo diez, con rumbo Sur cero cuatro grados cincuenta y un minutos diez segundos Este y una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo once, con rumbo Sur cero dos grados cero ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo doce, con rumbo Sur cero cinco grados trece minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo trece, con rumbo Sur cero seis grados veintitrés minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de uno punto cuarenta metros; Tramo catorce, con rumbo Sur cero dos grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo quince, con rumbo Sur cero tres grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur cero cinco grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CARMEN ADRADE, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos catorce segundos Oeste y una distancia de tres punto veintiuno metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y un grados veinte minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta grados cuarenta y un minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo seis, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cero cuatro minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo siete, con rumbo Sur sesenta y un grados cincuenta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cero nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de trece

punto noventa y cuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cuarenta minutos doce segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y uno metros; Tramo diez, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cero cinco minutos cero un segundos Oeste y una distancia de uno punto sesenta y seis metros; Tramo once, con rumbo Sur setenta grados treinta minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo doce, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo trece, con rumbo Norte cuarenta y un grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo catorce, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de uno punto setenta y siete metros; Tramo quince, con rumbo Norte sesenta grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte setenta y dos grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte setenta y siete grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur setenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo veinte, con rumbo Sur ochenta y ocho grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de uno punto cuarenta metros; Tramo veintiuno, con rumbo Norte ochenta y dos grados treinta y seis minutos quince segundos Oeste y una distancia de uno punto treinta y siete metros; Tramo veintidós, con rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de uno punto setenta y nueve metros; Tramo veintitrés, con rumbo Sur ochenta y tres grados cuarenta minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CARMEN ADRADE y ANSELMO ANDRADE, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte diez grados doce minutos veintiocho segundos Este y una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo dos, con rumbo Norte catorce grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte veintiún grados cincuenta y tres minutos catorce segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y tres grados cero tres minutos cero un segundos Este y una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cero un grados treinta y siete minutos trece segundos Este

y una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero cero grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de dos punto noventa y uno metros; Tramo siete, con rumbo Norte cero cuatro grados cero tres minutos catorce segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, con rumbo Norte veintiún grados cuarenta y cuatro minutos cero dos segundos Este y una distancia de tres punto doce metros; Tramo nueve, con rumbo Norte diez grados diez minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo diez, con rumbo Norte treinta y tres grados cincuenta minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo once, con rumbo Norte quince grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo doce, con rumbo Norte treinta y dos grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo trece, con rumbo Norte cero nueve grados cincuenta y un minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo catorce, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados veintiocho minutos veinte segundos Este y una distancia de tres punto treinta metros; Tramo quince, con rumbo Norte treinta grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte veintiocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte diecisiete grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte diez grados cero cinco minutos once segundos Este y una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados once minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de veintitrés punto veintiocho metros; Tramo veinte, con rumbo Norte cincuenta grados treinta y ocho minutos cero cero segundos Este y una distancia de veintidós punto veintiséis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de BLANCA IRMA AMAYA y DAVID AMAYA con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Inmueble que adquirió el titular, por medio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble al señor VICTOR MANUEL MOLINA, el día dos de abril del año dos mil uno. Valúa dicho inmueble en SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

EL LICENCIADO LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licda. IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA o IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARIA UTILIA ARGUETA HERNANDEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en: Cantón San Antonio, caseríos Las Aradas del Municipio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Consta de diecisiete tramos, el primero de nueve metros y cuarenta y siete centímetros, el segundo: de ocho metros y sesenta y cinco centímetros; el tercero: de nueve metros, y veintiocho centímetros, el cuarto de trece metros ochenta y tres centímetros, el cinco de ocho metros y cincuenta y siete centímetros, el sexto de siete metros, y ochenta y siete centímetros el séptimo: de diez metros y setenta y siete centímetros, el octavo de cuatro metros y cuarenta y cinco centímetros, el noveno: de siete metros y cuarenta y cuatro centímetros, el décimo de trece metros y sesenta y nueve centímetros, el onceavo de tres metros y cincuenta y seis centímetros, el doceavo de trece metros y setenta y cinco centímetros, el treceavo de nueve metros y uno centímetros, el catorceavo de cuatro metros y noventa y dos centímetros, el quinceavo de cinco metros y setenta y cuatro centímetros, el dieciseisavo de siete metros y ochenta y cinco centímetros, el diecisieteavo de siete metros, y cincuenta y un centímetros; lindando con propiedad de María Virginia Hernández, cerco de alambre de por medio, AL ORIENTE: Consta de dos tramos en línea recta el primero de diez metros y treinta centímetros, el segundo de quince metros y ochenta centímetros, lindando con propiedad de María Virginia Hernández, cerco de alambre de por medio.- AL SUR: Consta de quince tramos el línea recta el primero de dieciséis metros y sesenta y ocho centímetros, el segundo de doce metros y treinta y cinco centímetros, el tercero de diez metros, y setenta y nueve centímetros, el cuarto de once metros y treinta y un centímetros, el quinto de cinco metros y veintiséis centímetros, el sexto: de ocho metros y setenta y seis centímetros el séptimo de distancia de nueve metros y cincuenta y seis centímetros, el octavo con una distancia de cinco metros y sesenta y siete centímetros, el onceavo de dos metros y cincuenta centímetros, el doceavo de cinco metros ochenta y ocho centímetros, el treceavo de tres metros y setenta y dos centímetros, el catorceavo de siete metros y veintiséis centímetros, el quinceavo de ocho metros y cuarenta y ocho centímetros lindando con propiedad de Virgilio Argueta y Clemente Sorto, cerco de alambre de por medio, AL PONIENTE: Consta de un solo tramo de cuatro metros noventa y cuatro centímetros, lindando con Clemente Sorto; calle y cerco de alambre de por medio.- El inmueble descrito tiene construida una casa de sistema mixto y contiene los servicios básicos, y tiene una

servidumbre de tránsito privada de cinco metros de ancho por ciento noventa y ocho punto cincuenta metros de largo propia del terreno antes descrito; Y el inmueble antes relacionado no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona; y lo adquirió mi poderdante por medio de Escritura Pública de Compra Venta de Posesión, que le hizo el señora MARIA VIRGILIA HERNANDEZ, así como se relaciona con anterioridad, el cual agregó su original a las presentes diligencias, y su antecesora lo había adquirido hace treinta años tal y como consta en su antecedente él y dicho inmueble lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós. LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017137-2

Licenciado JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y cinco minutos del veintitrés de abril del dos mil veintidós, se ha admitido la solicitud en las Diligencias de Título Supletorio, clasificadas con el NUE: 01799-22-CVDV-ICM1-161-02, inician con la solicitud presentada por la Licenciada Dina Elizabeth Saravia de Maldonado, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Isabel Mejía conocida por María Mejía, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con DUI: 04405303-7 y NIT: 1203-180549-101-7; con la pretensión de obtener Título Supletorio del inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Hormiguero, Parcela 0873/00, Jurisdicción de Comacarán, Departamento de San Miguel, con sus colindantes: al Norte, 56123000-0195/00 con Santos Corea Munguía; al Oriente, 56123000-0195/00 con Santos Corea Munguía; al Sur, 56123000-0195/00 con Santos Corea Munguía; y al Poniente, 56123000-0195/00 con Santos Corea Munguía; con área catastral de 255.98 metros cuadrados.

Asimismo, manifiesta la apoderada de la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, sin proindivisión, en forma pública, desde junio del año 1990, por medio de una donación verbal de posesión material que le hizo su padre Santos Corea Munguía; sumándose a dicha posesión, la adquirida por el antecesor poseedor, desde abril del año 1970.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad y Departamento de San Miguel, a las nueve horas con cuarenta minutos del veintisiete de abril del año dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003710-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTANZUELAS, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la Licenciada VITELIA GRANADOS VILLALTA, de cincuenta y un años de edad, abogada, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos setenta seis mil seiscientos once guion ocho con carnet de abogado número uno uno dos dos cinco seis cuatro siete uno uno cuatro dos cero siete cero y Número de Identificación Tributaria: un mil ciento veintidós guion mil seiscientos uno setenta guion ciento uno guion dos, en calidad de Apodera General Judicial con Cláusula Especial, del señor: SANDRO ERNESTO CÁCERES AYALA, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, titular de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco guion cinco; con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento siete guion doscientos cincuenta mil seiscientos setenta y tres guion ciento uno guion cuatro; solicitando se le extienda a favor de su mandante Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, con una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, situado en el Barrio San Pablo, Calle Segunda Poniente y Avenida Séptima Norte, sin número del municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, de las medidas y colindancias siguientes: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; LINDERO NORTE: Línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo noreste cuarenta y seis grados cincuenta y seis minutos veintitrés segundos y distancia de dos punto cuarenta y siete metros, el segundo tramo con rumbo sureste ochenta y siete grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos y distancia de seis punto ochenta metros y el tercer tramo con rumbo sureste ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos cincuenta y seis segundos y distancia de cinco punto treinta y tres metros, colindando antes, con María Hayde Cáceres Cruz, hoy con Luis Alonso Cáceres, segunda calle poniente de por medio; LINDERO ORIENTE: Línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste cero grados cero tres minutos diez segundos distancia de veinticuatro punto diez metros colindando antes con Lucia Hernández hoy con Humberto Ayala, tapial del colindante de por me-

dio; LINDERO SUR: línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste sesenta y dos grados veinticuatro minutos veintiséis segundos y distancia de quince punto veintisiete metros colindando con Ana Cecilia Maravilla, tapial del colindante de por medio; LINDERO PONIENTE: Línea quebrada formada por cuatro tramos rectos el primero con rumbo noroeste dos grados cincuenta y cinco minutos cero cero segundos y distancia de nueve punto ochenta y ocho metros el segundo tramo con rumbo noreste un grado cuarenta y ocho minutos diez segundos y distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros, el tercer tramo con rumbo noroeste seis grados treinta y dos minutos cero nueve segundos y distancia de tres punto cuarenta y tres metros y el cuarto tramo con rumbo noreste un grado cuarenta y ocho minutos doce segundos y distancia de seis punto cero cero metros llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica colindando antes con María Tránsito Ayala Barrientos, hoy, con Carlos Humberto Ayala, Séptima Avenida Norte de por medio.- Obtuvo la posesión por medio compraventa privada, que le hizo a la señora María Sabas Cáceres Hernández, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de mayo del año de mil veintiuno; ante los Oficios Notariales del Licenciado: José Napoleón Gómez Ramos. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Estanzuelas, departamento de Usulután, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós. SALVADOR ANTONIO QUINTANILLA, ALCALDE MUNICIPAL. JAIME RENE MERCADO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL INTO.

3 v. alt. No. R003744-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado JOSE ALFREDO VILLATORO REYES, de cincuenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y uno-uno, y Tarjeta de Identificación de Abogado número: uno cuatro uno dos cuatro A cinco seis dos uno cinco uno nueve tres siete; que en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor FRANCISCO ARIEL REYES CALIX, de setenta y tres años de edad, Sastre, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero uno dos nueve cinco seis cuatro tres-siete; y con Número de Identificación Tributaria número: un mil doscientos diecisiete-trescientos mil ciento cuarenta y ocho-ciento dos-seis, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Santa Teresita de la ciudad de San Miguel, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO QUINIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas, rumbos,

linderos y colindancias siguientes, según descripción técnica en plano y en sentido horario así; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Sur setenta y dos grados cuarenta minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de treinta y dos punto veinticinco metros; colindando con terreno de la señora Alba Reyes, cerco de piedra de la colindante de por medio, antes según denominación catastral con Teresa de Jesús Jiménez; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Sur dieciséis grados treinta minutos quince segundos Oeste, con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; y Tramo dos, rumbo Sur veinte grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de once punto ochenta metros, colindando actualmente con terreno de Teresas de Jesús Jiménez Ayala, pared de bloque de cemento de por medio, en denominación catastral con Antonio Membreño Martínez; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte setenta y siete grados cero un minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de treinta punto ochenta y tres metros, colindando con terreno de los señores Herbert Euclides Márquez Ramos y Cristino Membreño Andrade, cerco sin materializar y Calle Santa Teresita de por medio, en denominación catastral con José Armando Reyes Gaitán; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte quince grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de veintisiete punto cincuenta y siete metros, colindando con terreno del señor José Armando Reyes Gaitán, con cerco de piedra y calle de por medio. Llegando así al vértice Nor-poniente donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto, piso de cerámica, techo de polín "c" galvanizado y lamina zinc alum, con luz eléctrica y agua potable, siendo un área construida de aproximado doscientos treinta metros cuadrado, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DIECISEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por compraventa de la posesión material mediante instrumento público, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Margarita Díaz Salmerón, que a su favor le hiciera al titular el señor CRISTINO VILLALOBOS, de setenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cinco tres dos cinco cinco ocho-seis, el vendedor lo tubo poseído desde el día seis de junio de mil novecientos ochenta y uno, tal como lo relaciona en la Escritura antes referida. Que la posesión material que ha ejercido su antecesor y unida o continuada con la que ejerce actualmente la titular supera más de cuarenta años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, dos de mayo del año dos mil veintidós. LIC. JOSE WILFREDOSALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R003763-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de Ciudad Barrios Sociedad Cooperativa de R.L de C.V;

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en calle 21 de abril, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número 4230 con número de cuenta 36000031002-5, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$500.00

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso; que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, 12 de mayo de 2022.

LIC. NOÉ HENRÍQUEZ SORTO,

GERENTE DE NEGOCIOS

CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS.

3 v. alt. No. P017133-2

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en AV. JOSE SIMEON CAÑAS Y CALLE RAFAEL OSORIO, ZACATECOLUCA, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 2604 por un monto de CINCO MIL DOLARES EXACTOS (US \$5,000.00), a nombre de DANIEL ALEJANDRO GAMEZ AMAYA, con vencimiento al día 28 de MAYO del año Dos Mil Veintidós, solicitando la reposición de éste por haber extravió.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

ZACATECOLUCA, VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ANA GLADIS DELGADO VALLE,

JEFE DE AGENCIA ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. P017141-2

BALANCE DE LIQUIDACION

AMERICAN RENEWABLE FUEL SUPPLIERS, LTDA. DE C.V. EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2022

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

ACTIVO		PASIVO
ACTIVOS CORRIENTES	\$	PASIVO CORRIENTE
EFFECTIVO	\$	ACREEDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR
CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES Y OT	\$	
		\$ 19,747.11
		\$ 19,747.11

PATRIMONIO	\$	\$ (19,747.11)
CAPITAL, RESERVA Y GANANCIAS ACUMULADAS		
CAPITAL SOCIAL	\$	2,000.00
RESERVA LEGAL	\$	400.00
PERDIDAS ACUMULADAS	\$	(4,583.90)
PERDIDA DEL EJERCICIO	\$	(17,563.21)

TOTAL ACTIVO	\$	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$	

F. 
 LIC. PEDRO ENRIQUE SUAREZ MANTILLA
 LIQUIDADOR

ARFS, LTDA. DE C.V.
 San Salvador, El Salvador

F. 
 LIC. JOSE ARMANDO ORTIZ CHAVEZ
 CONTADOR GENERAL
 INSCRIPCIÓN No 5200

CONTADOR
 JOSE ARMANDO ORTIZ CHAVEZ
 INSCRIPCIÓN No. 5200
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

F. 
 LIC. EMILIO DE JESUS RETAMA AVENDAÑO
 AUDITOR EXTERNO
 INSCRIPCIÓN No 2204

AUDITOR-EMILIO DE JESUS RETAMA AVENDAÑO
 INSCRIPCIÓN
 No. 2204
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA, mayor de edad, Abogada de este origen y de este domicilio, portadora de su Tarjeta de Abogado número Uno dos cero dos cuatro nueve cinco tres uno dos dos nueve uno siete seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos dos guion sesenta y un mil doscientos setenta y siete guion ciento uno guion cero; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: JOSE MARIO GALDAMEZ CHICAS, mayor de edad, con Documento Único de Identidad Personal Número: cero un millón setecientos setenta y un mil quinientos sesenta y tres guion dos y Número de Identificación Tributaria, Un mil doscientos dos guion doscientos setenta y un mil sesenta y cuatro guion ciento dos guion cero, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR de su representado; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en la Colonia Gutiérrez, municipio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** Consta de Un solo Tramo, en línea recta de mojón uno a mojón dos, con una distancia de treinta y tres metros y setenta y seis centímetros rumbo Nor - Este de setenta y dos grados, veintinueve minutos treinta y dos segundos y sesenta y cinco milésimas de segundos, lindando con propiedad del Centro Escolar Colonia Gutiérrez, cerco de alambre de por medio; **AL ORIENTE:** Consta de Tres Tramos, en línea recta, El Primero, de mojón dos a mojón tres, con una distancia de nueve metros y cuarenta y un centímetros, rumbo Sur - Este de veintitrés grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos y diecinueve milésimas de segundos, El segundo, de mojón Tres a mojón Cuatro, con una distancia de dieciocho metros y veintisiete centímetros, rumbo Sur - Este de veintitrés grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos y ochenta milésimas de segundos, El Tercero, de mojón Cuatro a mojón Cinco, con una distancia de once metros y noventa y cuatro centímetros, rumbo Sur- Este de veintidós grados, cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos y cincuenta y dos milésimas de segundos, colinda con la Propiedad Cooperativa de Cafetaleros de Ciudad Barrios, cerco de alambre de por medio, **AL SUR:** Consta de Tres Tramos, en línea recta, El Primero de mojón cinco a mojón seis, con una distancia de doce metros y treinta y tres centímetros, rumbo Sur - Oeste, cincuenta y siete grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y ocho segundos y diecinueve milésimas de segundos, El Segundo, de mojón seis a mojón siete, con una distancia de once metros y sesenta y ocho centímetros, rumbo Sur- Oeste de sesenta y seis grados, cincuenta y tres minutos, cero

ocho segundos y ochenta y cinco milésimas de segundos; El Tercero, de mojón siete a mojón ocho, con una distancia de diez metros y setenta y siete centímetros, rumbo Sur - Oeste de sesenta y tres grados, diecinueve minutos, cincuenta y siete segundos y cuarenta y siete milésimas de segundos, lindando con la propiedad de la señora: Olga Sosa, calle y cerco de alambre de por medio; **AL PONIENTE:** Consta de Cuatro Tramos, en línea recta, El Primero, de mojón ocho a mojón nueve, con una distancia de veintitrés metros y setenta y dos centímetros rumbo Nor - Oeste de veintidós grados, veintitrés minutos, cero ocho segundos y once milésimas de segundos; El Segundo, de mojón nueve a mojón diez, con una distancia de ocho metros y treinta y un centímetros rumbo Nor - Oeste de veinticinco grados cero siete minutos cuarenta y dos segundos y cincuenta y cinco milésimas de segundos; El Tercero, de mojón diez a mojón once, con una distancia de ocho metros y ochenta y tres centímetros, rumbo Nor - Oeste de veinte grados, cincuenta y un minutos, cuarenta y cuatro segundos y trece milésimas de segundos. El Cuarto de mojón once a mojón uno, con una distancia de cuatro metros y sesenta y nueve centímetros rumbo Nor - Oeste de veintitrés grados, cero nueve minutos, veinticuatro segundos y sesenta y siete milésimas de segundos. Lindando con la propiedad del señor José Cándido Márquez, y la titular lo adquirió por medio de compra venta de inmueble que le hizo al señor: JOSE GUEDELIO MEDRANO CARBALLO; según lo expresa en el Testimonio de Escritura Pública otorgada a las siete horas del día dos de abril del año dos mil diecinueve, ante los Oficios del Notario Marta Yanira Amaya Vásquez, el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. FATIMA DEL TRANCITO ARIAS RODRIGUEZ, ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES. WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017138-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL INGENIERO: JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada, SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único

de Identidad Número cero cero tres seis cinco nueve nueve dos - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero dos - uno uno cero dos ocho dos - uno cero uno - siete, quien actúa en calidad de APODERADA ESPECIAL, del señor MARCOS ANTONIO MOZO LOZANO, quien es mayor de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cero siete nueve ocho uno nueve - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos cinco cero cuatro ocho uno - uno cero uno - cero, el cual se comprobó ser legítimo y suficiente; según consta en Testimonio de Escritura Pública de PODER ESPECIAL, otorgado por el señor MARCOS ANTONIO MOZO LOZANO, Número CIENTO NUEVE, libro CUATRO, celebrado en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de mayo del año dos mil veintiuno, a favor de la Licenciada CARMEN CECILIA SARAVIA VÁSQUEZ, ante la Notario MIRNA GUADALUPE MORENO, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, y ésta a su vez lo sustituye en todas y cada una de sus partes a favor de la Licenciada SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS, mediante poder extendido en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las nueve horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno, ante la Notario MIRNA GUADALUPE MORENO, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Barrio San Miguel, Sin Número, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalente a DOSCIENTOS OCHENTA Y UNA PUNTO DIECIOCHO VARAS CUADRADAS, El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas. NORTE: trescientos dos mil seiscientos once punto once, ESTE: quinientos dieciséis mil seiscientos sesenta y siete punto setenta y ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; TRAMO UNO, Sur cincuenta y tres grados treinta minutos catorce segundos Este con una distancia de veinticuatro punto noventa y cuatro metros, colindando con terreno propiedad de la Señora MARÍA LUZ GARCÍA, dividido parte con pared propia y parte con pared del colindante de por medio: **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur veintisiete grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ILOBASCO, y según plano aprobado propiedad del señor JUAN ECHEVERRÍA, con muro del colindante de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte cincuenta y nueve

grados diez minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros, TRAMO DOS, Norte cincuenta y ocho grados veintisiete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto veinticuatro metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad de GONZALO LÓPEZ ESCOBAR, y según plano aprobado propiedad de SUCESIÓN DE GONZALO LÓPEZ, con pared propia de por medio. **Y LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias TRAMO UNO, Norte treinta grados treinta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cero cero metros colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de los señores JULIA HERNÁNDEZ DE TORRES y JUAN ANTONIO TORRESHERNÁNDEZ y según plano aprobado actualmente propiedad del señor JUAN ANTONIO TORRES, con pasaje de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. En la actualidad existe construida una casa sistema mixto, piso de cerámica y cemento, puertas de estructura, ventana tipo francesa, posee segunda planta de plafón, y además cuenta con los servicios de energía eléctrica y aguas negras, no cuenta con el servicios de agua potable. El inmueble lo adquirió mi representado de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin reconocer dominio ajeno, por compra que le hiciera al señor FELIPE LOZANO ALVARADO, mayor de edad, sobreviviente, albañil del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en escritura pública de compraventa número CIENTO OCHO libro CUATRO celebrada en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las siete horas con treinta minutos del día catorce de mayo del año dos mil veintiuno, ante la Notario MIRNA GUADALUPE MORENO, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, y éste a su vez lo adquirió de parte del señor JOSÉ EFRAÍN TORRES HERNÁNDEZ, mayor de edad, motorista, sobreviviente, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en testimonio de escritura pública número DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, libro DIECIOCHO celebrada en la ciudad de Ilobasco a las nueve horas del día ocho de marzo del año dos mil catorce, ante la Notario, ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR. Del domicilio de Ilobasco departamento de Cabañas, y éste lo adquirió según consta en escritura pública otorgada en la ciudad de Ilobasco, a las diez horas del día diez de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios Notariales del Licenciado MANUEL ALBERTO BARRIERE GÓMEZ, no inscrita ni se cita antecedente con tal formalidad. Que unida su posesión con la de los antecesores es por más de DIEZ AÑOS consecutivos. No es dominante, ni Sirviente, no tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros, ni

se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, y lo valora en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós. INGENIERO JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL. LICENCIADO EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017266-2

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, al público

HACE SABER: Que el Abogado RICARDO ALFREDO MIRANDA, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres - ocho, y con número de Identificación Tributaria Cero seis ciento diecinueve - ciento sesenta mil ciento cincuenta y siete - cero cero dos - ocho; con Tarjeta de Abogado número cero seis uno nueve cinco dos cuatro D dos dos dos dos ocho cero seis; atentamente le EXPONGO: a) que según lo compruebo con fotocopia certificada del poder General Judicial soy Apoderado General Judicial de la señora MIRTA LUCIA GOMEZ DE CORNEJO, quien es de sesenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero treinta y siete mil ciento setenta y tres - seis, con número de Identificación Tributaria cero setecientos quince - ciento veintiún mil doscientos cincuenta y siete - cero cero uno - cero; b) Que mi poderdante es dueña de un inmueble urbano, situado en el Barrio Concepción, en la octava calle oriente casa número siete de la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de extensión superficial de CIENTO DIEZ PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de la medidas y linderos siguientes: Tramo uno rumbo Sur sesenta y cinco grados cuatro minutos tres segundos Este con distancia de seis punto cero cero; Tramo dos con rumbo Sur veintitrés grados treinta y siete minutos veintinueve segundos Oeste con distancia de tres punto cuarenta y ocho; Tramo tres con rumbo Norte sesenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de cero punto cincuenta y seis; Tramo cuatro con rumbo Sur trece grados cuarenta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve; Tramo cinco con rumbo Sur diecisiete grados cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cero; Tramo seis con rumbo Sur dieciocho grados cuarenta

y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diez punto diecisiete; Tamo siete con rumbo Norte setenta y un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos con distancia de cinco punto veintinueve; Tramo ocho con rumbo Norte diecinueve grados seis minutos treinta segundos Este con distancia de trece punto diez; Tramo nueve con rumbo Norte quince grados veintidós minutos cincuenta segundos Este con distancia de siete punto sesenta y nueve se llega al tramo número uno donde se inició; COLINDANTE: los colindantes son **AL NORTE:** con la señora Alba de María Monterroza Moya, **AL ORIENTE:** con Valentín Villafranco Ardón, Candelaria García Bonilla, **AL SUR,** con la señora Juana Figueroa de Fuentes, Maira Laura Peña Parada, calle de por medios; y **AL PONIENTE:** con el señor Antonio Gómez Mena. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirieron el referido inmueble por compraventa de posesión materias, otorgada a su favor hace catorce años, otorgada por la señora FELIX MATIAS DE PAZ, conocida por FELIX MATIAS PAZ DE GOMEZ, quien a su vez lo adquirió por venta desde su inicio por los señores CANDIDA ROSA FIGUEROA DE ALAS, en el año de mil novecientos ochenta, esta vendió al señor LUIS ALBERTO FIGUEROA ante los oficios notariales de AGUSTIN ERNESTO ALAS, luego DON LUIS ALBERTO FIGUEROA, le vendió al señor JULIO CESAR FIGUEROA CASCO, en el año de dos mil uno, ante los oficios de la notario MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA, luego Don JULIO CESAR FIGUEROA CASCO, le vendió a la señora FELIX MATIAS PAZ DE GOMEZ, en el año dos mil siete, luego esta le vendió en el año dos mil ocho a la compareciente MIRTA LUCIA GOMEZ DE CORNEJO; c) Que el inmueble se valúa en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble citado, al cual no es terreno sirviente ni dominante, no está en proindivisión, d) Que el inmueble tiene más de cuarenta y dos años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión; e) Que el inmueble carece de antecedente inscrito; por lo antes expuesto y con los fundamentos en los artículos 18 de la Constitución de la República; 1, 2, y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos; vengo ante su digna autoridad, a promover diligencias de Título Urbano o Municipal por carecer mí representada de Título a su favor. Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintidós. DENYS JEOVANY MIRANDA RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL. RAMÓN DE JESÚS SERRANO ORELLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R003715-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022205091

No. de Presentación: 20220339775

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RUBEN ANTONIO MAGAÑA CASTILLO, en su calidad de APODERADO de SANDRA IVONNE RAMIREZ MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión BOHEMIAN COFFEE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017047-2

No. de Expediente: 2022204784

No. de Presentación: 20220339131

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado JOSE ROBERTO AGUILAR FRANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, como COPROPIETARIO del 50% de la presente marca en trámite de registro; y KARLA VIOLETA FLORES VAQUERANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, como COPROPIETARIA del 50% de la presente marca en trámite de registro, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Neuro & Pedia y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la

disposición de las palabras, los colores, y diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS Y ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017064-2

No. de Expediente: 2022204785

No. de Presentación: 20220339132

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado JOSE ROBERTO AGUILAR FRANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, como COPROPIETARIO del 50% de la presente marca en trámite de registro; y KARLA VIOLETA FLORES VAQUERANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, como COPROPIETARIA del 50% de la presente marca en trámite de registro, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Neuro & Pedia y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación y disposición de las palabras y el color que contienen las mismas, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS Y ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017065-2

No. de Expediente: 2019174911

No. de Presentación: 20190280490

CLASE: 39, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA MARIA CUESTAS DE LA GASCA, en su calidad de APODERADO de ENERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ENERSAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, ESPECIALMENTE, LA COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA, EÓLICA, HIDRAULICA, DE BIOMASA, GEOTÉRMICA, MAREOMOTRIZ Y ELÉCTRICA. Clase: 39. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA, ESPECIALMENTE LA COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA, EÓLICA, HIDRAULICA, DE BIOMASA, GEOTÉRMICA, MAREOMOTRIZ Y ELÉCTRICA. Clase: 40. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA SOBRE AHORRO DE ENERGÍA. AUDITORÍA EN MATERIA DE ENERGÍA, ESPECIALMENTE LA COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA, EÓLICA, HIDRAULICA, DE BIOMASA, GEOTÉRMICA, MAREOMOTRIZ Y ELÉCTRICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017107-2

No. de Expediente: 2022204382

No. de Presentación: 20220338435

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NURIA MARCELINA VIDES SORIANO, en su calidad de APODERADO de JONATHAN GUILLERMO ESCOBAR CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PRIDEON y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017112-2

No. de Expediente: 2022204707

No. de Presentación: 20220339001

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEX MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SHOPPI STORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SHOPPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Jaimito y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENVÍOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017348-2

No. de Expediente: 2022204567

No. de Presentación: 20220338761

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACLYN DANIELLE ZAPIEN MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras mim's mim's mim's y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; INCLUYENDO LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS POR INTERNET. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003722-2

No. de Expediente: 2022205053

No. de Presentación: 20220339724

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KIMBERLY ARACELY RODRIGUEZ CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION GARCIA CASTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION GARCIA CASTRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LASHES TO GLOW y diseño, cuya traducción al idioma castellano es PESTAÑAS QUE BRILLAN. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los elementos que la componen en forma individual, por ser de uso común y necesarios en el comercio para los servicios que ampara, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA; SERVICIOS DE ESTETICISTAS; SERVICIOS DE ESTETICISTAS FACIALES; SERVICIOS DE TINTE DE CABELLO / SERVICIOS DE COLORACIÓN DEL CABELLO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003735-2

No. de Expediente: 2022202447

No. de Presentación: 20220334306

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MARIA SANCHEZ TORRES, en su calidad de APODERADO de NEXOS CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: NEXUS CORPORATION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DISARA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTAS AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE ABA-RROTES, COMIDA, VINOS Y TODO TIPO DE LICORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003736-2

No. de Expediente: 2022202446

No. de Presentación: 20220334305

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MARIA SANCHEZ TORRES, en su calidad de APODERADO de NEXUS CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión nexus corp y diseño, que se traduce al castellano como NEXO CORPORATIVO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CALL CENTER, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003738-2

No. de Expediente: 2022205128

No. de Presentación: 20220339830

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOMI DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



ACOMI DE R.L.
Cooperativa de Ahorro y Crédito

Consistente en: la expresión ACOMI DE R.L. y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003742-2

No. de Expediente: 2022205160

No. de Presentación: 20220339908

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DAYSI

ARELI SOTO DE ARGUELLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: en un diseño de B, que servirá para amparar: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003764-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022204732

No. de Presentación: 20220339051

CLASE: 01, 05,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TYMIRIUM

Consistente en: la palabra TYMIRIUM, que servirá para: AMPARAR: INGREDIENTE QUÍMICO ACTIVO PARA LA FABRICACIÓN DE FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, NEMATICIDAS; PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS UTILIZADOS EN LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; BIOESTIMULANTES; PREPARADOS PARA MEJORAR LAS COSECHAS; PREPARADOS FORTIFICANTES PARA LAS PLANTAS; PREPARADOS QUÍMICOS Y/O BIOLÓGICOS PARA EL CONTROL DEL ESTRÉS EN LAS PLANTAS; PREPARADOS REGULADORES

DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; PREPARADOS QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS SEMILLAS; ADYUVANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, NEMATICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017149-2

No. de Expediente: 2022202451

No. de Presentación: 20220334313

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de POLLO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Top Chicken burgers y diseño, se traduce al castellano como: Lo máximo en hamburguesas de pollo. Sobre la expresión Top Chicken burgers, que se traduce al castellano como: Lo máximo en hamburguesas de pollo, individualmente consideradas no se concede exclusividad, si no sobre su forma y presentación, por ser de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017168-2

No. de Expediente: 2022203641

No. de Presentación: 20220337105

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ANTONIO APARICIO SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO AETERNUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO AETERNUM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en; la palabra Mollitiam y diseño, que se traduce al castellano como Resilencia, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, VODKA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003730-2

No. de Expediente: 2021199146

No. de Presentación: 20210327990

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DID Door in Door

Consistente en: la expresión DID Door in Door, que se traduce al castellano como Hizo de puerta en puerta, que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DE MÓDULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBOTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003731-2

No. de Expediente: 2021199140

No. de Presentación: 20210327984

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Door Cooling

Consistente en: la expresión Door Cooling, que se traduce al castellano como Refrigeración de la puerta, que servirá para: AMPARAR; LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DE MÓDULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS ROBOTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021199128

No. de Presentación: 20210327972

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Glide N' Serve

Consistente en: la expresión Glide N' Serve cuya traducción al idioma castellano es Deslizar y Servir, que servirá para: AMPARAR; LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DE MÓDULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022204538

No. de Presentación: 20220338672

CLASE: 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KATIA ELIZABETH HERNANDEZ DE MARROQUIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LUMITEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LUMITEC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LUMITEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROTULOS LUMINOSOS, TRANSFORMADORES ELECTRICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS DE ILUMINACION LED. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003739-2

No. de Expediente: 2022204448

No. de Presentación: 20220338548

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DOGMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOGMA

Consistente en: la palabra DOGMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. R003748-2

No. de Expediente: 2022204447

No. de Presentación: 20220338547

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DOGMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASMARA

Consistente en: la palabra ASMARA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003749-2

No. de Expediente: 2022204331

No. de Presentación: 20220338346

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de TIL HEALTHCARE PVT LTD., de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TILMINTH

Consistente en: la palabra TILMINTH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003751-2

No. de Expediente: 2022204338

No. de Presentación: 20220338353

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de TIL HEALTHCARE PVT LTD., de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FEVASTIN

Consistente en: la palabra FEVASTIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003752-2

No. de Expediente: 2022204337

No. de Presentación: 20220338352

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de TIL HEALTHCARE PVT LTD., de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMINOCAL

Consistente en: la palabra AMINOCAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003753-2

No. de Expediente: 2022204335

No. de Presentación: 20220338350

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de TIL HEALTHCARE PVT LTD., de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMBROLITE

Consistente en: la palabra AMBROLITE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003754-2

No. de Expediente: 2022204332

No. de Presentación: 20220338347

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de TIL HEALTHCARE PVT LTD., de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CIFROTIL

Consistente en: la palabra CIFROTIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003755-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NAPOLEON GRANDE CARANZA, quien falleció el día veintiséis de julio de dos mil veinte, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de los señores JOSÉ AMÉRICO MIRANDA GRANDE, conocido por JOSÉ AMERICO GRANDE SERRANO, MARÍA ANTONIA GRANDE SERRANO, SANTOS ESTELA GRANDE SERRANO, NAPOLEÓN ALEXANDER GRANDE SERRANO, JOSÉ NAPOLEON GRANDE SERRANO, MARINA DEL CARMEN GRANDE SERRANO, CESAR ANTONIO GRANDE SERRANO, OSCAR JEOVANNY MIRANDA GRANDE, conocido por OSCAR JEOVANNY GRANDE SERRANO, ERICK DE LOS ANGELES MIRANDA GRANDE, conocido por ERICK DE LOS ANGELES GRANDE SERRANO, JOSÉ CARLOS GRANDE SERRANO, JESÚS NOÉ GRANDE SERRANO, conocido por NOÉ DE JESÚS GRANDE SERRANO, RONALD DANIEL GRANDE SERRANO y BLANCA IDALIA GRANDE DE SANCHEZ, en calidad de herederos testamentarios del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P016287-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ PROPIETARIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO SOTO, quien fue de setenta y tres años de edad, Jornalero, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, hijo de la señora Rita Soto, quien falleció a las veintitrés horas y veinte minutos del día catorce del mes de diciembre del año dos mil veinte, sin asistencia médica, en la morgue del Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a causa de politraumatismo contuso; siendo su último domicilio esta ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de los señores MARIA OVIDIA PORTILLO VIUDA DE SOTO, de setenta y siete años de edad, Viuda, Oficios Domésticos, del domicilio de Jucuapa, Departamento de

Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos tres dos ocho tres nueve cinco guión dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno nueve guión cero dos uno cero cuatro cuatro guión uno cero tres guión tres; SILVIA NOEMI SOTO HERNANDEZ, de treinta y cinco años de edad, Soltera, oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco uno cinco uno ocho guión cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión dos uno cero dos ocho seis guión uno cero dos guión dos; CARLOS ANTONIO SOTO HERNANDEZ, de cuarenta y siete años de edad, Soltero, Jornalero, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres tres tres siete siete tres cuatro guión siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión cero nueve cero dos siete cuatro guión uno cero uno guión cuatro; SANDRA MARINA SOTO HERNANDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, Oficios Domésticos, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro dos guión seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión uno siete cero siete siete siete guión uno cero uno, guión cero; WILMER ALFREDO SOTO HERNANDEZ, de treinta y siete años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cuatro cero cinco cuatro cuatro guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión dos siete cero cinco ocho cuatro guión uno cero dos guión seis; JOSE ERNESTO SOTO HERNANDEZ, de cuarenta y uno años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco dos seis cero cero uno guión uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión tres cero cero tres ocho cero guión uno cero siete guión tres; la primera en calidad de cónyuge del causante y los otros cinco en calidad de hijos del causante. Art. 988 N° 1 del C.C.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P016303-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en esta Sede Judicial

con NUE: 00583-22-STA-CVDV-ICM1 57/22 (1); promovidas por la Licenciada Ana Elizabeth Aguilar de Soriano, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ROSA MARÍA LINARES VIUDA DE CONTRERAS; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora ROSA MARÍA LINARES VIUDA DE CONTRERAS, como cónyuge del causante, en la herencia intestada dejada a su defunción por el señor GERARDO ANTONIO CONTRERAS, quien fue de sesenta y tres años de edad, Platero, Casado con Rosa María Linares Martínez, de este domicilio, quien falleció a las dos horas del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete en Colonia IVU, Sector La Floresta, Pasaje Trece, Casa número cuarenta y dos, de esta ciudad.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dieciocho de mayo de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P016311-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO ROQUE URIAS, quien falleció el día seis de abril de mil novecientos noventa, en el Cantón San José de La Paz Abajo, jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte de la señor MARÍA SANTANA ROQUE VALLADARES, en calidad de hija sobreviviente del causante.

NÓMBRASE a la aceptante INTERINAMENTE, ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, dieciocho de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P016341-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Rafael Antonio Cordero Alcántara, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Ana Ruth Herrera Flores, quien falleció el día once de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Sonia Elizabeth Herrera, en calidad de hermana sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P016359-3

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de diez horas con seis minutos del día diez de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día ocho de septiembre de dos mil cinco, dejó el causante señor JORGE LOPEZ SERRANO, conocido por JORGE ALBERTO LOPEZ y por JORGE ALBERTO LOPEZ SERRANO, quien fue de setenta y siete años de edad, Casado, Motorista, hijo de Miguel López, (fallecido) y Sabina Serrano (fallecida), originario de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01201868-7 y Número de Identificación Tributaria: 0608-080728-001-1; de parte del señor: ULISES LOPEZ GRANADOS, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América; con Pasaporte Americano número A cero dos cinco ocho uno cuatro nueve nueve; con Número de Identificación Tributaria: 0617-070465-001-2; en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: MAURA GRANADOS DE LOPEZ, como cónyuge e ISAIAS LOPEZ GRANADOS, en su calidad de hijo del causante; representado por medio de su procurador Licenciado OSCAR ARMANDO ESTRADA ARDON.

CONFIÉRASE al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas con veinte minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEY ANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P016465-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO,

AVISA: Que por resolución de las doce horas con veinte minutos del día cuatro de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Domingo de Jesús Castellanos Silva, quien al momento de fallecer fuera de sesenta y nueve años de edad, casado, comerciante, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, quien falleció el 8/ noviembre/2017, con documento único de identidad número 00744379-6, y número de Identificación Tributaria 0904-150948-001-4, DE PARTE de la señora Mirian Consuelo López de Castellano, con documento único de identidad número 00208103-6, y con número de Identificación Tributaria 0904-140159-101-0; en su carácter de esposa sobreviviente, al Licenciado Amílcar Edgardo Barahona Castaneda, en su calidad de Curador Ad-Litem de los señores Sandra Patricia Castellano López, Jesús Elivar Castellano López, Juan Dolores Castellanos López y Alba Leticia Castellanos López, todos en su carácter de hijos sobrevivientes, del causante antes mencionado.

Confíraseles a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las doce horas con cuarenta y siete minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MÁZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P016467-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos del día doce de mayo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante APOLONIA QUINTANILLA DE LUNA, quien falleció en Cantón San Miguel calle al Volcán de esta jurisdicción, a las doce horas y ocho minutos del día veinte de abril de dos mil ocho, siendo la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador su último domicilio; de parte del señor EUGENIO LUNA QUINTANILLA, en su concepto de hijo de la Causante.

Habiéndose conferido además al aceptante en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y veintitrés minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P016470-3

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario a los solicitantes: 1) Marina Isabel Montalvo de Hernández, con Documento Único de Identidad número 03346904-7 y Número de Identificación Tributaria 0715-091271-103-7, en calidad de cónyuge sobreviviente; 2) Daniel Alexander Hernández Montalvo, con Documento Único de Identidad número 06045396-2 y Número de Identificación Tributaria 0608-210500-103-5, en calidad de hijo sobreviviente y 3) Kevin Saúl Hernández Montalvo, con Documento Único de Identidad número 06402172-5 y Número de Identificación Tributaria 0608-140902-101-0, en calidad de hijo sobreviviente, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALEX IVÁN HERNÁNDEZ MAURICIO, ocurrida a las veintitrés horas del día dieciséis de junio del dos mil diecisiete, quien a la fecha de defunción era de cuarenta y nueve años de edad, casado con Marina Isabel Montalvo de Hernández, empleado, originario de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01511876 y Número de Identificación Tributaria 1102-280767-101-0, hijo de Isabel Antonio Hernández Mejía, conocido por Isabel Antonio Hernández y de María Eva Mauricio de Hernández.

Confíranse a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por el causante Alex Iván Hernández Mauricio, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto, en especial a los señores Isabel Antonio Hernández Mejía, conocido por Isabel Antonio Hernández y de María Eva Mauricio de Hernández, ambos padres sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P016497-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 141-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSÉ NARCISO CORNELIO PLEITES; quien según solicitud fue de 83 años de edad, Pensionado o jubilado, casado, de este domicilio, originario de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 19 de septiembre del año 2020 por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora ALMA YANETH PINEDA VIUDA DE CORNELIO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P016501-3

LICENCIADO JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día cinco de abril del año dos mil veintiuno, dejó la causante JUANA ESTER AYALA conocida por JUANA ESTHER AYALA ABARCA Y JUANA ESTHER AYALA, con Documento Único de Identidad número: 01433186-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1009-120736-001-9, siendo su último domicilio el Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de parte de los señores FRANCISCO RODOLFO ALVARENGA AYALA, de sesenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Sugar Hill, Georgia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06530100-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-190959-004-8, TED JONHATTAN AYALA, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 02870645-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-080673-113-5, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y RICARDO JOSE GAMEZ ALVARENGA, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 05101613-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-060593-153-5, en calidad de

cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Odette Guadalupe Alvarenga Viuda de Barahona, en calidad de hija de la causante, con Documento Único de Identidad número: 02131637-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-111061-015-6, por medio de sus representantes procesales, Licenciados AIDA MARCELA GUZMAN FLORES Y OSCAR RENE AYALA RIVAS.

Confírase a los aceptantes señores FRANCISCO RODOLFO ALVARENGA AYALA, TED JONHATTAN AYALA Y RICARDO JOSE GAMEZ ALVARENGA, la administración y la representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas diez minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós. LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P016517-3

ALLAN GUDIÉL DURÁN RODAS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas dos minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, en esta ciudad, siendo este su último domicilio, dejare el causante señor JOSÉ VIDAL LÓPEZ CÁRCAMO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, contador, soltero, originario de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01456215-3 y Número de Identificación Tributaria 0618-040752-001-8, de parte de la señora ANA KELLY LOPEZ MENDEZ, mayor de edad, empleada, de los domicilios de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América y de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01443732-4 y Número de Identificación Tributaria 0618-250781-102-0, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango. San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós. LIC. ALLAN GUDIÉL DURÁN RODAS, JUEZ(2) SUPLENTE JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P016549-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor CELESTINO HERNÁNDEZ CARBALLO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Abogado, Casado, del domicilio de Quezaltepeque, siendo este su último domicilio, fallecido el día y quien falleció el día quince de enero de dos mil veintiuno, de parte de la señora ALBA ROCIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora ALBA ARMIDA RODRÍGUEZ GUEVARA DE HERNÁNDEZ y al señor JUAN ALFREDO CELESTINO HERNÁNDEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y el segundo en calidad de hijo sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas treinta y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P016550-3

EL INFRASCRITO JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós; de las diligencias Ref.265-ACE-21 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el Causante MANUEL DE JESUS CEA, según certificación de partida de defunción fue de sesenta años a su deceso, divorciado, abogado y notario, originario de Sonsonate, y del domicilio de Sonsonate, hijo de María Cea, fallecido en Sonsonate, a las veintitrés horas treinta minutos del día veinte de junio de dos mil dieciséis; de parte del Licenciado MANUEL ALEJANDRO CEA MORALES, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con DUI N° 02817375-4 y NIT N° 0315-131283-101-4; en su calidad de heredero testamentario del causante; y a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, se declaró el cese de la Curaduría de la Herencia Yacente ejercida por el Licenciado ASTOR ADRIAN GARCIA QUINTANILLA; en las Diligencias de Herencia Yacente, tramitadas en esta sede Judicial marcadas bajo la referencia 369-HY-2017(C1),

de conformidad al art. 480 del Código Civil el cual establece que la curaduría de la herencia yacente será dativa, y al art. 490 inc. 2 del mismo cuerpo normativo, el cual expresamente dice "la curaduría de la herencia yacente cesa por la aceptación de la herencia".

También, se corrió traslado de conformidad con lo establecido en el Art. 12 CPCM, al Licenciado ASTOR ADRIAN GARCIA QUINTANILLA; a fin de que rindiera informe a este Juzgado de los actos que llevó a cabo en el ejercicio de su curaduría de la herencia yacente del causante MANUEL DE JESUS CEA; de igual forma se dio informe a este Juzgado, del contenido de la presente resolución, para los efectos a los que haya lugar, en las diligencias seguidas en ese Juzgado bajo el número de referencia 369-HY-17(C1), al efecto libró el oficio correspondiente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las nueve horas treinta minutos del día veinte de abril del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P016555-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de Santa Ana, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor RAUL GOMEZ, de parte de los señores VICTOR NOE GOMEZ CABRERA, MAYRA LISSETH GOMEZ CABRERA y SAMUEL ELI GOMEZ CABRERA, en el carácter de hijos del expresado causante; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P016568-3

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las quince horas y cincuenta y siete minutos del día trece de mayo del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ADAN CALLES GALDAMEZ, conocido socialmente como ADAN CALLES, y TOMAS CALLES, quien falleció a las veintitrés horas treinta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil once, en el Barrio Las Delicias municipio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio Barrio Las Delicias del referido municipio de La Laguna, Departamento de Chalatenango; de parte de los señores JOSE ANIVAR CALLES CALLES, JOSE SALATIEL CALLES CALLES, AMINTA CALLES CALLES, JOSE DOMINGO CALLES CALLES y JOSE ARNOLDO CALLES CALLES, en la calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Habiéndose conferido a los señores JOSE ANIVAR CALLES CALLES, JOSE SALATIEL CALLES CALLES, AMINTA CALLES CALLES, JOSE DOMINGO CALLES CALLES y JOSE ARNOLDO CALLES CALLES, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a los Arts. 1163 (1), 486 y 87 C.C.; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P016571-3

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA MARCELINA RODRIGUEZ, quien falleció a las veintitrés horas y cuarenta y nueve minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional, San Salvador, SS El Salvador, siendo su último domicilio en Barrio El Calvario, Segunda Avenida Sur, casa número trece, Tecapán, departamento de Usulután; a los señores KARLA VANESSA DÍAZ DE PANIAGUA, JUAN FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ y ERICK ORLANDO DÍAZ RODRÍGUEZ, en calidad de hijos de la causante, y MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RAMOS, en calidad de madre de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se

cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P016585-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VILMA DEL ROSARIO BATRES POSADA al fallecer el día veintitrés de julio de dos mil diecinueve en el Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora BLANCA IRMA BATRES como hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ ALEXANDER POSADA BATRES y GUADALUPE DEL CARMEN BATRES POSADA, ambos como hermanos de la causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P016590-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veintidós minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ADAN HERNANDEZ VASQUEZ conocido por ADAN HERNANDEZ, quien fue de 50 años de edad, soltero, originario y con último domicilio en el municipio de Torola, departamento de Morazán, hijo de Rosalio Hernández y Julia Vásquez, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 28 de diciembre del año 1981: de parte de la señora MARIA ISABEL HERNANDEZ ORTIZ, de 37 años de edad, estudiante, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01476222-4; y tarjeta de identificación tributaria número: 1324-060784-101-2: en calidad de calidad cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora CEFERINA HERNANDEZ SANCHEZ, en calidad de hija del causante.

Confíerese a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P016594-3

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día catorce de Febrero de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JULIO CRESCENCIO GUARDADO CRUZ; quien fue de ochenta y tres años de edad, pensionado o jubilado, hijo de José Guardado y de Jesús Matilde Cruz, originario de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután y residente en el Barrio El Calvario, Octava Calle Oriente, Casa Número Seis, Berlín, Usulután, siendo éste su último domicilio; con Documento Único de Identidad número 02519560-0, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-200238-001-0, falleció a la una hora y treinta minutos del día veintinueve de Abril de dos mil veinte, a consecuencia de Derrames Pleurales Bilaterales Moderados con Baja Densidad, sin asistencia médica; de parte de la señora MARIA ANTONIA OSTORGA VIUDA DE GUARDADO, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, Viuda, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, hija de Raymunda Ostorga y de padre ignorado; con Documento Único de Identidad número 02418355-3, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1107-241141-001-6; en calidad de Cónyuge del causante Julio Crescencio Guardado Cruz, confiriéndole a la aceptante señora MARIA ANTONIA OSTORGA VIUDA DE GUARDADO, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los catorce días del mes de Febrero de dos mil veintidós. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. R003582-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción

dejó la causante EUGENIA ARGUETA DE ORELLANA, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, viuda, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio en Uluzapa, departamento de San Miguel, hija de Marcelina Argueta, fallecida el día cinco de abril del año dos mil dieciséis; de parte de los señores JOSE ALCIDES ORELLANA ARGUETA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con pasaporte Americano número: 586469455 y tarjeta de identificación tributaria 1217-050569-108-1; LEONEL ORELLANA ARGUETA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02871127-7 y tarjeta de identificación tributaria 1217-221072-103-8; y OSCAR ARNOLDO ORELLANA ARGUETA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con pasaporte Americano número: 544190885 y tarjeta de identificación tributaria 1217-190374-107-9; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R003599-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las doce horas con seis minutos del día diecinueve del mes de mayo del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de La Reina, su último domicilio, dejó la señora MARIA CATALINA HUEZO DE CHAVEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, casada, comerciante, originaria de La Reina, Departamento de Chalatenango, hija de Rafael Antonio Ortiz y de Delfina Huez (ambos fallecidos) de parte de AIFONSO CHAVEZ HUEZO, ARNOLDO CHAVEZ HUEZO, MARGOTH CHAVEZ DE ROMERO y MORENA CHAVEZ DE ALAS, todos en calidad de hijos de la causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003604-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor Jacinto Aparicio, conocido por Jacinto Aparicio Paiz, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido el día doce de enero de dos mil cinco, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Enriqueta del Carmen López viuda de Aparicio, como cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Roberto Aparicio Galdámez y Karen Xiomara Aparicio López, como hijos sobrevivientes del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003616-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 01190-22-CVDV-1CM1-107-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante JOSÉ JAIME FUENTES ÁLVAREZ, de dieciocho años de edad, soldado, soltero, originario y con último domicilio de esta ciudad, quien falleció el día nueve de octubre de mil novecientos ochenta y tres, hijo de Juan Fuentes Martínez y Aidé del Carmen Álvarez conocida por Hayde del Carmen Alvarez y por Haydee del Carmen Álvarez; de parte de las señoras ERICKA MARÍA FUENTES ÁLVAREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04127800-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-010771-101-3 y HAYDEE DEL CARMEN FUENTES ÁLVAREZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 06595760-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-021167-102-3, en calidad de hermanas del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintinueve de abril de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. R003636-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Everalia Henríquez Henríquez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Ángel Marino Medina Linares, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintidós de octubre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión a la señora Berta Luz Trujillo de Medina conocida por Berta Luz Medina y por Berta Luz Trujillo Bojórquez, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria del derecho que le correspondía al señor Ruberto Medina Linares conocido por Ruberto Medina, por Luberto Medina y por Luzberto Medina como padre del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. R003641-3

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL del distrito judicial de Santa Ana, Licenciado Rodrigo Ernesto Bustamante Amaya, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificada en este Juzgado bajo la referencia 16-22-STA-CVDV-2CM1, promovidas por la Licenciada Delmy de Jesús Hernández Arita, teniendo interés en tal declaratoria el señor Juan Antonio Coto Mendoza, y que por resolución proveída por este Juzgado a las, ocho horas once minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor, Felipe Neri Galicia conocido por Neri Álvarez, quien al momento de su defunción era de noventa y dos años de edad, carpintero, Soltero, hijo de Dolores de Jesús Galicia Álvarez, quien falleció el día veintiuno de enero del año dos mil dieciocho, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, Departamento de Santa Ana, a consecuencia de muerte natural, siendo su último Domicilio el

Cantón Cutumay Camones, se ha nombrado como Curador de dicha sucesión a la Licenciada Diana Sofia Cano Mazariego, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Metapán, con Tarjeta de Abogado número: 020744431186169; para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Juzgado, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las ocho horas con cincuenta y un minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P016444-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el Lic. Martín Eliseo Martínez Henríquez, Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora Elba Esperanza Joachin Vjuda de Marroquín, de ochenta y seis años de edad, Profesora de Educación Básica, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos catorce mil quinientos ochenta y nueve - cero y número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero ochenta mil cuatrocientos sesenta y nueve - ciento veintidós - cinco; solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio San Agustín, Séptima Avenida Norte, número Ocho, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de CIENTO DIECINUEVE PUNTO DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica se inicia partiendo del vértice Nor Oeste, identificado en el plano respectivo como vértice número dos, con coordenadas geodésicas en latitud Cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos sesenta punto novecientos cuarenta y seis y longitud Trescientos un mil novecientos catorce punto doscientos veinticuatro, a partir del cual mide y linda de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** Siete punto cero cinco metros con rumbo Sur ochenta y seis grados veintiún minutos dieciocho punto cuarenta y tres segundos, linda con terreno de María Zoila Navas de Miranda; **AL ORIENTE:** Dieciséis punto cincuenta y dos metros con rumbo Sur cero tres grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y ocho punto noventa y siete grados Oeste, linda con terreno de Orlando Álvarez González y Carlos Castro Joachin, Séptima Avenida Norte de por medio; **AL SUR:** Siete punto cincuenta y tres metros con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cero dos minutos cuarenta y seis punto cincuenta y siete segundos Oeste, linda con terreno de Maritza Rivera; y **AL PONIENTE:** Dieciséis punto veintidós metros con rumbo Norte cero cinco grados veintinueve minutos diez punto treinta y un segundos Este, linda con terreno de Ana María Rivera. Este inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora Mirtala Calles, tal y como consta en la Escritura; todos sus colindantes son de este domicilio, y lo estima en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veintidós. ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL. MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P016562-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores Marvin José Guevara Escobar, de veintisiete años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos seis dos cero uno siete guion tres y con número de Identificación Tributaria catorce catorce guion ciento treinta y un mil ciento noventa y cuatro guion ciento cuatro guion uno. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana situada en el Barrio Gaspar de la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, con una capacidad superficial de DOSCIENTOS CINCO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE:** consta de tres tramos: Tramo Uno: de mojón uno a mojón dos, con rumbo norte sesenta y cinco grados catorce minutos cero cuatro segundos este, y una distancia de doce punto sesenta y ocho metros, Tramo Dos: de mojón dos a mojón tres, con rumbo norte sesenta y tres grados veintiséis minutos cero seis segundos este, y una distancia de uno punto treinta y cuatro grados, Tramo Tres: de mojón tres a mojón cuatro con rumbo norte setenta y seis grados doce minutos diez segundos este y una distancia de cuatro punto cero siete metros, con propiedad de Tiburcio Hernández, cerco de alambre de púas de por medio; **AL ORIENTE:** consta de un tramo que va de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo sur catorce grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos este, y una distancia de doce punto treinta y seis metros, con propiedad de Tiburcio Hernández, cerco de alambre de por medio, **AL SUR:** consta de dos tramos: Tramo Uno: de mojón cinco a mojón seis con rumbo sur setenta y cuatro grados diecisiete minutos cero nueve segundos oeste, y una distancia de uno punto cuarenta metros, Tramo Dos: de mojón seis a mojón siete con rumbo sur setenta y cuatro grados diecisiete minutos cero nueve segundos oeste y una distancia de dieciséis punto cero siete metros, con propiedad de Otilia Escobar, lindero sin materializar de por medio; **AL PONIENTE:** consta de un tramo que va de mojón siete a mojón uno con rumbo norte diecisiete grados cero cuatro minutos veintiséis segundos oeste y una distancia de diez punto veinticinco metros, con propiedad de Julio Medina, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble lo adquirió por medio de compraventa que le hizo la señora Martha Elizabeth Álvarez Bonilla, en la ciudad de San Miguel, el día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, el inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de veinte años sumados al anterior propietario; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,000). Los colindantes son de este domicilio por lo que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós. IMMARDANIEL BARRERA CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P016593-3

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER Que a este Juzgado se ha presentado la abogada FLORINDA GOMEZ DE PORTILLO, en calidad de representante procesal de la señora YESICA CAROLINA VILLELA CHICA; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Llano Liso, Cantón Volcancillo, Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **COSTADO NORTE** Partiendo del vértice Nororientado está formado por ocho tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de once punto ochenta y ocho metros, con Rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y siete segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de cuatro punto noventa metros, con Rumbo Norte sesenta y nueve grados treinta minutos veintisiete segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de cuatro punto cero cero metros, con Rumbo Norte cincuenta y uno grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de siete punto treinta metros, con Rumbo Norte cuarenta y ocho grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este; TRAMO CINCO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de tres punto veintinueve metros, con Rumbo Norte cincuenta y cuatro grados catorce minutos veintiocho segundos Este; colinda en estos tramos con el terreno de la señora María Juana Vásquez, cerco de alambre de púas de por medio. TRAMO SEIS: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de cuatro punto treinta metros, con Rumbo Sur sesenta y cuatro grados cero cero minutos cuarenta y nueve segundos Este; TRAMO SIETE: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de siete punto setenta y dos metros, con Rumbo Sur cincuenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Este; TRAMO OCHO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de siete punto treinta y cinco metros, con Rumbo Sur ochenta grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este; colinda en estos tramos con el terreno de la señora Margarita Rodríguez, cerco de alambre de púas de por medio. **COSTADO ORIENTE**: Partiendo del vértice Nororientado está formado por nueve tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón, nueve al mojón diez, con una distancia de tres punto noventa y tres metros, con Rumbo Sur trece grados cuarenta minutos veinticinco segundos Oeste; colinda en este tramo con calle vecinal, TRAMO DOS Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de cinco punto setenta y dos metros, con Rumbo Sur ochenta y dos grados diecisiete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de cinco punto sesenta metros, con Rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón doce al mojón trece, con una distancia de tres punto sesenta y tres metros, con Rumbo Sur trece grados veintiuno minutos diez segundos Oeste; TRAMO CINCO: Comprende del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros, con Rumbo Sur once grados diecisiete minutos veintiocho segundos Oeste; TRAMO Seis: Comprende del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros, con Rumbo Sur dieciocho grados veintiuno minutos once segundos Oeste; TRAMO SIETE: Comprende del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de cuatro punto catorce metros, con Rumbo Sur cuarenta grados quince minutos veintidós segundos Oeste; TRAMO OCHO: Comprende del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de cinco punto doce metros, con Rumbo Sur cuarenta grados treinta y nueve minutos once segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno del señor Lucio Gómez, alambre de púas de por medio. **COSTADO SUR**: Partiendo del vértice Surorientado está formado por tres tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de siete punto veinticuatro metros, con Rumbo Sur treinta y tres grados treinta minutos cincuenta y siete segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón dieciocho al mojón diecinueve,

con una distancia de ocho punto dieciocho metros, con Rumbo Norte setenta y cuatro grados veinticinco minutos cero ocho segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón diecinueve al mojón veinte, con una distancia de tres punto ochenta y uno metros, con Rumbo Sur ochenta y cinco grados diecisiete minutos treinta y uno segundos Oeste; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón veinte al mojón veintiuno, con una distancia de seis punto trece metros, con Rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno del señor Lucio Gómez, alambre de púas de por medio. **COSTADO PONIENTE**: Partiendo del vértice Surponiente está formado por dos tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón veintiuno al mojón veintidós, con una distancia de quince punto ochenta y siete metros, con Rumbo Norte cero nueve grados veintiséis minutos dieciséis segundos Oeste, TRAMO DOS: Comprende del mojón veintidós al mojón uno, con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros, con Rumbo Norte cero cinco grados treinta y uno minutos treinta y cinco segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno de la señora Dora Villelas, camino vecinal de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de MIL, DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor IGNACIO VILLELA, dicha venta la formalizaron el día veintinueve de junio de dos mil diecisiete; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de doce años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P016423-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado JUAN SANTOS CLAROS VÁSQUEZ; en la calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor JOSÉ CARLOS ARGUETA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02291381-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1318- 101280-101-0; solicitando se le extienda a su representada TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Adobera del Cantón Azacualpa de la jurisdicción de San Fernando, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de ONCE MIL OCHENTA PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: **LINDERO NORTE**: Mide sesenta y ocho punto treinta y ocho metros, colinda con propiedad de la señora Tíolinda Nolasco de Ramos. **LINDERO ORIENTE**: Mide ciento cincuenta y cinco punto veintitrés metros, colinda con propiedad del señor Alexander Hernández Acosta. **LINDERO SUR**: Mide sesenta y seis punto treinta y dos metros, colinda con terreno de las señoras Orbelina Argueta Acosta y Lucinda Argueta. **LINDERO PONIENTE**: Mide ochenta y dos punto noventa metros, colindado con Alexander Hernández Acosta. Así se llega al vértice Nor poniente que es el punto de donde se comenzó la presente descripción. En dicho inmueble no existe construcción alguna. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de compraventa que le hizo la señora EMÉRITA ARGUETA DE MARTÍNEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P016587-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022204668

No. de Presentación: 20220338948

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ALEJANDRA CRUZ MOISES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión BACK YARD EST 2018 BEER - FOOD - FRIENDS y diseño, se traduce al castellano como: PATIO TRASERO DESDE 2018 CERVEZA - COMIDA - AMIGOS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y ACTIVIDADES DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P016502-3

No. de Expediente: 2022204340

No. de Presentación: 20220338355

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD MESRAIN RUBIO GUZMAN, en su calidad de APODERADO de

DEYSI DEL CARMEN JORGE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras JORGE'S VIP BARBER SHOP y diseño, donde las palabras BARBER SHOP se traducen al idioma castellano como BARBERIA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003581-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A****TERCERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS
2021 - 2022**

Distinguidos(as) Socios:

Por este medio el Presidente de la Junta Directiva 2021-2022 de el "CLUB ROTARIO DE SAN SALVADOR", en adelante conocido como el "CLUB", como representante judicial y extrajudicial conforme lo dispuesto en el Art. 22° y en uso de las facultades que confiere el Art. 23° ambos de los Estatutos del Club; invocando el Art. 15° de los Estatutos que en su literalidad expresa lo siguiente: "La Asamblea General sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente en cualquier fecha previa convocatoria de la Junta Directiva, de su Presidente o cuando lo soliciten diez de sus socios a la Junta Directiva" y de conformidad a las disposiciones generales contenidas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, su respectivo reglamento y disposiciones, normativas o instructivos emitidos por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, CONVOCADA a todos sus socios activos, veteranos activos y de servicio anterior que estén presentes, según preceptúa el Art. 14° de los Estatutos, a la celebración de la TERCERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DEL PERIODO 2021 - 2022 a realizarse en Circulo Deportivo Internacional, Alameda Manuel Enrique Araujo & Calle Lorena, S.S; señalada para dar inicio a las 7:00 a. m. horas del día viernes 24 de junio de dos mil veintidós.

La Asamblea a constituirse, se desarrollará conforme a la siguiente agenda:

- i. Firma y verificación de Acta de Quórum conforme al Registro de Miembros Vigente.
- ii. Lectura y aprobación del Acta Anterior (Acta No. 2/ 2021-2022, correspondiente a la Segunda Asamblea General Ordinaria de Socios del Club Rotario de San Salvador, del periodo 2021-2022).
- iii. Presentación y Aprobación de miembros de Junta Directiva y Funcionarios del Club Rotario de San Salvador para el periodo 2022-2023.
- iv. Cierre de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con al menos la asistencia de la simple mayoría de socios con voz y voto, y toda resolución será válida cuando se tome por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no llenarse el Quórum requerido en primera convocatoria, la Junta Directiva podrá convocar en el acto a otra Sesión que podrá llevarse a cabo con el número de socios que asistan. Dicha sesión se realizará en Club Deportivo Internacional las a las 7:30 a.m. horas del día viernes 24 de junio de dos mil veintidós. Si la Asamblea General Ordinaria de Socios se reuniere en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de asociados presentes y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 25 mayo de dos mil veintidós.

ANTONIETA MARGARITA NAVARRETE DIAZ,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA 2021 - 2022
CLUB ROTARIO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. P016556-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Tipografía Comercial, S. A. de C. V. Convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria en las oficinas de la sociedad, situadas en 7ª Av. Sur y 1ª Calle Oriente de la Ciudad de Santa Ana; de las diez horas en adelante, el día veintinueve de Junio de 2022, para tratar la siguiente:

AGENDA:

- I- Verificación del Quórum y firma del Acta de asistencia.
- II- Lectura y discusión del Acta anterior.
- III- Lectura y discusión de la Memoria del año 2021
- IV- Presentación y discusión de los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2021 y toma de decisión de los resultados.
- V- Informe del Auditor.
- VI- Nombramiento del Auditor y fijación de sus Honorarios
- VII- Varios

Para celebrar esta Junta deberá estar presente por lo menos la mitad más una de las acciones o sea 3,430 acciones. Ninguna persona podrá representar más del 25% del total de las acciones. Caso no hubiere quórum se convoca por este mismo medio para el día treinta de junio de 2022, en la dirección y hora indicada; y se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas.

Santa Ana, 25 de Mayo 2022

LIC. SANDRA EUGENIA GUADALUPE NOYOLA DE ALFARO,
DIRECTOR-SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003577-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Cabezas S. A. de C. V. Convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria en las oficinas de TIP COM, situadas en 7ª Av. Sur y 1ª Calle Oriente, de la Ciudad de Santa Ana; de las doce horas en adelante, el día veintinueve de Junio de 2022, para tratar la siguiente:

AGENDA.

- I- Verificación del Quórum y firma del Acta de asistencia.
- II- Lectura y discusión del Acta anterior.
- III- Lectura y discusión de la Memoria del año 2021
- IV- Presentación y discusión de los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2021 y toma de decisión de los resultados.
- V- Informe del Auditor.
- VI- Nombramiento del Auditor y fijación de sus Honorarios
- VII- Varios

Para celebrar esta Junta deberá estar presente por lo menos la mitad más una de las acciones o sea 1,371 acciones. Caso no hubiere quórum se convoca por este mismo medio para el día treinta de Junio de 2022, en la dirección y hora indicada; y se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas.

Ninguna persona podrá representar más del 25% del total de las acciones.

Santa Ana, 25 de Mayo de 2022

LIC. SANDRA EUGENIA GUADALUPE NOYOLA DE ALFARO,
DIRECTOR-SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003578-3

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: QUE EN EL JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador y continuado en este Juzgado, por el abogado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS y actualmente por el abogado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, ambos como apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor PEDRO JAVIER RAMIREZ conocido por PEDRO JAVIER HERNANDEZ

RAMIREZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "" "Lote número DIECINUEVE, Block "F", que forma parte de la Urbanización Reparto San Ramón, ubicado en el Cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, que se describe: LOTE NÚMERO DIECINUEVE BLOCK "F": partiendo de la intersección de los ejes de la calle a Tonacatepeque y la calle El Limón del Reparto San Ramón, hacia el Oriente y sobre el eje de la Calle El Limón con un rumbo Sur ochenta y siete grados doce minutos Este, se mide una distancia de ciento ochenta y siete metros cincuenta centímetros de aquí con una deflexión derecha de noventa grados, partimos sobre el eje del pasaje número quince con un rumbo de Sur dos grados cuarenta y ocho minutos Oeste y medimos una distancia de treinta y un metros, de aquí con una deflexión derechos de noventa grados se mide una distancia de dos metros cincuenta centímetros llegando al esquinero Sur-Este del lote número diecinueve del Block "F", a describir así: AL SUR: Línea recta con rumbo Norte ochenta y siete grados doce minutos Oeste, se mide una distancia de ocho metros, lindando con el lote número veinte del Block "F" del mismo Reparto. AL OESTE: Línea recto con rumbo Norte dos grados cuarenta y ocho minutos Este, se mide una distancia de seis metros, lindando con el lote número cuatro del Block "F" del mismo Reparto. AL NORTE: Línea recta con rumbo Sur ochenta y siete grados doce minutos Este, se mide una distancia de ocho metros, lindando con el lote número dieciocho del Block "F" del mismo Reparto. AL ESTE: Línea recta con rumbo Sur dos grados cuarenta y ocho minutos Oeste, se mide una distancia de seis metros, lindando con el pasaje número quince de por medio con un derecho de vía de cinco metros, con el lote número cuatro del Block "G" del mismo Reparto, llegando así al punto de partida, llegando así al punto de partida. "" El terreno antes descrito es de una extensión superficial de CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS SESENTA Y OCHO CENTÉSIMAS DE VARA CUADRADA y se encuentra inscrito a nombre del demandado señor PEDRO JAVIER RAMIREZ conocido por PEDRO JAVIER HERNANDEZ RAMIREZ, bajo la matrícula número SEIS CERO DOS SEIS SIETE DOS TRES CUATRO - CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este departamento.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC.- RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P016305-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 308GAN000271262, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por cuarenta y ocho mil 00/100 dólares (US\$ 48,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, miércoles, 25 de mayo de 2022

DELIA GUADALUPE MANCIA - GERENTE

AG. 25 AVENIDA SUR.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANÓNIMA

AGENCIA 25 AVENIDA SUR

TELÉFONO DE OFICINA: 22045350

3 v. alt. No. P016510-3

Solicito que se realice el siguiente aviso de extravío de DEPÓSITO A PLAZO: Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R. L que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios N°15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 2812-405-2000524, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$19,000.00)

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel, 24 de mayo de 2022

ISIDRO GARCÍA HERNÁNDEZ,

PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

TELÉFONO DE OFICINA: 2668-6300

3 v. alt. No. P016527-3

AES CLESA Y COMPAÑÍA, S EN C DE CV, comunica que a sus oficinas se ha presentado el Señora Margarita de Jesus Funes de Padilla, mayor de edad, del domicilio de La Libertad portador del documento de Identidad número 00305737-3, en calidad de propietario del certificado de acciones número 219, que ampara 1,143 acciones, numeradas del 91,945 al 93,087, certificado de acciones número 220 que ampara 657 acciones, numeradas del 93,088 al 93,744, certificado de acciones número 221 que ampara 30 acciones, numeradas del 93,745 al 93,774, certificado de acciones número 2816 que ampara 1 acción, numeradas del 3,484, certificado de acciones número 687 que ampara 1,831 acciones, numeradas del 334,115 al 335,945, solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

LIC. GREGORIO TREJO PACHECO MIDENCE,

MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA

SOCIEDAD AES CLESA Y CIA S EN C DE CV.

3 v. alt. No. R003585-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora PAOLA MARÍA GUEVARA ZAMORA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora PAOLA MARÍA GUEVARA ZAMORA, en su solicitud agregada a folio setenta y nueve, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta años de edad, sexo femenino, casada, Licenciada en Relaciones Industriales, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria de Lagunillas, estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y uno. Que sus padres responden a los nombres de: Luis Fernando Guevara Torres y Gloria Maria Zamora Montilla, el primero de 70 años de edad, gerente de ventas, la segunda de 69 años de edad, ama de casa, ambos originarios de Valencia, estado Carabobo, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Yumar Gerardo Carrera Carrero, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora PAOLA MARÍA GUEVARA ZAMORA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora PAOLA MARÍA GUEVARA ZAMORA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA,
GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P017150-3

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor YUMAR GERARDO CARRERA CARRERO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor YUMAR GERARDO CARRERA CARRERO, en su solicitud agregada a folio ciento cinco, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y seis años de edad, sexo masculino, casado, Ingeniero

Industrial, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario de Barquisimeto, municipio Iribarren, estado Lara, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Omar Ramón Carrera Montesinos y Magaly Emira Carrero, el primero de 83 años de edad, contador público, la segunda de 73 años de edad, contador público, ambos originarios de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobrevivientes a la fecha, Que su cónyuge responde al nombre de: Paola María Guevara Zamora, de 40 años de edad, Licenciada en Relaciones Industriales, con domicilio en el municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor YUMAR GERARDO CARRERA CARRERO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor YUMAR GERARDO CARRERA CARRERO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

UTILIDAD Y NECESIDAD

ANA LILIAN QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZA DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO.

HACESABER: Que en este Tribunal se han promovido Diligencias de Utilidad y Necesidad para Autorizar Judicialmente la Venta de un inmueble, por el Licenciado VÍCTOR MANUEL ZELAYA ZEELIGMAN, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, actuando en el carácter de Defensor Público, en representación de la señora Procuradora General de la República, y de la señora RUBIA GIOVANY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, de cuarenta y siete años de edad, profesora, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, ella en su calidad de TUTORA LEGÍTIMA del señor MANUEL DE JESÚS NAVARRETE, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente. Que en Sentencia Definitiva pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinte, y ejecutoriada a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se ha ordenado vender en Pública Subasta el CIEN POR CIENTO, del derecho de propiedad que le corresponde al señor MANUEL DE JESÚS NAVARRETE, de un inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, San Vicente, bajo la matrícula número SIETE CERO CERO SIETE SEIS NUEVE UNO SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO; ubicada en el Barrio San José, Carretera Antigua Panamericana Sur, Municipio de Santo Domingo, departamento de San Vicente; el cual tiene una extensión superficial de MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (1,776.17 m²). La totalidad valorada del inmueble es de SIETE MIL OCHENTA Y SIETE DÓLARES PUNTO CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Familia de San Vicente, a las once horas con diecisiete minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós. LICDA. ANA LILIAN QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE FAMILIA. BR. VERÓNICA LISSETH CANDELL SOTO, SECRETARIA INTERINA.

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2022203825

No. de Presentación: 20220337457

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAZEL INDIRA PINTO MOLINA, en su calidad de APODERADO de Autoridad de Aviación Civil, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A REGULAR LA EXPLOTACIÓN Y USO O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AÉREO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P016355-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022204255

No. de Presentación: 20220338208

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de GERSON DARIO GUARDADO RAUDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DARIUS y diseño, que se traduce al idioma castellano como DARIO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTURA E INGENIERO CIVIL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P016458-3

No. de Expediente: 2022204256

No. de Presentación: 20220338209

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de GERSON DARIO GUARDADO RAUDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Minimal Properties y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Propiedades Mínimas. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P016460-3

No. de Expediente: 2022204341

No. de Presentación: 20220338356

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD MESRAIN RUBIO GUZMAN, en su calidad de APODERADO de

DEYSI DEL CARMEN JORGE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras JORGE'S VIP BARBER SHOP y diseño, donde las palabras BARBER SHOP se traducen al idioma castellano como BARBERIA, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS; SERVICIOS DE PELUQUERÍA, SERVICIOS DE BARBEROS, MASAJES, SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA, SERVICIOS DE SPA, SERVICIOS DE ESTILISTA, SERVICIO DE TINTE DEL CABELLO / SERVICIOS DE COLORACIÓN DEL CABELLO, SERVICIOS DE ESTETICISTAS, SERVICIOS DE ESTETICISTAS FACIALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003583-3

No. de Expediente: 2021200646

No. de Presentación: 20210330647

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ML TRADERS CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UNIKO

Consistente en: la palabra UNIKO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA POR MEDIO DE TIENDA DE ROPA DE TODA CLASE (PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS), ASÍ COMO DE ACCESORIOS TALES COMO CARTERAS, FAJAS Y ZAPATOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003619-3

No. de Expediente: 2021200647

No. de Presentación: 20210330648

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ML TRADERS CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase close-out y diseño, que se traduce al idioma castellano como cerrar-fuera, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA POR MEDIO DE TIENDA DE ROPA DE TODA CLASE (PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS), ASÍ COMO DE ACCESORIOS TALES COMO CARTERAS, FAJAS Y ZAPATOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003629-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022202444

No. de Presentación: 20220334303

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA PATRICIA UBERTI ORTEGA, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL de B&B MANUFACTURING CORP., de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PLATINUM CLASS LASER MAG y diseño, se traduce al castellano como: Láser MAG de clase platino. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: JUEGOS DE CABLES DE BUJÍAS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P016382-3

No. de Expediente: 2022202442

No. de Presentación: 20220334301

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA PATRICIA UBERTI ORTEGA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de B&B MANUFACTURING CORP., de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión B&B "The Wire And Cable People" y diseño, se traduce al castellano como: B&B Gente de cables. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: JUEGOS DE CABLES DE BUJÍAS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P016391-3

No. de Expediente: 2022202443

No. de Presentación: 20220334302

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA PATRICIA UBERTI ORTEGA, en su calidad de APODERADO de B&B MANUFACTURING CORP., de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión OML "The Platinum Racing Wire" y diseño, OML El cable Racing de platino, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS DE CABLES DE BUJÍAS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P016425-3

No. de Expediente: 2022202445

No. de Presentación: 20220334304

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA PATRICIA UBERTI ORTEGA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de B&B MANUFACTURING CORP., de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MCL "The ultimate wire" y diseño, se traduce al castellano como: MCL El cable definitivo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el

uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: JUEGOS DE CABLES DE BUJÍAS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P016519-3

No. de Expediente: 2022204395

No. de Presentación: 20220338453

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Piso-Mix y diseño. Sobre los elementos denominativos Piso-Mix y Mortero para Pisos individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DEDICADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003579-3

No. de Expediente: 2022204393

No. de Presentación: 20220338450

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PowerMix y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Mezcla de Poder. Sobre los elementos denominativos PowerMix, cuya traducción al idioma castellano es Mezcla de Poder y Fuerte Adhesivo para Cerámica, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DEDICADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003580-3

No. de Expediente: 2022204528

No. de Presentación: 20220338648

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GUTIS LTDA., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RENTON

Consistente en: la palabra RENTON, que servirá para amparar: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003590-3

No. de Expediente: 2018173062

No. de Presentación: 20180276636

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADA de MEDIC PLAST, S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CANNABIPIEL

Consistente en: la palabra CANNABIPIEL. No se concede exclusividad sobre los términos CANNABI y PIEL, individualmente considerados, por ser términos de uso común, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003617-3

No. de Expediente: 2022204702

No. de Presentación: 20220338994

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERLA CAROLINA RODAS ESPINOZA, en su calidad de APODERADO de YURI ERNESTO CALDERON RODRIGUEZ, de nacionali-

dad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PymePro y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003620-3

No. de Expediente: 2013126306

No. de Presentación: 20130183270

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase MERENDINA FLIP y diseño, la palabra Flip se traduce al castellano como voltear, que servirá para: AMPARAR: QUEQUE RELLENO CON CREMA SABOR A VAINILLA RECUBIERTO CON COBERTURA SABOR DE CHOCOLATE BLANCO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003621-3

No. de Expediente: 2022204701

No. de Presentación: 20220338993

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERLA CAROLINA RODAS ESPINOZA, en su calidad de APODERADO de YURI ERNESTO CALDERON RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



PortaContable

Consistente en: las palabras PortaContable y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003622-3

No. de Expediente: 2022204700

No. de Presentación: 20220338992

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERLA CAROLINA RODAS ESPINOZA, en su calidad de APODERADO de YURI ERNESTO CALDERON RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



ContaPortable

Consistente en: las palabras ContaPortable y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003623-3

No. de Expediente: 2021200959

No. de Presentación: 20210331266

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de Eisai R&D Management Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeKevity

Consistente en: la palabra Lekelity, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003624-3

No. de Expediente: 2021200923

No. de Presentación: 20210331217

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INSOLIT

Consistente en: la palabra INSOLIT, se traduce al castellano como: insólito, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS. ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS Y CIGARROS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTARLOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003625-3

No. de Expediente: 2021201258

No. de Presentación: 20210331854

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ROTHMANS OF PALL MALL LIMITED, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROTHMANS TROPICAL

Consistente en: la expresión ROTHMANS TROPICAL. Sobre el elemento denominativo TROPICAL individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria

en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el orden y la disposición de las letras. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS PARA FUMADOR, ENCENDEDORES DE CIGARROS PARA FUMADOR; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003626-3

No. de Expediente: 2021199823

No. de Presentación: 20210329188

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS DE FOAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS DE FOAM, S.A. DE C.V., INDUFOAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Natural Sleep indufoam y diseño, se traduce al castellano Sleep como: Sueño Se concede exclusividad sobre

el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAMAS Y COLCHONES PARA CAMAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003627-3

No. de Expediente: 2018167760

No. de Presentación: 20180266236

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como PERSONAJE POLLO REY, que servirá para: AMPARAR: POLLO SIN Y CON MENUDOS, MENUDOS, POLLO MARINADO EN BARBACOA, POLLO MARINADO PICANTE, MITADES DE POLLO SIN Y CON MENUDO, PARTES DE POLLO, PECHUGAS, PIERNAS, ALAS CON Y SIN HUESO, CON Y SIN PIEL, MUSLITOS, PUNTAS DE FILETE, EMBUTIDOS DE CARNE DE POLLO, " DEDITOS" DE CARNE DE POLLO, CARNE MOLIDA DE POLLO, CHORIZO DE CARNE DE POLLO, MOLLEJAS, PATAS, CORAZONES E HÍGADO DE POLLO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003628-3

No. de Expediente: 2022204279

No. de Presentación: 20220338242

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GUTIS LTDA., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FEMGYL

Consistente en: la palabra FEMGYL, que servirá para amparar: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003637-3

No. de Expediente: 2022204997

No. de Presentación: 20220339626

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL MATA SUNCIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras El Nacional Aguardiente y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUARDIENTE, LICORES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003639-3